



REPUBLICA DEL PARAGUAY

JUSTICIA ELECTORAL

INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE

CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES

Elecciones Municipales 1996

Informaciones Electorales sobre el Registro Cívico Permanente y
Resultados de las Elecciones para Intendentes y Concejales

➤
➤
➤
➤
➤

Elecciones Municipales 17 de Noviembre de 1996
Justicia Electoral - República del Paraguay

**Informaciones Electorales sobre el Registro Cívico Permanente
y Resultados de las Elecciones para Intendentes y Concejales**

Publicación de la Justicia Electoral de la República del Paraguay
Avda. Eusebio Ayala y Santacruz de la Sierra - Asunción, tel.: 608.301 - 608.317 / 8

Preparada por la Dirección de Recursos Electorales y el Centro de Información, Documentación y Educación Electoral CIDEE

Coordinador General:

Dr. Alberto Ramírez Zambonini

Coordinadores de Edición:

Lic. Ricardo Maldonado por Recursos Electorales
Arq. Elena Galeano de García por CIDEE

Asistentes de Edición:

Mariela Hicks, Mirian Molinas, José María Lorenzo
Marcelo Álvarez, Alicia Adorno y Carmen Bogado,

Colaboraron con esta publicación autoridades y funcionarios
de la Justicia Electoral:

Lic. Lorenzo Irigoitia
Dra. Gladys Lahaye Magistrado
Lic. José Luis Echeverría
Lic. Juan Aguiar
Lic. Elizabeth Alonso
Luis Méndez
Fausto Von Streber

Colaboraron con esta publicación por IFES

Carmen Echaui
Liliana Aguirre

Diseño, Diagramación, Comparación y Armado: CIDEE

Fuentes de los Mapas: Presidencia de la República (PR); Secretaría
Técnica de Planificaciones (STP); Dirección General de Estadísticas,
Encuestas y Censos (DGEEC). 1995.

Los Mapas están delimitados por municipios.

➤
➤
➤
➤



JUSTICIA ELECTORAL

ELECCIONES MUNICIPALES

1996

Informaciones Electorales sobre el Registro Cívico Permanente y

Resultados de las Elecciones para Intendentes y Concejales

INDICE

PRESENTACION	7
INTRODUCCION	9
BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA JUSTICIA ELECTORAL	11
1. AMBITO ELECTORAL	
1.1. División Política Electoral	19
1.1.1. Departamentos. Ubicación Geográfica.....	21
1.1.2. Cantidad de Distritos, Municipios, Locales, Mesas y Electores por Departamento.....	22
1.2. Municipios	23
1.2.1. Clasificación de Municipios por Grupos.....	25
1.2.2. Cantidad de Municipios por Departamentos y Grupos.....	28
1.3. Conformación de las Circunscripciones y Juzgados Electorales	29
1.3.1. Juzgados Electorales.....	31
1.3.2. Tribunales Electorales.....	32
2. REGISTRO CIVICO PERMANENTE	
2.1. Inscripciones	35
2.1.1. Organización.....	37
2.1.2. Calendario de Procesamiento.....	38
2.1.3. Materiales Utilizados. Resumen Nacional.....	39
3. PADRON ELECTORAL	
3.1. Electores Habilitados por Región y Departamento	43
3.1.1. Electores Nacionales y Extranjeros Habilitados por Región.....	45
3.1.2. Electores Nacionales y Extranjeros. Cuadro General.....	46
3.2. Electores Habilitados	47
3.2.1. Electores Habilitados por Sexo.....	49
3.2.2. Hombres y Mujeres Habilitados por Departamentos.....	50
3.2.3. Electores Habilitados por Edad y Sexo.....	51
4. PARTIDOS, ALIANZAS Y MOVIMIENTOS POLITICOS QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES	
4.1 Partidos Políticos	55
4.1.1. Partidos Políticos que Participaron en las Elecciones Municipales de 1996.....	57
4.2 Alianzas	59
4.2.1. Alianzas que Participaron en las Elecciones Municipales de 1996.....	61
4.3 Movimientos	63
4.3.1. Movimientos Políticos Regionales.....	65
4.4 Bancas a Elegir	67
4.4.1. Bancas a Elegir por Departamento y Tipo de Elección.....	69
4.5. Inscripciones de Candidaturas por Departamentos	71
4.5.1. Para Intendentes.....	73
4.5.2. Para Concejales.....	74
5. ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES	
5.1. Recursos Electorales y Logística.....	77
5.2. Materiales Utilizados.....	78
5.3. Modelos de Boletines de Votos.....	79
6. RESULTADOS ELECTORALES. RESUMEN NACIONAL	
6.1. Votación Departamental para Intendentes	83
6.1.1. Cuadro Nacional.....	85
6.1.2. Distribución Porcentual (Gráfico).....	86
6.2 Votación Departamental para Concejales	87
6.2.1. Cuadro Nacional.....	89
6.2.2. Distribución Porcentual (Gráfico).....	91
6.3 Cantidad de Electos por Partidos, Alianzas y Movimientos a Nivel Departamental	93
6.3.1. Intendentes.....	95
6.3.2. Concejales.....	96
6.3.3. Distribución de Concejales por Alianzas.....	97

7. RESULTADOS ELECTORALES POR DEPARTAMENTOS

7.1. Capital	101
7.1.1. Resultados para Intendente por Municipio	104
7.1.2. Resultados para Concejales por Municipio	105
7.1.3. Relación de Autoridades Electas por Municipio, Partidos, Alianzas y Movimientos	106
7.1.4. Intendente y Concejales Electos en Capital	107
7.2. Concepción	109
7.2.1. Resultados para Intendente por Municipios	113
7.2.2. Resultados para Concejales por Municipios	114
7.2.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	115
7.2.4. Intendentes y Concejales Electos en Concepción	116
7.3. San Pedro	119
7.3.1. Resultados para Intendente por Municipios	123
7.3.2. Resultados para Concejales por Municipios	124
7.3.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	125
7.3.4. Intendentes y Concejales Electos en San Pedro	127
7.4. Cordillera	137
7.4.1. Resultados para Intendente por Municipios	141
7.4.2. Resultados para Concejales por Municipios	143
7.4.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	145
7.4.4. Intendentes y Concejales Electos en Cordillera	147
7.5. Guairá	157
7.5.1. Resultados para Intendente por Municipios	161
7.5.2. Resultados para Concejales por Municipios	162
7.5.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	163
7.5.4. Intendentes y Concejales Electos en Guairá	165
7.6. Caaguazú	175
7.6.1. Resultados para Intendente por Municipios	178
7.6.2. Resultados para Concejales por Municipios	180
7.6.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	182
7.6.4. Intendentes y Concejales Electos en Caaguazú	184
7.7. Caazapá	195
7.7.1. Resultados para Intendente por Municipios	199
7.7.2. Resultados para Concejales por Municipios	200
7.7.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	201
7.7.4. Intendentes y Concejales Electos en Caazapá	202
7.8. Itapúa	208
7.8.1. Resultados para Intendente por Municipios	211
7.8.2. Resultados para Concejales por Municipios	213
7.8.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	215
7.8.4. Intendentes y Concejales Electos en Itapúa	217
7.9. Misiones	233
7.9.1. Resultados para Intendente por Municipios	237
7.9.2. Resultados para Concejales por Municipios	238
7.9.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	239
7.9.4. Intendentes y Concejales Electos en Misiones	240
7.10. Paraguari	245
7.10.1. Resultados para Intendente por Municipios	249
7.10.2. Resultados para Concejales por Municipios	250
7.10.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	251
7.10.4. Intendentes y Concejales Electos en Paraguari	253
7.11. Alto Paraná	263
7.11.1. Resultados para Intendente por Municipios	267
7.11.2. Resultados para Concejales por Municipios	269
7.11.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	271
7.11.4. Intendentes y Concejales Electos en Alto Paraná	273
7.12. Central	283
7.12.1. Resultados para Intendente por Municipios	287
7.12.2. Resultados para Concejales por Municipios	289
7.12.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	291
7.12.4. Intendentes y Concejales Electos en Central	293

7.13. Ñeembucú	305
7.13.1. Resultados para Intendente por Municipios	307
7.13.2. Resultados para Concejales por Municipios	308
7.13.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	309
7.13.4. Intendentes y Concejales Electos en Ñeembucú	311
7.14. Amambay	319
7.14.1. Resultados para Intendente por Municipios	323
7.14.2. Resultados para Concejales por Municipios	324
7.14.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	325
7.14.4. Intendentes y Concejales Electos en Amambay	326
7.15. Canindeyú	329
7.15.1. Resultados para Intendente por Municipios	333
7.15.2. Resultados para Concejales por Municipios	334
7.15.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	335
7.15.4. Intendentes y Concejales Electos en Canindeyú	336
7.16. Presidente Hayes	341
7.16.1. Resultados para Intendente por Municipios	345
7.16.2. Resultados para Concejales por Municipios	346
7.16.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	347
7.16.4. Intendentes y Concejales Electos en Presidente Hayes	348
7.17. Alto Paraguay	351
7.17.1. Resultados para Intendente por Municipios	355
7.17.2. Resultados para Concejales por Municipios	356
7.17.3. Relación de Autoridades Electas por Municipios, Partidos, Alianzas y Movimientos	357
7.17.4. Intendentes y Concejales Electos en Alto Paraguay	358
7.18. Boquerón	359
7.18.1. Resultados para Intendente por Municipios	363
7.18.2. Resultados para Concejales por Municipios	364
7.18.3. Relación de Autoridades Electas por Municipio, Partidos, Alianzas y Movimientos	365
7.18.4. Intendente y Concejales Electos en Boquerón	366
8. ELECCIONES COMPLEMENTARIAS	
8.1. Raúl Arsenio Oviedo	369
8.1.1. Resultados Distrito Raúl Arsenio Oviedo	371
8.1.2. Intendente y Concejales Electos en Raúl Arsenio Oviedo	372
8.1. Itapúa Poty	373
8.2.1. Resultados Distrito Itapúa Poty	375
8.2.2. Intendente y Concejales Electos en Itapúa Poty	376
ANEXOS	
Anexo 1: Directorio de Magistrados	379
Anexo 2: Resoluciones del T.S.J.E. en el Período 1996	381
Anexo 3: Leyes que Sirvieron de Marco para las Elecciones Municipales Período 1996	479
Anexo 4: Modelos de Formulario de Inscripción, Acta Electoral y Padrón	499
Anexo 5: Editoriales de Prensa Local	505



PRESENTACION

PRESENTACION

La Justicia Electoral presenta en esta publicación informaciones, datos y resultados sobre el proceso electoral del año 1996, con la confección de un nuevo Registro Electoral y la realización de Elecciones Municipales.

Deseamos que este compendio de informaciones y estadísticas electorales sirva de consulta y análisis de modo que contribuya con la transparencia de los procesos electorales y al fortalecimiento del sistema político democrático en el cual estamos inmersos.

Cabe mencionar que los resultados obtenidos por la Justicia Electoral, con la confección de un padrón del 97% de confiabilidad, un índice del 81,94 % de participación, autoridades electas legítimamente, fueron logrados gracias al incansable trabajo de las autoridades electorales y del funcionariado de la institución, a la asistencia técnica de los Organismos Internacionales, al acompañamiento permanente de los partidos políticos, la prensa y la ciudadanía en general otorgando la credibilidad y confianza necesarias para cumplir con el compromiso asumido.

ALBERTO RAMIREZ ZAMBONINI
Presidente del TSJE en 1996

INTRODUCCION

El año 1996 representa un punto culminante en la historia política del Paraguay en el paso de la transición hacia la democracia. El 17 de noviembre de dicho año se eligieron autoridades municipales, 221 Intendentes y 2.287 Concejales municipales, bajo la competencia del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

En el año 1992, con la nueva Carta Magna se consagró con rango constitucional a la Justicia Electoral, cuyo organismo el Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral. En su artículo 273 le confiere en forma exclusiva la convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos. Contra sus resoluciones sólo cabe la acción de inconstitucionalidad. Tiene su sede en la Capital de la República y ejerce competencia en todo el territorio nacional. Es el responsable de la dirección y fiscalización del registro electoral y la administración de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para fines electorales. La Ley N° 635, del 22 de agosto de 1995, reglamenta el funcionamiento de esta institución.

Uno de los factores más cuestionados en cuanto a la legitimidad de los resultados de las elecciones anteriores fueron los padrones de electores, en ese sentido se aprobó un marco legal que declaró caduco el Registro Electoral vigente y posibilitó la creación de uno nuevo.

Previamente, el 10 de noviembre de 1995, un acuerdo entre el Gobierno y la oposición posibilitó la aprobación de dicha ley de renovar totalmente el Registro Cívico sobre la base de que fueran iguales a la cantidad de inscriptos en el padrón anterior y se extendiera a 120 días de inscripción prorrogables por 15 días más.

El requerimiento fundamental de la oposición fue que se realizaran las inscripciones únicamente los días sábados, domingos y feriados, para permitir la fiscalización mediante veedores que controlasen el trabajo de los inscriptores, además se acordó el pago de aportes a los partidos políticos para los gastos que ocasionaría el traslado de sus afiliados y de los mismos veedores.

La meta prevista fue de 1.800.000 inscriptos, se inició el 1 de agosto y culminó el 14 de julio, llegándose a inscribir a 1.867.758 personas, superando la meta prevista. El sistema empleado para la inscripción fue el de punto fijo con el lema de "donde te inscribes, votas". El ciudadano se anota en el local de votación más cercano a su domicilio y en el mismo local donde se había inscripto votaría. Culminó el trabajo con un padrón del 97% de confiabilidad.

Y, finalmente, el 17 de abril de 1996 se promulga la Ley 834 que establece el Código Electoral Paraguayo.

En el marco de estas nuevas condiciones legales e institucionales, las Elecciones Municipales fueron las más libres y transparentes de la historia del país.

Todos los actores políticos aceptaron la legitimidad de los resultados, los observadores internacionales sin mención de ninguna irregularidad destacaron la alta participación ciudadana, lo cual demostró la confiabilidad del padrón electoral y la credibilidad en la labor desempeñada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

En síntesis, estas Elecciones Municipales se caracterizaron por su transparencia y legitimidad democrática.

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN EL PARAGUAY

La historia de Justicia Electoral en el Paraguay solo puede ser relatada en dos etapas: Antes y después de la Constitución Nacional de 1992.

La Justicia Electoral instaurada por el Código Electoral de 1990

En el año 1990 y en fecha 2 de marzo fue sancionada la Ley N° 1/90 Código Electoral por la cual fue creada la Justicia Electoral en Paraguay, bajo la vigencia d la Constitución de 1967. Esta primera institución electoral estaba compuesta por los siguientes organismos: Tribunales Electorales en las distintas Circunscripciones Judiciales de esa época y el Registro Electoral, incorporado a la dirección de los Registros Públicos.

El art. 282 del mencionado Código establecía que la Justicia Electoral constituía un Fuero Jurisdiccional independiente y autónoma, lo que aparecía como una inconsistencia de la Ley, ya que este Fuero estaba inserto y era dependiente del Poder Judicial. Sus atribuciones se referían a toda la trayectoria de los partidos políticos, desde su reconocimiento hasta su extinción, el juzgamiento de conflictos derivados de elecciones generales, municipales e internas de los partidos políticos, por vía directa y por vía de recursos de las decisiones de la Junta Electoral Central, de las Juntas electorales Seccionales y del Poder Ejecutivo. En dicho momento la Junta Electoral Central (JEC) y las Juntas electorales Seccionales (JES) constituían los organismos electorales, con carácter puramente administrativo y dependiente del Ministerio del Interior.

Las primeras acciones tendientes a la implementación de la Justicia Electoral establecida por el Código Electoral de 1990 fueron la conformación de los Tribunales de la Capital y del Guairá, integrados por los Dres. Carlos A Mojoli, Justo Prieto y Gladys Lahaye, en el primer caso, y por los Dres. Nidia Arguello, Leonor González y José R. Huerta, en el caso de Guairá. Luego de un breve periodo de interrupción fueron conformados los demás Tribunales Electorales, hasta completar los siete establecidos por la ley, cuyas circunscripciones coincidían con las de los Tribunales Ordinarios. Estos fueron los Tribunales pioneros de la primera Justicia Electoral creada en el Paraguay. Los mismos realizaron considerables esfuerzos a fin de acceder a los insumos básicos necesarios para iniciar sus funciones y cumplir con lo que acordaba la

Ley 1/90. A propósito, vale mencionar que los Tribunales no contaban ni siquiera con el espacio físico necesario para instalar sus oficinas; el Tribunal Electoral de la Capital (TEC), por ejemplo funcionó en una dependencia del Palacio de Justicia, hasta ese entonces reservada para el comedor y cocina de los Magistrados.

No obstante, la experiencia y recursos desarrollados durante esos años fueron capitalizados posteriormente para el establecimiento de la nueva Justicia Electoral, instaurada con rango constitucional en 1995.

Una innovación introducida para la conformación de esta primera Justicia Electoral fue la implementación, por primera vez en el Paraguay, de un proceso de nombramiento de Magistrados por concurso de méritos y aptitudes ante un Tribunal de selección, el cual recomendaba una nómina de por lo menos tres personas por cargo a ser remitida al Poder Ejecutivo, quien designaba a los Magistrados por el procedimiento establecido en la Constitución Nacional de 1967.

La Ley 1/90 sirvió de marco para la celebración de las Elecciones Municipales del año 1991, ocasión en que los paraguayos/as tuvieron la oportunidad, por primera vez en la historia constitucional del país, de elegir a los intendentes por voto directo. En dichas Elecciones se inició la participación de los Tribunales Electorales, juzgando por vía de recursos las resoluciones de la JEC y de las JES, tanto en las tachas y reclamaciones de los padrones como en la impugnación de las candidaturas a intendentes y concejales municipales.

Durante la Elecciones de Convencionales Constituyentes del año 1991 y la Generales y Departamentales del 9 de mayo de 1993, la participación de la Justicia Electoral se limitó a las internas de los partidos políticos, debido a que todo intento de fiscalización de las mencionadas Elecciones fue bloqueado a través de acciones emprendidas por la JEC, como la negativa de entregar copias de los Padrones Electorales y acciones inconstitucionalidad contra las resoluciones del TEC, a las que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de ese momento diera curso positivo.

Algunas de las resoluciones resultante emitidas en ese entonces por el TEC fueron la N° 2/92, la cuál a fin de dar cumplimiento al art. 273 de la nueva Constitución Nacional (CN), resolvía: " <Disponer que la Justicia Electoral, hoy integrada por los Tribunales de la Capital, Concepción, Ciudad del Este, Encarnación, Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero y Villarrica, inician la previsiones correspondientes en todo lo referente a la convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de la Elecciones Generales, Departamentales y Municipales, así como los Títulos de quienes resulten elegidos en virtud del mandato de las normas constitucional..." otras medidas, con preferencia sobre la actuación de la JEC y JES. Esta resolución fue declarada inconstitucional por la CSJ de

1992 por petición de la JEC; la Resolución TEC N° 7/92 por la que se estableció el 9 de mayo de 1993 como fecha para la realización de las Elecciones Generales, de acuerdo al art. 3° de la Ley 39/92 y 4ª de las disposiciones finales y transitorias de la CN. Otra Resolución importante fue la N° 2/93, por medio de la cual el TEC requería al Poder Ejecutivo la necesidad de corregir los Decretos N° 15.465 y 15.466 de 6 de noviembre de 1992, por los cuales convocada a las Elecciones Generales y Departamentales de 1993. Los Decretos mencionados arbolecían de imprecisiones y ambigüedades importantes respecto al numero de diputados que debían ser electos, la falta de especificación de las secciones electorales en las que se realizarían los comicios, informaciones que debían ser publicadas y difundidas a fin de facilitar al elector el ejercicio de su derecho al sufragio.

Otra actuación de la primera Justicia Electoral que tuvo gran trascendencia para la renovación del Poder Judicial y para el avance del proceso democrático, fueron las elecciones de los Representantes del Gremio de Abogados para la conformación del Consejo de la Magistratura (CM). El TEC, por orden de la Corte Suprema de Justicia llevó adelante la organización de dichas elecciones que fueron realizadas el 22 de octubre de 1994. El computo y juzgamiento de las mismas, así como la proclamación de los candidatos electos se llevaron acabo de inmediato, en forma pública y trasmitidos por los canales de televisión local, lo contribuyo a dar transparencia y legitimidad a las mismas. La elección del Gremio de Abogados destraba el difícil y discutido proceso de l CM, organismo clave para la implementación de las reformas institucionales de la Justicia paraguaya. Las Elecciones fueron un desafío para el TEC y la Justicia Electoral, tal como estaba conformada en ese momento, puesto que además de las presiones emanadas del disputado objeto de las elecciones, el desembolso tardío de los recursos económicos presupuestados, frenaban la marcha del proceso y la gestión del TEC.

El principal logro de la Justicia Electoral que actuó entre los años 1990 y 1995 fue la confiabilidad de la institución. Autoridades, partidos, movimientos políticos y ciudadanos en general le dieron su voto de confianza, que fue trasmitido a la novel Justicia Electoral establecida por la Constitucional Nacional de 1992.

La nueva Justicia Electoral

Lucgo de la conformación del CM, se produjeron avancen significativos en el proceso de renovación del Poder Judicial, como la integración de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), cuyos miembros fueron designados el 3 de abril de 1995 por Resolución N° 447 de la Cámara de Senadores, en base a las ternas de candidatos remitidos por el Consejo de la Magistratura, y prestando

acuerdo constitucional el Presidente Juan Carlos Wasmosy, por Decreto N° 8.316, también el 3 de abril de 1995.

A partir de entonces comenzó la segunda etapa de la Justicia Electoral, bajo el marco de la Constitución de 1992 y la estructuración de sus principales organismos (como el Consejo del Registro Electoral), de sus reparticiones administrativas y sus procesos de funcionamiento, conforme se promulgaban las leyes que reglamentan el funcionamiento de la institución y de los procesos electorales, como son las 635/95 y la 834/95. La continuidad como la primera Justicia Electoral – a la que estaba sustituyendo por mandato constitucional – se dio en términos de incorporación de insumos y recursos humanos; varios Magistrados fueron reelectos y funcionarios fueron nuevamente contratados.

Por otra parte TSJE por medio de la Resolución 7/95, declaró “extintas las funciones de los Miembros de la ex Junta Electoral Central”, y ordenó la desafección y traspaso de todo los bienes e insumos de la disuelta JEC al patrimonio de la nueva Justicia Electoral.

La nueva Justicia Electoral se instaló inicialmente en el inmueble que fuera sede de la disuelta JEC. Posteriormente, a fines de 1995, se iniciaron las gestiones a través del entonces Presidente del Congreso Nacional, por las que el Presidente Juan Carlos Wasmosy, autorizó la adjudicación de un local perteneciente a las FFAA para sede de la Justicia Electoral.

Los dos grandes desafíos iniciales de la nueva Justicia Electoral, fueron el proceso de renovación total del Registro Cívico Permanente y la organización de las Elecciones Municipales de 1996. A pesar de las limitaciones de tiempo la institución que recién empezaba a caminar tomó dichos desafíos y los cumplió a cabalidad.

Organismos constitutivos de la Justicia Electoral

- 1. El Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE).** Es la máxima autoridad de la Institución, está compuesto de tres miembros designados de acuerdo a los procedimientos establecidos constitucionalmente, el cual anualmente designa de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente ejerce la representación legal y la supervisión administrativa de la institución. El TSJE tiene su sede en la capital de la República y su competencia abarca todo el territorio nacional (Art. 4, Ley 635/95).
- 2. Los Tribunales Electorales.** Existen diez Tribunales Electorales, cuyas sedes se encuentran en las mismas capitales departamentales que sirven de asiento a los Tribunales

Ordinarios. Los mismos están integrados por tres miembros designados conforme lo establece la Ley. El Tribunal electoral en la capital tiene dos salas: La primera ejerce su jurisdicción sobre la capital y el Departamento Central; la segunda sobre los Departamentos de Cordillera, Paraguay y la Región del Chaco sujeta la jurisdicción de la capital (Art. 9 y 14, Ley 635/95).

3. **Los Juzgados Electorales.** Existen diez y ocho Juzgados electorales cuyo asiento se encuentra en cada capital departamental, excepto los correspondientes a los Departamentos de Alto Paraguay y Concepción, que se unifican en la Capital del Departamento de Concepción y los de Boquerón y Villa Hayes que se encuentra ubicado en la Capital de este ultimo.
4. **La Dirección del Registro Electoral.** Es un órgano compuesto por un Director y un Vicedirector por el TSJE. Tiene a su cargo la organización, actualización y fiscalización del Registro Cívico permanente, la confección de los padrones electorales, la provisión de útiles electorales y la ejecución de actividades requeridas por el desarrollo del proceso electoral. Tiene oficinas en todos los Distritos y Parroquias del país. Por el Art. 84 de las disposiciones comunes de la Ley 635/95, se estableció además que " Por esta única vez y hasta que se proclamen las autoridades electas en los comicios generales de 1998", este organismo estaría integrado por un consejo integrado por cuatro miembros pertenecientes a los cuatro partidos políticos con representación parlamentaria (Art. 25 – 26 – 84, Ley 635/95).
5. **Organismos auxiliares.** Las Juntas Cívicas con organismos electorales de carácter transitorio que funcionan durante los periodos electorales, con el fin de colaborar con la organización administrativa de las elecciones en las que les corresponde actuar. Funcionan en todos los Distritos y Parroquias del país, son conformadas sesenta días antes de las elecciones y se disuelven treinta días después. Se componen de cinco miembros que son designados por los Tribunales Electorales correspondientes, según las propuestas presentadas por los Partidos, Movimientos políticos y Alianzas electorales.

Previamente, el 10 de noviembre de 1995, un acuerdo entre el Gobierno y la oposición posibilitó la aprobación de dicha ley de renovar totalmente el Registro Cívico sobre la base de que fueran iguales a la cantidad de inscriptos en el padrón anterior y se extendiera a 120 días de inscripción prorrogables por 15 días más.

1.

AMBITO ELECTORAL

1. 1.
División Política Electoral

1.1.1. DEPARTAMENTOS

Ubicación Geográfica

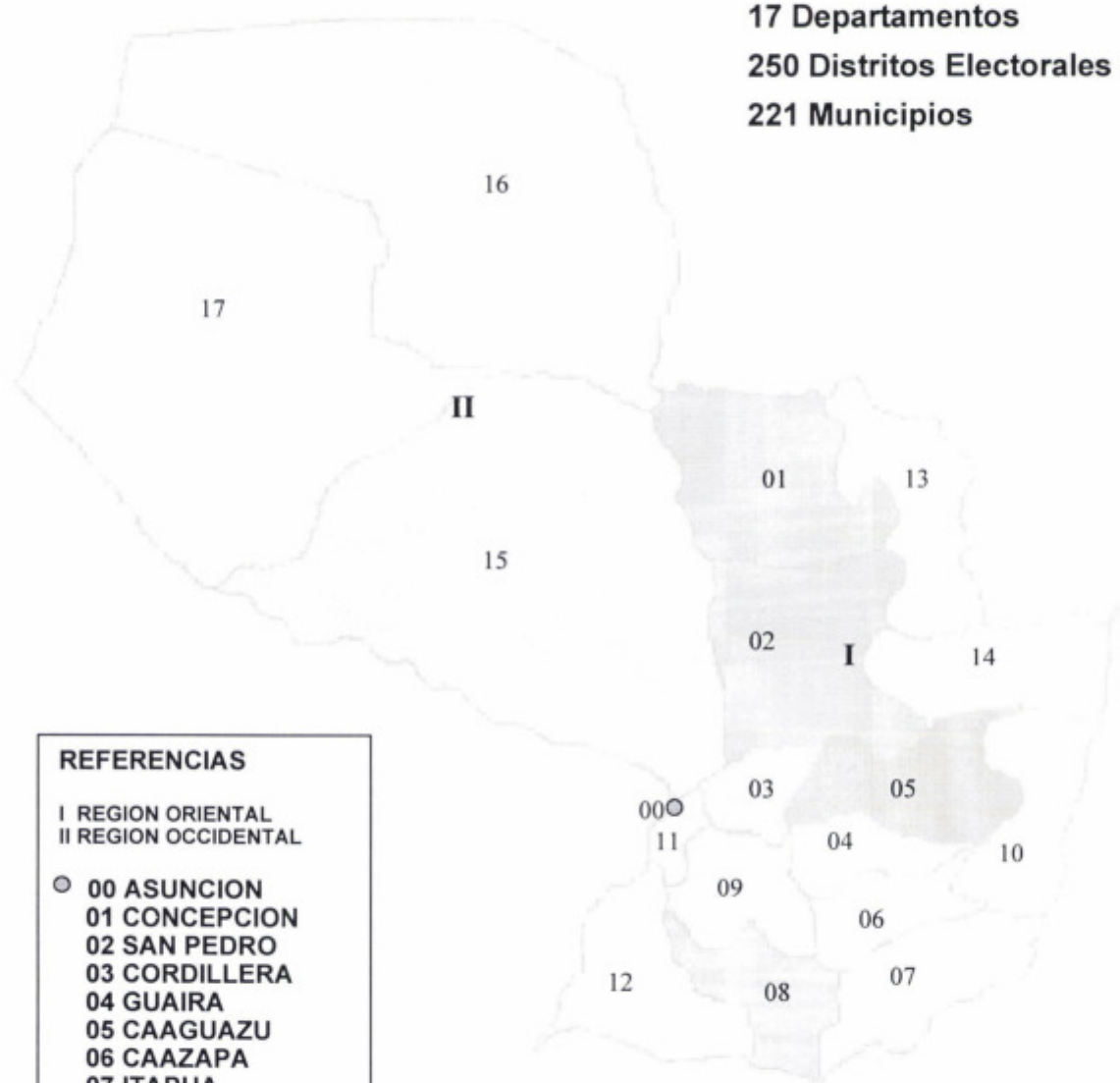
El Paraguay está dividido en
2 regiones naturales:

Oriental y Occidental y en

17 Departamentos

250 Distritos Electorales

221 Municipios



REFERENCIAS

I REGION ORIENTAL
II REGION OCCIDENTAL

- 00 ASUNCION
- 01 CONCEPCION
- 02 SAN PEDRO
- 03 CORDILLERA
- 04 GUAIRA
- 05 CAAGUAZU
- 06 CAAZAPA
- 07 ITAPUA
- 08 MISIONES
- 09 PARAGUARI
- 10 ALTO PARANA
- 11 CENTRAL
- 12 NEEMBUCU
- 13 AMAMBAY
- 14 CANINDEYU
- 15 PDTE. HAYES
- 16 ALTO PARAGUAY
- 17 BOQUERON

1.1.2. CANTIDAD DE DISTRITOS - MUNICIPIOS - LOCALES - MESAS Y ELECTORES POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	DISTRITOS	MUNICIPIOS	LOCALES	MESAS	ELECTORES	%ELECTORES
0 CAPITAL	6	1	128	1.369	260.941	14,35%
1 CONCEPCION	11	6	22	300	57.230	3,15%
2 SAN PEDRO	18	17	64	490	95.484	5,25%
3 CORDILLERA	20	20	40	534	102.929	5,66%
4 GUAIRA	18	17	40	346	66.674	3,67%
5 CAAGUAZU	21	20	58	744	141.111	7,76%
6 CAAZAPA	10	10	25	246	47.105	2,59%
7 ITAPUA	31	30	61	772	146.707	8,07%
8 MISIONES	10	10	20	218	41.263	2,27%
9 PARAGUARI	17	17	58	485	92.738	5,10%
10 ALTO PARANA	19	19	50	853	162.575	8,94%
11 CENTRAL	19	19	151	2.394	459.020	25,25%
12 NEEMBUCU	16	16	34	182	35.573	1,96%
13 AMAMBAY	3	3	12	195	37.520	2,06%
14 CANINDEYU	10	9	17	157	29.638	1,63%
15 PRESIDENTE HAYES	11	4	20	138	26.191	1,44%
16 ALTO PARAGUAY	7	2	9	21	4.094	0,23%
17 BOQUERON	3	1	9	57	10.560	0,58%
TOTAL	250	221	818	9.501	1.817.353	100%

1. 2.

Municipios

1.2.1. CLASIFICACION DE LOS MUNICIPIOS POR GRUPOS

La clasificación de municipios está establecida por el decreto del Poder Ejecutivo Nro. 13.097 del 22 de abril de 1996, en concordancia con las disposiciones del Art. 10 de la Ley 1294 orgánica municipal que estipula las siguientes categorías:

M u n i c i p i o d e A s u n c i ó n :
Un Intendente Municipal y Junta Municipal, compuesta de 24 concejales titulares y 18 concejales suplentes.

Municipios de Primer y Segundo Grupo:
Un Intendente Municipal y Junta Municipal, compuesta de 12 concejales titulares y 6 concejales suplentes.

M u n i c i p i o s d e T e r c e r G r u p o A :
C a p i t a l e s d e p a r t a m e n t a l e s .
Un Intendente Municipal y Junta Municipal, compuesta de 12 concejales titulares y 6 concejales suplentes.

Municipios de Tercer Grupo B y Cuarto Grupo :
Un Intendente Municipal y Junta Municipal compuesta de 9 concejales titulares y 6 concejales suplentes.

MUNICIPIO	PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO
1 Asunción	1 Concepción 2 Villarrica 3 Ciudad del Este 4 Lambaré 5 Encarnación 6 San Lorenzo 7 Pedro Juan Caballero 8 Fernando de la Mora 9 Hernandarias 10 Coronel Oviedo 11 Villa Hayes 12 Luque 13 Presidente Franco 14 Capiatá 15 Caaguazú 16 Mariano Roque Alonso 17 San Bernardino	1 Areguá 2 Bella Vista Norte 3 Benjamín Aceval 4 Caacupé 5 Capitán Bado 6 Carapeguá 7 Coronel Bogado 8 Dr. J. Eulogio Estigarribia 9 Dr. Juan Manuel Frutos 10 Eusebio Ayala 11 Hohenau 12 Horqueta 13 Itá 14 Itauguá 15 Limpio 16 Mariscal Estigarribia 17 Mbaracayú 18 Minga Guazú 19 Naranjal 20 Ñemby 21 Obligado 22 Paraguari 23 Pilar 24 Piribebuy 25 San Estanislao 26 San Ignacio 27 San Juan Nepomuceno 28 San Pedro del Ycuamandyyú 29 Santa Rita 30 Tobatí 31 Tomás Romero Pereira 32 Villa Elisa 33 Villa San Isidro del Curuguaty 34 Villeta 35 Yaguarón 36 Ypacaraí 37 Ypané 38 Yuty

TERCER GRUPO A)		CUADRO GRUPO B)	
1	Caazapá	1	Abai
2	Fuerte Olimpo	2	Acahay
3	Salto del Guairá	3	Alberdi
4	San Juan Bautista Misiones	4	Alto Verá
		5	Altos
		6	Arroyos y Esteros
		7	Atyrá
		8	Ayolas
		9	Bella Vista Itapúa
		10	Caapucú
		11	Cambyretá
		12	Capitán Meza
		13	Capitán Miranda
		14	Caraguatay
		15	Carayaó
		16	Carlos A. López
		17	Carmen del Paraná
		18	Choré
		19	Col. Independencia
		20	Corpus Christi
		21	Domingo M. de Irala
		22	Dr. Juan León Mallorquin
		23	Emboscada
		24	Fram
		25	Francisco C. Alvarez
		26	Fulgencio Yegros
		27	Gral. Artigas
		28	Gral. Elizardo Aquino
		29	Gral. Francisco Resquin
		30	Guarambaré
		31	Guayaybí
		32	Iruña
		33	Itacurubí de la Cordillera
		34	Itacurubí del Rosario
		35	Itapúa Poty
		36	Iturbe
		37	J. Augusto Saldivar
		38	Juan E. O'Leary
		39	La Colmena
		40	La Paz
		41	Loreto
		42	Los Cedrales
		43	Mayor Julio Otaño
		44	Mbuyapey
		45	Minga Porá
		46	Natalio
		47	Nueva Germania
		48	Nueva Italia
		49	Pirapó
		50	Pirayú
		51	Puerto Pinasco
		52	Quiindy
		53	Quyquyhó
		54	Raúl Arsenio Oviedo
		55	Repatriación
		56	San Alberto
		57	San Antonio
		58	San Cristóbal
		59	San José de los Arroyos
		60	San Lázaro
		61	San Pedro del Paraná
		62	San Rafael del Paraná
		63	San Roque González de Santa Cruz
		64	Santa Elena
		65	Santa Rosa del Mbutuy
		66	Santa Rosa del Monday
		67	Santa Rosa Misiones
		68	Tacuatí
		69	Valenzuela
		70	Vaquería
		71	Villa del Rosario
		72	Villa Florida
		73	Yataity del Norte
		74	Yatyty
		75	Yby Yau
		76	Ybycuí
		77	Yguazú
		78	Yhú
		79	Ytakry

CUADRO GRUPO			
1	25 de Diciembre	42	Mayor José Martínez
2	3 de Febrero	43	Mbocayaty del Guairá
3	Antequera	44	Mbocayaty del Yhaguy
4	Belén	45	Mcal. Francisco S. López
5	Borja	46	Ñacunday
6	Buena Vista	47	Nanawa
7	Capiibary	48	Natalicio Talavera
8	Cerrito	49	Nueva Alborada
9	Coronel Martínez	50	Nueva Colombia
10	Desmochados	51	Nueva Londres
11	Dr. Bottrel	52	Numí
12	Dr. Cecilio Báez	53	Paso de Patria
13	Dr. Moisés Bertoni	54	Paso Yobai
14	Edelira	55	Primero de Marzo
15	Escobar	56	R.I. 3 Corrales
16	Félix Pérez Cardozo	57	San Cosme y Damián
17	Gral. Bernardino Caballero	58	San Joaquín
18	Gral. Delgado	59	San José Obrero
19	Gral. Eugenio A. Garay	60	San Juan B. de Neembucú
20	Gral. Higinio Morínigo	61	San Juan del Paraná
21	Gral. José Eduvigis Díaz	62	San Miguel
22	Guazú Cuá	63	San Pablo
23	Humaitá	64	San Patricio
24	Isla Pucú	65	San Salvador
25	Isla Umbú	66	Santa María
26	Itanará	67	Santiago
27	Itapé	68	Sapucal
28	Jesús	69	Simón Bolívar
29	José D. Ocampos	70	Tacuaras
30	José Fassardi	71	Tavaí
31	José Leandro Oviedo	72	Tebicuary-mi
32	Juan de Mena	73	Trinidad
33	Katueté	74	Unión
34	La Paloma	75	Villa Franca
35	La Pastora	76	Villa Oliva
36	La Victoria	77	Villa Ygatimí
37	Laureles	78	Villalbín
38	Lima	79	Yabebyry
39	Loma Grande	80	Yataty del Guairá
40	Maciel	81	Ybytymí
41	Mauricio José Troche	82	Ypé Jhú

1.2.2. CANTIDAD DE MUNICIPIOS POR DEPARTAMENTOS Y GRUPOS

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS POR GRUPOS				
	1°	2°	3°A	3°B	4°
0 ASUNCION (*)					
1 CONCEPCION	1	1	-	3	1
2 SAN PEDRO	-	2	-	9	6
3 CORDILLERA	1	4	-	8	7
4 GUAIRA	1	-	-	2	14
5 CAAGUAZU	2	2	-	7	9
6 CAAZAPA	-	2	1	2	5
7 ITAPUA	1	4	-	17	8
8 MISIONES	-	1	1	3	5
9 PARAGUARI	-	3	-	9	5
10 ALTO PARANA	3	4	-	11	1
11 CENTRAL	6	9	-	4	-
12 ÑEEMBUCU	-	1	-	1	14
13 AMAMBAY	1	2	-	-	-
14 CANINDEYU	-	1	1	2	5
15 PRESIDENTE HAYES	1	1	-	1	1
16 ALTO PARAGUAY	-	-	1	-	1
17 BOQUERON	-	1	-	-	-
TOTAL	17	38	4	79	82

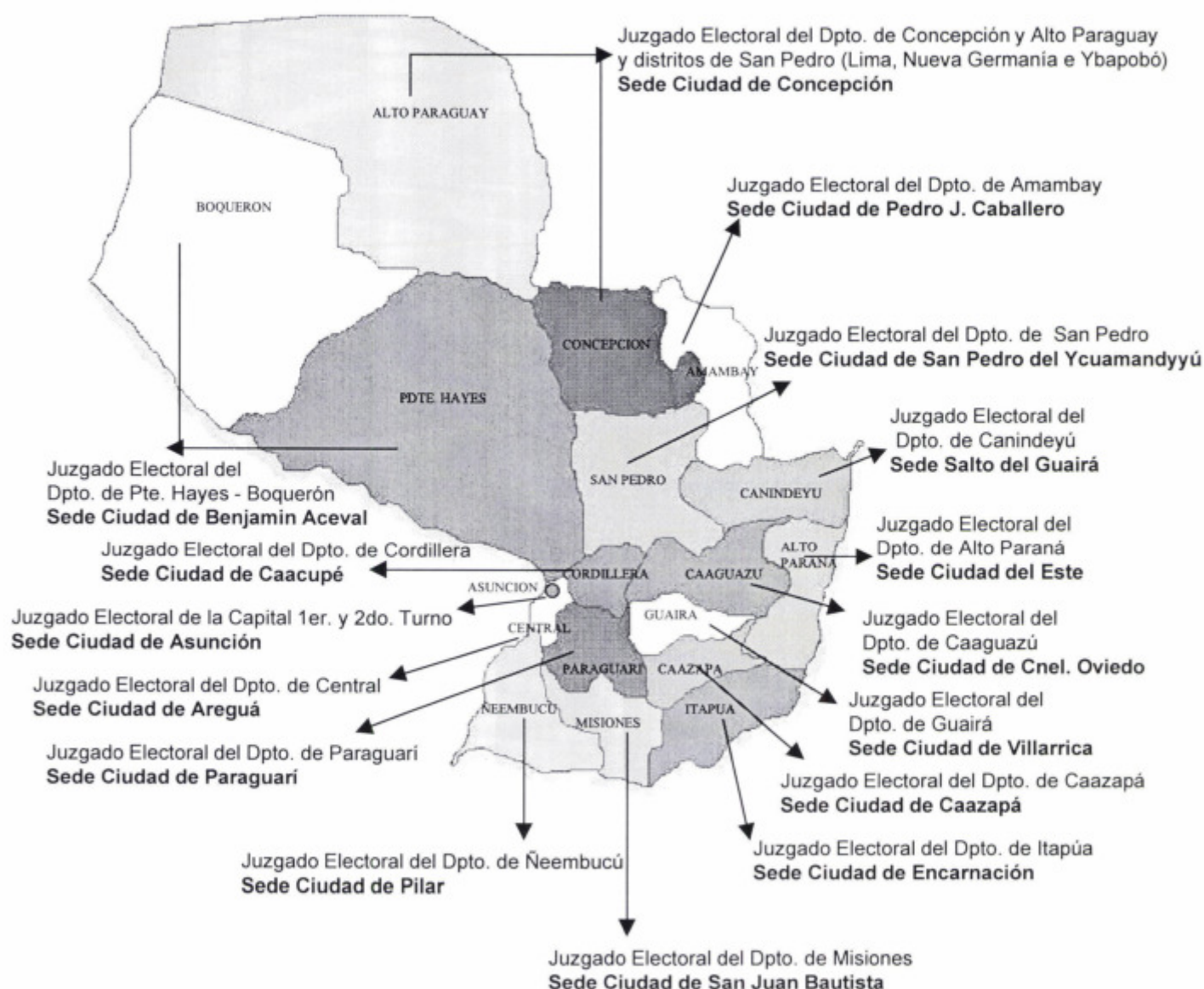
(*) Municipio Especial

3°A Capitales Departamentales con 12 Concejales titulares y 6 Concejales suplentes

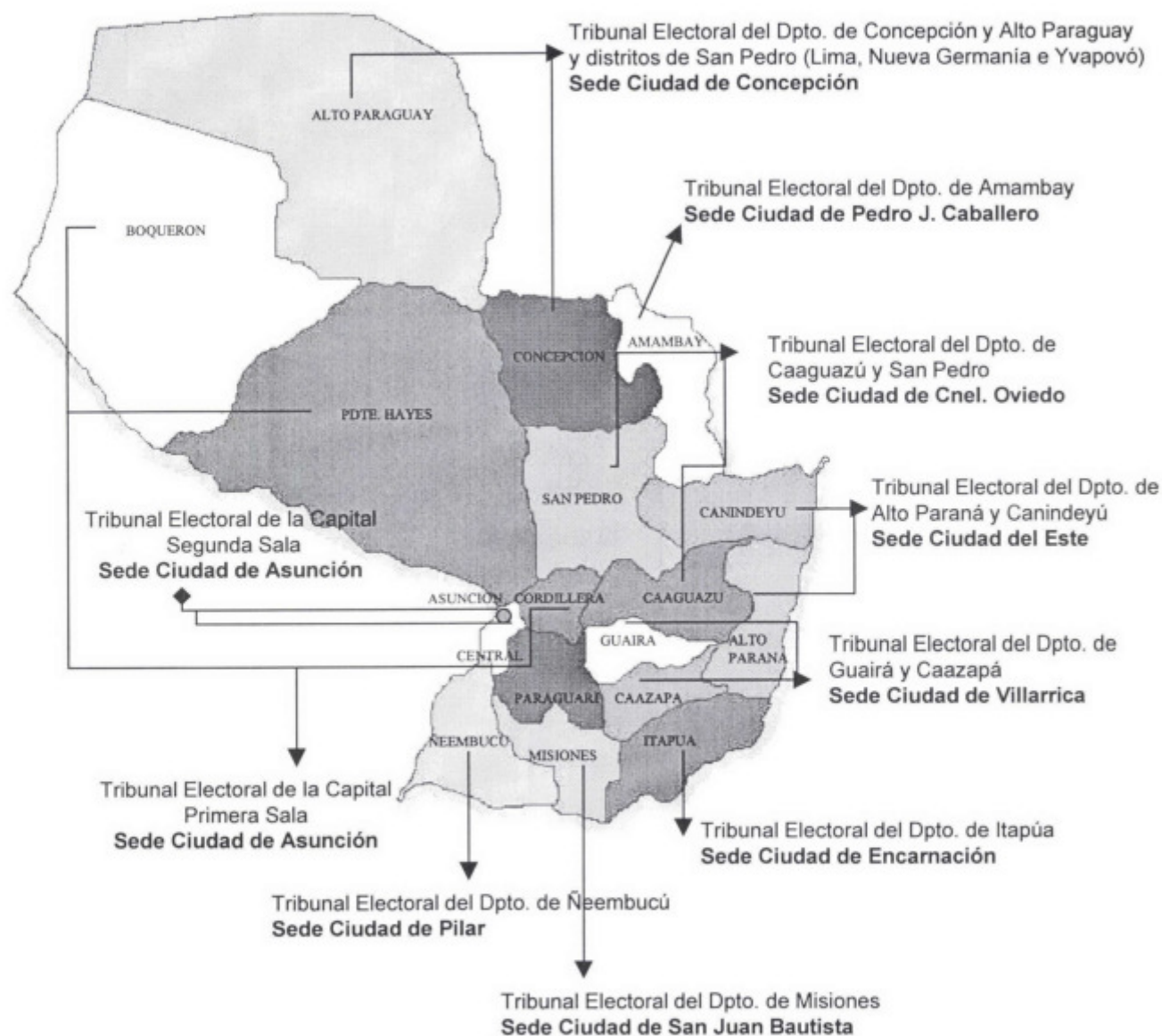
3°B Con 9 Concejales Titulares y 6 Concejales Suplentes

1. 3.
Conformación las Circunscripciones
y Juzgados Electorales

1.3.1. JUZGADOS ELECTORALES



1.3.2. TRIBUNALES ELECTORALES





2. REGISTRO CIVICO PERMANENTE

2.1.

Inscripciones

2.1.1. ORGANIZACIÓN

A partir del 2 de marzo de 1996 hasta el 14 de julio de 1996 se realizaron las inscripciones de los electores nacionales y extranjeros residentes en las diferentes Secciones Electorales de la República para conformar el nuevo Registro Cívico Permanente.

- Los locales de inscripción fueron establecidos por la Justicia Electoral, en 250 Distritos Electorales, haciendo un total de 807 distribuidos en:

- a) Zonas Urbanas :568 - 70,38%
- b) Zonas Rurales :239 - 29,61%

Las inscripciones se realizaron los días sábado, domingo y feriados de 8:00 a 16:00 horas. Los inscriptores fueron designados por la Justicia Electoral, siendo responsables del cumplimiento de la ley. Con el buen desempeño de los mismos se logró que el proceso de inscripción de los ciudadanos fuera un acto transparente y democrático.

- Cantidad de inscriptores:

- a) Titulares :1.164
- b) Suplentes :1.164

- Cantidad de Inscriptores por Partidos Políticos:

PARTIDOS	TITULARES	SUPLENTE	PORCENTAJE
ANR	517	503	44,44%
PLRA	440	416	37,77%
PEN	181	207	15,55%
PRF	26	11	2,22%

Cada Partido Político con representación parlamentaria nombró un apoderado para cada local de inscripción y un veedor para cada mesa. Sus funciones fueron las de fiscalizar el acto de inscripción y cuidar que se ajuste a lo establecido en la ley.

2.1.2. CALENDARIO DE PROCESAMIENTO

✓ 2 de marzo de 1996	• Inicio de las Inscripciones en el Registro Cívico Permanente en toda la República.
✓ 24 de mayo de 1996	• Elaboración y Procesamiento de Datos.
✓ 17 de junio de 1996	• Digitación de Boletas.
✓ 20 de junio de 1996	• Proceso de Verificación de Boletas.
✓ 04 de julio de 1996	• Proceso de Modificación y Corrección.
✓ 13 de julio de 1996	• Comienza la Depuración Final de las Boletas Procesadas.
✓ 14 de julio de 1996	• Cierre del Período de Inscripciones en el Registro Cívico Permanente.
✓ 06 de agosto de 1996	• Termina el Proceso de Cargas de Boletas.
✓ 10 de agosto de 1996	• Impresión final del Pre-Padrón para el proceso de Tachas y Reclamos, con un margen de error de 4%. Ajustado en el período de Tachas y Reclamos.
	• Terminó el proceso de Conformación del Registro Cívico Permanente, con un total de 1.867.758 Inscriptos en toda la República

2.1.3. MATERIALES UTILIZADOS
RESUMEN NACIONAL

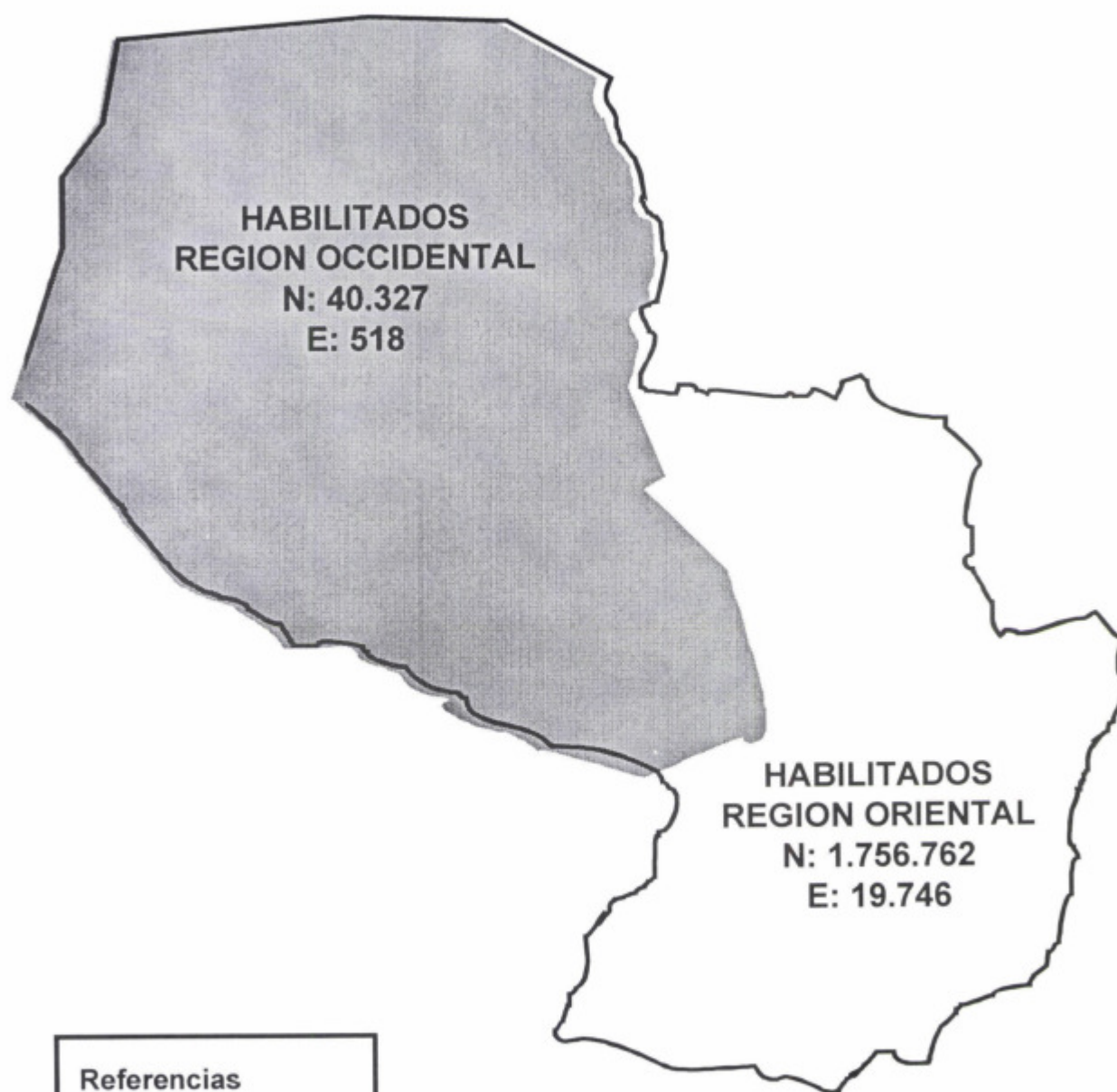
DEPARTAMENTOS	NUMERO DE INSCRIPCIONES	TALONARIOS NACIONALES	TALONARIOS EXTRANJEROS	ACTAS DIARIAS	ACTAS DE SUSPENSION	LEYES ELECTORALES	MANUAL DE INSCRIPTORES	BOLIGRAFOS	ALMOHADILLAS	TINTAS	REGLAS	BOLSAS DE PLASTICO
ASUNCION	150	1.718	150	7.500	3.750	150	150	1.200	150	150	150	150
CONCEPCION	40	354	40	200	1.000	40	40	320	40	40	40	40
SAN PEDRO	67	619	67	3.350	1.675	67	67	536	67	67	67	67
CORDILLERA	67	630	67	3.350	1.675	67	67	536	67	67	67	67
GUAIRA	51	443	51	2.550	1.275	51	51	408	51	51	51	51
CAAGUAZU	98	870	98	4.900	2.450	98	98	784	98	98	98	98
CAAZAPA	32	292	32	1.600	800	32	32	256	32	32	32	32
ITAPUA	101	875	101	5.050	2.450	101	101	808	101	101	101	101
MISIONES	33	265	33	1.650	825	33	33	264	33	33	33	33
PARAGUARI	65	588	65	3.250	1.625	65	65	520	65	65	65	65
ALTO PARANA	96	824	96	4.800	2.400	96	96	768	96	96	96	96
CENTRAL	239	2.309	239	11.950	5.975	239	239	1.912	239	239	239	239
ÑEEMBUCU	39	235	39	1.950	975	39	39	312	39	39	39	39
AMAMBAY	24	218	24	1.200	600	24	24	192	24	24	24	24
CANINDEYU	24	157	24	1.200	600	24	24	192	24	24	24	24
PTE. HAYES	21	153	21	1.050	525	21	21	168	21	21	21	21
ALTO PARAGUAY	9	43	9	450	225	9	9	72	9	9	9	9
BOQUERON	8	63	8	400	200	8	8	64	8	8	8	8
TOTAL	1.164	10.656	1.164	56.400	29.025	1.164	1.164	9.312	1.164	1.164	1.164	1.164

3. PADRON ELECTORAL

3.1.

Electores Habilitados Nacionales y Extranjeros

3.1.1. ELECTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS HABILITADOS POR REGION



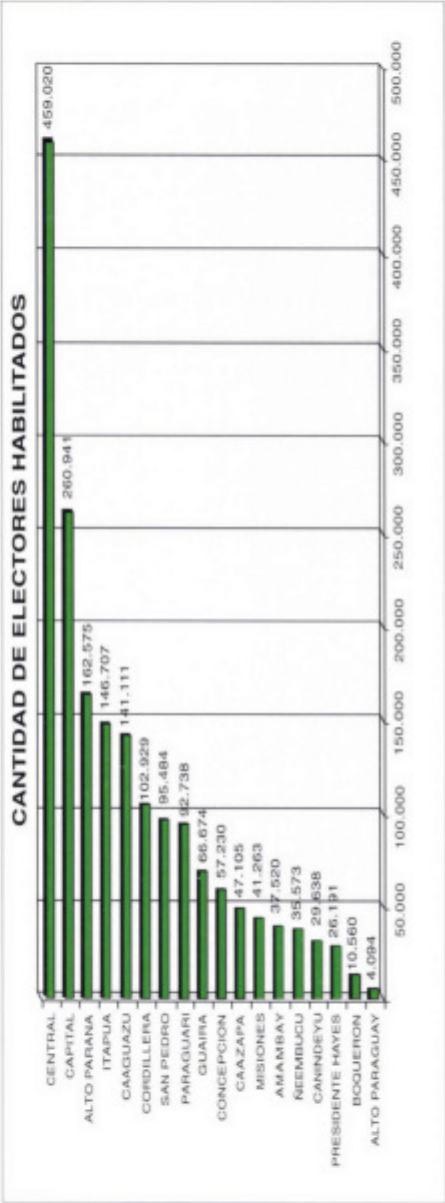
Referencias

N: NACIONALES

E: EXTRANJEROS

3.1.2. ELECTORES HABILITADOS - NACIONALES Y EXTRANJEROS

Nº DEPARTAMENTOS	NACIONALES	EXTRANJEROS	TOTALES
0 CAPITAL	256.407	4.534	260.941
1 CONCEPCION	57.086	144	57.230
2 SAN PEDRO	95.343	141	95.484
3 CORDILLERA	102.726	203	102.929
4 GUAIRA	66.560	114	66.674
5 CAAGUAZU	140.389	722	141.111
6 CAAZAPA	47.026	79	47.105
7 ITAPUA	144.417	2.290	146.707
8 MISIONES	41.120	143	41.263
9 PARAGUARI	92.544	194	92.738
10 ALTO PARANA	156.368	6.207	162.575
11 CENTRAL	455.589	3.431	459.020
12 NEEMBUCU	35.333	240	35.573
13 AMAMBAY	37.117	403	37.520
14 CANINDEYU	28.737	901	29.638
15 PDTE. HAYES	26.062	129	26.191
16 ALTO PARAGUAY	4.082	12	4.094
17 BOQUERON	10.183	377	10.560
TOTALES	1.797.089	20.264	1.817.353



3.2.

Electores Habilitados

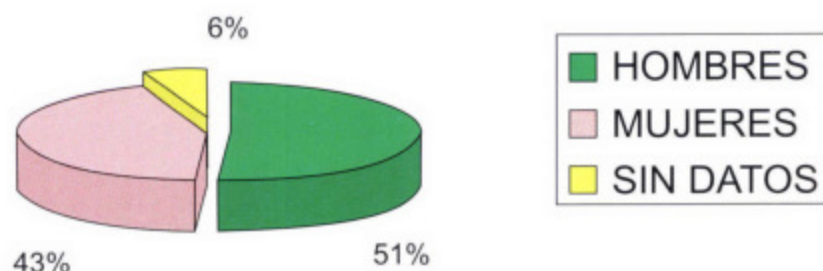
3.2.1. ELECTORES HABILITADOS POR SEXO

Luego del período de tachas y reclamos quedaron habilitados 1.817.353 electores, de los cuales 1.797.089 fueron nacionales y 20.264 extranjeros. Con el fin de facilitar el ejercicio del voto, la confección del Padrón se realizó con el sistema del elector que vota donde se inscribe.

CANTIDAD DE ELECTORES HABILITADOS

NACIONALES	1.797.089
Hombres	917.929
Mujeres	775.941
EXTRANJEROS	20.264
Hombres	13.284
Mujeres	6.980
*Sin Datos	103.219
TOTALES	1.817.353

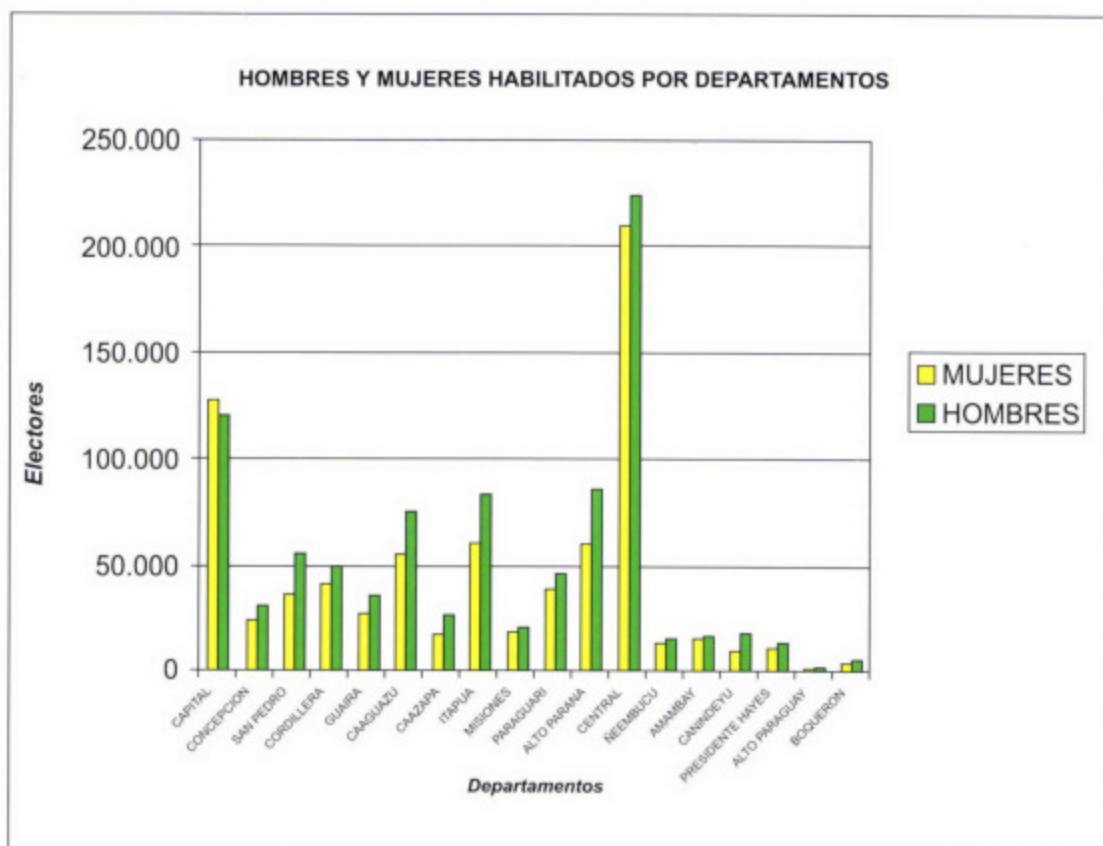
ELECTORES HABILITADOS



* : Sin datos: Incluye 102.604 Registros sin datos de sexo y 615 Registros con fecha de nacimiento

3.2.2. HOMBRES Y MEJERES HABILITADOS POR DEPARTAMENTOS

Nº	DEPARTAMENTOS	MUJERES	HOMBRES	SIN DATOS*	TOTAL
0	CAPITAL	127.450	120.859	12.574	260.883
1	CONCEPCION	24.640	31.294	1.274	57.208
2	SAN PEDRO	37.405	56.229	1.806	95.440
3	CORDILLERA	41.772	49.219	11.886	102.877
4	GUAIRA	28.188	36.062	2.405	66.655
5	CAAGUAZU	55.414	76.067	9.559	141.040
6	CAAZAPA	19.053	26.927	1.109	47.089
7	ITAPUA	60.860	83.456	2.340	146.656
8	MISIONES	19.235	21.756	262	41.253
9	PARAGUARI	39.201	46.473	7.025	92.699
10	ALTO PARANA	60.444	85.712	16.378	162.534
11	CENTRAL	210.565	224.062	24.263	458.890
12	ÑEEMBUCU	14.244	15.789	5.525	35.558
13	AMAMBAY	16.149	17.234	4.123	37.506
14	CANINDEYU	10.554	18.119	948	29.621
15	PRESIDENTE HAYES	11.583	13.900	698	26.181
16	ALTO PARAGUAY	1.837	2.219	37	4.093
17	BOQUERON	4.327	5.836	392	10.555
	TOTAL	782.921	931.213	102.604	1.816.738**



* : Registros sin datos de sexo

** : No incluye 615 registros con fecha de nacimiento errada

3.2.3. ELECTORES HABILITADOS POR EDAD Y SEXO - CUADRO GENERAL

HABILITADOS POR EDAD

RANGO DE EDADES	TOTAL	PORCENTAJE
18 A 24	365.512	20,11%
25 A 29	248.692	13,68%
30 A 34	242.376	13,34%
35 A 39	222.165	12,22%
40 A 44	188.629	10,38%
45 A 49	146.564	8,06%
50 A 54	118.805	6,54%
55 A 59	96.696	5,32%
60 A 64	67.957	3,74%
65 Y MAS	119.342	6,57%
FECHA NACIM. INCORR	615	0,03%

HABILITADOS POR EDAD Y SEXO

RANGO DE EDADES	MUJERES	PORCENTAJE	HOMBRES	PORCENTAJE	SIN DATOS*	PORCENTAJE
18 A 24	167.114	9,20%	185.620	10,21%	12.778	0,70%
25 A 29	109.622	6,03%	127.873	7,04%	11.197	0,62%
30 A 34	104.704	5,76%	125.206	6,89%	12.466	0,69%
35 A 39	94.368	5,19%	114.733	6,31%	13.064	0,72%
40 A 44	79.456	4,37%	97.135	5,34%	12.038	0,66%
45 A 49	62.143	3,42%	74.085	4,08%	10.336	0,57%
50 A 54	50.856	2,80%	59.463	3,27%	8.486	0,47%
55 A 59	41.321	2,27%	47.976	2,64%	7.399	0,41%
60 A 64	28.301	1,56%	34.324	1,89%	5.332	0,29%
65 Y MAS	45.036	2,48%	64.798	3,57%	9.508	0,52%
TOTAL	782.921		931.213		102.604	
PORCENTAJE	43%		51%		6%	

* : Registros sin datos de sexo.
No incluye 615 Registros con fecha de nacimiento errada.

4.
PARTIDOS, ALIANZAS Y MOVIMIENTOS
POLITICOS QUE PARTICIPARON EN LAS
ELECCIONES



4.1.

Partidos Políticos

4.1.1. PARTIDOS POLITICOS QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 1996



Asociación Nacional Republicana

Partido Colorado (ANR)

Candidaturas para Intendentes en 221 Municipios.

Candidaturas para Juntas Municipales en 221 Municipios.



**Partido Liberal
Radical Auténtico
P.L.R.A.**

Partido Liberal Radical Auténtico

(PLRA)

Candidaturas para Intendentes en 198 Municipios.

Candidaturas para Juntas Municipales en 200 Municipios.



**Encuentro
Nacional**

Partido Encuentro Nacional

(PEN)

Candidaturas para Intendentes en 86 Municipios.

Candidaturas para Juntas Municipales en 114 Municipios.



Partido Revolucionario Febrerista

(PRF)

Candidaturas para Intendentes en 24 Municipios.

Candidaturas para Juntas Municipales en 34 Municipios.



Partido Demócrata Cristiano

Candidatura para Intendente en 1 Municipio.

Candidaturas para Juntas Municipales en 1 Municipio.

4.2.

Alianzas

4.2.1. ALIANZAS QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 1996

En las Elecciones Municipales de 1996 se presentaron las sgtes.
Alianzas Electorales:

PLRA - PEN : En 18 municipios.

PLRA - PRF : En 2 municipios.

PLRA - PEN - PRF : En 3 municipios.

DPTOS.	MUNICIPIOS	ALIANZAS
Concepción	San Lázaro	PLRA - PRF
Cordillera	Valenzuela	PLRA - PEN
Guairá	Villarrica	PLRA - PEN - PRF
Caaguazú	San José	PLRA - PEN
Caazapá	Caazapá	PLRA - PEN
Caazapá	San Juan Nepomuceno	PLRA - PEN - PRF
Itapúa	Capitán Meza	PLRA - PEN
Itapúa	Carmen del Paraná	PLRA - PEN
Itapúa	Encarnación	PLRA - PEN
Itapúa	Gral. Artigas	PLRA - PRF
Itapúa	Jesús	PLRA - PEN
Itapúa	Obligado	PLRA - PEN
Itapúa	San Juan del Paraná	PLRA - PEN
Misiones	San Ignacio	PLRA - PEN
Paraguarí	La Colmena	PLRA - PEN
Alto Paraná	Ciudad del Este	PLRA - PEN
Alto Paraná	Minga Porá	PLRA - PEN
Alto Paraná	Naranjal	PLRA - PEN
Alto Paraná	Pte. Franco	PLRA - PEN - PRF
Ñeembucú	Gral. Díaz	PLRA - PEN
Ñeembucú	Humaitá	PLRA - PEN
Ñeembucú	Isla Umbú	PLRA - PEN
Ñeembucú	San Juan Bautista	PLRA - PEN

4.3.

Movimientos

4.3.1. MOVIMIENTOS POLITICOS REGIONALES

MUNICIPIOS	MOVIMIENTOS
CAPITAL	MOVIMIENTO CIUDADANO POR ASUNCION
CONCEPCION	COORDINADORA POPULAR INDEPENDIENTE
GRAL. RESQUIN	MOVIMIENTO INTEGRACION POPULAR GRAL. RESQUIN
NUEVA GERMANIA	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR
SAN PABLO	MOVIMIENTO UNIDAD TRABAJO DESARROLLO
ARROYOS Y ESTEROS	MOVIMIENTO DEMOCRATICO ARROYENSE UNIDO
FELIX PEREZ CARDOZO	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CIUDADANO DEMOCRATICO
GRAL. EUGENIO A. GARAY	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD PARA EL PROGRESO
CAAGUAZU	MOVIMIENTO AMPLIO DE INTEGRACION Y SOLIDARIDAD
CORONEL OVIEDO	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD TRABAJO Y DESARROLLO
DR. CECILIO BAEZ	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ALIANZA COMUNITARIA
PARAGUARI	MOVIMIENTO PARAGUARIENSE UNIDO
PARAGUARI	MOVIMIENTO FRENTE UNIDO PARAGUARIENSE
CARAPEGUA	FRENTE UNIDO CARAPEGUEÑO
MBUYAPEY	MOVIMIENTO CAMPESINO DE MBUYAPEY
DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	MOVIMIENTO CAMPESINO UNIDO DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA
JUAN E. O' LEARY	MOVIMIENTO CAMPESINO UNIDO DE JUAN E. O' LEARY
MINGA GUAZU	MOVIMIENTO OBRERO CAMPESINO DE MINGA GUAZU
SANTA ROSA DEL MONDAY	REG. UNIDOS POR EL DESARROLLO
LAMBARE	MOVIMIENTO SOCIAL LAMBAREÑO
SAN LORENZO	MOVIMIENTO COMUNITARIO TAPE PYAHURA
PEDRO JUAN CABALLERO	MOVIMIENTO ALTERNATIVO POPULAR
KATUETE	INTEGRACION Y PROGRESO INDEPENDIENTE KATUETE
YPE JHU	YPE JHU PORAVE REKAVO
VILLA HAYES	FRENTE DEMOCRATICO BAJO CHAQUEÑO
VILLA HAYES	MOVIMIENTO CIUDADANO VILLAHAYENSE
MARISCAL ESTIGARRIBIA	MOVIMIENTO UNIDO PARA EL CAMBIO

4.4. Bancas a Elegir

4.4.1. BANCAS A ELEGIR POR DEPARTAMENTOS Y TIPO DE ELECCION

DEPARTAMENTOS	INTENDENTE	JUNTA MUNICIPAL	
		TITULARES	SUPLENTE
0 ASUNCION	1	24	18
1 CONCEPCION	6	60	36
2 SAN PEDRO	17	159	102
3 CORDILLERA	20	195	120
4 GUAIRA	17	156	102
5 CAAGUAZU	20	192	120
6 CAAZAPA	10	99	60
7 ITAPUA	30	285	180
8 MISIONES	10	96	60
9 PARAGUARI	17	162	102
10 ALTO PARANA	19	192	114
11 CENTRAL	19	216	114
12 ÑEEMBUCU	16	147	96
13 AMAMBAY	3	36	18
14 CANINDEYU	9	87	54
15 PRESIDENTE HAYE	4	42	24
16 ALTO PARAGUAY	2	21	12
17 BOQUERON	1	12	6
TOTAL	221	2.181	1.338



4.5.

Inscripciones de Candidaturas por Departamentos

4.5.1. CANDIDATURAS PARA INTENDENTE POR PARTIDOS, ALIANZAS Y MOVIMIENTOS POLITICOS

DEPARTAMENTOS	DISTRITOS	MUNICIPIOS	ANR	PLRA	PEN	PRF	PDC	ALIANZAS	MOVIMIENTOS
0 CAPITAL	6	1	1	1		1	1		1
1 CONCEPCION	11	6	6	5	2	2		1	
2 SAN PEDRO	18	17	17	17	8	2			2
3 CORDILLERA	20	20	20	19	4			1	1
4 GUAIRA	18	17	17	16	7			1	2
5 CAAGUAZU	21	20	20	19	9	3		1	3
6 CAAZAPA	10	10	10	8	1			2	
7 ITAPUA	31	30	30	23	3			7	
8 MISIONES	10	10	10	9	6	2		1	1
9 PARAGUARI	17	17	17	16	10	1		1	2
10 ALTO PARANA	19	19	19	15	9	3		4	2
11 CENTRAL	19	19	19	19	18	8			2
12 ÑEEMBUCU	16	16	16	12	3			4	
13 AMAMBAY	3	3	3	3	2	1			1
14 CANINDEYU	10	9	9	9	1				1
15 PRESIDENTE HAYES	11	4	4	4	1	1			1
16 ALTO PARAGUAY	7	2	2	2	1				
17 BOQUERON	3	1	1	1	1				1
TOTAL	250	221	221	198	86	24	1	23	20

4.5.2. CANDIDATURAS PARA CONCEJALES POR PARTIDOS, ALIANZAS Y MOVIMIENTOS POLITICOS

DEPARTAMENTOS	DISTRITOS	MUNICIPIOS	ANR	PLRA	PEN	PRF	PDC	ALIANZAS	MOVIMIENTOS
CAPITAL	6	1	1	1	1	1	1		1
CONCEPCION	11	6	6	5	4	3		1	1
SAN PEDRO	18	17	17	17	10	2			3
CORDILLERA	20	20	20	19	8	1		1	1
GUAIRA	18	17	17	16	7			1	2
CAAGUAZU	21	20	20	19	11	3		1	3
CAAZAPA	10	10	10	8	2			2	
ITAPUA	31	30	30	23	16	1		7	
MISIONES	10	10	10	9	7	2		1	1
PARAGUARI	17	17	17	16	11	1		1	2
ALTO PARANA	19	19	19	16	9	3		3	7
CENTRAL	19	19	19	19	18	14			2
ÑEEMBUCU	16	16	16	13	3			3	
AMAMBAY	3	3	3	3	2	1			1
CANINDEYU	10	9	9	9	1	1			2
PRESIDENTE HAYES	11	4	4	4	2	1			1
ALTO PARAGUAY	7	2	2	2	1				
BOQUERON	3	1	1	1	1				1
TOTAL	250	221	221	200	114	34	1	21	28



5. ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES

5.1. RECURSOS ELECTORALES Y LOGISTICA

Las Elecciones fueron realizadas en todo el país, en 250 Distritos Electorales, agrupados en 221 Municipios con un total de 807 locales de votación de los cuales 568 ubicados en zonas urbanas y 239 en zonas rurales. Se habilitaron un total de 9.501 mesas de votación, 11.241 urnas y casillas, 11.241 frascos de tinta indeleble, 31.818 bolígrafos, 11.241 almohadillas, 11.241 sellos, 31.818 reglas, 11.241 sobres de papel madera, 30.791 credenciales para veedores, 31.818 credenciales para miembros de mesas, 2.058.771 constancias de votación, 21.630 certificados de resultados de votación, 21.530 actas de apertura, incidentes y cierre, y 2.555 casillas especiales.

La jornada electoral movilizó un gran número de autoridades, funcionarios y agentes electorales. Trabajaron 50 Magistrados, 1.000 funcionarios de la Justicia Electoral, 1.250 Miembros de Juntas Cívicas, 28.503 Miembros de Mesa Receptoras de Votos, 2.421 Apoderados de Partidos Políticos y 21.600 Veedores. Para el transporte de entrega y recolección de documentaciones electorales se movilizaron 400 vehículos, de los cuales 200 correspondían a las Fuerzas Armadas que cooperaron con la Justicia electoral.

Se detalla la distribución de útiles y materiales por departamento en el siguiente cuadro de resumen nacional:

5.2. MATERIALES ELECTORALES
UTILIZADOS EL DIA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

DEPARTAMENTOS	Cantidad de inscriptos	Mesas por Departamentos	Tinta indeleble	Boligrafos	Almohadillas	Sellos	Reglas	Bolsas de plastico con manija	Bolitas p/ tinta	Sobre papel madera	Cinta papel engomado	Cinta scotch	Papel higienico	Urnas y casillas	Credencial p/ veedores	Credencial miembro mesa	recop. de votos	Constancia de votación	Certificado resultados de votación	Señalización de mesas	Carteles de candidatos	Recibo de expedientes electorales	Control de nro. de votantes	Actas Apertura, incidentes y Cierre	Casillas especiales
CAPITAL	273.461	1.369	1.506	4.518	1.506	1.506	4.518	3.012	1.506	1.506	1.506	1.506	1.506	1.506	1.506	3.660	4.518	300.807	3.012	3.012	258	1.506	3.012	3.012	258
CONCEPCION	60.273	300	330	990	330	330	990	660	330	330	330	330	330	330	330	944	990	66.300	660	660	44	330	660	660	44
SAN PERRO	100.377	490	466	1.399	466	466	1.399	933	466	466	466	466	466	466	466	1.400	1.399	93.946	933	933	104	466	933	933	104
CORDILLERA	107.300	534	971	2.044	971	971	2.044	1.508	971	971	971	971	971	971	971	1.941	2.044	108.257	1.508	1.508	510	971	1.508	1.508	510
GUARA	69.614	346	894	1.644	894	894	1.644	1.209	894	894	894	894	894	894	894	1.644	1.644	75.949	1.269	1.269	597	894	1.269	1.269	597
CAAGUAZU	148.346	744	818	2.455	818	818	2.455	1.637	818	818	818	818	818	818	818	2.455	2.455	163.181	1.637	1.637	120	818	1.637	1.637	120
CAAZAPA	48.974	246	271	812	271	271	812	541	271	271	271	271	271	271	271	812	812	53.871	541	541	52	271	541	541	52
ITAPUA	153.815	772	849	2.548	849	849	2.548	1.698	849	849	849	849	849	849	849	2.548	2.548	169.197	1.698	1.698	120	849	1.698	1.698	120
MISIONES	43.436	218	240	719	240	240	719	480	240	240	240	240	240	240	240	700	719	47.780	480	480	36	240	480	480	36
PARAGUARI	96.710	485	534	1.601	534	534	1.601	1.067	534	534	534	534	534	534	534	1.601	1.601	106.379	1.067	1.067	116	534	1.067	1.067	116
ALTO PARANA	171.120	853	938	2.815	938	938	2.815	1.877	938	938	938	938	938	938	938	2.815	2.815	188.232	1.877	1.877	100	938	1.877	1.877	100
CENTRAL	479.393	2.384	2.591	7.772	2.591	2.591	7.772	5.181	2.591	2.591	2.591	2.591	2.591	2.591	2.591	7.772	7.772	518.713	5.181	5.181	294	2.591	5.181	5.181	294
NEEMBUCU	37.647	182	209	627	209	209	627	418	209	209	209	209	209	209	209	627	627	41.412	418	418	68	209	418	418	68
AMAMBAY	39.178	195	215	644	215	215	644	429	215	215	215	215	215	215	215	644	644	43.096	429	429	24	215	429	429	24
CANINDEYU	31.109	157	173	518	173	173	518	345	173	173	173	173	173	173	173	518	518	34.220	345	345	34	173	345	345	34
PTE. HAYES	27.852	138	152	455	152	152	455	304	152	152	152	152	152	152	152	455	455	30.417	304	304	40	152	304	304	40
ALTO PARAGUAY	4.220	21	23	69	23	23	69	46	23	23	23	23	23	23	23	69	69	4.642	46	46	18	23	46	46	18
BOQUERON	11.249	57	63	188	63	63	188	125	63	63	63	63	63	63	63	188	188	12.374	125	125	20	63	125	125	20
TOTAL	1.903.874	9.501	11.241	31.818	11.241	11.241	31.818	21.530	11.241	11.241	11.241	11.241	11.241	11.241	11.241	30.791	31.818	2.058.771	21.530	21.530	2.555	11.241	21.530	21.530	2.555

5.3. MODELO DE BOLETIN DE VOTO PARA ELECCION DE INTENDENTE

REPUBLICA DEL PARAGUAY
JUSTICIA ELECTORAL
ELECCIONES MUNICIPALES - 17 DE NOVIEMBRE DE 1996
VOTO PARA INTENDENTE DE ASUNCION
1996 - 2001



MARQUE AQUI



MARQUE AQUI



MARQUE AQUI



MARQUE AQUI



MARQUE AQUI

INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE

ESPACIO DEDICADO PARA LA FIRMA DE LOS MIEMBROS DE MESA

MESA N°

Vocal

Vocal

Presidente

INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE
INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE INTENDENTE

MODELO DE BOLETIN DE VOTO PARA ELECCION DE CONCEJALES

REPUBLICA DEL PARAGUAY
JUSTICIA ELECTORAL
ELECCIONES MUNICIPALES - 17 DE NOVIEMBRE DE 1996
VOTO PARA CONCEJALES DE ASUNCION
1996 - 2001



↑
MARQUE AQUI



↑
MARQUE AQUI



↑
MARQUE AQUI



↑
MARQUE AQUI



↑
MARQUE AQUI



↑
MARQUE AQUI

CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES

ESPACIO DEDICADO PARA LA FIRMA DE LOS MIEMBROS DE MESA

MESA N°

Vocal

Vocal

Presidente

CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES
CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES CONCEJALES

6. RESULTADOS ELECTORALES

6.1.

Votación departamental para Intendentes

6.1.1. CUADRO NACIONAL

DEPARTAMENTOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PDC	PEN	ALIANZAS	MOV.	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
0 CAPITAL	260.941	105.078	120.518	1.997	911			894	2.997	3.638	236.033	90,45%
1 CONCEPCION	57.230	20.062	21.064	1.020		263	1.294		837	985	45.525	79,55%
2 SAN PEDRO	95.484	39.837	29.506	162		1.323		963	1.636	1.411	74.838	78,38%
3 CORDILLERA	102.929	43.144	38.091			906	1.248	1.102	1.805	1.723	88.019	85,51%
4 GUAIRA	66.674	28.976	12.122			1.606	8.490	1.996	982	1.150	55.322	82,97%
5 CAAGUAZU	141.111	54.142	42.164	251		4.851	2.236	886	2.018	2.646	109.194	77,38%
6 CAAZAPA	47.105	21.211	9.226			47	6.139		875	693	38.191	81,08%
7 ITAPUA	146.707	65.269	24.411			3.584	20.235		3.265	2.473	119.237	81,28%
8 MISIONES	41.263	17.735	9.805	130		1.508	2.961	1.292	783	909	35.123	85,12%
9 PARAGUARI	92.738	39.777	24.039	158		3.543	1.233	5.249	1.594	1.555	77.148	83,19%
10 ALTO PARANA	162.575	73.698	14.674	1.486		7.333	28.400	1.894	2.822	3.150	133.457	82,09%
11 CENTRAL	459.020	171.743	159.966	2.083		32.323		1.455	7.241	9.643	384.454	83,76%
12 NEEMBUCU	35.573	15.710	5.854			5.803	2.302		644	751	31.064	87,32%
13 AMAMBAY	37.520	13.113	14.144	504		2.698		265	555	1.462	32.741	87,26%
14 CANINDEYU	29.638	13.274	10.205			224		187	524	446	24.860	83,88%
15 PRESIDENTE HAYES	26.191	8.589	4.797	40		526		3.646	544	464	18.606	71,04%
16 ALTO PARAGUAY	4.094	1.816	1.169			89			74	92	3.240	79,14%
17 BOQUERON	10.560	1.915	258			3.622		507	441	250	6.993	66,22%
TOTAL	1.817.353	735.089	542.013	7.831	911	70.249	74.538	20.336	29.637	33.441	1.514.045	83,31%
PORCENTAJE DE VOTACION		48,55%	35,80%	0,52%	0,06%	4,64%	4,92%	1,34%	1,96%	2,21%		

* En la Capital, los votos del Partido Encuentro Nacional (PEN) fueron para el Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), en virtud del acuerdo realizado entre ambos partidos, por lo cual, presentaron una candidatura común, aunque sin llegar a registrarla como Alianza en la Justicia Electoral.

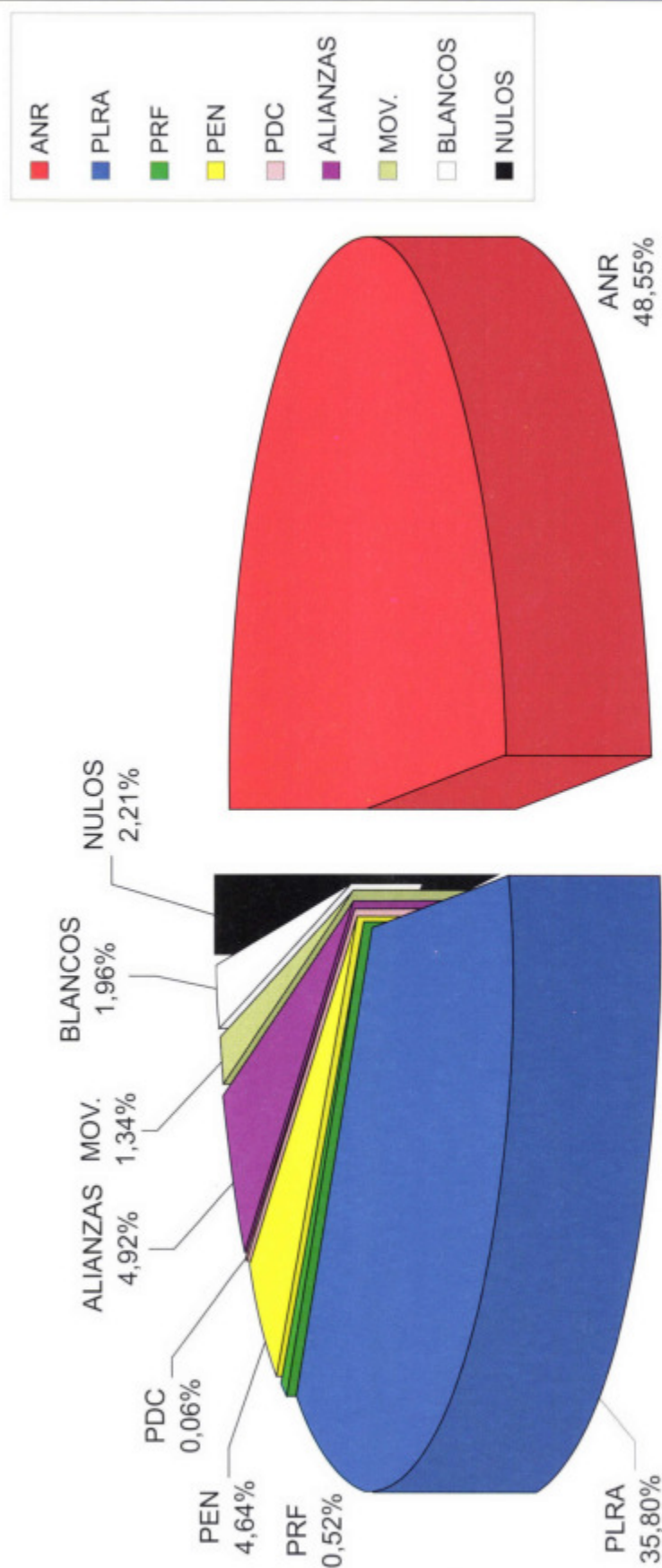
TOTAL DE HABILITADOS1.817.353

CANTIDAD DE VOTOS1.514.045

PORCENTAJE DE PARTICIPACION83,31%

PORCENTAJE DE AUSENTISMO16,69%

6.1.2. DISTRIBUCION PORCENTUAL POR PARTIDOS POLITICOS, ALIANZAS Y MOVIMIENTOS PARA INTENDENTES MUNICIPALES.



6.2.

Votación departamental para Concejales

6.2.1. CUADRO NACIONAL

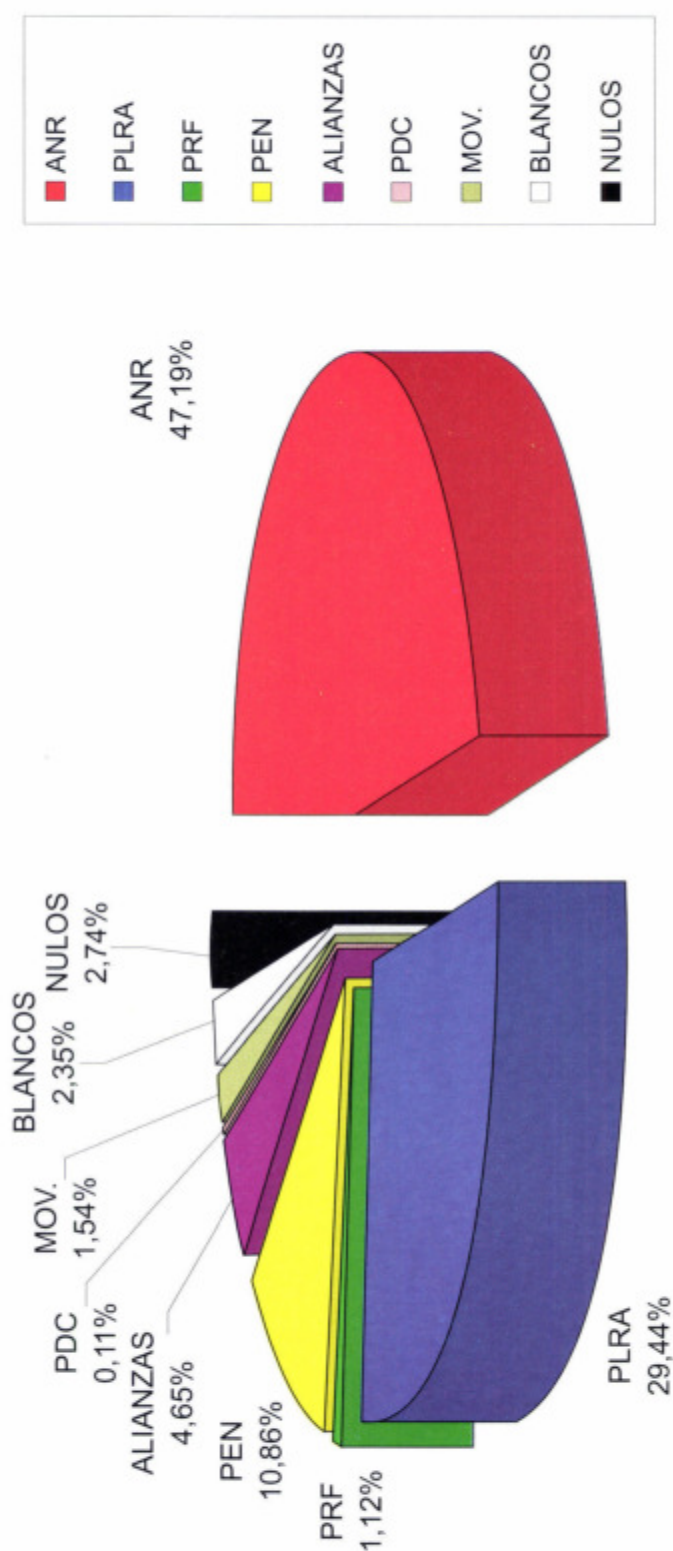
DEPARTAMENTOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PDC	PEN	ALIANZAS	MOV.	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
0 CAPITAL	260.941	98.880	54.117	3.213	1.604	64.599		3.036	3.025	7.710	236.184	90,51%
1 CONCEPCION	57.230	18.525	18.679	1.077		2.922	1.261	629	1.073	1.527	45.693	79,84%
2 SAN PEDRO	95.484	39.579	27.837	201		2.666		922	1.882	1.726	74.813	78,35%
3 CORDILLERA	102.929	42.448	35.971	204		2.618	1.222	1.024	2.038	2.106	87.631	85,14%
4 GUIRA	66.674	28.607	11.855			1.779	8.740	1.966	1.201	1.135	55.283	82,92%
5 CAAGUAZU	141.111	52.925	39.373	587		6.874	2.146	1.072	2.334	2.661	107.972	76,52%
6 CAAZAPA	47.105	21.109	8.107			899	5.986		1.004	1.082	38.187	81,07%
7 ITAPUA	146.707	65.369	22.907	952		5.671	17.243		4.184	3.012	119.338	81,34%
8 MISIONES	41.263	16.911	8.671	194		2.857	3.133	1.227	876	1.145	35.014	84,86%
9 PARAGUARI	92.738	40.149	23.807	171		5.619	1.142	1.803	2.759	1.649	77.099	83,14%
10 ALTO PARANA	162.575	68.771	14.983	1.390		7.428	27.642	5.170	3.869	3.939	133.192	81,93%
11 CENTRAL	459.020	167.300	143.590	7.187		46.145		1.820	7.779	9.984	383.805	83,61%
12 NEEMBUCU	35.573	15.360	6.608			5.785	1.723		876	727	31.079	87,37%
13 AMAMBAY	37.520	12.275	12.741	1.496		3.016		834	745	1.456	32.563	86,79%
14 CANINDEYU	29.638	12.892	9.797	188		433		281	644	623	24.858	83,87%
15 PRESIDENTE HAYES	26.191	8.544	4.693	48		1.164		3.010	646	510	18.615	71,07%
16 ALTO PARAGUAY	4.094	1.847	1.012			166			111	103	3.239	79,12%
17 BOQUERON	10.560	1.872	242			3.578		527	531	252	7.002	66,31%
TOTAL	1.817.353	713.363	444.990	16.908	1.604	164.219	70.238	23.321	35.577	41.347	1.511.567	83,17%
PORCENTAJE DE VOTACION		47,19%	29,44%	1,12%	0,11%	10,86%	4,65%	1,54%	2,35%	2,74%		

* En la Capital, los votos del Partido Encuentro Nacional (PEN) fueron para el Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), en virtud del acuerdo político realizado entre ambos partidos, por lo cual, presentaron una candidatura común, aunque sin llegar a registrarla como Alianza en la Justicia Electoral.

TOTAL DE HABILITADOS
CANTIDAD DE VOTOS
PORCENTAJE DE PARTICIPACION
PORCENTAJE DE AUSENTISMO

1.817.353
1.511.567
83,17%
16,83%

6.2.2. DISTRIBUCION PORCENTUAL POR PARTIDOS POLITICOS, ALIANZAS Y MOVIMIENTOS PARA CONCEJALES MUNICIPALES.



6.3.

**Cantidad de electos por partidos, alianzas
y movimientos a nivel departamental**

6.3.1. INTENDENTES

DPTOS.	MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS					ALIANZAS					MOVIMIENTOS		
		ANR	PLRA	PEN	PRF	PLRA-PEN	PLRA-PRF	PLRA-PEN-PRF	MUTD**	MUPP***	TOTAL			
Capital	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1		
Concepción	6	2	3	-	-	-	1	-	-	-	-	6		
San Pedro	17	12	4	-	-	-	-	-	1	-	-	17		
Cordillera	20	11	9	-	-	-	-	-	-	-	-	20		
Guairá	17	15	1	-	-	-	-	-	-	1	-	17		
Caaguazú	20	15	5	-	-	-	-	-	-	-	-	20		
Caazapá	10	6	3	-	-	-	-	1	-	-	-	10		
Itapúa *	31	27	-	-	-	2	1	-	-	-	-	30		
Misiones	10	8	2	-	-	-	-	-	-	-	-	10		
Paraguarí	17	12	4	-	-	1	-	-	-	-	-	17		
Alto Paraná	19	19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19		
Central	19	9	10	-	-	-	-	-	-	-	-	19		
Ñeembucú	16	13	1	1	-	1	-	-	-	-	-	16		
Amambay	3	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	3		
Canindeyú	9	6	3	-	-	-	-	-	-	-	-	9		
Pte. Hayes	4	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4		
Alto Paraguay	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2		
Boquerón	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1		
TOTAL		162	48	2	0	4	2	1	1	1	1	221		

* En la colonia Dr. Esculies no se realizaron Elecciones Municipales.

** MUTD : Movimiento Unidad, Trabajo y Desarrollo.

*** MUPP : Movimiento Independiente Unido para el Progreso.

6.3.2. CONCEJALES

DPTOS.	MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS							ALIANZAS			MOVIMIENTOS										
		ANR	PLRA	PEN	PRF	PLRA-PEN	PLRA-PRF	LRA-PEN-PR	MUTD	MDA	MUPP	MNC	MCD	MAC	MOCU	MFUP	MRF	MUD	PR	MOCIVI	MUPC	TOTAL
Capital	1	11	6	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24
Concepción	6	29	25	1	-	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	60
San Pedro	17	91	62	2	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	159
Cordillera	20	100	90	-	-	4	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	195
Guairá	17	89	50	3	-	-	-	6	-	-	4	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	156
Caaguazú	20	100	80	5	-	4	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	192
Caazapá	10	63	25	1	-	4	-	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	99
Itapúa *	31	174	70	12	-	15	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	285
Misiones	10	52	31	7	-	5	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	96
Paraguarí	17	100	51	4	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	162
Alto Paraná	19	114	45	11	-	12	-	5	-	-	-	-	-	-	1	-	1	3	-	-	-	192
Central	19	106	89	20	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	216
Ñeembucú	16	87	35	11	-	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	147
Amambay	3	15	18	3	-	106	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	142
Canindeyú	9	51	35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	87
Pte. Hayes	4	26	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	42
Alto Paraguay	2	13	7	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21
Boquerón	1	4	-	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	12
TOTAL		1.225	731	96	1	168	19	17	4	1	4	1	4	3	1	3	1	3	1	3	1	2.287

* En la Colonia Dr. Escules no se realizaron Elecciones Municipales.

MUTD : Movimiento Unidad, Trabajo y Desarrollo.

MDA : Movimiento Democrático Arroyense Unido.

MCD : Movimiento Ciudadano Democrático.

MUPP : Movimiento Independiente Unido para el Progreso.

MAC : Movimiento Independiente Alianza Comunitaria.

MFUP : Movimiento Frente Unido Paraguariense.

MNC : Movimiento Popular Nueva Comunidad.

MOCU : Movimiento Obrero Campesino de Minga Guazú.

MUD : Movimiento Regional Unido para el Desarrollo.

PR : Movimiento Ypé Jhú Porave Rekavo.

MOCIVIH : Movimiento Ciudadano Villahayense.

MUPC : Movimiento Unido para el Cambio.

6.3.3. DISTRIBUCION DE CONCEJALES POR ALIANZAS

MUNICIPIOS	ALIANZAS	PLRA	PEN	PRF	TOTAL
SAN LAZARO	PLRA-PRF	2	-	3	5
VALENZUELA	PLRA-PEN	3	1	-	4
VILLARRICA	PLRA-PEN-PRF	4	2	-	6
SAN JOSE DE LOS ARROYOS	PLRA-PEN	3	1	-	4
CAAZAPA	PLRA-PEN	3	1	-	4
SAN JUAN NEPOMUCENO	PLRA-PEN-PRF	3	2	1	6
CAPITAN MEZA	PLRA-PEN	2	3	-	5
CARMEN DEL PARANA	PLRA-PEN	1	1	-	2
ENCARNACION	PLRA-PEN	3	2	-	5
GRAL. ARTIGAS	PLRA-PRF	4	-	1	5
JESUS	PLRA-PEN	2	1	-	3
OBLIGADO	PLRA-PEN	3	2	-	6
SAN JUAN DEL PARANA	PLRA-PEN	2	1	-	3
SAN IGNACIO	PLRA-PEN	4	1	-	5
LA COLMENA	PLRA-PEN	1	3	-	4
CIUDAD DEL ESTE	PLRA-PEN	2	3	-	5
MINGA PORA	PLRA-PEN	2	1	-	3
NARANJAL	PLRA-PEN	2	2	-	4
PRESIDENTE FRANCO	PLRA-PEN-PRF	3	1	1	5
GRAL. JOSE E. DIAZ	PLRA-PEN	1	1	-	2
HUMAITA	PLRA-PEN	1	2	-	3
ISLA UMBU	PLRA-PEN	1	3	-	4
SAN JUAN B. (ÑEEMBUCU)	PLRA-PEN	4	1	-	5
TOTALES		56	35	6	98

7. RESULTADOS POR DEPARTAMENTOS

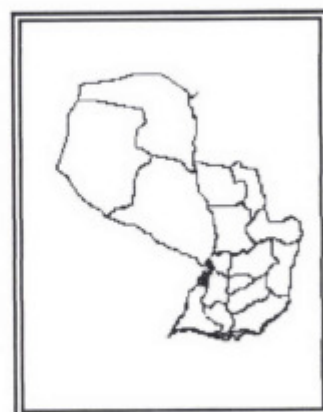


7.1. Capital

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

CAPITAL



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

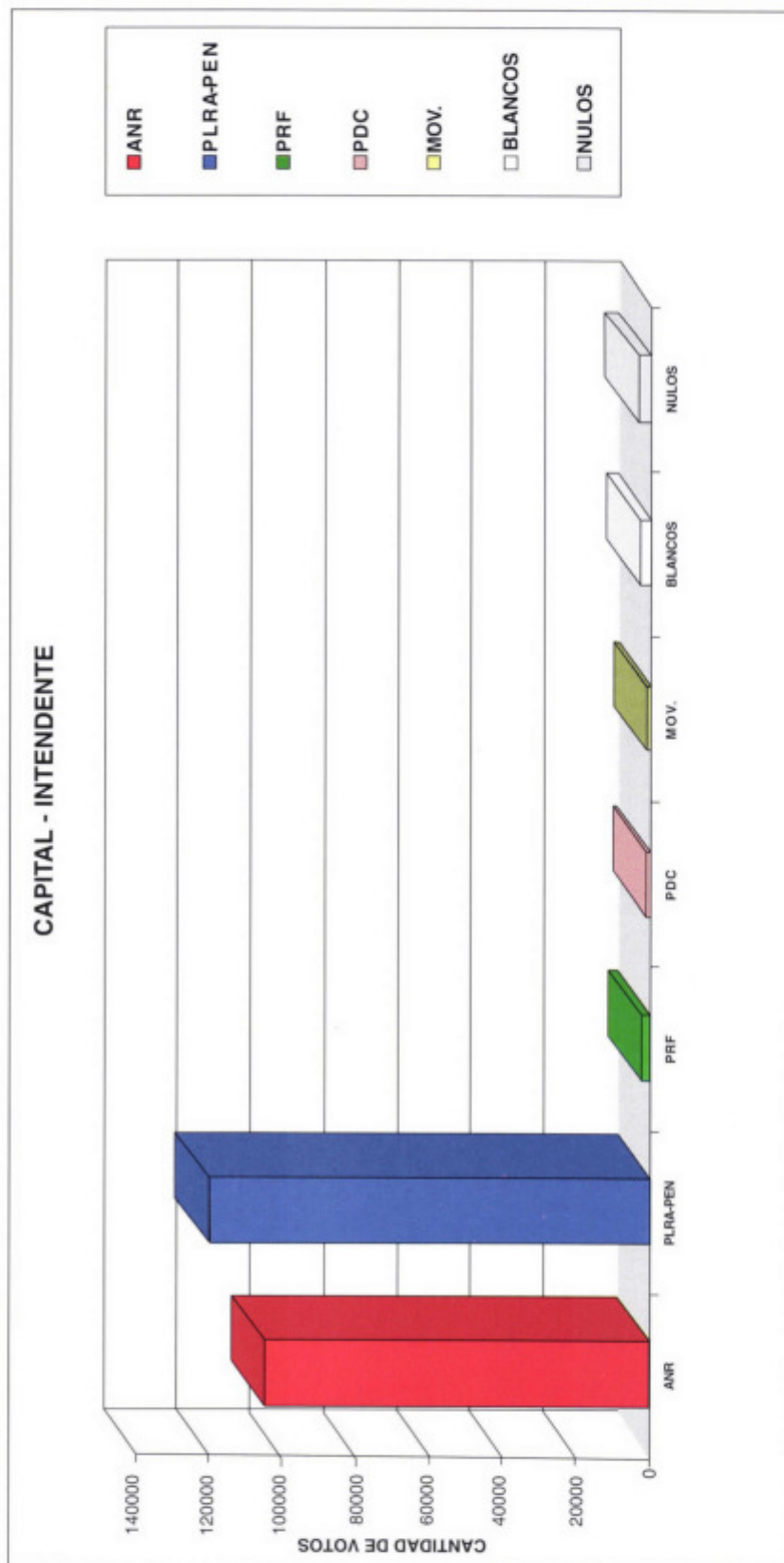
Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

CAPITAL

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 LA ENCARNACION		*Votó para el Municipio de Asunción
2 LA CATEDRAL		*Votó para el Municipio de Asunción
3 SAN ROQUE		*Votó para el Municipio de Asunción
4 LA RECOLETA		*Votó para el Municipio de Asunción
5 SANTISIMA TRINIDAD		*Votó para el Municipio de Asunción
6 ZEBALLOS CUE		*Votó para el Municipio de Asunción
TOTAL DISTRITOS= 6	TOTAL MUNICIPIO= 1	

7.1.1. Resultado para Intendente

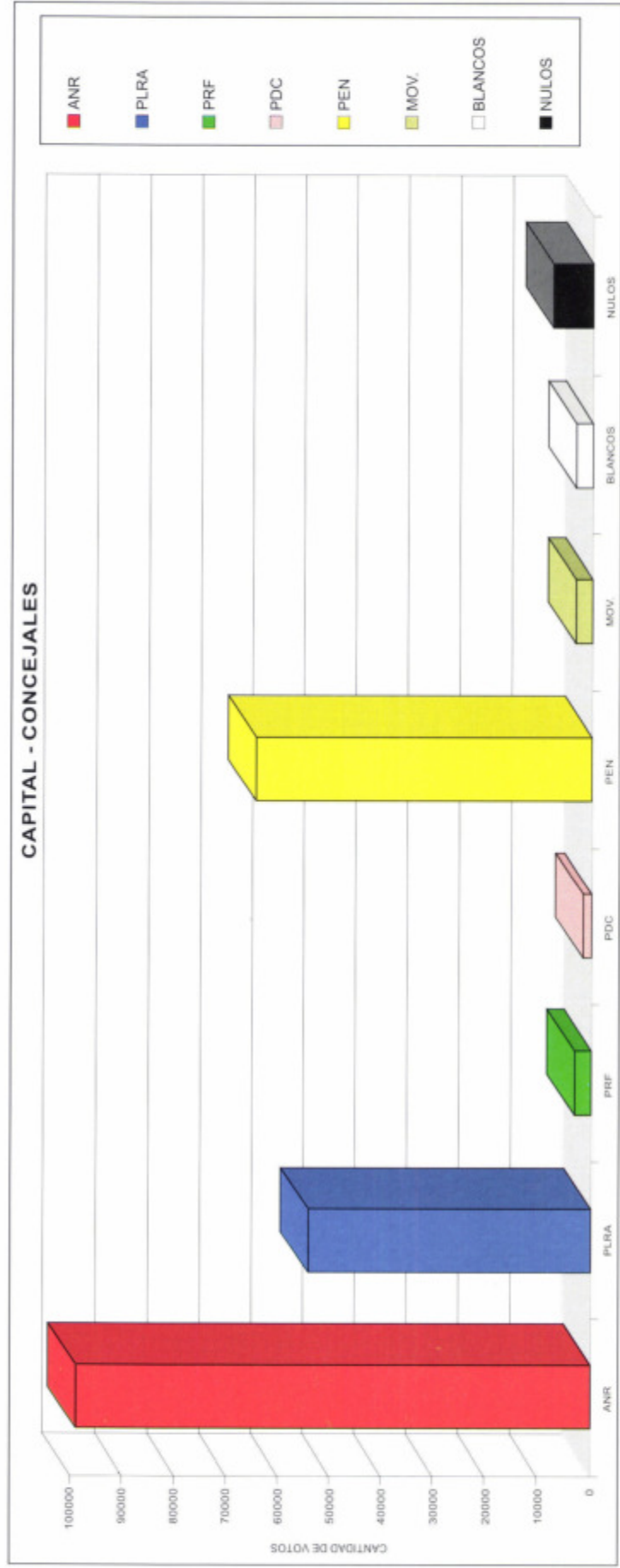
	HABILIT.	ANR	PLRA*	PRF	PDC	MOV.	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
1 CAPITAL	260.941	105.078	120.518	1.997	911	894	2.997	3.638	236.033	90,45%
TOTAL	260.941	105.078	120.518	1.997	911	894	2.997	3.638	236.033	90,45%



* En la Capital, los votos del Partido Encuentro Nacional (PEN) fueron para el Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), en virtud del acuerdo político realizado entre ambos partidos, por el cual presentaron una candidatura común, aunque sin llegar a registrarla como Alianza en la Justicia Electoral.

7.1.2. Resultados para Concejales

	HABILIT.	ANR	PLRA*	PRF	PDC	PEN	MOV.	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
1 CAPITAL	260.941	98.880	54.117	3.213	1.604	64.599	3.036	3.025	7.710	236.184	90,51%
TOTAL	260.941	98.880	54.117	3.213	1.604	64.599	3.036	3.025	7.710	236.184	90,51%



*En la Capital, los votos del Partido Encuentro Nacional (PEN) fueron para el Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), en virtud del acuerdo político realizado entre ambos partidos, por el cual presentaron una candidatura común, aunque sin llegar a registrarla como Alianza en la Justicia Electoral.

7.1.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTE ELECTO			
Capital			
PARTIDOS POLITICOS			
MUNICIPIO	ANR	PLRA	TOTAL
Asunción	-	1	1

CONCEJALES ELECTOS				
Capital				
PARTIDOS POLITICOS				
MUNICIPIO	ANR	PLRA	PEN	TOTAL
Asunción	11	6	7	24

7.1.4. INTENDENTE Y CONCEJALES ELECTOS EN CAPITAL

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Asunción-Capital	Martín Burt Artaza	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Asunción-Capital	Félix Carlos Argaña Contreras	Tomás Fretes Gómez	ANR
	Lilian Susana Soto	Byung Chil Ahn	PEN
	Haydée de De Vargas	Carlos Mercedes Pavón Núñ	PLRA
	Carlos H. Benítez	Carlos Morel Martínez	ANR
	César Pelagio Ruiz Díaz	Alicia Beatriz Laconich de Ay	ANR
	Roberto R. Ferreira Fernández	Gustavo Andrés Mendoza	PEN
	Francisco Alcaraz	Fausto Alvarez	PLRA
	Hugo Piccinini Soerensen	Pastor Caballero González	ANR
	Blas Recalde Vera	Jorge Stevan Giucich	PEN
	Juan Guillermo López Moreira Cameron	Aurelio Paredes Ocampos	ANR
	Carlos F. Rodas Sanabria	Mario Cabral Sánchez	PLRA
	Juan Crisóstomo Gaona	Luis Manuel Garay Acevedo	ANR
	Gladys González de Rodríguez	Rita Concepción Soria	PEN
	Samuel Ramírez	Esteban M. Samaniego	ANR
	Julia Benítez	José Domingo Paredes	PLRA
	Federico Franco Troche	Lucia R. Martínez	PEN
	Ma. Digna Roa Rojas	Otilia Silva de Acosta	ANR
	Nidia Cristina Bogado de Doldán	Ana Concepción Araujo Vda.	ANR
	Víctor R. Sosa		PLRA
	Roberto Sánchez Savorgnan		PEN
	Bernardino Martínez Molinas		ANR
	Víctor Otilio Sánchez Villar		PEN
	Miguel A. Martínez Yaryes		PLRA
	Mario Martín Arévalos		ANR

7.2. Concepción

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

CONCEPCION



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

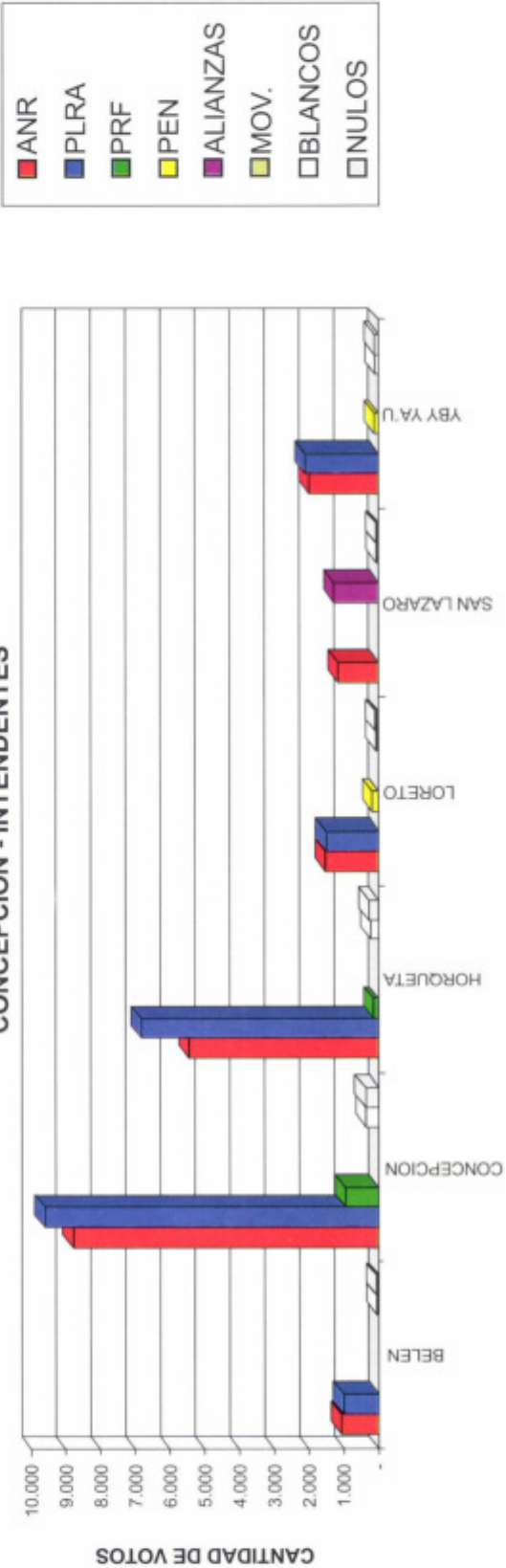
CONCEPCION

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 BELEN	*	
2 CONCEPCION	*	
3 HORQUETA	*	
4 LORETO	*	
5 PASO BARRETO		*Votó para el Municipio de Concepción
6 PUENTESINHO		*Votó para el Municipio de Concepción
7 PUERTO FONCIERE		*Votó para el Municipio de Concepción
8 SAN CARLOS		*Votó para el Municipio de Concepción
9 SAN LAZARO	*	
10 VALLEMI		*Votó para el Municipio de Vallemi
11 YBY YA'U	*	
TOTAL DISTRITOS= 11		TOTAL MUNICIPIOS= 6

7.2.1. Resultados para Intendentes

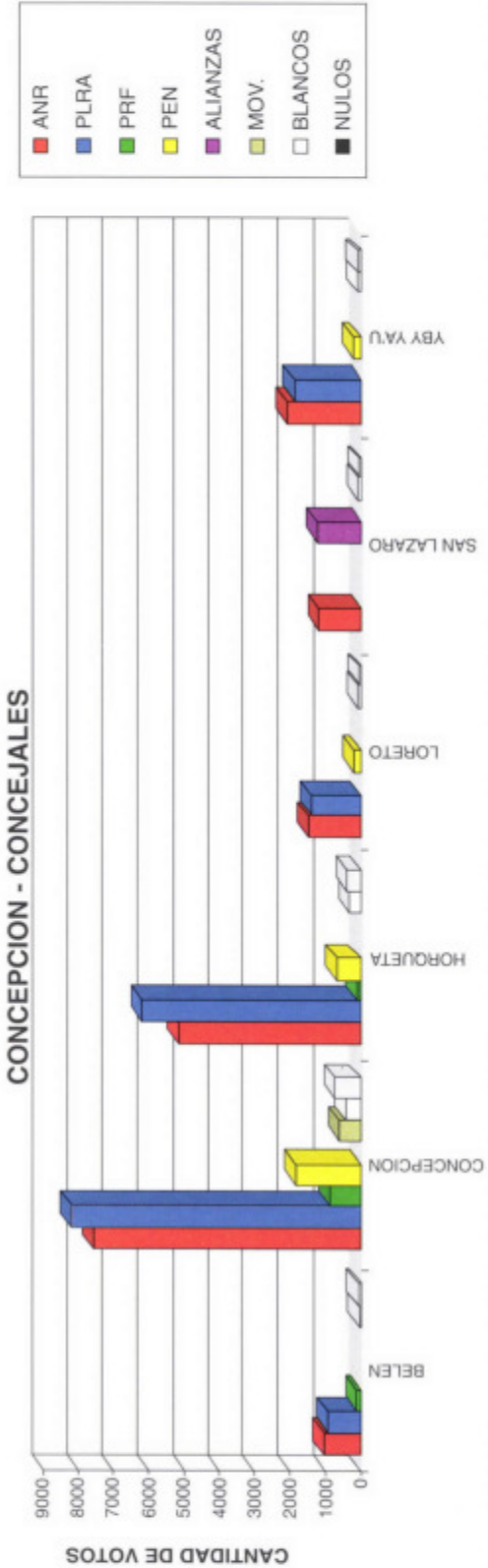
Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
1.1	BELEN	2.934	1.098	1.042					45	57	2.242	76,41%
1.2	CONCEPCION	25.441	8.795	9.595	933				385	415	20.123	79,10%
1.3	HORQUETA	15.810	5.417	6.781	87				220	282	12.787	80,88%
1.4	LORETO	4.397	1.542	1.530		161			64	72	3.369	76,62%
1.5	SAN LAZARO	3.100	1.189				1.294		44	51	2.578	83,16%
1.6	YBY YA'U	5.548	2.021	2.116		102			79	108	4.426	79,78%
TOTAL		57.230	20.062	21.064	1.020	263	1.294	-	837	985	45.525	79,55%

CONCEPCION - INTENDENTES



7.2.2. Resultados para Concejales

Nº MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
1.1 BELEN	2.934	1.042	947	93				59	105	2.246	76,55%
1.2 CONCEPCION	25.441	7.550	8.205	861	1.822		629	431	778	20.276	79,70%
1.3 HORQUETA	15.810	5.177	6.202	123	693			346	407	12.948	81,90%
1.4 LORETO	4.397	1.464	1.425		195			73	62	3.219	73,21%
1.5 SAN LAZARO	3.100	1.192				1.261		70	55	2.578	83,16%
1.6 YBY YA'U	5.548	2.100	1.900		212			94	120	4.426	79,78%
TOTAL	57.230	18.525	18.679	1.077	2.922	1.261	629	1.073	1.527	45.693	79,84%



7.2.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS				
Dpto. Concepción				
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		ALIANZA	TOTAL
	ANR	PLRA	PLRA-PRF	
Belén	1	-	-	1
Concepción	-	1	-	1
Horqueta	-	1	-	1
Loreto	1	-	-	1
San Lázaro*	-	-	1	1
Yby Yaú	-	1	-	1
TOTAL	2	3	1	6

* 01.09 San Lázaro: PLRA-PRF (Alianza).

CONCEJALES ELECTOS					
Dpto. Concepción					
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS			ALIANZA	TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	PLRA-PRF	
Belén	5	4	-	-	9
Concepción	5	6	1	-	12
Horqueta	5	7	-	-	12
Loreto	5	4	-	-	9
San Lázaro*	4	-	-	5	9
Yby Yaú	5	4	-	-	9
TOTAL	29	25	1	5	60

* 01.09 San Lázaro: PLRA-PRF (Alianza).

7.2.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE CONCEPCION

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Belén	Marciano Otazú	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTES	PART./AL./MOV.
Belén	Ramón Giménez Larrea	Ceferino Grance Ferreira	ANR
	Luis Alberto Prantl	Teodoro Vera Borja	PLRA
	Rubén Mendoza Barreto	Liduvina Valiente de Gill	ANR
	Miguel Diógenes Bonzi Gamarra	Juan Díaz Ruiz	PLRA
	Luis Peña Ortiz	Félix Mereles Gómez	ANR
	Bernarda Leguizamón Vda. de Hidalgo	Ma. Palacios Vda. de Gill	PLRA
	Carmelo Ortiz		ANR
	Liborio Aldana Leguizamón		PLRA
	Lorenzo Ibarra Argüello		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Concepción	Dionisio Giménez	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTES	PART./AL./MOV.
Concepción	Atilio César Páez	Diego Ocampo Gayoso	PLRA
	Andrés Villalba Barrios	Aquiles Ignacio Gauto	ANR
	Ma. Elina Zavala de Achucarro	Anibal Araujo Cabrera	PLRA
	Eulogio Marcial Echagüe Insfrán	Miguel A. Ferreira Santacruz	ANR
	P. Celso Coronel	Teodora Méndez de Ruiz	PLRA
	Ramón Ismael Benítez Martínez	Ernesto Melgarejo Brun	ANR
	Genaro Domínguez Bogado		PLRA
	Félix Ramón Lezcano		ANR
	Mirian Velastiquí de Echagüe		PEN
	Luis Alberto Ruiz Aguilar		PLRA
	Brígido Blas Cáceres		ANR
	Nilsa Arredondo de Cuttier		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Horqueta	Luis Neuman	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Horqueta	Gilberto Lesme Fernández	Dionisio Alegre Silva	PLRA
	Heriberto Cabañas Agüero	Cecilio López Rodas	ANR
	Mariano de Jesús Sánchez	Pablo Rodríguez Basan	PLRA
	Braulio Francisco Basan	Estilvino Barreto Bogado	ANR
	Eugenio Centurión B.	Domingo Díaz	PLRA
	Marcial Oriano Arce Bernal	Basilio Caballero	ANR
	Zunilda Silva Argüello		PLRA
	Mirian Ozuna de Almiron		ANR
	Florencio F. Coronel A.		PLRA
	Hernán Fleitas Wider		PLRA
	Orlando Ortellado Franco		ANR
	Elvio Cabañas Fromherz		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Loreto	Felipe Benítez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Loreto	Concepción Giménez de Morel	Tomás Ramón Bobadilla	ANR
	Rubén Darío Escobar Sánchez	Rodolfo Insaurralde Gómez	PLRA
	Lorenzo Apolinar Echeverría	Del Rosario Martínez Cubilla	ANR
	Berta Cristina Echagüe C.	Griselda Ojeda Gavilán	PLRA
	Arquímedes Riquelme	Eugenio Vázquez González	ANR
	De los Santos Carlos Masqueda	Pantaleón Acuña Ortega	PLRA
	Daniel Vera Argüello		ANR
	Milciades Isidro Espínola L.		PLRA
	Laureano Valentín Velázquez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Lázaro	Teódulo Almada	ALIANZA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Lázaro	José Eligio Torres	Sabino Manuel Román	ALIANZA
	Antonio Catalino Garcete	Pedro Alberto Valleau S.	ANR
	César Augusto Echauri	Marcelino Ríos Miñarro	ALIANZA
	Miguel F. Selvila Monín	Calixto Gaete Chamorro	ANR
	Eleno Alvarenga	Juan A. Vera	ALIANZA
	Francisco Palma Jara	Victor R. Martínez	ANR
	Víctor Villalba		ALIANZA
	Santiago Villalba Silva		ANR
	Pelagio Ibáñez A.		ALIANZA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Yby Yau	Secundina Sanabria	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Yby Yau	Mario Oscar Genes Salinas	Federico Argüello	ANR
	Soiro Martínez Mereles	Francisco Ramón Prieto	PLRA
	Luis Esquivel Giménez	Nimio Claudio Almirón Llana	ANR
	Antonio Gill Agüero	Antonia Silva	PLRA
	Ilarión Duarte Arévalos	José Brígido Peralta	ANR
	Víctor Aristides Araujo	Carlos Martínez Ferreira	PLRA
	Antonio Carlos Angeio		ANR
	Enrique Insfrán Benítez		PLRA
	Vidalía Cañete de Almirón		ANR

7.3.

San Pedro

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

SAN PEDRO



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

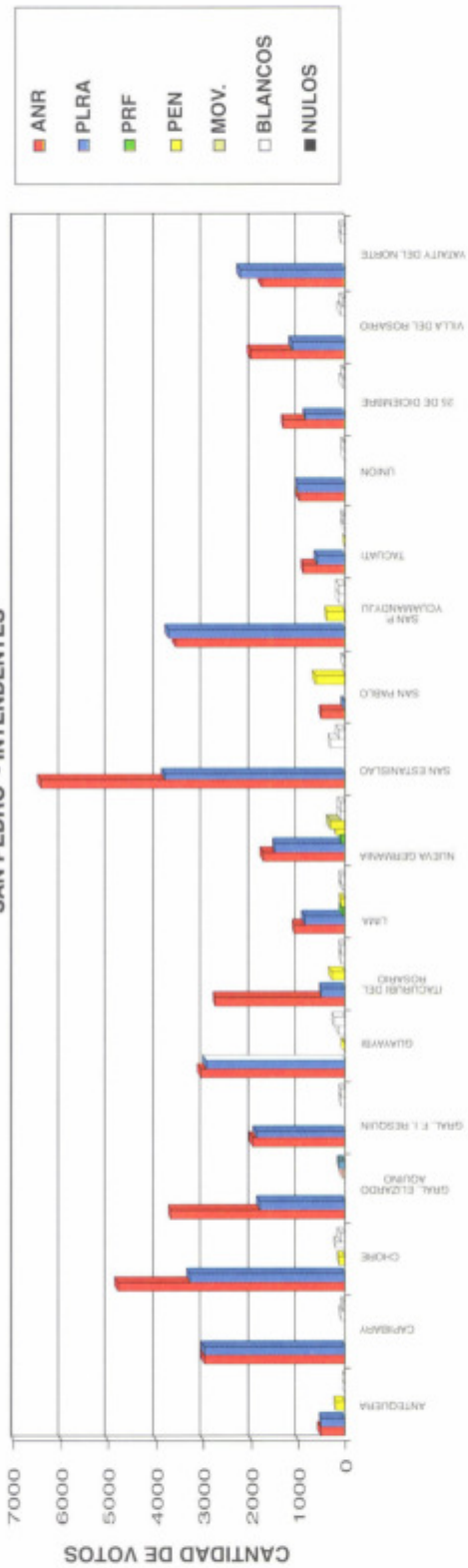
SAN PEDRO

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 ANTEQUERA	*	
2 CAPIIBARY	*	
3 CHORE	*	
4 GRAL. ELIZARDO AQUINO	*	
5 GRAL. F.I. RESQUIN	*	
6 GUAYAYBI	*	
7 ITACURUB.DEL ROSARIO	*	
8 LIMA	*	
9 NUEVA GERMANIA	*	
10 PUERTO YBAPOBO		*Votó para el Municipio de San Pedro del Ycuamandiy
11 SAN ESTANISLAO	*	
12 SAN PABLO	*	
13 SAN P. YCUAMANDYJU	*	
14 TACUATI	*	
15 UNION	*	
16 25 DE DICIEMBRE	*	
17 VILLA DEL ROSARIO	*	
18 YATAITY DEL NORTE	*	
TOTAL DISTRITOS= 18		TOTAL MUNICIPIOS= 17

7.3.1. Resultados para Intendentes

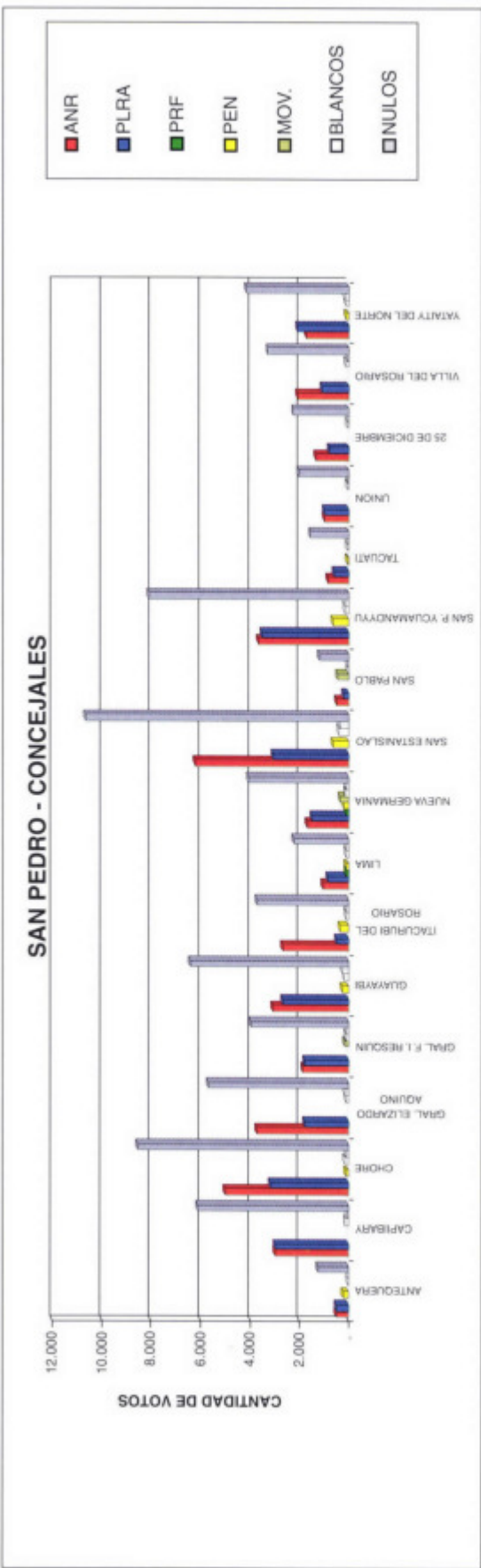
Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	MOV.*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
2.1	ANTEQUERA	1.478	513	491		203		14	9	1.230	83,22%
2.2	CAPIBARY	7.327	2.966	2.971				90	44	6.071	82,86%
2.3	CHORE	10.996	4.791	3.283		123		196	97	8.490	77,21%
2.4	GRAL. AQUINO	7.053	3.674	1.808				69	125	5.676	80,48%
2.5	GRAL. F. I. RESQUIN	5.402	1.959	1.877				93	83	4.012	74,27%
2.6	GUAYAYBI	8.042	3.038	2.940		30		136	232	6.376	79,28%
2.7	ITAC. DEL ROSARIO	4.993	2.733	494		292		91	83	3.693	73,96%
2.8	LIMA	2.959	1.071	857	69	78		67	83	2.225	75,19%
2.9	NUOVA GERMANIA	5.483	1.720	1.484	93	190	330	101	104	4.022	73,35%
2.10	SAN ESTANISLAO	13.972	6.415	3.799				314	138	10.666	76,34%
2.11	SAN PABLO	1.361	502	19			633	12	31	1.197	87,95%
2.12	SAN P. YCUAMANDYU	10.271	3.580	3.720		395		145	137	7.977	77,67%
2.13	TACUATI	1.844	869	594		12		31	44	1.550	84,06%
2.14	UNION	2.321	972	984				29	24	2.009	86,56%
2.15	25 DE DICIEMBRE	3.007	1.295	840				69	31	2.235	74,33%
2.16	VILLA DEL ROSARIO	4.094	1.983	1.130				95	65	3.273	79,95%
2.17	YATAITY DEL NORTE	4.881	1.756	2.215				84	81	4.136	84,74%
	TOTAL	95.484	39.837	29.506	162	1.323	963	1.636	1.411	74.838	78,38%

SAN PEDRO - INTENDENTES



7.3.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	MOV.*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
2.1	ANTEQUERA	1.478	511	493		197		20	9	1.230	83,22%
2.2	CAPIBARY	7.327	2.938	2.970				124	43	6.075	82,91%
2.3	CHORE	10.996	4.962	3.154		121		153	105	8.495	77,26%
2.4	GRAL. AQUINO	7.053	3.676	1.756				111	134	5.677	80,49%
2.5	GRAL. F. I. RESQUIN	5.402	1.847	1.786			137	103	82	3.955	73,21%
2.6	GUAYAYBI	8.042	3.037	2.669		248		176	244	6.374	79,26%
2.7	ITAC. DEL ROSARIO	4.993	2.669	499		330		114	84	3.696	74,02%
2.8	LIMA	2.959	1.036	819	100	99		92	80	2.226	75,23%
2.9	NUEVA GERMANIA	5.483	1.668	1.477	101	221	325	125	109	4.026	73,43%
2.10	SAN ESTANISLAO	13.972	6.203	3.057		641		379	351	10.631	76,09%
2.11	SAN PABLO	1.361	511	178			460	16	32	1.197	87,95%
2.12	SAN P. YCUAMANDYU	10.271	3.619	3.479		662		138	146	8.044	78,32%
2.13	TACUATI	1.844	850	574		40		42	43	1.549	84,00%
2.14	UNION	2.321	973	976				33	25	2.007	86,47%
2.15	25 DE DICIEMBRE	3.007	1.326	808				73	32	2.239	74,46%
2.16	VILLA DEL ROSARIO	4.094	2.048	1.063				95	66	3.272	79,92%
2.17	YATAITY DEL NORTE	4.881	1.725	2.079		107		88	141	4.140	84,82%
TOTAL		95.484	39.599	27.837	201	2.666	922	1.882	1.726	74.833	78,37%



7.3.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS				
Dpto. San Pedro				
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		MOVIMIENTO	TOTAL
	ANR	PLRA	MUTD	
Antequera	1	-	-	1
Capiibary	-	1	-	1
Choré	1	-	-	1
Gral. Elizardo Aquino	1	-	-	1
Gral. F.I. Resquín	1	-	-	1
Guayaybí	1	-	-	1
Itacurubí del Rosario	1	-	-	1
Lima	1	-	-	1
Nueva Germania	1	-	-	1
San Estanislao	1	-	-	1
San Pablo*	-	-	1	1
S. Pedro Ycuamandyyú	-	1	-	1
Tacuati	1	-	-	1
Unión	-	1	-	1
25 de Diciembre	1	-	-	1
Villa del Rosario	1	-	-	1
Yataity del Norte	-	1	-	1
TOTAL	12	4	1	17

*02.11 San Pablo : Movimiento Unidad, Trabajo y Desarrollo.

CONCEJALES ELECTOS

Dpto. San Pedro

MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		MOVIMIENTO		TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	MUTD	
Antequera	4	4	1	-	9
Capiibary	4	5	-	-	9
Choré	6	3	-	-	9
Gral. Elizardo Aquino	6	3	-	-	9
Gral. F.I. Resquín	5	4	-	-	9
Guayaybí	5	4	-	-	9
Itacurubí del Rosario	8	1	-	-	9
Lima	5	4	-	-	9
Nueva Germania	5	4	-	-	9
San Estanislao	8	4	-	-	12
San Pablo*	4	1	-	4	9
S. Pedro Ycuamandyyú	6	5	1	-	12
Tacuati	5	4	-	-	9
Unión	4	5	-	-	9
25 de Diciembre	6	3	-	-	9
Villa del Rosario	6	3	-	-	9
Yataity del Norte	4	5	-	-	9
TOTAL	91	62	2	4	159

*02.11 San Pablo: Movimiento Unidad, Trabajo y Desarrollo.

7.3.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE SAN PEDRO

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Antequera	Francisco Salinas	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Antequera	Anibal Lino Caballero Ferreira	Pedro Jorge Salinas Vera	ANR
	Angel Alvarenga Ortiz	Eugenio Salinas Chávez	PLRA
	Ricardo Rivas Soler	Juan Alberto López Morínigo	ANR
	Basilio Ramírez Cáceres	Néstor Ramírez Ramírez	PLRA
	Alejandro Sosa Pana	Pedro Ruben López Sánchez	PEN
	Adriano Claver Rivas Quintana	Marcos Armoa	ANR
	Pedro V. López M.		PLRA
	Eustacio Rojas		ANR
	Beatriz Lafuente de Digalo		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Capiibary	Francisco González	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Capiibary	Niño de Jesús Garcete Cuenca	Sindulfo Saldivar Guillén	PLRA
	Domingo Bernardo Peralta	Enrique Godoy	ANR
	Florentino González López	Agustín Báez González	PLRA
	Luis Alberto Galeano	Juan Carlos Benítez Vega	ANR
	César de la Cruz González F.	Roberto Serafin R. Aguayo	PLRA
	Juan Diosnel Noceda Medina	Florentino Galeano Pesoa	ANR
	Nery Clemente Encina Torres		PLRA
	Julio César Maldonado Miranda		ANR
	Florencio Martínez Rojas		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Choré	César Alvarenga	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Choré	Victorino González Domínguez	Tomás Bogado Sorio	ANR
	Mario Fernando Recalde	Segundo Vera	PLRA
	Haydé Arce	Lucia Uliambre de González	ANR
	Teodoro Ledesma González	Mario González Ecurra	ANR
	Victorino F. Velázquez	Elido Benítez	PLRA
	Bernardo Aguilera	Eliceo Lugo Díaz	ANR
	Rogelio Britos		PLRA
	Rodolfo Ferreira Monges		ANR
	Otilia Ortiz de Shulz		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Gral. E. Aquino	Jorge Céspedes	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Gral. E. Aquino	Hernán Mostafá Ocampos	Victor Ramón V. Soria	ANR
	Sebastián Fernando Aranda Zárate	Victor Ireneo Greco Giménez	ANR
	Juan Domingo Mendoza	José Félix Macedo C.	PLRA
	Oscar Luis Ríos Abdala	Sergio Manuel Céspedes Colmán	ANR
	Rigoberto Giménez Bogado	Rodolfo Prieto Mora	ANR
	Roque Añazco Elli	Diana Elizabeth Detez L.	PLRA
	Altagracia Vera Acosta		ANR
	Agustín Duarte Prieto		ANR
	González Lamberto Detez L.		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Gral. F.I. Resquin	Vidal Britos	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Gral. F.I. Resquin	Juan Mauricio Acosta	Cleto Galeano González	ANR
	Mario Martínez Araujo	Cándido Chaparro Ortiz	PLRA
	Basilio Garay Ozuna	Carmen Mercedes Lugo Giménez	ANR
	Estanislao Martínez Brítez	Rufino Torres Brítez	PLRA
	Amado Fidelino Ferreira Rojas	Jorge González	ANR
	Andrés Barreto	Dora R. Ozuna de Chaparro	PLRA
	Nicolás Vázquez Pérez		ANR
	Roque Irala Funes		PLRA
	Silvestre Gauto Vera		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Guayaybí	César Duarte	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Guayaybí	Vicente González	Quintín Báez Pintos	ANR
	Aristides Ramón Giménez	Willyan López Gómez	PLRA
	Mario Sul Cajé González	Mario Serafin Marecos Duarte	ANR
	Severiano Rojas Barrios	Crescencio Romero	PLRA
	Atilano Sostoa Escobar	Lorenzo Oviedo Medina	ANR
	León Larroza Espinola	Francisco Centurión Peña	PLRA
	Marcial Acosta		ANR
	Alejandro Aguilera Riquelme		PLRA
	Gloria Concepción Marecos Blanco		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Itacurubí del Rosario	Gerardo Cañete	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Itacurubí del Rosario	Catalino Cáceres Vargas	Néstor Sanabria Rojas	ANR
	Amadeo Gossen Colarte	Albino Barreto Jara	ANR
	Amadeo V. Salinas	Manuel Ocampos Pereira	ANR
	Alcides Chaparro Bedoya	Javier Dario Velázquez Gómez	ANR
	Loreto Pereira Sanabria	Pablo Melo Suárez	ANR
	Willy Janzen Dyck	Eleuterio Villalba	PLRA
	Arsenio Cañete		ANR
	Bernardo Melo Velázquez		ANR
	Virginia Ramírez Arévalos		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Lima	Hermógenes Duarte	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Lima	Ramona Antonia Gray Wider	Telvio Ramón Recalde	ANR
	Esteban Ramón Alderete	Florinda M. A. de Espinoza	PLRA
	Oscar Francisco Vilar	Andrés Avalos	ANR
	Vicente Giménez	Carlos N. Gauto Nuñez	PLRA
	Sergio Gamarra González	Esmilse Elizabeth Duarte Peralta	ANR
	Sixto Candia	Adelio Cantero	PLRA
	Isidro Zaracho Mazzari		ANR
	Freddy Saiz González		ANR
	Julio Espinoza		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Nueva Germania	Valdovino Rivas	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Nueva Germania	Julio César León Halke	Jorge A. Halke Arévalos	ANR
	Héctor Espinola	Rodolfo Fischer Ibarrola	PLRA
	Elize Hoots de Machado	Virginio Benítez López	ANR
	Egberto Gerardo Alder	Mario Luján Portillo	PLRA
	Felix Milciades Núñez Martínez	Regina González de Núñez	ANR
	Epifanio López Díaz	José Dolores Gauto	PLRA
	Pedro Hernán Halke Arévalos		ANR
	Graciela Stern Peralta		PLRA
	Fredesvinda Irene Alder de León		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Estanislao	Omar Benítez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Estanislao	Armando Zorrilla López	Gerónimo Vera Dávalos	ANR
	Perla T. Beatriz Acosta de Vázquez	Eligio Martínez Galeano	ANR
	Lamia Yore de Yunis	Rosa Priscila F. de Pérez	PLRA
	Marcos R. Garcete	Andrés Rafael Jara Mello	ANR
	Carlos Dario Zorrilla Viñalez	Néstor Ramón Colmán Villalba	ANR
	Eidi Aguilera de Candia	Zulma R. Carballar de Ortellado	PLRA
	Angel Dario Amarilla Ovando		ANR
	Julio Ruiz Liuzzi		ANR
	Artemio Figueredo Chávez		PLRA
	Alcides Nasser Duré Chávez		ANR
	Ramiro Estanislao Siani		ANR
	Julián Servín Ferreira		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Pablo	Inocencio Achucarro	MUTD

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Pablo	Albino Peralta Reyes	Agustín Abilio Peralta Reyes	ANR
	Gregorio Pereira F.	Anibal Achucarro P.	M.UNI.TRA.DESR
	Roman Bareiro Peralta	Francisco González Sánchez	ANR
	Fabio Martínez Sánchez	Nurimar Martínez de Pesoa	M.UNI.TRA.DESR
	Agustín P. González G.	Agustín E. Peralta G.	PLRA
	Benedicto Velázquez	Agustín Martínez Vera	ANR
	Alfred Paetkau Harder		M.UNI.TRA.DESR
	Carlos Antonio Pesoa Vera		ANR
	Ma. Mauricio B. de Achucarro		M.UNI.TRA.DESR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San P. del Ycuamandyyú	Inocencio Achucarro	MUTD

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San P. del Ycuamandyyú	Germán Sosa	Rodolfo Garrigoza Gómez	ANR
	Oscar Arnaldo Caballero M.	Julio Eliodoro Eishhut G.	PLRA
	Agustín Torres Alvarenga	Marcial Emeterio Maldonado G.	ANR
	Modesto Díaz Cañete	Sunilda Ibarra Torres	PLRA
	Dolores Isabel Halke de Coronel	Emigdio Armoa	ANR
	Alcides Octavio Ferreira Ibarra	Crescenciano Saucedo	PLRA
	Luciano Salinas		ANR
	Mercedes Vera de Panza		PLRA
	Adriano Martínez Ferreira		ANR
	Rubén Darío Correa Gervacio		PLRA
	Juan Alberto Valdés		PEN
	Victoriano Pereira		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Tacuati	Antonio Torres	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Tacuati	Salvador Torres Cardozo	José de Mercedes Aliendre Devaca	ANR
	Orlando Rosa Devaca Jara	Felipe Martínez Guilli	PLRA
	Domingo Ramón Alvarez	Salustiano Caballero	ANR
	Santiago Meza	Pelagia Pérez Pana	PLRA
	Luis Alberto Lisdstron Picco	Ovidio Wider Obregon	ANR
	Roberto Gracia Mendoza	Clemente Sosa Devaca	ANR
	Ramona Davaca de Espinola		PLRA
	Justa Germana R. de Villalba		ANR
	José Domingo Pérez Pana		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Unión	Sotero Romero	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Unión	Añelo Minor Fernández Villalba	Gilberto Flecha	PLRA
	Gerónimo Hermosa	Juan Wilfrido Borjas Villalba	ANR
	Teóodoro Rubén Talavera Ortiz	Alida Escobar	PLRA
	Ramón Benítez Mercado	Narciso Larroza Ortiz	ANR
	Luis González Duarte	Francisco Araujo Villalba	PLRA
	Gaspar Valdovinos Villalba	Emerenciano González	ANR
	Irmira de Jesús Cardozo Cristaldo		PLRA
	Elizardo Martínez Acosta		ANR
	Florencio Burgos		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
25 de Diciembre	Domingo Servián	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
25 de Diciembre	José Emigdio Escobar Milán	José de la Cruz Escobar Núñez	ANR
	Arsenio Gutiérrez	Luis Guillermo Liuzzi González	PLRA
	Pablo Roberto Martínez Bogado	Pedro Vicente Mariño Luizzi	ANR
	Guido Ramón Miguel Bogado Alvarez	Fernando Ramón Liuzzi Bogado	ANR
	Alejandro Ramón Antúnez	Alvino Salinas	PLRA
	Bartolomé Martínez Leite	Julián Valdovino Prieto	ANR
	Cristino Cristaldo M.		PLRA
	Felipe Nery Chamorro García		ANR
	Wilfrido Borja Benítez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Villa del Rosario	Luis Alberto Caballero	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Villa del Rosario	Higinio Lopetegui Pereira	Antonio González	ANR
	Emigdio Ojeda	Cristóbal Ramírez Cabañas	PLRA
	Leonardo Ramón Machado Orihuela	Evangelista Brítez de Augusto	ANR
	Arnaldo Gregorio Soler Hogberg	Elva Concepción Zárate de López	ANR
	Arnaldo Arévalos Aguilera	Julián Ramírez Cabañas	PLRA
	Víctor Manuel Jara Escobar	Juan Pablo Gorostiaga Aquino	ANR
	Hermógenes Ibáñez Aquino		ANR
	Ma. Concepción Ramírez		PLRA
	Blanca Emilia Troche de Pino		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Yataity del Norte	Daniel Orué	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Yataity del Norte	Feliciano Centurión Gómez	Ramona Armoa de Paredes	PLRA
	Arnaldo Miranda Rodríguez	Cesar Ovidio Giménez López	ANR
	Agustín Ocampos Páez	Augencio Chamorro Garcete	PLRA
	Carmelo Quintana Fernández	Agustín Miranda	ANR
	Narciso Notario Saldivar	Hilda Giménez de Ovelar	PLRA
	Matia Ramón Medina Ferreira	Tiburcio Joel Benítez Alfonso	ANR
	Glicerio Villagra Paredes		PLRA
	Félix Rojas		ANR
	Víctor Gamarra Acosta		PLRA

7.4.

Cordillera

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

CORDILLERA



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

CORDILLERA

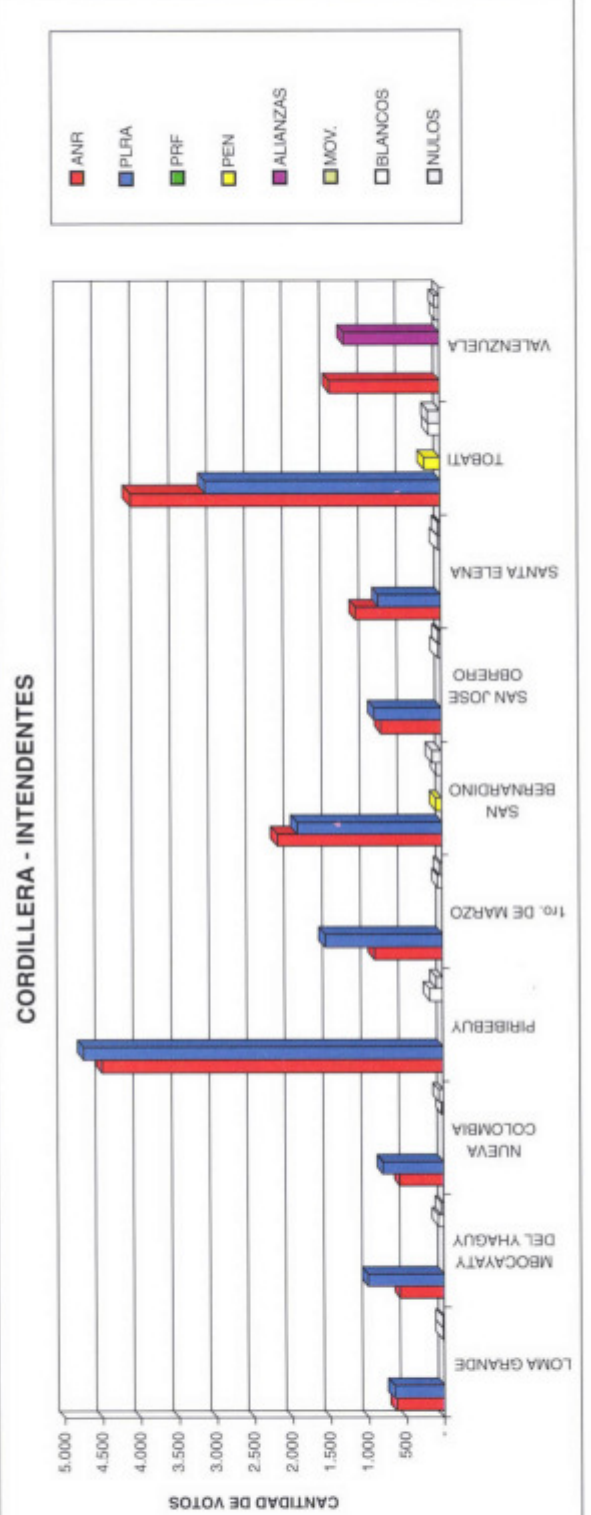
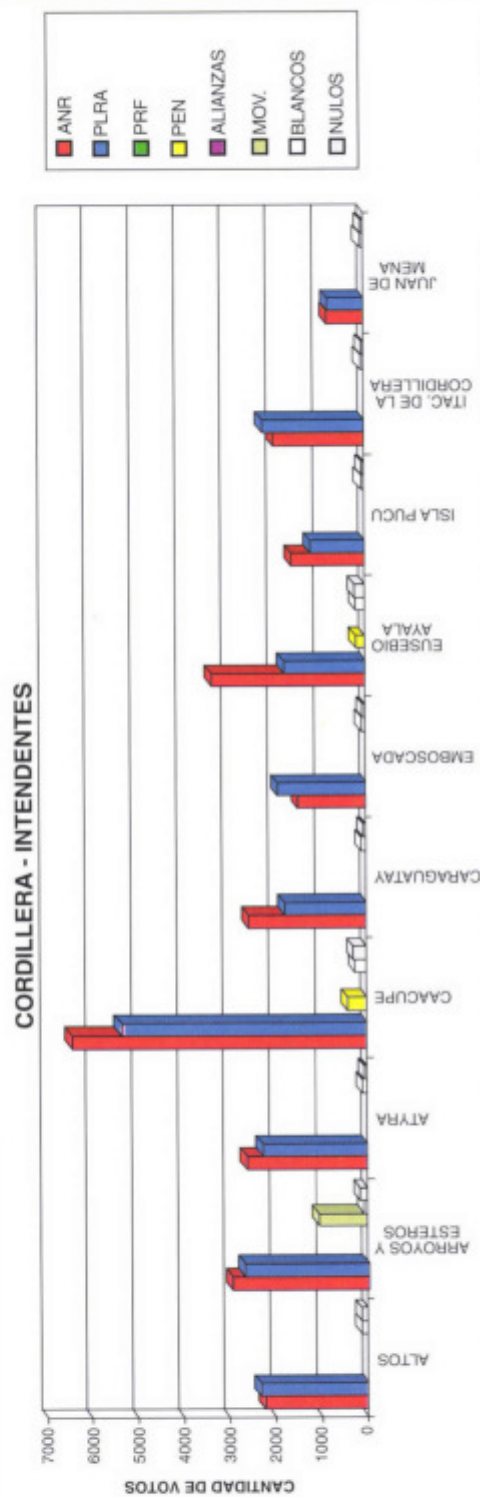
DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 ALTOS	*	
2 ARROYOS Y ESTEROS	*	
3 ATYRA	*	
4 CAACUPE	*	
5 CARAGUATAY	*	
6 EMBOSCADA	*	
7 EUSEBIO AYALA	*	
8 ISLA PUCU	*	
9 ITAC.DELA CORDILLERA	*	
10 JUAN DE MENA	*	
11 LOMA GRANDE	*	
12 MBOCAYATY DEL YHAGUY	*	
13 NUEVA COLOMBIA	*	
14 PIRIBEBUY	*	
15 1ro. DE MARZO	*	
16 SAN BERNARDINO	*	
17 SAN JOSE OBRERO	*	
18 SANTA ELENA	*	
19 TOBATI	*	
20 VALENZUELA	*	
TOTAL DISTRITOS= 20		TOTAL MUNICIPIOS= 20

7.4.1. Resultados para Intendentes

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
3.1	ALTOS	5.386	2.271	2.357					122	127	4.877	90,55%
3.2	ARROYOS Y ESTEROS	8.331	2.975	2.699				1.102	110	167	7.053	84,66%
3.3	ATYRA	5.623	2.659	2.315					91	51	5.116	90,98%
3.4	CAACUPE	15.735	6.452	5.391		418			291	334	12.886	81,89%
3.5	CARAGUATAY	5.492	2.610	1.833					96	53	4.592	83,61%
3.6	EMBOSCADA	4.196	1.534	1.972					86	71	3.663	87,30%
3.7	EUSEBIO AYALA	7.295	3.389	1.828		215			207	241	5.880	80,60%
3.8	ISLA PUCU	3.375	1.618	1.199					55	31	2.903	86,01%
3.9	ITAC. DE LA CORDILLERA	4.925	1.988	2.228					80	48	4.344	88,20%
3.10	JUAN DE MENA	1.972	813	801					41	22	1.677	85,04%
3.11	LOMA GRANDE	1.500	636	664					19	27	1.346	89,73%
3.12	MBOCAYATY DEL YHAGUY	2.047	573	1.011					61	17	1.662	81,19%
3.13	NUEVA COLOMBIA	1.659	581	790					24	60	1.455	87,70%
3.14	PIRIBEBUY	10.862	4.495	4.738					169	90	9.492	87,39%
3.15	1ro. DE MARZO	3.116	901	1.553					47	37	2.538	81,45%
3.16	SAN BERNARDINO	4.853	2.182	1.919		72			54	111	4.338	89,39%
3.17	SAN JOSE OBRERO	2.158	799	883					35	24	1.741	80,68%
3.18	SANTA ELENA	2.344	1.124	813					43	20	2.000	85,32%
3.19	TOBATI	8.867	4.102	3.097		201			134	147	7.681	86,62%
3.20	VALENZUELA	3.193	1.442				1.248		40	45	2.775	86,91%
	TOTAL	102.929	43.144	38.091	-	906	1.248	1.102	1.805	1.723	88.019	85,51%

CORDILLERA

Resultados para Intendentes

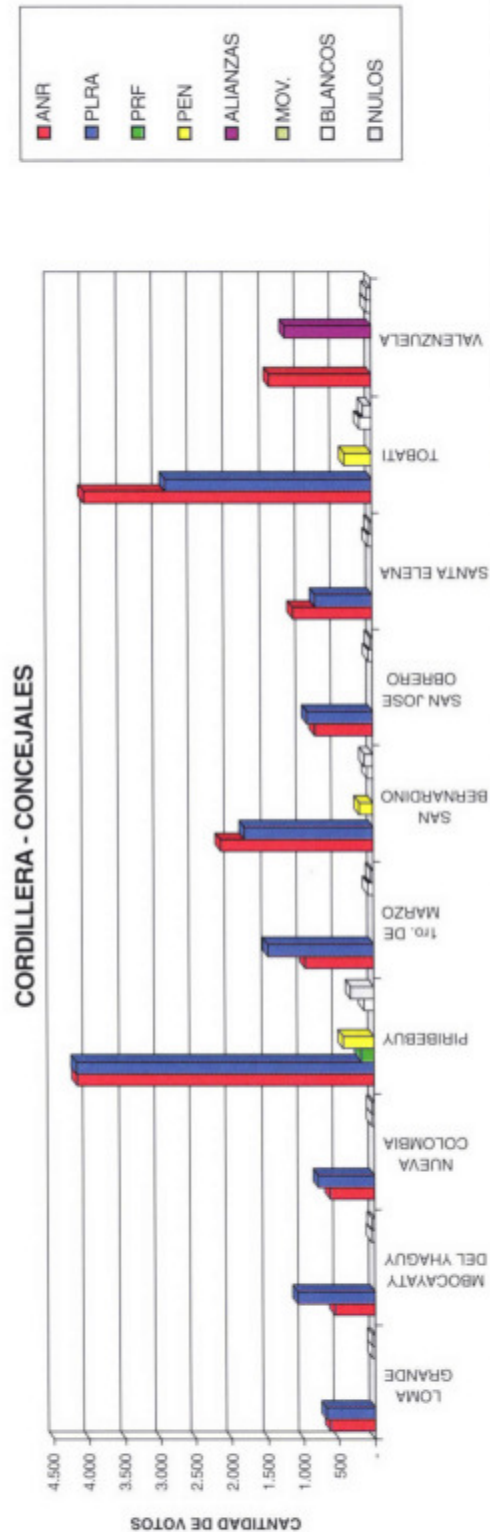
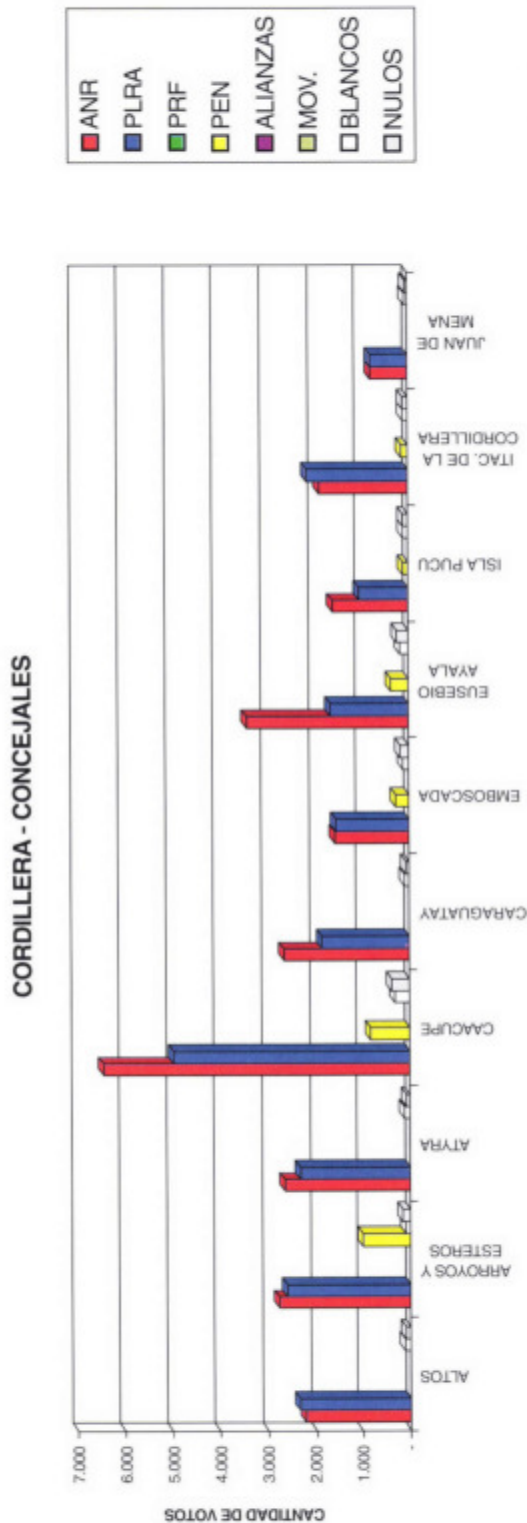


7.4.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
3.1	ALTOS	5.386	2.241	2.360					140	126	4.867	90,36%
3.2	ARROYOS Y ESTEROS	8.331	2.780	2.601				1.024	121	164	6.690	80,30%
3.3	ATYRA	5.623	2.636	2.332					107	42	5.117	91,00%
3.4	CAACUPE	15.735	6.448	4.980		829			300	339	12.896	81,96%
3.5	CARAGUATAY	5.492	2.611	1.839					85	57	4.592	83,61%
3.6	EMBOSCADA	4.196	1.597	1.578		222			95	166	3.658	87,18%
3.7	EUSEBIO AYALA	7.295	3.408	1.673		372			165	233	5.851	80,21%
3.8	ISLA PUCU	3.375	1.584	1.064		79			98	79	2.904	86,04%
3.9	ITAC. DE LA CORDILLERA	4.925	1.892	2.156		105			100	90	4.343	88,18%
3.10	JUAN DE MENA	1.972	797	801					55	24	1.677	85,04%
3.11	LOMA GRANDE	1.500	638	652					31	25	1.346	89,73%
3.12	MBOCAYATY DEL YHAGUY	2.047	542	1.066					41	16	1.665	81,34%
3.13	NUEVA COLOMBIA	1.659	605	774					39	36	1.454	87,64%
3.14	PIRIBEBUY	10.862	4.174	4.189	204	426			172	334	9.499	87,45%
3.15	1ro. DE MARZO	3.116	946	1.468					85	39	2.538	81,45%
3.16	SAN BERNARDINO	4.853	2.147	1.804		206			76	105	4.338	89,39%
3.17	SAN JOSE OBRERO	2.158	785	895					40	23	1.743	80,77%
3.18	SANTA ELENA	2.344	1.128	812					40	17	1.997	85,20%
3.19	TOBATI	8.867	4.043	2.927		379			188	145	7.682	86,64%
3.20	VALENZUELA	3.193	1.446				1.222		60	46	2.774	86,88%
	TOTAL	102.929	42.448	35.971	204	2.618	1.222	1.024	2.038	2.106	87.631	85,14%

CORDILLERA

Resultados para Concejales



7.4.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS			
Dpto. Cordillera			
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		
	ANR	PLRA	TOTAL
Altos	-	1	1
Arroyos y Esteros	1	-	1
Atyrá	1	-	1
Caacupé	1	-	1
Caraguatay	1	-	1
Emboscada	-	1	1
Eusebio Ayala	1	-	1
Isla Pucú	1	-	1
Itacurubí de la Cordillera	-	1	1
Juan de Mena	1	-	1
Loma Grande	-	1	1
Mbocayaty de Yhaguy	-	1	1
Nueva Colombia	-	1	1
Piribebuy	-	1	1
Primero de Marzo	-	1	1
San Bernardino	1	-	1
San José Obrero	-	1	1
Santa Elena	1	-	1
Tobatí	1	-	1
Valenzuela	1	-	1
TOTAL	11	9	20

CONCEJALES ELECTOS

Dpto. Cordillera

MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS ALIANZA MOVIMIENTO				TOTAL
	ANR	PLRA	PLRA-PEN	MDA	
Altos	4	5	-	-	9
Arroyos y Esteros*	4	4	-	1	9
Atyrá	5	4	-	-	9
Caacupé	7	5	-	-	12
Caraguatay	5	4	-	-	9
Emboscada	5	4	-	-	9
Eusebio Ayala	8	4	-	-	12
Isla Pucú	6	3	-	-	9
Itacurubí de la Cordillera	4	5	-	-	9
Juan de Mena	4	5	-	-	9
Loma Grande	4	5	-	-	9
Mbocayaty de Yhaguy	3	6	-	-	9
Nueva Colombia	4	5	-	-	9
Piribebuy	6	6	-	-	12
Primero de Marzo	3	6	-	-	9
San Bernardino	7	5	-	-	12
San José Obrero	4	5	-	-	9
Santa Elena	5	4	-	-	9
Tobatí	7	5	-	-	12
Valenzuela	5	-	4	-	9
TOTAL	100	90	4	1	195

*03.02 Arroyos y Esteros : Movimiento Democrático Arroyense Unido.

7.4.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE CORDILLERA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Altos	Luis Emilio Saldívar	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Altos	Daniel Velázquez Ferreira	Vicente Pacua	PLRA
	Juan Carlos Martínez Schulz	Carlos Ojeda Franco	ANR
	Americo Wilfrido Britez	Alba Marina de Arzamendia	PLRA
	Osvaldo Víctor Sosa Otto	Cixto Hermosilla Zarza	ANR
	Zunilda Cayetana Vera de Díaz	Domingo Estigarribia Saldívar	PLRA
	Adolfo Oesterrech Weiberlen	Felipe Eduardo Castelví Galean	ANR
	Pedro Baldomero Cáceres		PLRA
	Crecencia Teresa Agüero de Escobar		ANR
	Carlos Alberto Ojeda		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Arroyos y Esteros	Luis Ramón Benegas	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Arroyos y Esteros	Juan Antonio Pont Alcaraz	Edgar Marcial Ríos Ibarrola	ANR
	Santiago Ruiz Sánchez	Luis Ramón Riveros	PLRA
	Elidio Ramón Figueredo Falcón	Higinio Ramón Falcón Ríos	ANR
	Andrés González Aguilera	Elvio Pastor Vera Martínez	PLRA
	Roque Víctor Arriola	Osmar R. Kuzle	MDA
	Casildo Rojas Locio	Roberto Antonio Benegas Liuzzi	ANR
	Miguel Gerónino Vera		PLRA
	Mario Usbaldo Draguicevichs		ANR
	Pedro Pablo Román Vera		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Atyrá	Wilfrido Figueredo	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Atyrá	Francisco Javier Bernal	Oscar Moisés Alegre Ayala	ANR
	Cosme Isidro Sosa Martínez	Isabelino Ferreira Duré	PLRA
	Francisco Agustín Galeano	Ladislao Ramón Romero Báez	ANR
	Florencio Ramón Duré Avalos	José Concepción Ferreira Q.	PLRA
	Luis Alberto Matto Maidana	Julián Agüero Thompson	ANR
	Fabián Arguello Velázquez	Juan de la Cruz Gayoso Molina	PLRA
	Lucio Ojeda Velázquez		ANR
	Natividad Vargas Rojas		PLRA
	Eleno Ayala Cano		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Caacupé	Justo Pastor Noguera	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Caacupé	Emilio Raidan Gómez	Jesús Amado Ramírez Leguiza	ANR
	Elvira Cabañas de Ruiz	Sabino López Bogarín	PLRA
	Juan Antonio Martínez Domínguez	Feliciano Rubén Gill	ANR
	Eusebio Aranda Acosta	Aurora Fariña de Brítez	PLRA
	Miguel Cabrera Benítez	Sixto Antonio Raidan Martínez	ANR
	Aureliano Benítez Moreno	Jorge Domínguez Campos	PLRA
	Margarita Bienvenida Ortiz de García		ANR
	Aldo Eduardo Cabrera		ANR
	Eustaquio Román Rojas		PLRA
	René Federico Romero		ANR
	Domingo Ramón Domínguez		PLRA
	Dina Elizabeth Marchuk de Vera		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Caraguatay	José Manuel Torres	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Caraguatay	Miguel Eladio Romero Miranda	Zacarías Aguilera Espínola	ANR
	Enrique Saguier Correa	Anibal Ríos Gamarra	PLRA
	José del Rosario Miranda Herrera	Tomas Edulfo Gimenez Ayala	ANR
	Mario Rafael Benegas Vega	Espíritu Benegas Galeano	PLRA
	José Rubén Flecha Arias	Pedro Arnulfo Vera Leguizamón	ANR
	Francisco Anselmo Figueredo Miranda	Pedro Cayo Martínez Britez	ANR
	Miguel Ortega		PLRA
	Ma. Nilda Nora Vega Vera		ANR
	Nilda Graciela López de Quiñonez		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Emboscada	Jacinto Peña	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Emboscada	Anselmo Zelaya Centurión	Santiago Augusto González	ANR
	Espirion Peña	Blanca Ramona Saldivar de Pe	PLRA
	Juan Ángel Mendieta Gómez	Mirian Mabel Romero Araujo	ANR
	Francisco Martínez Achucarro	Cirila Torres	PLRA
	Andrés Mendieta Franco	Angela Cantalicia Díaz de Pinto	ANR
	Pablo Tiffi Gómez	Esperanza Cuevas	PLRA
	Luciano Alfredo Pintos Bogado		ANR
	Victorino Ramón Romero Ortiz		PLRA
	Mauro Raúl Torres Mendieta		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Eusebio Ayala	Roque Ramírez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Eusebio Ayala	Juan Abel Céspedes Añasco	Leonido Ortiz Núñez	ANR
	Augusto Alonso Antúnez	Juan Rafael Aldama Benítez	ANR
	Luis Alberto Pont Torres	Elías Robustiano Franco	PLRA
	Julio César Deggeller Durañona	Sergio González Landaira	ANR
	Fermín Campuzano	Alicia González de Colmán	ANR
	Marcial Ramírez Franco	Antonio Cabrera Franco	PLRA
	Sisinio Ramón Vera Santacruz		ANR
	Adelaida Mieres de Gaona		ANR
	Mario Vargas Méndez		PLRA
	Andrés López López		ANR
	Fredy Catalino Gill Rolón		ANR
	Roque Elena Ullón Morán		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Isla Pucú	Quintín Palma	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Isla Pucú	Luis María Pedretti Humada	Manuel Felino Alr.ada Morales	ANR
	Irma Ortellado de Ritcher	Luis Alberto Quiñonez Sandoval	PLRA
	Miguel Angel Palma Mora	Anibal Sánchez Martínez	ANR
	Juan Francisco Zapata Acosta	Marciano Cristaldo Zaracho	PLRA
	Alfonzo Rutilio Gaona Riveros	Hugo Ramón Rotela Rojas	ANR
	Ma. Ignacia Frutos de González	Ilse Antonia Arriola	ANR
	Benicio Antonio Zárate		PLRA
	Raúl Francisco Arriola Medina		ANR
	Fidel Antonio Candia Rolón		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Itacurubí de la Cord.	Rubén Segovia	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Itacurubí de la Cord.	Juan Godoy Candia	Manuel Roa Franco	PLRA
	Benicio Santacruz Martínez	Bonifacio Giménez Candia	ANR
	Victorino Iglesias Aguilera	Melanio Miltos Alonso	PLRA
	Carlos Santos Maggi Rolón	Genaro González Garay	ANR
	Manuel Darío Almada	Rubén Godoy Candia	PLRA
	Juan Francisco Rotela Espinola	Marino Orlando Martínez	ANR
	César Esteban Verdún Melgarejo		PLRA
	Edalia Martínez de Barbosa		ANR
	Amancio Barrios Alviso		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Juan de Mena	Esmael Salim	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Juan de Mena	Alicio Torres Agüero	Rodolfo Chávez Rolón	PLRA
	Walter Bacilio Franco López	Daniel Maldonado Figueredo	ANR
	Andrés Martínez Ozuna	Elfirio Velázquez	PLRA
	Robustiana López de Rodríguez	Ramón Alfonso Samaniego Alv	ANR
	Barsiliza Amarilla de Núñez	Teodoro Ozuna	PLRA
	Julia Edelida Bogado Cáceres	Eulogio Gayoso Díaz	ANR
	Marciano Benegas		PLRA
	Feliciano Cabrera Godoy		ANR
	Zacarías Galeano Benegas		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Loma Grande	José Méndez	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Loma Grande	Pedro Tomás Ríos Pereira	Catalino Concepción Valenzuel	PLRA
	Martina Vergara de Cárdenas	Adolfo Cubilla	ANR
	Gregorio Duarte Aquino	Blas Gilberto Melgarejo Vera	PLRA
	Leoncio Rodas	César del Rosario Martínez	ANR
	Elvira Kiese de Brítez	Mariana Candia de Ortiz	PLRA
	Ramón Estigarribia Aranda	José Antonio Jiménez Ríos	ANR
	Ramón Melgarejo		PLRA
	Dorila Nidia Vera de Sosa		ANR
	Ladislao Villalba Vera		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Mbocayaty del Yaguy	Alcides Kennedy	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Mbocayaty del Yaguy	Justo Alvarenga Gutiérrez	Nelson Martínez Cantero	PLRA
	César Jorginio Lara Ortega	Teovaldo Leonor Lezcano Mend	ANR
	Vicente David Cantero	Roque Guillén Céspedes	PLRA
	Eudelio Franco Aquino	Isabelino Martínez Martínez	PLRA
	Justino Ruiz Díaz Franco	Isabelino Fernández Giménez	ANR
	Hugo Corazón Estigarribia	Elenio Marín Medina	PLRA
	Florencio Araujo Frutos		PLRA
	Gildo Díaz		ANR
	Juan de la Cruz Martínez		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Nueva Colombia	Manuel Romero	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Nueva Colombia	Vidal Espínola Patiño	Celino Ruiz Pintos	PLRA
	Vicente Raúl Ortiz Prieto	Augusto Cabrera Ledezma	ANR
	Celestino Ruiz Pinto	Pabla Vera Fleitas	PLRA
	Gustavo Adel Franco Sanabria	Bernardo Centurión Ledesma	ANR
	Ostiano Cubilla Martínez	Fidel Ayala Galeano	PLRA
	Nelson Ramón López Ruiz	Alcadio Gayoso González	ANR
	Bernardo Ayala Galeano		PLRA
	Eulogia Meza de Delgado		PLRA
	Domingo Estigarribia Martínez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Piribebuy	Meneleo Rivas	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Piribebuy	Oscar S. Giménez	Daniel G. Paredes T.	PLRA
	Víctor Luis González	Emilio Caballero	ANR
	Antonio Rivas	Juana F. Alcaraz Rojas	PLRA
	Rubén Benicio Benítez Bareiro	Desiderio Larrosa Ramírez	ANR
	Ercelio Frutos Ledesma	Estanislao Frutos	PLRA
	Herminio Pérez Contreras	Blas Buenaventura Jara Ovelar	ANR
	Juan López		PLRA
	Alfonso Cano Prieto		ANR
	Sergio Silguero Jara		PLRA
	Blas Antonio Chaparro Paredes		ANR
	Norma C. Melgarejo C		PLRA
	Clara Asunción Acuña de Pereira		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Primero de Marzo	Jorge Agüero	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Primero de Marzo	Mavildo Vera Maldonado	Jacinto Vera	PLRA
	Dominga Martínez de Noguera	Rodolfo Medina Velázquez	ANR
	Amado Franco Piñanez	Presentación Barbosa	PLRA
	Hermes Riquelme	Tito Candia	PLRA
	Federico Guillermo Aceval Bello	Agustín Rodríguez Domínguez	ANR
	Amadeo Benítez	Patricio Aguayo	PLRA
	Juan Gualberto González Sosa		ANR
	Juan Osvaldo Zaracho		PLRA
	Vilda Ugarte		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Bernardino	Brígido Sanabria	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Bernardino	Sergio Ramón Guerrero Herrera	Juan Alfredo Limprich	ANR
	Miguel J. Zárate Ruiz Díaz	Pelayo Galeano Cabrera	PLRA
	Verna Venancio Espinoza Suárez	Milciades Barrios Sabaje	ANR
	Horacio Benítez	Ramiro Soto Candia	PLRA
	Ramón Silvestre Paiva	Adolfo Guillermo Nauman	ANR
	Vicente R. Millot Figueredo	Teodoro Torres	PLRA
	Eugenio Ruiz Díaz Romero		ANR
	Amanda Von Schmeling		PLRA
	Eulogio Amado Vera Sanabria		ANR
	Marino Soto Godoy		PLRA
	Mario Oscar Villanueva Paredes		ANR
	Oilda Elizabeth Fleitas		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San José Obrero	Juan Manuel Ozuna	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San José Obrero	Adolfo Quiñonez	Gabriel Rodríguez	PLRA
	Hugo Alberto Franco Martínez	Aureliano Sáenz Cháves	ANR
	Gustavo Troche	Diosnel Jara	PLRA
	Santiago F. Martínez G.	Ma. Agustina Arce Martínez	ANR
	Virgilio Riquelme	Abelino Martínez	PLRA
	Osvaldo Villagra Avente	Dolli Inés Zárate de Yambay	ANR
	Segundo Vera		PLRA
	Jacinto Rigoberto Godoy Yambay		ANR
	Juan B. Zárate		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Santa Elena	Rafael Vera	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Santa Elena	Flavio Alcides Domínguez Cabañas	Quintín Teófilo Giménez	ANR
	Rufino Servín	Ma. Fátima González	PLRA
	Abel Darío Almada López	Waldo González Benítez	ANR
	Lilian Marín	Adriana Torres	PLRA
	Luis F. Torres Martínez	Jorge Amado Aguilera	ANR
	Isidro Martínez Torrez	Laureano Rojas Valdéz	ANR
	Isabelino Leguizamón		PLRA
	Nelson Zacarías Benegas Rolón		ANR
	Eugenio del Valle Coronel		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Tobati	Osvaldo Ortega	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Tobati	Miguel A. Rojas Salvioni	Isasio Núñez Jara	ANR
	José A. Finestra M.	Rigoberto Ortiz	PLRA
	Delonor Piñáñez	Agustín González Gómez	ANR
	Nidio Mendieta	Luis Colmán	PLRA
	Hilarion Acosta Morán	Juan Pablo Benegas	ANR
	Rogelio Franco Giménez	Pasífico Julio Rodi Rodríguez	ANR
	Anuncio González		PLRA
	Rigoberto Aurelio Ortega Alvarenga		ANR
	Mauro Duarte		PLRA
	Waldivino Benítez de Cabriza		ANR
	Estanislao Rodríguez		PLRA
	Galileo Javier Mariucci Morales		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Valenzuela	Eladio Galeano	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Valenzuela	Félix Ortigosa Estela	Eugenio Pereira Olmedo	ANR
	Ramón Ladislao León Aquino	José Adelbert Fohn	PLRA-PEN
	Felicita Sánchez de Armoa	Teodoro Galeano Fretes	ANR
	Miguel Darío Riquelme Cabrera	Juan Blas Ríos	PLRA-PEN
	Vicente Andrés González Barbosa	Guillermo Horacio Cantero	ANR
	Carlos Ricardo Kirchhofer	Rosa Zunilda Cabrera	PLRA-PEN
	Benita Victoriana Salinas Torales		ANR
	Cándida Benites de Florentín		PLRA-PEN
	Bernardo Rotela Torales		ANR

7.5.

Guairá

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

GUAIRA



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

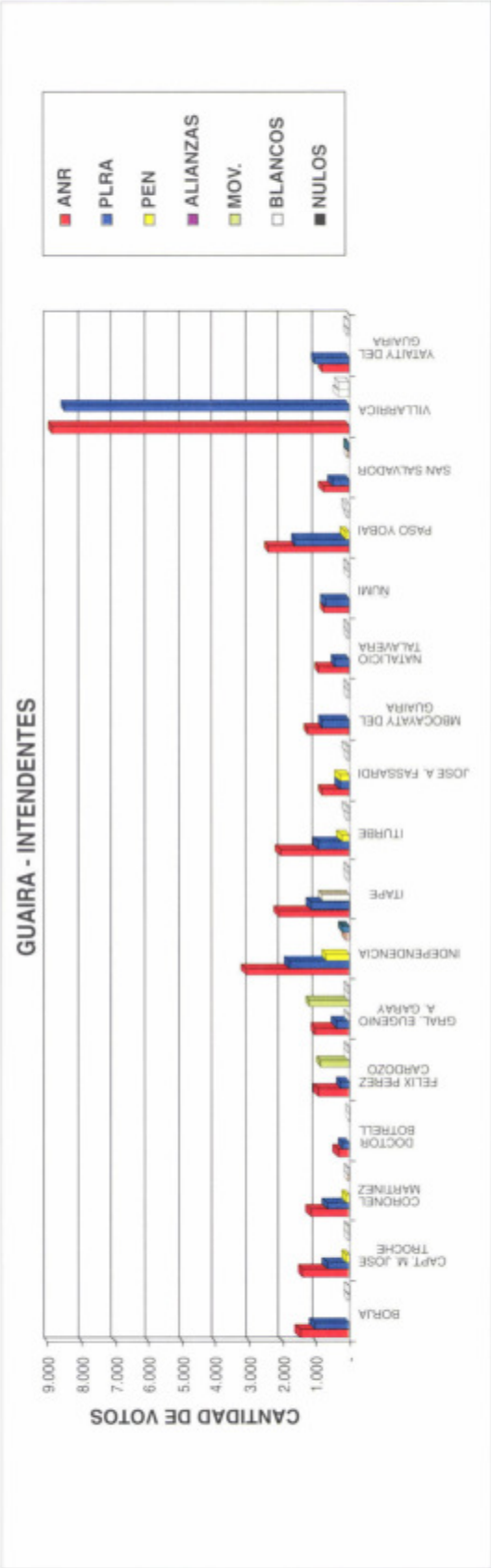
Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

GUAIRA

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 BORJA	*	
2 CTAN.M.JOSE TROCHE	*	
3 CORONEL MARTINEZ		*Votó para el Municipio de Tebicuary
4 DOCTOR BOTRELL	*	
5 FELIX PEREZ CARDOZO	*	
6 GRAL.EUGENIO A.GARAY	*	
7 INDEPENDENCIA	*	
8 ITAPE	*	
9 ITURBE	*	
10 JOSE A. FASSARDI	*	
11 MBOCAYATY DEL GUAIRA	*	
12 NATALICIO TALAVERA	*	
13 ÑUMI	*	
14 PASO YOBAL	*	
15 SAN SALVADOR	*	
16 TEBICUARY	*	
17 VILLARRICA	*	
18 YATAITY DEL GUAIRA	*	
TOTAL DISTRITOS= 18		TOTAL MUNICIPIOS= 17

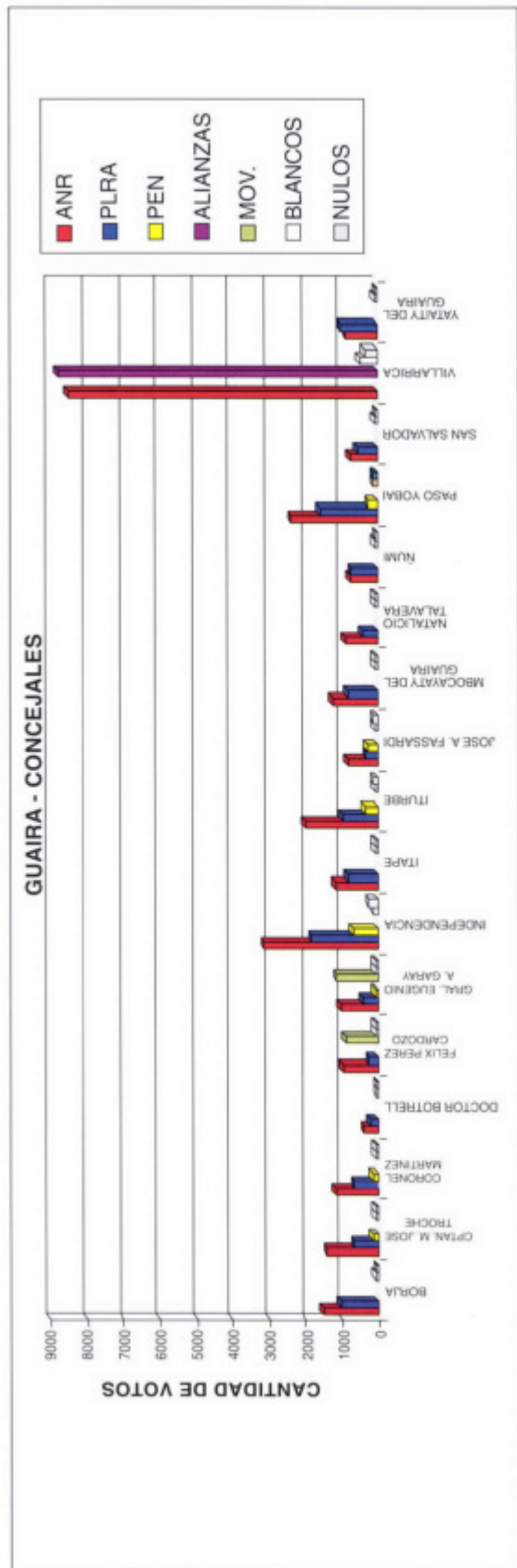
7.5.1. Resultados para Intendentes

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
4.1	BORJA	3.153	1.461	1.041					19	2.557	81,10%
4.2	CAPT. M. JOSE TROCHE	3.137	1.383	662	108			36	33	2.218	70,70%
4.3	CORONEL MARTINEZ	2.963	1.141	667	87			31	53	1.979	66,79%
4.4	DOCTOR BOTRELL	714	334	211				4	3	552	77,31%
4.5	FELIX PEREZ CARDOZO	2.450	928	272			834	17	30	2.081	84,94%
4.6	GRAL. EUGENIO A. GARAY	3.101	1.000	392	63		1.162	39	52	2.708	87,33%
4.7	INDEPENDENCIA	7.517	3.086	1.798	695			107	211	5.897	78,45%
4.8	ITAPE	2.427	1.144	795				52	36	2.027	83,52%
4.9	ITURBE	3.998	2.055	932	240			56	71	3.354	83,89%
4.10	JOSE A. FASSARDI	1.855	791	290	293			45	73	1.492	80,43%
4.11	MBOCAYATY DEL GUAIRA	2.431	1.221	803				55	60	2.139	87,99%
4.12	NATALICIO TALAVERA	1.764	891	407				31	42	1.371	77,72%
4.13	NUMI	1.656	728	712				21	27	1.488	89,86%
4.14	PASO YOBAI	5.123	2.422	1.607	120			55	94	4.298	83,91%
4.15	SAN SALVADOR	1.513	768	505				32	12	1.317	87,05%
4.16	VILLARRICA	20.805	8.835			8.490		342	318	17.985	86,45%
4.17	YATAITY DEL GUAIRA	2.068	788	1.028				27	16	1.859	89,89%
TOTAL		66.674	28.976	12.122	1.606	8.490	1.996	982	1.150	55.322	82,97%



7.5.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR.	PLRA	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
4.1	BORJA	3.153	1.473	1.021				41	23	2.558	81,13%
4.2	CPTAN. M. JOSE TROCHE	3.137	1.391	641	106			37	33	2.208	70,39%
4.3	CORONEL MARTINEZ	2.963	1.132	624	129			39	49	1.973	66,59%
4.4	DOCTOR BOTRELL	714	352	185				9	6	552	77,31%
4.5	FELIX PEREZ CARDOZO	2.450	949	210			853	34	26	2.072	84,57%
4.6	GRAL. EUGENIO A. GARAY	3.101	1.024	389	67		1.113	55	58	2.706	87,26%
4.7	INDEPENDENCIA	7.517	3.099	1.799	683			82	224	5.887	78,32%
4.8	ITAPE	2.427	1.157	789				46	33	2.025	83,44%
4.9	ITURBE	3.998	1.983	933	306			63	70	3.355	83,92%
4.10	JOSE A. FASSARDI	1.855	808	297	272			49	70	1.496	80,65%
4.11	MBOCAYATY DEL GUAIRA	2.431	1.229	803				59	49	2.140	88,03%
4.12	NATALICIO TALAVERA	1.764	888	405				37	41	1.371	77,72%
4.13	ÑUMI	1.656	723	708				34	23	1.488	89,86%
4.14	PASO YOBAI	5.122	2.340	1.561	216			82	94	4.293	83,81%
4.15	SAN SALVADOR	1.513 ¹	749	519				36	13	1.317	87,05%
4.16	VILLARRICA	20.805	8.468			8.740		469	307	17.984	86,44%
4.17	YATATY DEL GUAIRA	2.068	842	971				29	16	1.858	89,85%
TOTAL		66.674	28.607	11.855	1.779	8.740	1.966	1.201	1.135	55.283	82,92%



7.5.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS				
Dpto. Guairá				
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		MOVIMIENTO	
	ANR	PLRA	MUPP	TOTAL
Borja	1	-	-	1
Mauricio José Troche	1	-	-	1
Cnel. Martínez	1	-	-	1
Dr. Botrell	1	-	-	1
Félix Pérez Cardozo	1	-	-	1
Gral. Eugenio A. Garay*	-	-	1	1
Colonia Independencia	1	-	-	1
Itapé	1	-	-	1
Iturbe	1	-	-	1
José A. Fassardi	1	-	-	1
Mbocayaty del Guairá	1	-	-	1
Natalicio Talavera	1	-	-	1
Ñumí	1	-	-	1
Paso Yobai	1	-	-	1
San Salvador	1	-	-	1
Villarrica	1	-	-	1
Yataity del Guairá	-	1	-	1
TOTAL	15	1	1	17

* 04.06 Gral. Eugenio A. Garay : Movimiento Independiente Unidad para el Progreso

CONCEJALES ELECTOS

Dpto. Guairá

MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS				MOVIMIENTOS		TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	ALIANZ	MCD	MUP	
Borja	5	4	-	-	-	-	9
Mauricio José Troche	6	3	-	-	-	-	9
Cnel. Martínez	6	3	-	-	-	-	9
Dr. Botrell	6	3	-	-	-	-	9
Félix Pérez Cardozo	4	1	-	-	4	-	9
Gral.Eugenio A. Garay	4	1	-	-	-	4	9
Colonia Independencia	5	3	1	-	-	-	9
Itapé	5	4	-	-	-	-	9
Iturbe	6	3	-	-	-	-	9
José A. Fassardi	5	2	2	-	-	-	9
Mbocayaty del Guairá	6	3	-	-	-	-	9
Natalicio Talavera	6	3	-	-	-	-	9
Ñumí	5	4	-	-	-	-	9
Paso Yobai	5	4	-	-	-	-	9
San Salvador	5	4	-	-	-	-	9
Villarrica	6	-	-	6	-	-	12
Yataity del Guairá	4	5	-	-	-	-	9
TOTAL	89	50	3	6	4	4	156

7.5.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE GUAIRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Borja	Clinio Silvera	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Borja	Antonio Rodríguez Azuaga	Miguel Allende	ANR
	Bernardo Irala González	Lucio González Escobar	PLRA
	José Emeterio Rojas Silvera	Tiburcio Duarte Alvarenga	ANR
	Juan de la Cruz Maldonado	Antolín González González	PLRA
	Punciano Alvarez Segovia	Rogelio Ramos Zaucher	ANR
	Víctor Gallinar Silvero	Heber Gallinar Rojas	ANR
	Marciana Martínez de Oviedo		PLRA
	Humbert E. Aguirre Ruiz		ANR
	Germán Bareiro Agüero		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Mauricio José Troche	Esperanza Castillo	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Mauricio José Troche	Félix Colón Cano	Luis Alberto Honh Arce	ANR
	Juan V. Bogado	Eudelio R. Cano	ANR
	Agripino Ferreira	Diosnel Bogado Benítez	PLRA
	Baudilio Ramón Bolz	Jorge Alberto Pérez Fernández	ANR
	Edgar Resquín	Zenón Chaparro	ANR
	Genaro Dionicio Bogado	Cayo Ramón Ferreira Román	PLRA
	Juan Angel Fernández		ANR
	Patrocinio Brítez		ANR
	Luciano Méndez Fariña		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Cnel. Martínez	Sara Estela Lichi Ocampo	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Cnel. Martínez	Marcelo Ferreira Vázquez	Pedro Pablo Herrero Martínez	ANR
	Feliciano Garcete Benítez	Blas Domingo Vázquez Rotel	PLRA
	Ramón M. Lichi Ocampo	Victoriano Espínola Riquelme	ANR
	Víctor Garcete Barrios	Catalino Caballero Alarcón	ANR
	Irma Benítez de Arzamendia	Amiano Villar Cristaldo	PLRA
	Pelucio Alberto Román	Raúl Antonio López Alfonso	ANR
	Isidora Ma. Prieto de Espínola		ANR
	Juan Ramón Báez Villalba		PLRA
	Miguel Angel Ferreira Benítez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Dr. Botrell	Antonio Bogado	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Dr. Botrell	Florencio Bogado	José Domingo Fleitas Brítez	ANR
	Sinforiano Báez	Andrés Pérez	PLRA
	Sixto Pérez Cantero	Seferino Cantero	ANR
	Elías Pérez Cantero	Paulino Mercado	ANR
	Porfirio Sanabria	Narciso Pérez	PLRA
	Arsenio Bogado Alfonso	Juan Alejo Aguirre Godoy	ANR
	Emerit Vera Godoy		ANR
	Salomón Sanabria		PLRA
	Saúl Ecurra Melgarejo		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Félix Pérez Cardozo	Cirilo Castillo	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Félix Pérez Cardozo	Pablino Bogado Denis	Juan Roberto Fernández D.	ANR
	Felipe de Jesús Fariña Báez	Agustín Benítez Gamarra	MCD
	Prudencio Amado Bogado	Antonio Monges Acosta	ANR
	Leonardo Báez Díaz	Cristino Bogado	MCD
	José Tomás Cardozo Acosta	Porfirio Ramírez	ANR
	Amalio Garay Santacruz	Juan de la Cruz Encina	MCD
	Antonio Fernández Báez		ANR
	Dolores Fleitas Balbuena		MCD
	Alberto Portillo		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Gral. Eugenio A. Garay	Crispín Reyes Rojas	MOV. UPP

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Gral. Eugenio A. Garay	Valdovino Troche Mercado	Rubén Benítez Avalos	MUP
	Rodolfo Pereira Duarte	Juan Carreras	ANR
	Eulalio Silvero Romero	Ma. Lourdes Sánchez de Rey	MUP
	Pablo Duarte Silvero	Carlos César Torres Colmán	ANR
	Vidal Paredes	Virgilio Garayo Haz	PLRA
	Valentín Severo Rotela	Luis Dábalos Duarte	MUP
	Nelson Daniel Domínguez Blanco		ANR
	María Laudelina O. Vda. de Amarilla		MUP
	Francisco Javier Martínez Romero		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Colonia Independencia	Pablo Peralta	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Colonia Independencia	Bernardino Espinola Narvaja	Rubén Roberto Portillo Gimén	ANR
	Anibal Fonseca Aquino	Pedro Regalado Galeano	PLRA
	Jorge Arturo Legal Martínez	Felipe Casco	ANR
	Carlos Manuel Duarte Ibáñez	Armindo César Peralta Lesme	ANR
	Pedro Blas Acosta Lobos	Francisco Ramón Cristaldo	PLRA
	Modesto de Jesús Peralta González	José Domingo Rojas Doldán	ANR
	Oscar A. Bachmann Beck		PEN
	Sergio Paniagua Casal		ANR
	Rómulo Cabrera Esteche		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Itapé	Juan Carlos Sanabria	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Itapé	Carlos Manuel Martínez Aguirre	Víctor Hugo Talavera Benítez	ANR
	Adelina de Alvarenga	Eduardo Duarte Ortiz	PLRA
	Daniel Ramírez Aquino	Luciano Ramón Aponte	ANR
	Lorenzo Fleitas Andino	Silbo Ramírez	PLRA
	Vicente Aponte Villagra	Aquilino Ojeda Benítez	ANR
	Lorenzo Alfonso Benítez	Héctor Gutiérrez Gill	ANR
	Ignacio González A.		PLRA
	Federico Aquino Penayo		ANR
	Nicanor Sanabria Palacio		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Iturbe	Víctor Bastos	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Iturbe	Víctor Orué Ovelar	Abraham Orué Furiasse	ANR
	Luis Alberto Ramírez Campos	Juan Bautista Colmán Alfonso	ANR
	Manuel de Jesús Cáceres	Jovina Martínez de Duarte	PLRA
	Crispiniano Acosta Escobar	Alnacio Aquino Muñoz	ANR
	Sergio Rodas Ayala	Alnacio Augusto Palacios Ben	ANR
	Juan Portillo	Lizerio Benítez Sánchez	PLRA
	Pánfilo Benítez Vera		ANR
	Irma B. Franco de Segovia		ANR
	César Centurión Aquirre		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
José A. Fassardi	Justo Pastor Arévalos Ortiz	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
José A. Fassardi	Oscar José Vaesken Fassardi	Victoriano Cardozo Núñez	ANR
	Darío Guzmán Torres Vargas	Juliana Barbona de Torres	ANR
	Isidro López Villalba	Nilda Noguera	PLRA
	Eustaquio Torres Villanueva	Migdonio Ramírez	PEN
	Román Barrios	Ursulino Duarte	ANR
	Silbo Machuca Santa Cruz	Aurelio Benítez	ANR
	Víctor Troche Perdomo		ANR
	Epifanio González Caballero		PLRA
	Isidora Cardozo de Ramírez		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Mbocayaty del Guairá	Modesto Godoy Sánchez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Mbocayaty del Guairá	Tomás Miranda Díaz	Eloina Jacinta Talavera de Ma	ANR
	Juvencio Sánchez Duarte	Froilán Martínez	PLRA
	Amada Martínez de Guzmán	Lorenzo Acosta	ANR
	Luis Domínguez	Arsenio Chamorro Fariña	ANR
	José del Carmen Gauto A.	Esteban Antolín Jorge P.	PLRA
	Ysacio López	Ma. Carmen Chamorro	ANR
	Francisco Jorge Escobar		PLRA
	Hermenegildo Fonseca Chamorro		ANR
	Abraham Figueredo		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Natalicio Talavera	Venancio Mereles	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Natalicio Talavera	Alcides Silvero Duarte	Andrés Denis Báez	ANR
	Ceferino Martínez Arce	Guzmán López Avalos	ANR
	Víctor Oviedo Fernández	Fredeslinda Oviedo Fernández	PLRA
	Fermin Figueredo Cardozo	Martina Duarte Báez	ANR
	Delio Rafael Godoy Silvero	Antonio Vera Silvero	ANR
	Victoriano Giménez Espinola	Armundo Esteban Gauto	PLRA
	Ma. Lourdes Alvarez		ANR
	Visitación Barrios Figueredo		ANR
	Ernaldo Peña Chávez		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Numí	Rody Sánchez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Numí	Angelina Guerrero Oviedo	Francisco Guerrero Oviedo	ANR
	Epifanio González Insfrán	Justino Chilavert Espínola	PLRA
	Pablino Guerrero Silvero	Pedro Manuel Avalos Duarte	ANR
	Aristides Silvero Duarte	Herminio Azuaga	PLRA
	Alejo Díaz Aguirre	Enrique Díaz Silvero	ANR
	Elvio Cáceres	Pedro Juan Soto Ortigoza	PLRA
	Horacio González Fleitas		ANR
	Elfiria Caballero de González		PLRA
	Francisco Ricardo Aguirre		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Paso Yobai	Oscar Chávez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Paso Yobai	Dionisio Melgarejo López	Sindulfo Díaz Candia	ANR
	Francisco Samaniego	Valentín Fernández	PLRA
	Juan Esteban Brizuela Godoy	Aldo Gregorio Brizuela Godoy	ANR
	Florentín Segovia	Roberto Quintero	PLRA
	Julio Brítez Castellano	Federico Brítez	ANR
	Teresa de Jesús Pereira de Peterlik	Juan Francisco Stein	ANR
	Florentina Benítez Segovia		PLRA
	Marcelino Villamayor Orué		ANR
	Albert González		PLRA

INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE GUAIRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Salvador	Anibal Alvarez Peralta	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Salvador	Eugenio Benítez Núñez	Pedro Antonio Miranda	ANR
	Darío Ramón Ruiz H	Francisco Rojas Vázquez	PLRA
	Oscar Manuel Benítez	Emiliano Vera Alvarez	ANR
	Agustín Oviedo Rojas	Claudio Vázquez Giménez	PLRA
	Bernardino Sánchez Miranda	Silvino Silvero Vázquez	ANR
	Genaro Vera Ruiz	Albert Ramón Aguirre P.	ANR
	Herminio José Silvero		PLRA
	Arsenio Rivas B.		ANR
	Oscar Robert Ruiz Herrero		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Villarrica	David Obregón	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Villarrica	Carlos Augusto González	Carlos Gustavo Alvariza Sant	ALIANZA
	Gustavo Francisco Mussi Melgarejo	Oscar David Mussi	ANR
	Miguel Eduardo Samudio A.	Guillermo Fariña Torres	ALIANZA
	Ramón Albino Cabral Duarte	Juan de Dios Báez	ANR
	Fermina Enciso Gómez	Rolando Cristaldo	ALIANZA
	Mirna N. Rivas Contreras	José Luis Casañas	ANR
	Geraldo Mareco Cabral		ALIANZA
	Vicente Oscar Fariña		ANR
	Fernando Siro Colmán		ALIANZA
	Rubén Orlando Fanego M.		ANR
	Antoliano Wuyk Cabrera		ALIANZA
	César S. Chamorro C.		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Yataity del Guairá	Luis Antonio Núñez	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Yataity del Guairá	Concepción Segovia	Irmina G. Giménez	PLRA
	Ramón Barrios Bogado	Teodulo Vera Legal	ANR
	Eriberto G. Armoa	Fátima C. Núñez de Alvareng	PLRA
	Máximo Armoa G.	Julio César Melgarejo B.	ANR
	Epifanio Vadora	Anselmo Britez D.	PLRA
	Corazón de Jesús Narvaja Giménez	Ysabel Casco G.	ANR
	Feliciano Sánchez Rivera		PLRA
	José Domingo Ynsaurralde L.		ANR
	Nancy Samudio Giménez		PLRA



7.6. Caaguazú

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

CAAGUAZU



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

CAAGUAZU

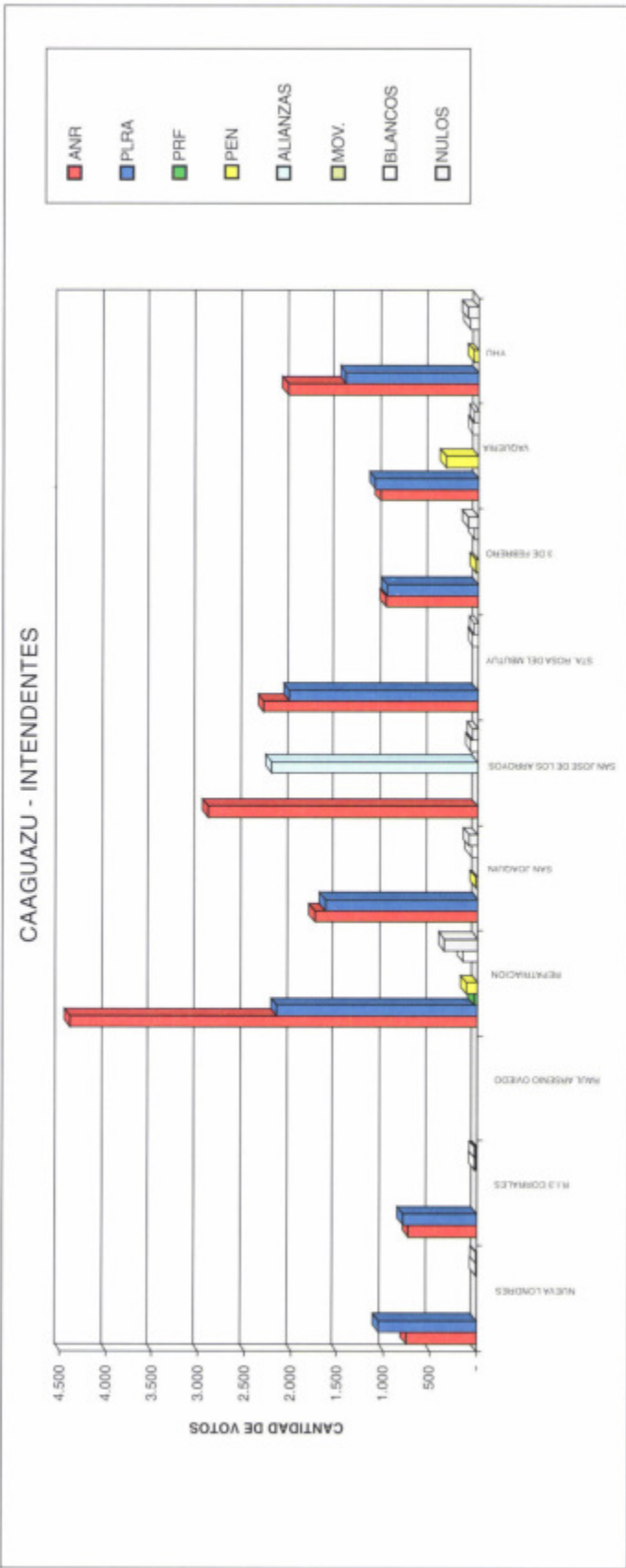
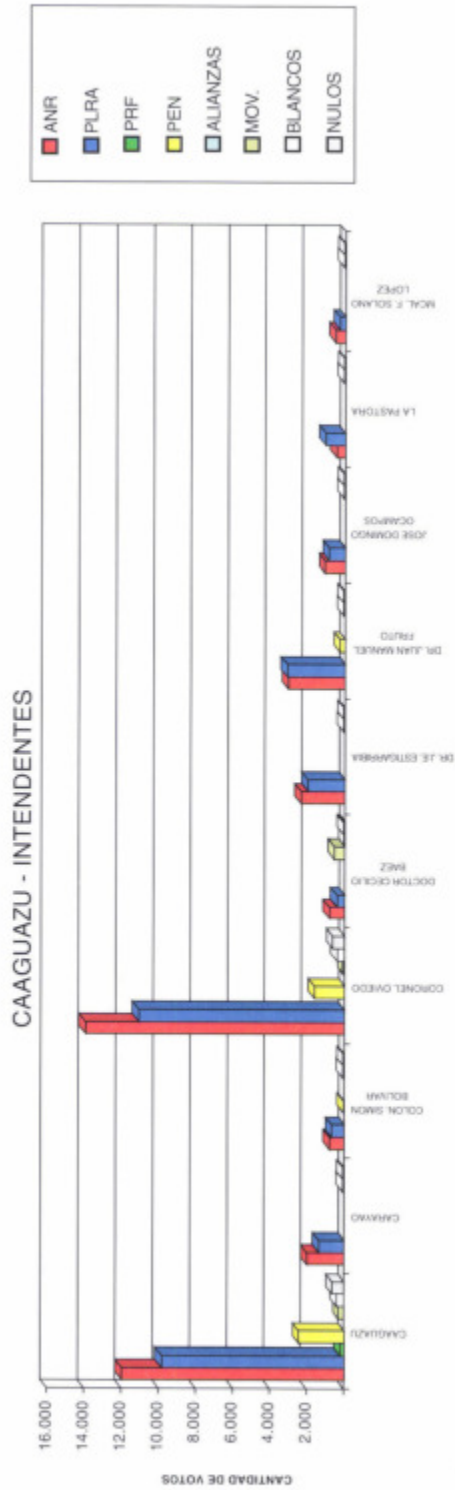
DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 CAAGUAZU	*	
2 CARAYAO	*	
3 COLON. SIMON BOLIVAR	*	
4 COLONIAS UNIFICADAS		*Votó para el Municipio de San José de los Arroyos
5 CORONEL OVIEDO	*	
6 DOCTOR CECILIO BAEZ	*	
7 DR.J.E.ESTIGARRIBIA	*	
8 DR.JUAN MANUEL FRUTO	*	
9 JOSE DOMINGO OCAMPOS	*	
10 LA PASTORA	*	
11 MCAL.F.SOLANO LOPEZ	*	
12 NUEVA LONDRES	*	
13 R.I.3 CORRALES	*	
14 RAUL ARSENIO OVIEDO	*	
15 REPATRIACION	*	
16 SAN JOAQUIN	*	
17 SAN J.DE LOS ARROYOS	*	
18 STA. ROSA DEL MBUTUY	*	
19 3 DE FEBRERO	*	
20 VAQUERIA	*	
21 YHU	*	
TOTAL DISTRITOS= 21		TOTAL MUNICIPIOS= 20

7.6.1. Resultados para Intendentes

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
5.1	CAAGUAZU	32.008	12.011	9.879	223	2.437		294	417	664	25.925	81,00%
5.2	CARAYAO	4.721	2.008	1.380					79	69	3.536	74,90%
5.3	COLON. SIMON BOLIVAR	1.880	829	704		25			24	12	1.594	84,79%
5.4	CORONEL OVIEDO	33.777	14.016	11.099		1.626		53	493	653	27.940	82,72%
5.5	DOCTOR CECILIO BAEZ	2.174	811	449				539	20	62	1.881	86,52%
5.6	DR. J.E. ESTIGARRIBIA	5.881	2.375	2.035					186	87	4.683	79,63%
5.7	DR. JUAN MANUEL FRUTOS	7.820	3.076	3.139		206			118	120	6.659	85,15%
5.8	JOSE DOMINGO OCAMPOS	2.638	1.076	890					45	61	2.072	78,54%
5.9	LA PASTORA	1.833	404	1.028					13	21	1.466	79,98%
5.10	MCAL. F. SOLANO LOPEZ	990	498	272					15	26	811	81,92%
5.11	NUEVA LONDRES	2.106	769	1.079					21	10	1.879	89,22%
5.12	R.I.3 CORRALES	2.443	759	815					26	15	1.615	66,11%
5.13	RAUL ARSENI0 OVIEDO	5.779	2.214	2.098	37				76	49	4.474	77,42%
5.14	REPATRIACION	9.050	4.408	2.171	28	133			166	367	7.273	80,36%
5.15	SAN JOAQUIN	4.994	1.765	1.637		20			77	96	3.595	71,99%
5.16	SAN J. DE LOS ARROYOS	6.262	2.919				2.236		78	70	5.303	84,69%
5.17	STA. ROSA DEL MBUTUY	5.209	2.325	2.051					56	51	4.483	86,06%
5.18	3 DE FEBRERO	2.995	996	978		24			39	109	2.146	71,65%
5.19	VAQUERIA	3.504	1.054	1.121		348			55	41	2.619	74,74%
5.20	YHU	5.047	2.043	1.437		32			90	112	3.714	73,59%
TOTAL		141.111	56.356	44.262	288	4.851	2.236	886	2.094	2.695	113.668	80,55%

CAAGUAZU

Resultados para Intendentes

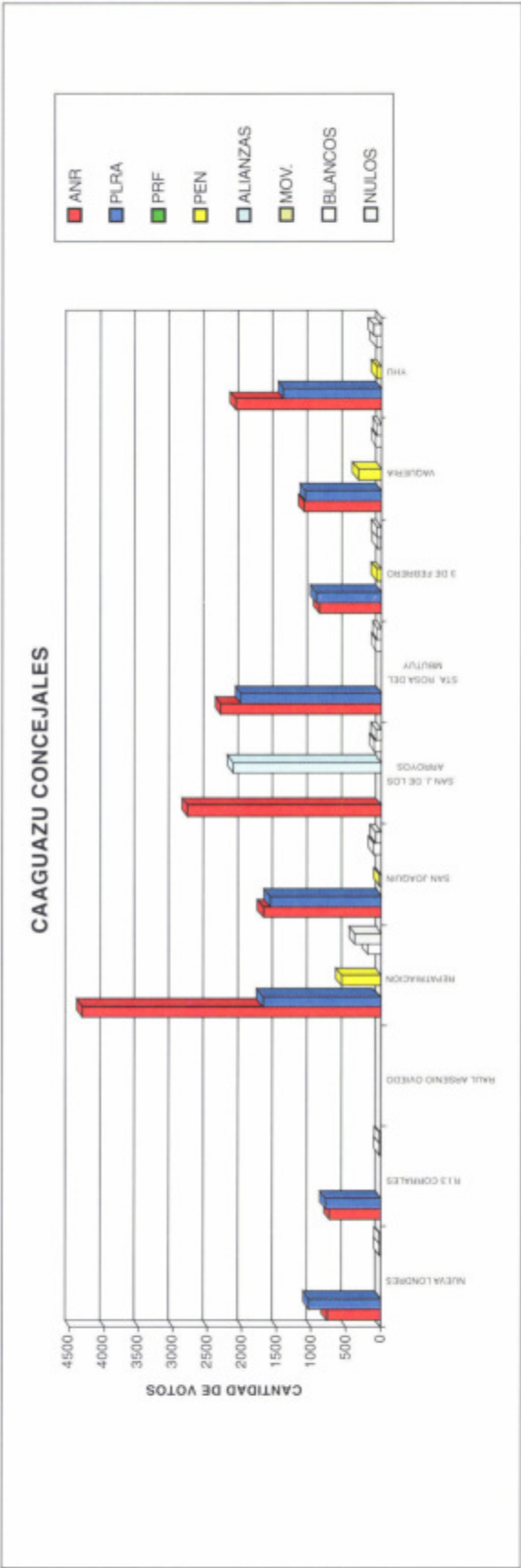
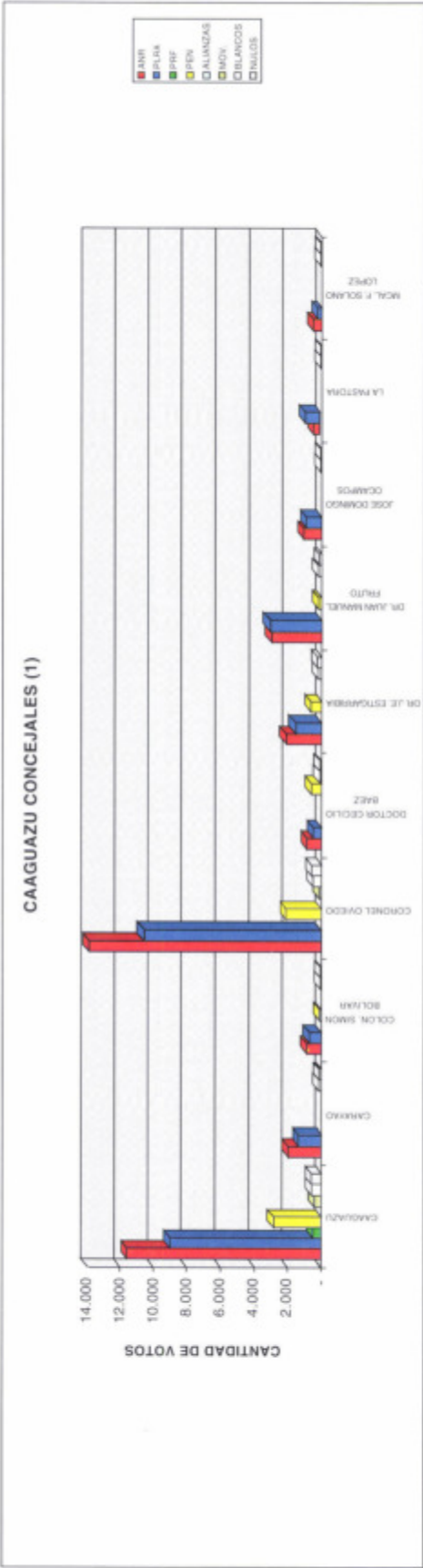


7.6.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
5.1	CAAGUAZU	32.008	11.650	9.050	533	2.884		452	593	601	25.763	80,49%
5.2	CARAYAO	4.721	2.001	1.363					99	73	3.536	74,90%
5.3	COLONIA SIMON BOLIVAR	1.880	836	693		32			21	12	1.594	84,79%
5.4	CORONEL OVIEDO	33.777	13.826	10.666		2.053		71	502	612	27.730	82,10%
5.5	DOCTOR CECILIO BAEZ	2.174	814	453				549	24	51	1.891	86,98%
5.6	DR. J.E. ESTIGARRIBIA	5.881	2.085	1.515		657			160	272	4.689	79,73%
5.7	DR. JUAN MANUEL FRUTOS	7.820	2.867	2.995		222			142	113	6.339	81,06%
5.8	JOSE DOMINGO OCAMPOS	2.638	1.100	863					49	60	2.072	78,54%
5.9	LA PASTORA	1.833	390	873					10	14	1.287	70,21%
5.10	MCAL. F. SOLANO LOPEZ	990	526	241					15	25	807	81,52%
5.11	NUEVA LONDRES	2.106	794	1.049					24	12	1.879	89,22%
5.12	R.I.3 CORRALES	2.443	752	809					35	16	1.612	65,98%
5.13	RAUL ARSENIO OVIEDO	5.779	2.079	2.026	43	120			109	98	4.475	77,44%
5.14	REPATRIACION	9.050	4.337	1.724	54	577			195	384	7.271	80,34%
5.15	SAN JOAQUIN	4.994	1.720	1.624		25			105	85	3.559	71,27%
5.16	SAN J. DE LOS ARROYOS	6.262	2.799				2.146		97	73	5.115	81,68%
5.17	STA. ROSA DEL MBUTUY	5.209	2.328	2.038					70	48	4.484	86,08%
5.18	3 DE FEBRERO	2.995	897	932		51			44	63	1.987	66,34%
5.19	VAQUERIA	3.504	1.105	1.083		327			66	40	2.621	74,80%
5.20	YHU	5.047	2.098	1.402		46			83	107	3.736	74,02%
	TOTAL	141.111	55.004	41.399	630	6.994	2.146	1.072	2.443	2.759	112.447	79,69%

CAAGUAZU

Resultados para Concejales



7.6.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS			
Dpto. Caaguazú			
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		
	ANR	PLRA	TOTAL
Caaguazú	1	-	1
Carayaó	1	-	1
Colonia Simón Bolívar	1	-	1
Coronel Oviedo	1	-	1
Dr. Cecilio Báez	1	-	1
Dr. J. Eulogio Estigarribia	1	-	1
Dr. Juan Manuel Frutos	-	1	1
José Domingo Ocampos	1	-	1
La Pastora	-	1	1
Francisco Solano López	1	-	1
Nueva Londres	-	1	1
R.I. 3 Corrales	-	1	1
Raúl Arsenio Oviedo	1	-	1
Repatriación	1	-	1
San Joaquín	1	-	1
San José de los Arroyos	1	-	1
Sta. Rosa de Mbutuy	1	-	1
3 de Febrero	1	-	1
Vaquería	-	1	1
Yhú	1	-	1
TOTAL	15	5	20

CONCEJALES ELECTOS

Dpto. Caaguazú

MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS			ALIANZA	MOV.	TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	PLRA-PE	MAC	
Caaguazú	6	5	1	-	-	12
Carayaó	5	4	-	-	-	9
Colonia Simón Bolívar	5	4	-	-	-	9
Coronel Oviedo	6	5	1	-	-	12
Dr.Cecilio Báez*	4	2	-	-	3	9
Dr. J. Eulogio Estigarribia	6	4	2	-	-	12
Dr. Juan Manuel Frutos	6	6	-	-	-	12
José Domingo Ocampos	5	4	-	-	-	9
La Pastora	3	6	-	-	-	9
Francisco Solano López	6	3	-	-	-	9
Nueva Londres	4	5	-	-	-	9
R.I. 3 Corrales	4	5	-	-	-	9
Raúl Arsenio Oviedo	5	4	-	-	-	9
Repatriación	7	2	-	-	-	9
San Joaquín	5	4	-	-	-	9
San José de los Arroyos	5	-	-	4	-	9
Sta. Rosa de Mbutuy	5	4	-	-	-	9
3 de Febrero	4	5	-	-	-	9
Vaquería	4	4	1	-	-	9
Yhú	5	4	-	-	-	9
TOTAL	100	80	5	4	3	192

* 05.05 Dr. Cecilio Báez : Movimiento Independiente Alianza Comunitaria.

7.6.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE CAAGUAZU

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Caaguazú	Gilberto Amarilla	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Caaguazú	Andrés Ovelar Ledesma	Ovidio Esteban Amarilla Jara	ANR
	Artemio Rivas González	Francisco Javier Alvarez S.	PLRA
	Juan Aurelio Picco	Juan Tomás Prieto Brítez	ANR
	Fabio César Cáceres L.	Enrique Martínez	PLRA
	Jorge A. Dos Santos Cáceres	Luis Alberto Almando Martínez	ANR
	Ernesto Ver Rodríguez	Constancia B. Báez de Gutiérre	PLRA
	Inocente Báez Agüero		ANR
	Elsa Aquino de Caballero		PEN
	Luis Alvarenga P.		ANR
	César Brítez Amarilla		PLRA
	Adolfo Montiel Brizuela		ANR
	Filemón Paredes Cristaldo		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Carayaó	Reinaldo Martínez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Carayaó	Apolonio Medina Fernández	José Félix Ruiz Díaz Rodríguez	ANR
	Enrique Pascual Ortiz Colmán	Petrona Romero	PLRA
	Ladislao Benítez Ibañez	Virginio Alvarenga Romero	ANR
	Eliodoro Batte Cohene	Ricardo Alvarez Godoy	PLRA
	Enrique N. Villar Toledo	Casto Domingo Ferreira	ANR
	Hugo Miguel A. Estigarribia M.	Luis Alberto Barboza Ortiz	ANR
	Antonio Medina		PLRA
	Pedro Eulogio Romero Aquino		ANR
	Francisca Romero de Centurión		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Colonia Simón Bolívar	Gregorio Benítez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Colonia Simón Bolívar	Reina Nidia Godoy de Portillo	Pedro Pablo Britos	ANR
	Ninfa Pastora Hidalgo Figueredo	Cayo Enio Cuenca Rivas	PLRA
	Amelio Franco Vera	Anastacio V. Marín Estigarribia	ANR
	Seferino Franco Giménez	Isidro Santacruz Rojas	PLRA
	Emigdio Ramón Britos Ortiz	Pedro Contrera	ANR
	Agapito Benítez	Baldovino Amarilla E.	PLRA
	Ramón Antonio Romero Aquino		ANR
	Miguel Benítez Sanabria		PLRA
	Juan Antonio Alvarez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Coronel Oviedo	Fermín Bernal	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Coronel Oviedo	Pedro Celestino Vargas Valdéz	Ramón Teófilo Estigarribia	ANR
	Mercedes González V.	Pedro Giménez G.	PLRA
	Neri Marciano Barrios Sosa	Marcial Insaurralde	ANR
	Francisco Burgos Q.	Antonio Díaz de Vivar	PLRA
	Amado Alberto Benítez Silvero	Celsa Adela Ortiz Garcete	ANR
	Miguel Benítez Villalobos	Lidio Silvino Aguilar	PLRA
	Victor Manuel Conigliaro Ramírez		ANR
	Fausto López		ANR
	Eulalio Chamorro G.		PLRA
	Lucio Ayala Brítez		ANR
	Isidro S. Bogado Mareco		PLRA
	Melanio Mercado Benítez		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Dr. Cecilio Báez	Victoriano Martínez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Dr. Cecilio Báez	Carlos Joel Almirón Cano	Miguel Angel Almirón Cano	ANR
	Juan Navarro F.	Plutarco Barreto P.	MAC
	Victorino Ortiz Céspedes	Andrés Agüero	PLRA
	Nelido Ríos Ferreira	Raimundo Sánchez	ANR
	Brigido Benítez F.	Domingo Cano León	MAC
	Ernesto Rodríguez	Alejandro Encina González	ANR
	Félix Salvador Benítez		PLRA
	Saturnino Almirón Arquiola		ANR
	Teodoro Urbieto M.		MAC

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Dr. J. Eulogio Estigarribia	Luis Perruchino	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Dr. J. Eulogio Estigarribia	Ronaldo Alvarenga Torales	Atilio Brizuela	ANR
	José de la Nieve Amadi	Pedro Lesme Benítez	PLRA
	Juan Nelson Cáceres Báez	Oscar Manuel Ojeda	ANR
	Vicente González	Blanca Rosa Trinidad	PLRA
	Armindo Escobar	Dinicio Penayo Benítez	ANR
	Alfredo Romero Gómez	Pedro Ozuna Cañete	PEN
	Osvaldo Gaona Gaona		ANR
	Lorenzo Cabrera López		PLRA
	Pablo Andrés Núñez Agüero		ANR
	Anibal Ojeda Peralta		PLRA
	Rodolfo Zárate Ríos		ANR
	Alfonso Torres Chávez		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Dr. Juan Manuel Frutos	Eulalio Morel	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Dr. Juan Manuel Frutos	Nancy Raquel Coronel R.	Albino Torres R.	PLRA
	Pedro Pascual Burgos Vargas	Luis Beltran Méndes	ANR
	Silvio Ramón Fariña	Gloria Rafaela Coronel R.	PLRA
	Carlos Medina Domínguez	Ladislao Cañiza	ANR
	Cristino Ramón Gaona A.	Berdina Lugo G.	PLRA
	Elvio Amancio Rodríguez Montiel	Celso Damián Sánchez	ANR
	Saturnino Barrios D.		PLRA
	Manuel Sánchez Madsen		ANR
	Olga Paredes M. de Frutos		PLRA
	Alcides Penayo Medina		ANR
	Miguel Gauto B.		PLRA
	Abdio Simón Godoy Vargas		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
José Domingo Ocampos	Luis Ramón Silguero	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
José Domingo Ocampos	Juan de las Nieves García Gómez	Leonardo González Saldivar	ANR
	Juan Bartolo Moreno	Benito Trinidad Portillo	PLRA
	Juan de la Cruz Galeano	Francisco Cerdán	ANR
	José de los Santos Moreno	Juan Francisco Morínigo	PLRA
	Celedonio Portillo Ocampos	Severiano Ramón Colmán Pére	ANR
	Gerardo Mancuello	Martín Otazú S.	PLRA
	Lorenzo Páez		ANR
	Dora Elida Silgero Godoy		ANR
	Pedro Candia Barrios		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
La Pastora	Isidro Avalos	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
La Pastora	Amado González Ortiz	Porfiria González Ortega	PLRA
	Miguel Olmedo	Filipo Godoy	PLRA
	Luciano Colmán Ascurrain	Pastor Ramón Villalba Barrios	ANR
	Corazón Araujo	Regalado Giménez	PLRA
	Ignacia Britos	Toribio Enciso	PLRA
	Antonio Ayala	Ismael Arias Arias	ANR
	Flaviano Coronel		PLRA
	José Giménez Batte		PLRA
	Carlos Rafael Arias Silva		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Francisco Solano López	Andrés López	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Francisco Solano López	Osni Martinho Dos Santos	Cicínio Duarte Cardozo	ANR
	Octavio Diedrih	Angel Báez Aquino	ANR
	Ramón Romero Zorrilla	Jorge Meza Chávez	PLRA
	Nidia Yolanda Núñez de Cabral	Antonio Ademar Benítez	ANR
	Rubén Acosta Duarte	Joao Martínez García	ANR
	Isidro Meza Chávez	Erminio Contrera Ortiz	PLRA
	Víctor José Genes		ANR
	Alceu Aparecido Ottenio		ANR
	Porfirio Giménez Franco		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Nueva Londres	Juan de Rosa Godoy	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Nueva Londres	Victor Edison Smith	Luci Giménez López	PLRA
	Marcelino Godoy Vera	Esteban González Cáceres	ANR
	Crecenciano Cardozo L.	Basilides Garcete Cantero	PLRA
	Dicson Smith Kennedy	Henry Harold Smith Kennedy	ANR
	Darci Mariza López	Ceverino Enciso	PLRA
	Angel Ramón Colmán Sandoval	Isavelino Barzabal Agüero	ANR
	Julio César Torales		PLRA
	Severiano Antonio Vera		PLRA
	María Francisca Solís de Chaparro		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
R.I. 3 Corrales	Ebert Benítez	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
R.I. 3 Corrales	Francisco Figueredo Santa Cruz	Silvio Domingo Godoy Martínez	PLRA
	Aparicio Estigarribia	Ramón Segundo Vera Ramírez	ANR
	Rodolfo Díaz Acosta	Widilfo Alonso Batte	PLRA
	Silvino Aquino Zorrilla	Blásido Fernández Núñez	ANR
	Teresa de Jesús Salas Armoa	Epifanía Núñez Ramoa	PLRA
	Arcadio Aranda	Saturnino Martínez	ANR
	Asterio Benítez González		PLRA
	Feliciano Caballero Pereira		ANR
	Pedro Pablo Aguilar Garcete		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Repatriación	Daniel Salinas	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Repatriación	Jorge Roberto Torales Vera	Anatalio García	ANR
	José Ignacio Martínez Barrios	Celso Ramírez Fernández	ANR
	Tranquilino Bobadilla	Elvio González Frutos	PLRA
	Javier Anatalio García Talavera	José Tomás Sosa Morán	ANR
	Antonia Giménez de Almada	Gerardo Coronel Morel	ANR
	Miguel A. Martínez Delgado	Carlos Javier Leiva Dávalos	ANR
	Victorino Meza Cano		PLRA
	Aníbal González Recalde		ANR
	Ma. Cristina Mendoza de Galeano		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Joaquín	Carlos Darío Santos	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Joaquín	Martín Recalde	Cresencio Valdéz	ANR
	Pastor Rosales González	Baldino Allende Villagra	PLRA
	Eduardo Sanabria Cocco	Crispino R. Armoa	ANR
	Sebastián Acuña Báez	Sergio Barrientos	PLRA
	Osvaldo Efraín Duarte Barreto	Arnaldo Rubén Santos Esquivé	ANR
	Pedro González Monzón	Lucio Giménez Gómez	PLRA
	Francisco Javier Aveiro Maylin		ANR
	José S. Ramos Espinoza		PLRA
	Félix Hernán Hellman Araujo		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San José de los Arroyos	Renán Yegros	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San José de los Arroyos	Pedro César González Ojeda	Mario Elías Segovia Barboza	ANR
	Pedro César Florentín	Anibal Giménez Martínez	ADSJ
	Alberto Fiedrich Wilhelm Brixner Raaf	Mariano Rubén Ayala	ANR
	Pedro Juan Barboza	Juan Penayo Florentín C.	ADSJ
	César Aguilar Acuña	Jorge Daniel Aguilar Acuña	ANR
	De Los Santos Garcete B.	Heber Santiago Ayala M.	ADSJ
	Horacio Zapattini Galeano		ANR
	Florentino Rotela Miltos		ANR
	José Ma. Ovelar		ADSJ

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Santa Rosa del Mbutuy	Gualberto Benítez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Santa Rosa del Mbutuy	Pedro Lucio González	Juan Pastor Agüero Romero	ANR
	Claudelino Godoy F.	Genciano Chena González	PLRA
	Benjamín Zelaya Murdoch	Tomás Quiñonez Martínez	ANR
	Basilía Vera Martínez	Gil Benítez Santacruz	PLRA
	Ramón Rogelio Velázquez Rodríguez	Porfirio Velázquez Domínguez	ANR
	Eusebio Chena Cáceres	José del Carmen Villalba	PLRA
	Eva Nelli Paraggini de Subeldia		ANR
	Pedro Giménez Peralta		PLRA
	Nelson Hugo Barrios Velázquez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
3 de Febrero	César Laneri	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
3 de Febrero	Silvino Sosa López	Filemón Zacarías Cáceres	PLRA
	Fernando Colmán Arévalos	Sixto Benítez Cristaldo	ANR
	Gregorio Arnaldo Villasanti	Jacinto Olmedo Mendoza	PLRA
	Venancio Ruiz Díaz	Dora Magdalena Ayala de Sant	ANR
	Juan Blas Sosa López	Manuel Martínez Cuenca	PLRA
	Carlos Jorge Esquivel Duarte	Luis Vicezar	ANR
	Darío Santacruz Paredes		PLRA
	Domingo Guzmán Matto Ledesma		ANR
	Edita Olmedo de Matto		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Vaqueria	Anastacio Vera	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Vaqueria	Modesto Acosta González	Nelson Leguizamón Florencian	ANR
	Amerio Escobar Caballero	Tarsicio Godoy	PLRA
	Luis Odino Esquivel Venialgo	Segundo Bareiro Leguizamón	ANR
	Eduardo Aguilera Díaz	Onofre Alvarez Larroza	PLRA
	Mario Collante	Severo Ayala Benítez	ANR
	Augusto Belotto	Lorenzo Duarte Garay	PLRA
	Pedro Regalado Vázquez F.		PEN
	Aníbal Catalino Toledo Martínez		ANR
	Lidia Vera de Cañete		PLRA

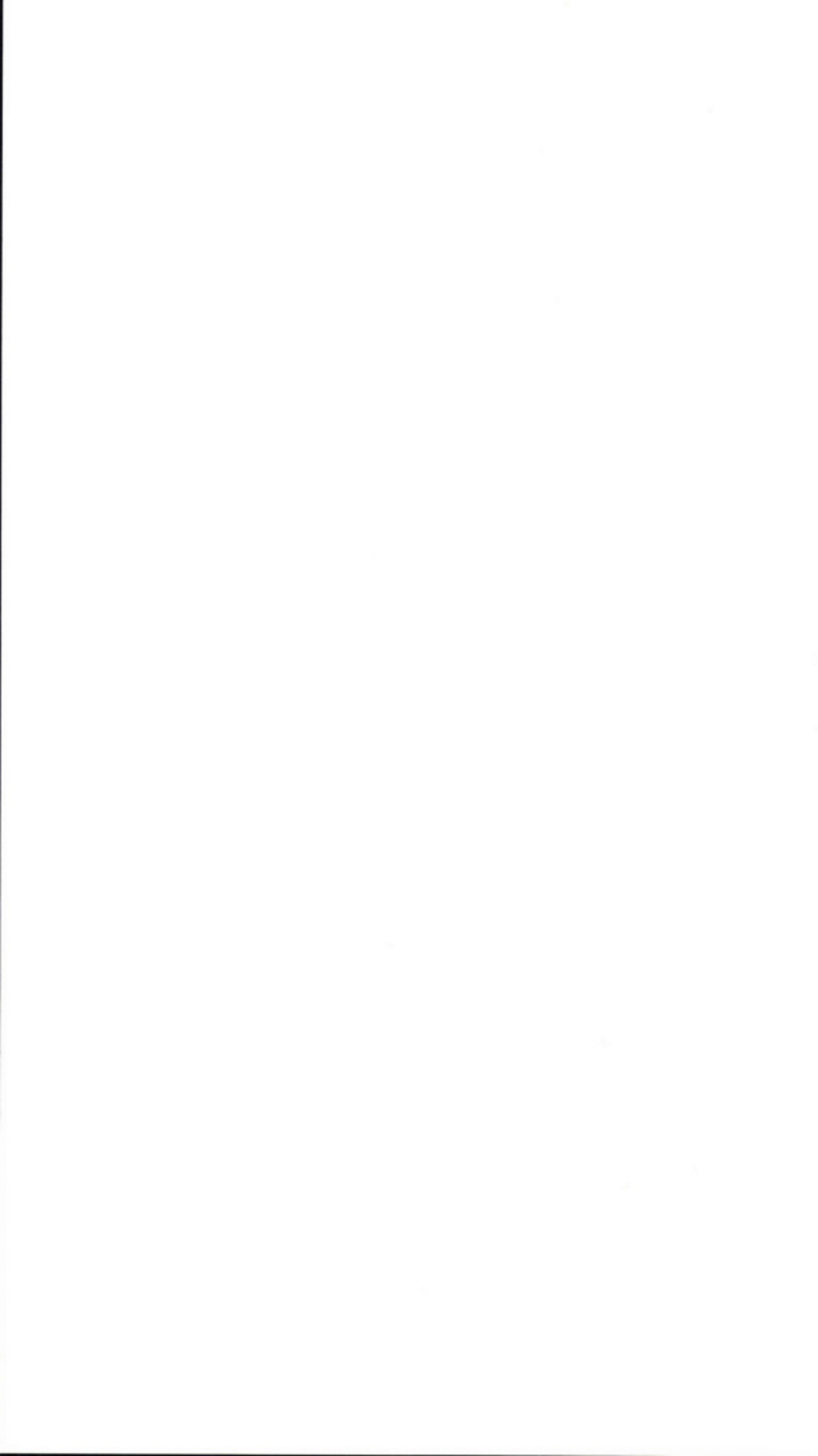
INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Yhú	Oscar Salinas	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Yhú	Félix Darío Delgado Peralta	Juan Santos Mendoza Pérez	ANR
	Miguel Angel Cuevas Vera	Pedro Elizardo Jara López	PLRA
	Ignacio Borja	Sixto R. Almirón Frutos	ANR
	Pedro Villalba Ramos	María Ana Vda. de Hustin	PLRA
	Lino Rosa Solis Aranda	Victoriano Flores Flecha	ANR
	Eladio Portillo Rivarola	Carmen Cecilia Fernández de	ANR
	Juan de la Cruz Rolón Rivas		PLRA
	Ramón Francisco Robertti B.		ANR
	Evergito Aquino Figueredo		PLRA



7.7.

Caazapá



Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

CAAZAPA



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

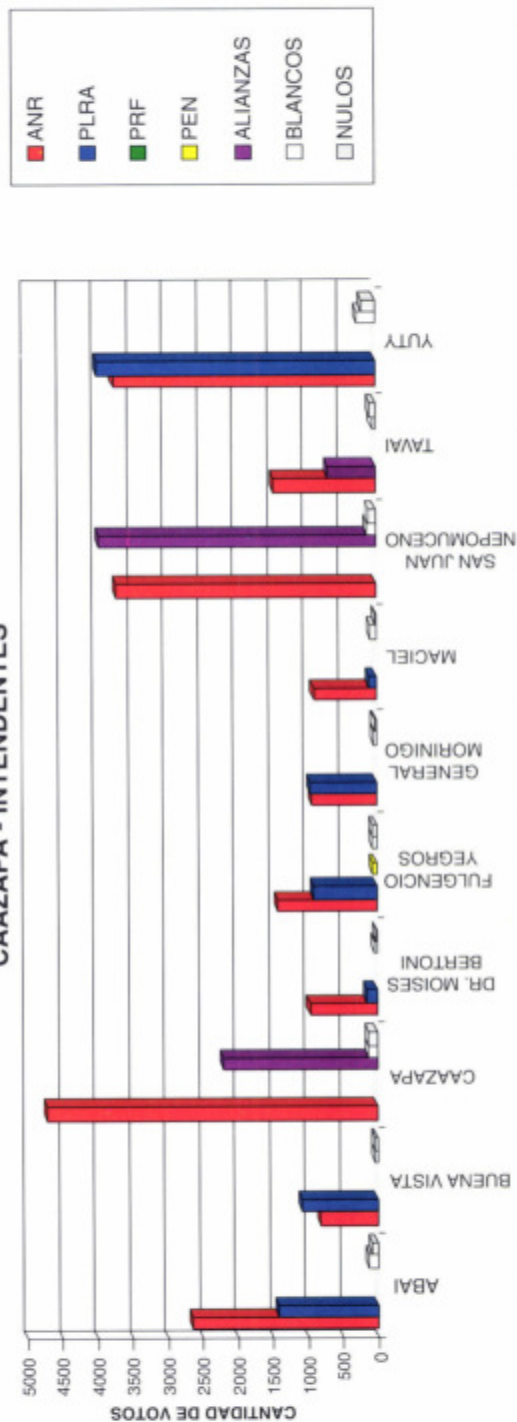
CAAZAPA

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 ABAI	*	
2 BUENA VISTA	*	
3 CAAZAPA	*	
4 DR.MOISES BERTONI	*	
5 FULGENCIO YEGROS	*	
6 GENERAL MORINIGO	*	
7 MACIEL	*	
8 SAN JUAN NEPOMUCENO	*	
9 TAVAI	*	
10 YUTY	*	
TOTAL DISTRITOS= 10		TOTAL MUNICIPIOS= 10

7.7.1. Resultados para Intendentes

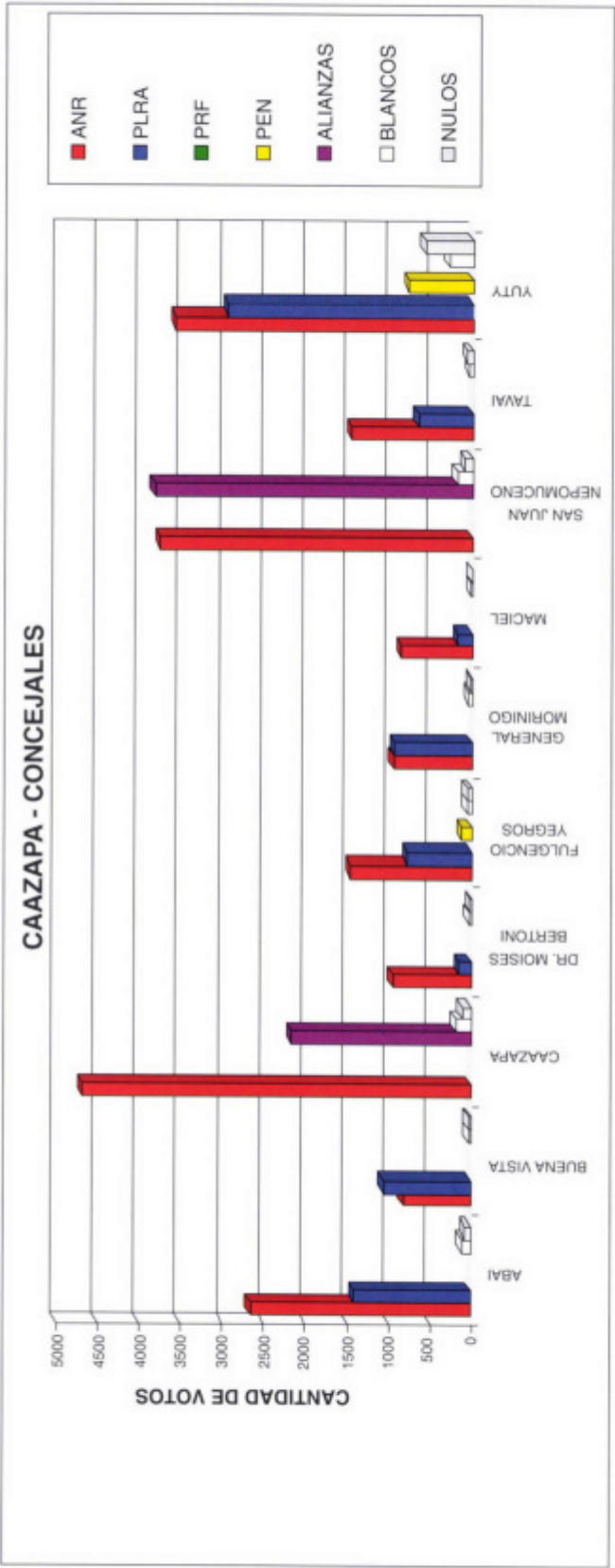
Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
6.1	ABAI	5.414	2.629	1.405				113	78	4.225	78,04%
6.2	BUENA VISTA	2.282	801	1.074				29	38	1.942	85,10%
6.3	CAAZAPA	8.843	4.694				2.193	127	112	7.126	80,58%
6.4	DR. MOISES BERTONI	1.590	956	149				27	16	1.148	72,20%
6.5	FULGENCIO YEGROS	2.813	1.417	906		47		51	52	2.473	87,91%
6.6	GRAL. MORINIGO	2.195	924	947				39	22	1.932	88,02%
6.7	MACIEL	1.626	889	101				73	10	1.073	65,99%
6.8	SAN JUAN NEPOM.	9.202	3.704				3.946	113	102	7.865	85,47%
6.9	TAVAI	3.134	1.460	669				42	72	2.243	71,57%
6.10	YUTY	10.006	3.737	3.975				261	191	8.164	81,59%
TOTAL		47.105	21.211	9.226	-	47	6.139	875	693	38.191	81,08%

CAAZAPA - INTENDENTES



7.7.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
6.1	ABAI	5.414	2.643	1.400				109	73	4.225	78,04%
6.2	BUENA VISTA	2.282	814	1.057				37	34	1.942	85,10%
6.3	CAAZAPA	8.843	4.663				2.163	186	113	7.125	80,57%
6.4	DR. MOISES BERTONI	1.590	945	150				33	20	1.148	72,20%
6.5	FULGENCIO YEGROS	2.813	1.461	779		121		55	58	2.474	87,95%
6.6	GENERAL MORINIGO	2.195	943	932				41	18	1.934	88,11%
6.7	MACIEL	1.626	856	181				23	13	1.073	65,99%
6.8	SAN JUAN NEPOM.	9.202	3.756				3.823	184	102	7.865	85,47%
6.9	TAVAI	3.134	1.459	663				48	69	2.239	71,44%
6.10	YUTY	10.006	3.569	2.945		778		288	582	8.162	81,57%
TOTAL		47.105	21.109	8.107	-	899	5.986	1.004	1.082	38.187	81,07%



7.7.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS				
Dpto. Caazapá				
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICO		ALIANZA	TOTAL
	ANR	PLRA	PLRA-PEN-PR	
Abaí	1	-	-	1
Buena Vista	-	1	-	1
Caazapá	1	-	-	1
Dr. Moisés Bertoni	1	-	-	1
Fulgencio Yegros	1	-	-	1
Gral. Morínigo	-	1	-	1
Maciel	1	-	-	1
S. Juan Nepomuceno*	-	-	1	1
Tavaí	1	-	-	1
Yuty	-	1	-	1
TOTAL	6	3	1	10

CONCEJALES ELECTOS					
Dpto. Caazapá					
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS				TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	LIANZA	
Abaí	6	3	-	-	9
Buena Vista	4	5	-	-	9
Caazapá*	8	-	-	4	12
Dr. Moisés Bertoni	8	1	-	-	9
Fulgencio Yegros	6	3	-	-	9
Gral. Morínigo	5	4	-	-	9
Maciel	8	1	-	-	9
S. Juan Nepomuceno*	6	-	-	6	12
Tavaí	6	3	-	-	9
Yuty	6	5	1	-	12
TOTAL	63	25	1	10	99

* 06.03 Caazapá : PLRA-PEN (Alianza).

** 06.08 S. Juan Nepomuceno : PLRA-PEN-PRF (Alianza).

7.7.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE CAAZAPA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Abaí	Avelino López	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Abaí	Cecilio Sanabria Roa	Ernesto Escurra Martínez	ANR
	Teodoro Villalba	Julián Portillo V.	PLRA
	Víctor Antonio Vargas Riveros	Elpidio Duarte Escobar	ANR
	Augusto A. Martínez Melgarejo	Andrés Abelino López Acosta	ANR
	Victorino Cáceres	Ambrosio Brítez	PLRA
	Celina Roa de Morel	María C. Brizuela de Roa	ANR
	Leonora Acosta de Alvarez		ANR
	Tomasa Duarte de Portillo		PLRA
	Artenio Velázquez Aquino		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Buena Vista	Gregorio Silvero	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Buena Vista	Fernando Duarte Barreto	Antonio F. Balmaceda D.	PLRA
	Anselmo Riveros González	Blas Antonio Riveros Gonzále	ANR
	Antonio Bernal Brizuela	Lucilo Ramírez Olmedo	PLRA
	Luis Arguello Duarte	Reinerio Medina Vázquez	ANR
	Patricio Almada Alfonso	Carlos Duarte Vázquez	PLRA
	Martiniano Fernández Duarte	Sindulfo Díaz Fariña	ANR
	Lucia Reyes de Fernández		PLRA
	Alfredo Antonio Duarte		PLRA
	Justiniano Acuña Arguello		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Caazapá	César Romero	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Caazapá	Luis Alberto Sarubbi Gamarra	Miguel Angel Florentín Brítez	ANR
	Juana Yolanda R. de Zacarías	Severo Zacarías López	ANR
	Carlos Efrén Melgarejo Gautó	Jorge Eusebio Cortessi Dietri	ALIANZA
	Amado Rubén Espínola Duarte	Nélida Villalba de Perris	ANR
	Catalina Aguirre de Ortiz	Marcos C. Flores Silva	ANR
	Abrahaan Cárdenas Chamorro	Plácido González	ALIANZA
	Patricio Aranda Ríos		ANR
	Heriberto Ramón López Base		ANR
	Clara Sulmira Talavera		ALIANZA
	Teresita de Jesús Villalba de Ruiz		ANR
	Edson Daniel Garaggio		ANR
	Pabla Antonia González		ALIANZA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Dr. Moisés Bertoni	José Da Rosa	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Dr. Moisés Bertoni	Pancilo Espínola Bareiro	Luis Gilberto Trinidad Ullón	ANR
	Abelardo Candia Ortiz	Ramón Ignacio Sosa Aguilera	ANR
	Gerardo Antonio Ayala Jara	Pablo Espínola Barreiro	ANR
	Ma. Angela Troche Alvarez	Vidal Garcete Barreiro	ANR
	Lidia Rosa Arzamendia	Ovidio Ignacio Pereira Alvares	ANR
	Julio Vera Cano	Wildo Egidis Scappini Oviedo	ANR
	Sixto Villalba		PLRA
	Ambrosio Meza Avalos		ANR
	Luis Alberto Rojas Herreros		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Fulgencio Yegros	Antonio Silva	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Fulgencio Yegros	Isabelino Ruiz Moudelle	Fabio Rubén Dávalos Dietrich	ANR
	Evelio R. Castellano	Leonardo Centurión	PLRA
	Irma Mercedes L de Oest	Julio Mauricio Arrellaga	ANR
	Germán Shopfer Huber	Hugo Ramón Eeuzzi	ANR
	Emilio R. Dietrich H.	Walter Dietrich	PLRA
	Luis Porfirio Avalos	Roberto Aurelio Cappeler	ANR
	Pedro Celestino Paiva		ANR
	Gustavo Cañete		PLRA
	Ma. Gladys Ortigoza de Céspedes		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Gral. Morínigo	Juan Ramón Rojas	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Gral. Morínigo	Pedro G. Cantero	Eusebio Castillo V.	ANR
	Emilio Rodríguez	Rumildo Espínola Verón	PLRA
	Sergio Cuevas	Ruperto Méndez Medina	ANR
	Vicente Díaz Ramírez	Miguel Martínez Giménez	PLRA
	Mariano Mercado	Alfonso González B.	ANR
	Wilfrido Kennedy Otazú	Doroteo Duerte Segovia	PLRA
	Gustavo Nicolás Villalba		ANR
	Jorge Martínez Giménez		PLRA
	Amelia González		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Maciel	Ranulfo Ferreira	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Maciel	Sixto Anibal Oviedo Viveros	Francisco Alfredo Gubetich	ANR
	Ferninio Oscar Ortiz	Heriberto Palacios	ANR
	Carlos Adalberto Martínez	Luis Alberto Enciso Armoa	ANR
	Tomas Alberto Paredes	Ginaldo Palacios Resquin	ANR
	Leonardo Alfonso Espínola	Julián Delgado	PLRA
	Miguel A. Sánchez Franco	Gustavo Luis Giménez	ANR
	Silvio Núñez Núñez		ANR
	María Luisa L. de Brítez		ANR
	Ma. Gloria Palacios de Brítez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Juan Nepomuc	Anibal Zaracho	PLRA-PEN-PRF

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Juan Nepomuc	Milciades Chaparro Cibils	Roberto Denis Cárdenas Agui	ALIANZA
	Juan Ramón Rolón Benítez	Antonio Anibal Cristaldo Marti	ANR
	Lidia Ester Flores de Espínola	Elvio Ibarra	ALIANZA
	Alfredo Ferreira Franco	Angel R. Vera Sánchez	ANR
	Francisco I. Chamorro Duarte	Rafael Franco Ruiz	ALIANZA
	Orlando Rubén Cristaldo P.	Luciano Cañiza Arévalos	ANR
	Gerardo R. Enciso Martínez		ALIANZA
	José Fredy Cárdenas Rolón		ANR
	Rogelio Bonifacio Pereira Aguiar		ALIANZA
	Vicente Elvio Benítez Alderete		ANR
	Alcides M. Morel		ALIANZA
	Dora Benítez R. de Duarte		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Tavaí	Albino Sánchez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Tavaí	Diosnel Antonio Báez	Crispulo Villalba Cáceres	ANR
	Mautiniano Bogado	Roque Gamarra	ANR
	Isalina Mora	Olinda G. de Chamorro	PLRA
	Gilberto Silvero	Wenceslao Bóveda	ANR
	Aricio Giménez	Elver Gustavo Cáceres	ANR
	José M. Benítez	Nery Antonio Brizuela	PLRA
	Eduardo Paredes		ANR
	Sara Benítez de González		ANR
	Sergio Ortigoza		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Yuty	Flaminio Silva Armoa	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Yuty	Valentín del Valle Riveros	Gustavo Jesús Gómez Rivero	ANR
	Pedro Arce Miranda	Angel Manuel González	PLRA
	Benjamin Adaro Monzón	Justi Avaro Britéz	ANR
	Bernardo Umberto Cabañas	Iris Elodia Díaz de Yrala	PLRA
	Luis María Ferreira Jara	Leoncio Espinola Gauto	ANR
	Lidia Geraldina Cibils	Vilda Graciela Cabañas	PLRA
	Hugo Antonio Vera Hermosilla		ANR
	José Gaspar Gracia		PEN
	Delfin Sánchez Méndez		PLRA
	Ana Cabrera de Matiauda		ANR
	Miguel Angel Quintana Cubilla		ANR
	Arsenio Chaparro Cibils		PLRA



7.8. Itapuá

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

ITAPUA



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

ITAPUA

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 ALTO VERA	*	
2 BELLA VISTA	*	
3 CAMBYRETA	*	
4 CAPITAN MEZA	*	
5 CAPITAN MIRANDA	*	
6 CARLOS ANTONIO LOPEZ	*	
7 CARMEN DEL PARANA	*	
8 COLONIA DR. ESCULIES		*Votó para el Municipio de Encarnación
9 COLONIA PIRAPO	*	
10 CORONEL BOGADO	*	
11 EDELIRA	*	
12 ENCARNACION	*	
13 FRAM	*	
14 GENERAL ARTIGAS	*	
15 GENERAL DELGADO	*	
16 HOHENAU	*	
17 ITAPUA POTY	*	
18 JESUS	*	
19 JOSE LEANDRO OVIEDO	*	
20 LA PAZ	*	
21 MAYOR JULIO D. OTAÑO	*	
22 NATALIO	*	
23 NUEVA ALBORADA	*	
24 OBLIGADO	*	
25 SAN COSME Y DAMIAN	*	
26 SAN JUAN DEL PARANA	*	
27 SAN PEDRO DEL PARANA	*	
28 SAN RAFAEL DEL PARAN	*	
29 TOMAS ROMERO PEREIRA	*	
30 TRINIDAD	*	
31 YATYTAY	*	
TOTAL DISTRITOS= 31		TOTAL MUNICIPIOS= 30

7.8.1. Resultados para Intendentes

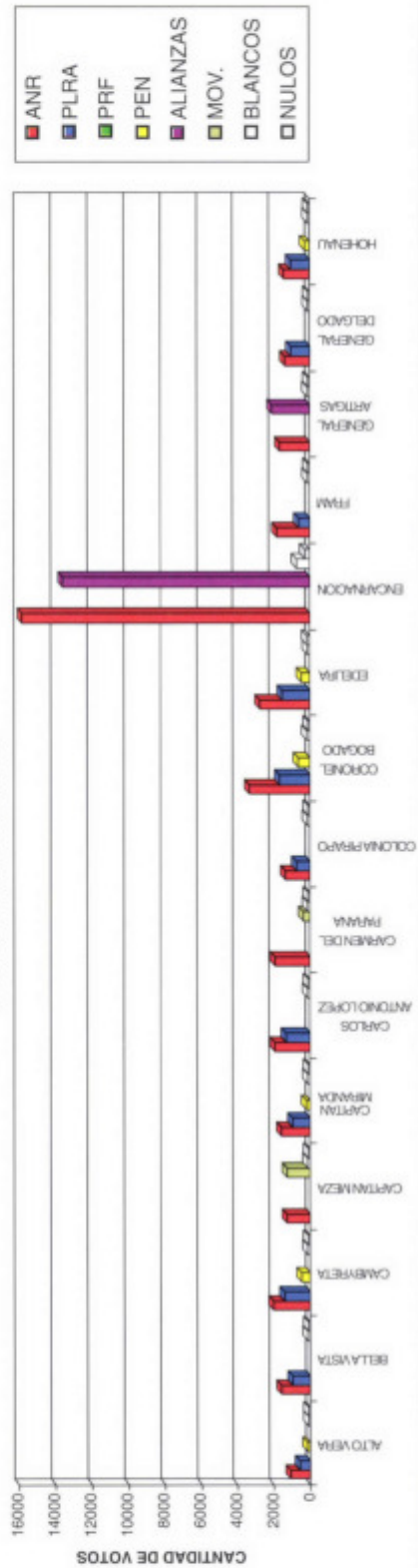
Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
7.1	ALTO VERA	3.062	1.115	613		136			97	91	2.052	67,02%
7.2	BELLA VISTA	3.129	1.567	1.036					122	46	2.771	88,56%
7.3	CAMBYRETA	4.841	1.996	1.413		446			146	119	4.120	85,11%
7.4	CAPTAN MEZA	3.143	1.251				1.322		87	58	2.718	86,48%
7.5	CAPTAN MIRANDA	3.372	1.485	992		238			83	71	2.869	85,08%
7.6	CARLOS ANTONIO LOPEZ	3.963	1.918	1.178					80	38	3.214	81,10%
7.7	CARMEN DEL PARANA	2.585	1.881				356		45	34	2.316	89,59%
7.8	COLONIA PIRAPO	2.108	1.319	423					42	28	1.812	85,96%
7.9	CORONEL BOGADO	6.900	3.282	1.701		639			181	113	5.916	85,74%
7.10	EDELIRA	7.042	2.725	1.604		474			187	282	5.272	74,87%
7.11	ENCARNACION	35.671	15.803				13.527		719	383	30.432	85,31%
7.12	FRAM	2.881	1.795	645					77	45	2.562	88,93%
7.13	GENERAL ARTIGAS	4.853	1.708				2.124		122	69	4.023	82,90%
7.14	GENERAL DELGADO	2.943	1.313	1.051					60	40	2.464	83,72%
7.15	HOHENAU	3.331	1.501	1.095		324			89	56	3.065	92,01%
7.16	ITAPUA POTY	3.798									-	0,00%
7.17	JESUS	2.074	1.034				567		63	47	1.711	82,50%
7.18	JOSE LEANDRO OVIEDO	1.576	687	574					20	12	1.293	82,04%
7.19	LA PAZ	1.203	664	350					41	13	1.068	88,78%
7.20	MAYOR JULIO D. OTAÑO	3.450	1.530	1.103		119			51	83	2.886	83,65%
7.21	NATALIO	5.915	2.667	1.050		494			163	118	4.492	75,94%
7.22	NUEVA ALBORADA	2.004	1.143	538					54	22	1.757	87,67%
7.23	OBLIGADO	3.721	1.556				1.774		78	53	3.461	93,01%
7.24	SAN COSME Y DAMIAN	2.434	1.317	415		135			54	59	1.980	81,35%
7.25	SAN JUAN DEL PARANA	2.121	1.120				565		47	35	1.767	83,31%
7.26	SAN PEDRO DEL PARANA	9.300	3.689	3.397					124	67	7.277	78,25%
7.27	SAN RAFAEL DEL PARANA	4.396	1.853	1.443		118			142	138	3.694	84,03%
7.28	TOMAS ROMERO PEREIRA	8.611	4.533	1.986		166			163	198	7.046	81,83%
7.29	TRINIDAD	1.984	986	388		224			33	36	1.667	84,02%
7.30	YATYATAY	4.296	1.831	1.416		71			95	119	3.532	82,22%
	TOTAL	146.707	65.269	24.411	-	3.584	20.235	-	3.265	2.473	119.237	81,28%

* Alianzas: Ver Página
** En Itapúa Poty se realizaron el 5 de Octubre de 1997

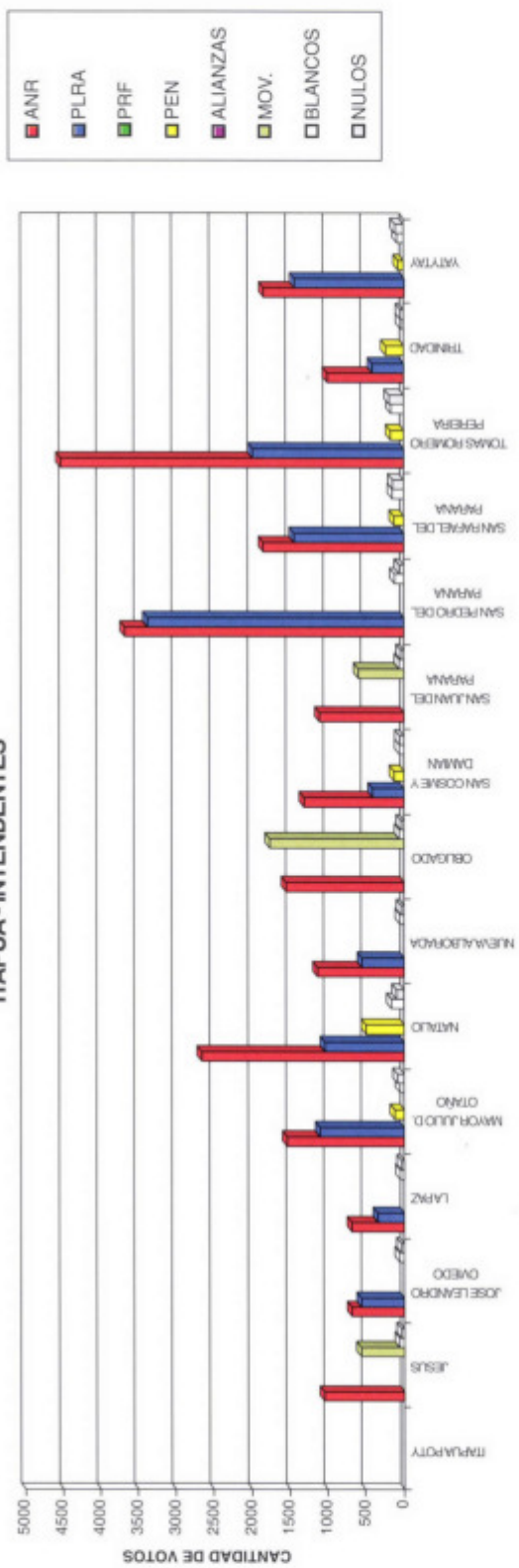
ITAPUA

Resultados para Intendentes

ITAPUA - INTENDENTES



ITAPUA - INTENDENTES

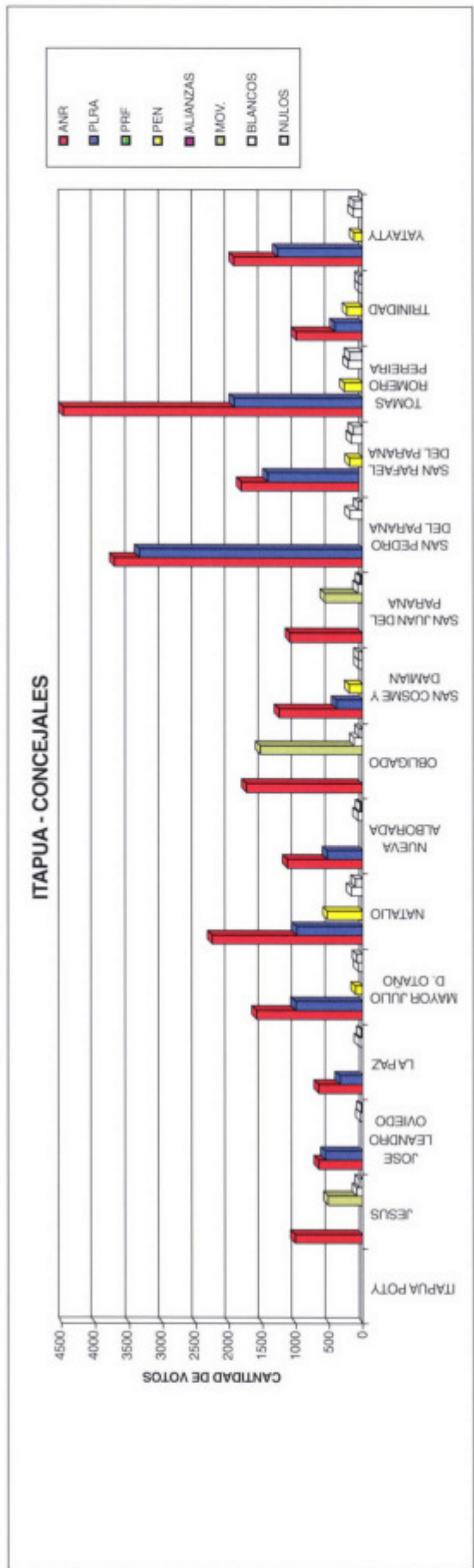
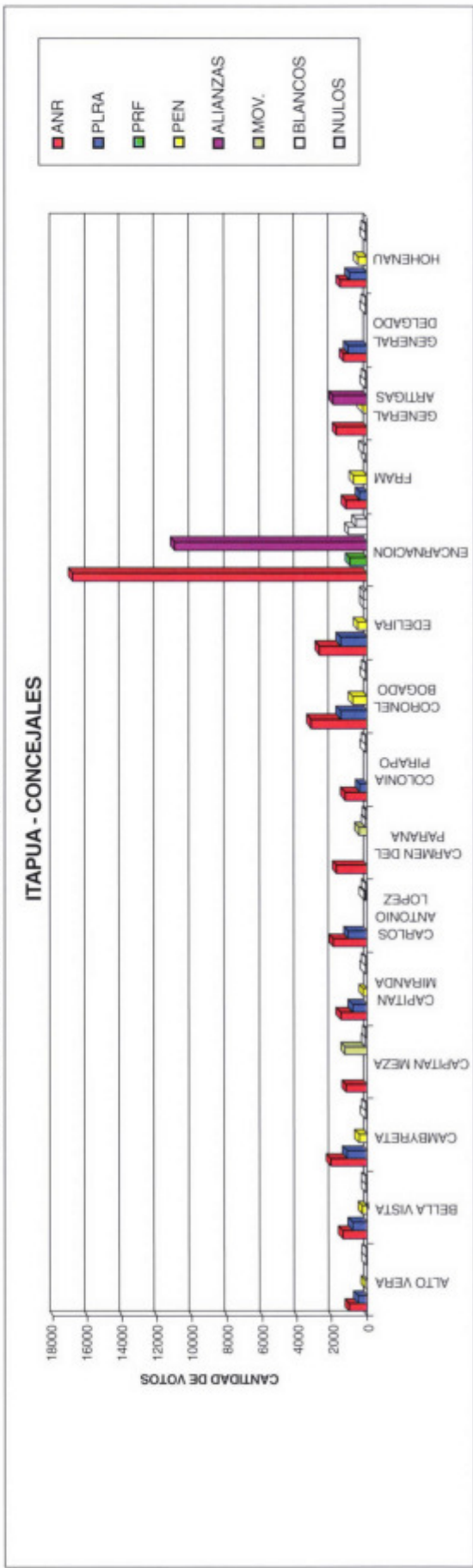


7.8.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
7.1	ALTO VERA	3.062	1.079	601		179			98	95	2.052	67,02%
7.2	BELLA VISTA	3.129	1.446	885		240			110	89	2.770	88,53%
7.3	CAMBRYETA	4.841	2.122	1.206		521			163	111	4.123	85,17%
7.4	CAPTAN MEZA	3.143	1.248				1.289		136	51	2.724	86,67%
7.5	CAPTAN MIRANDA	3.372	1.562	871		244			110	80	2.867	85,02%
7.6	CARLOS ANTONIO LOPEZ	3.963	1.934	1.112					129	36	3.211	81,02%
7.7	CARMEN DEL PARANA	2.585	1.745				445		92	33	2.315	89,56%
7.8	COLONIA PIRAPO	2.108	1.283	445					61	23	1.812	85,96%
7.9	CORONEL BOGADO	6.900	3.219	1.547		863			166	119	5.914	85,71%
7.10	EDELIRA	7.042	2.696	1.536		540			234	267	5.273	74,88%
7.11	ENCARNACION	35.671	16.818		952		10.985		1.029	645	30.429	85,30%
7.12	FRAM	2.881	1.110	474		727			46	205	2.562	88,93%
7.13	GENERAL ARTIGAS	4.853	1.650			244	1.874		159	167	4.094	84,36%
7.14	GENERAL DELGADO	2.943	1.310	1.058					85	33	2.486	84,47%
7.15	HOHENAU	3.331	1.438	995		474			101	57	3.065	92,01%
7.16	ITAPUA POTY	3.798										0,00%
7.17	JESUS	2.074	1.021				537		91	62	1.711	82,50%
7.18	JOSE LEANDRO OVIEDO	1.576	684	568					27	13	1.292	81,98%
7.19	LA PAZ	1.203	656	347					52	13	1.068	88,78%
7.20	MAYOR JULIO D. OTAÑO	3.450	1.595	1.020		121			66	84	2.886	83,65%
7.21	NATALIO	5.915	2.652	1.016		534			177	113	4.492	75,94%
7.22	NUEVA ALBORADA	2.004	1.141	533					61	22	1.757	87,67%
7.23	OBLIGADO	3.721	1.738				1.544		126	53	3.461	93,01%
7.24	SAN COSME Y DAMIAN	2.434	1.254	395		205			66	62	1.982	81,43%
7.25	SAN JUAN DEL PARANA	2.121	1.093				569		80	26	1.768	83,36%
7.26	SAN PEDRO DEL PARANA	9.300	3.690	3.346					175	68	7.279	78,27%
7.27	SAN RAFAEL DEL PARANA	4.396	1.809	1.416		177			155	138	3.695	84,05%
7.28	TOMAS ROMERO PEREIRA	8.611	4.489	1.921		250			198	182	7.040	81,76%
7.29	TRINIDAD	1.984	974	385		225			53	41	1.678	84,58%
7.30	YATYATAY	4.296	1.913	1.230		127			138	124	3.532	82,22%
TOTAL		146.707	65.369	22.907	952	5.671	17.243	-	4.184	3.012	119.338	81,34%

ITAPUA

Resultados para Concejales



7.8.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS				
Dpto. Itapúa	PART. POL.	ALIANZAS		
MUNICIPIOS	ANR	PLRA - PE	PLRA - PRF	TOTAL
Alto Verá	1	-	-	1
Bella Vista	1	-	-	1
Cambyretá	1	-	-	1
Capitán Meza ****	-	1	-	1
Capitán Miranda	1	-	-	1
Carlos A. López	1	-	-	1
Carmen del Paraná	1	-	-	1
Col. Dr. Esculies *	-	-	-	-
Colonia Pirapó	1	-	-	1
Coronel Bogado	1	-	-	1
Edellra	1	-	-	1
Encarnación	1	-	-	1
Fram	1	-	-	1
Gral. Artigas *****	-	-	1	1
Gral. Delgado	1	-	-	1
Hohenau	1	-	-	1
Itapúa Poty **	1	-	-	1
Jesús	1	-	-	1
José L. Oviedo	1	-	-	1
La Paz	1	-	-	1
Mayor Otaño	1	-	-	1
Natalio	1	-	-	1
Nueva Alborada	1	-	-	1
Obligado ***	-	1	-	1
S. Cosme y Damián	1	-	-	1
S. Juan del Paraná	1	-	-	1
S. Pedro del Paraná	1	-	-	1
S. Rafael del Paraná	1	-	-	1
Tomás Romero Pereira	1	-	-	1
Trinidad	1	-	-	1
Yatytay	1	-	-	1
TOTAL	27	2	1	30

* 07.08 Dr. Esculies : No se realizaron Elecciones Municipales.

** 07.17 Itapúa Poty : Las elecciones se realizaron en el año 1997.

*** 07.24 Obligado : PLRA-PEN (Alianza).

**** 07.04 Capitán Meza : PLRA-PEN (Alianza).

***** 07.14 Gral. Artigas : PLRA-PRF (Alianza).

CONCEJALES ELECTOS

Dpto. Itapúa

MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS			ALIANZAS		TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	LRA - PE	LRA - PR	
Alto Verá	6	3	-	-	-	9
Bella Vista	6	3	-	-	-	9
Cambyretá	5	3	1	-	-	9
Capitán Meza	4	-	-	5	-	9
Capitán Miranda	6	3	-	-	-	9
Carlos A. López	6	3	-	-	-	9
Carmen del Paraná	7	-	-	2	-	9
Col. Dr. Esculies *	-	-	-	-	-	-
Colonia Pirapó	7	2	-	-	-	9
Coronel Bogado	7	3	2	-	-	12
Edelira	5	3	1	-	-	9
Encarnación	7	-	-	5	-	12
Fram	4	2	3	-	-	9
Gral. Artigas	4	-	-	-	5	9
Gral. Delgado	5	4	-	-	-	9
Hohenau	6	4	2	-	-	12
Itapúa Poty **	5	4	-	-	-	9
Jesús	6	-	-	3	-	9
José L. Oviedo	5	4	-	-	-	9
La Paz	6	3	-	-	-	9
Mayor Otaño	6	3	-	-	-	9
Natalio	6	2	1	-	-	9
Nueva Alborada	6	3	-	-	-	9
Obligado***	6	-	-	-	6	12
S. Cosme y Damián	6	2	1	-	-	9
S. Juan del Paraná	6	-	-	-	3	9
S. Pedro del Paraná	5	4	-	-	-	9
S. Rafael del Paraná	5	4	-	-	-	9
Tomás Romero Perelra	9	3	-	-	-	12
Trinidad	6	2	1	-	-	9
Yatytay	6	3	-	-	-	9
TOTAL	174	70	12	15	14	285

* 07.08 Dr. Esculies : No se realizaron Elecciones Municipales.

** 07.17 Itapúa Poty : Las elecciones se realizaron en el año 1997.

*** 07.24 Obligado : PLRA-PEN (Alianza).

7.8.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE ITAPUA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Alto Verá	Ramón Riveros	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Alto Verá	Eval Darío Britos R.	Antonio M. Martínez	ANR
	Teodoro Vázquez	Pablo Núñez	PLRA
	Victor Pereira	Luis A. Galeano Leguizamón	ANR
	Obdulio Franco	Calixto Melgarejo	ANR
	Francisco Vera	Sixto Silva	PLRA
	Mateo Martínez Gómez	Juan Carlos González	ANR
	Apolonio Pérez Medina		ANR
	Horacio Benítez		PLRA
	Lidio Rafael Báez Ayala		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Bella Vista	Benjamín Cardozo	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Bella Vista	Néstor Arnaldo Horn	Alfredo Bornholdt	ANR
	Uwe Enrique Huther Wiesenhutter	Egon Alfredo Verruck Kegler	PLRA
	Lauro Norbert Lautenschlager	Hugo Benegas	ANR
	Digno Mario Muller	Lauro Link Afra	ANR
	Erno Hut Danieli	Alfredo G. Kauss Becker	PLRA
	Alejo A. Centurión Pfiffner	Porfirio R. Marioni Bolla	ANR
	Helli María Fischer de Sitzmann		PLRA
	Atilano Machuca		ANR
	Eduardo Manuel Oswald Pipke		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Cambyretá	Edmundo Godoy	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Cambyretá	Carmen Surnyak de Cubilla	Adolfo Zayas Piris	ANR
	Cándida Eligia Audibert	Ana Gladys Olguin Audibert	PLRA
	Alois Martin Sykora Frich	Emilio Rubéns Palacios Mac	ANR
	Roque César Gamarra Galeano	Ramón Chamorro Castillo	ANR
	Luis Alberto Rojas Zeballo	Alejo Medina Espínola	PLRA
	Oscar Valdéz Valenzuela	Eusebio García	ANR
	José María Alegre		PEN
	Gonzalo Caballero		ANR
	Luis Paniagua		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Capitán Meza	Federico Huemer	PLRA-PEN

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Capitán Meza	Roberto S. Montalbetti	Sixto Algarin Ayala	PLRA-PEN
	Fauistino Gómez T.	Daniel Casco Gómez	ANR
	Reimundo Gerstenkorn K.	Edith Marlene G. de Oviedo	PLRA-PEN
	César F. Talavera Cartes	Ranulfo Oviedo	ANR
	Arturo Agustín Torres	Luisa E. de Montalbetti	PLRA-PEN
	Pedro Pavón	Armando Gancel E.	ANR
	Julio Benítez A.		PLRA-PEN
	Luis A. Larre del Puerto		ANR
	Marta H. Doralewski		PLRA-PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Capitán Miranda	Alfredo Yeger	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Capitán Miranda	Victor Kartsch Brenh	Luis López Mino	ANR
	Hortencia Esquivel de Morel	Pedro Osorio López	PLRA
	Antonio Schapovaloff Antonchik	Alfredo Ramírez Ramírez	ANR
	Enrique Ujiie Shiba	Jorge Nicolás Berestovoy	ANR
	Hermes Daniel Brítez Amarilla	Amalia Noemí Valdéz	PLRA
	Ricardo Chaparro Villalba	Denis Javier Casco Velázqu	ANR
	Catalina Villalba de Ramos		ANR
	Blas Esquivel Prieto		PLRA
	Luis Rubén Hein Tucholke		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Carlos A. López	Raúl Montania	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Carlos A. López	Antonio Pereira Arias	Blanca A. Cabrera de Ríos	ANR
	Pedro Osvaldo Cáceres Cabrera	José R. Martínez Sánchez	PLRA
	Martín González Avalos	Juan A. Duarte Figueredo	ANR
	Félix Aguirre Dávalos	Juan Vargas	ANR
	Vicente Brítez Davila	Néstor A. Cáceres Cabrera	PLRA
	Juan Erico Ríos Barrios	Eleuterio Benítez Díaz	ANR
	Eulogio Amado Ramírez Centurión		ANR
	Fidelino Ortellado Morel		PLRA
	Ignacio Ruiz Díaz Melgarejo		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Carmen del Paraná	Luis Gneiting	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Carmen del Paraná	Víctor Benítez O.	Arnaldo Anastacio Ledesma	ANR
	Antonio Komarek Sytnik	Ignacio E. Núñez Cañete	ANR
	Virgilio R. Centurión O.	Silvio López Moreno	ANR
	Nocomedes Arrieta	Carlos Ramón Lugo	PLRA-PEN
	Rosa N. Báez	María C. Miehle de Franco	ANR
	Joaquín M. Gneiting	Juan Sinkovec Z.	ANR
	José Juan Chomyn A.		ANR
	Alberto Komarek H.		ANR
	Gregorio N. Gowdak		PLRA-PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Colonia Pirapó	Yoshio Kudo	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Colonia Pirapó	Sieghart Bronstrup	Andrés Yoshiki Nagami Suz	ANR
	Osvaldo López Bobadilla	Juan F. Mieres Gómez	ANR
	Loeherer Gunther	Graciela Caballero	PLRA
	Patricio Melgarejo Acosta	Jorge Omar García Rolin	ANR
	Koso Kotas Koda	Yukio Takahashi Utsumoto	ANR
	Blanca Esquivel de Saiki	Rosa A. Bedoya de Falcón	ANR
	Rudi Abegg Leite		PLRA
	Wilda Paredes de Rodríguez		ANR
	Kaoru Shima Takaoka		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Coronel Bogado	Isidro Dioverti	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Coronel Bogado	Andrés Figueredo Valenzuela	Herminio Díaz Duarte	ANR
	Wildo Alberto Giles	Aníbal Obregón Mereles	ANR
	Sindulfo Troche Barboza	Cándido Caballero Giménez	PLRA
	Juan Jorge Miska Dimitruk	Blanca P. de Leguizamón	ANR
	David Paciecznik Walko	José Carlos Mysko Buben	PEN
	Adolfo B. Galeano Martínez	Perfecta Vega de Zunini	ANR
	Pedro Regalado Barboza		PLRA
	Máximo González Flores		ANR
	Nélida Díaz González		ANR
	Asunción Isidro García		PLRA
	Julián Vera		ANR
	María Elena Araujo Vera		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Edelira	Carlos Cabrera	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Edelira	Nery Felipe Pereira Delvalle	Eliodoro Vera Mozqueda	ANR
	Julio Riveros Correa	Víctor Manuel Jara	PLRA
	Félix Luciano López	Eusebio Colmán Mohr	ANR
	Domingo M.Cabrera Curtido	Porfirio Insaurralde Martínez	ANR
	Juan Aristire Miranda López	Ilario Benítez	PLRA
	Quirno Tomás Doldán Cardozo	Félix Valoi Mendoza	ANR
	Rodrigo Rodríguez González		PEN
	Edgar Valdéz S.		ANR
	Hugo Paiva		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Encarnación	Emilio Acosta	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Encarnación	Hugo Ramón Miño	Félix González	ANR
	Hugo César Fernández	Cecilia Krong de Fernández	PLRA-PEN
	Hildegardo González Irala	Arsenio Luis María Hauron	ANR
	Felipe Viedma	Inocencio A. Centurión R.	ANR
	Leopoldo Benítez S.	Mariana Vázquez	PLRA-PEN
	Jorge Hrisuk K.	Angel Damián Giménez	ANR
	Bernardo Duarte Irala		PLRA-PEN
	Rogelio Benítez		ANR
	Oscar Ismael Silvero		ANR
	Jorge Fernández A.		PLRA-PEN
	Hugo Von Knobloch G.		ANR
	Vicente Gómez		PLRA-PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Fram	Nicolás Trociuk	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Fram	Nicolás Semeniuk	Pablo Villar	ANR
	Andrés Trociuk	Alfredo Araujo	PEN
	Gladys Nelly Benítez de Zoroka	Carlina Portal de Benítez	ANR
	Herman Rubén Romero	Sinecio Enciso Villalba	PLRA
	Lorenzo Scappini	Neri Luis Aquino	ANR
	José Rolón P.	Adela W. de Babak	PEN
	Lucilo Humberto Segovia		ANR
	Ema Kondo		PEN
	Deolido Villaba Arámbulo		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Gral. Artigas	Pedro Artigas	PLRA-PRF

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Gral. Artigas	Héctor A. Duarte Redes	César Roberto Lugo Redes	PLRA-PRF
	Domingo Estanislao González	Ramona Elizabeth González	ANR
	Miguel E. Lovera Alvarenga	Elena Mongelós de Cabañas	PLRA-PRF
	Francisco Galeano García	Gilda M. Vda. de Esquivel	ANR
	Daniel Miglio Brítez	Rubén D. Vigo Melgarejo	PLRA-PRF
	Luis Alberto Florentín	Juan Pablo Chamorro Chiuz	ANR
	Margarita Melgarejo de Soley		PLRA-PRF
	Zulma González de Gómez		ANR
	Asisclo Duarte Pérez		PLRA-PRF

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Gral. Delgado	Patricio Galeano	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Gral. Delgado	Fidelino Allende Ortiz	Juan Carlos Galeano Cardo	ANR
	Ada Graciniana S. de Cetrini	Juan Francisco Setrini	PLRA
	Jorge Paúl Bower Ayala	María C. Cáceres de Laguna	ANR
	Daniel Darío Alonso Flores	Porfiria Brítez	PLRA
	Juan José Galeano Villar	Gloria Beatriz Piriz de Cardo	ANR
	Ignacia Elba Morínigo	Carlos Báez	PLRA
	Celso Arce Fernández		ANR
	Félix Ramón Sotelo		PLRA
	Luz Ninfa Gutiérrez Benítez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Hohenau	Bonivaldo Junghanns	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Hohenau	Víctor Ceferino Vera Sanabria	José Endler Stolz	ANR
	Eugenio Wolff	Lucía Benítez de Thomas	PLRA
	Oswin Hamann Gerke	Amado Cabañas	ANR
	Hubert Reckziegel Gallas	Ramón Acuña	PLRA
	Vidal González	Juan Carlos Rosner R.	ANR
	Arnold Florentín	Rubén Arce	PEN
	Francisco Morales		ANR
	Dora Paniagua de Segovia		PLRA
	Pablo Kettermann Horn		ANR
	Crecencia Estefana Carísimo		PLRA
	Norbeto Arnaldo Wanderer Bugs		ANR
	Miguel Carlos Hepp Luck		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Jesús	Mario Dutil	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Jesús	Ramón Montiel Vera	Roberto Acevedo Torales	ANR
	Juan Rigoberto González	Amalio Rolón González	PLRA-PEN
	Iris Olimpia Benítez D.	Concepción Duarte	ANR
	Adolar Daniel Schelnder	Rubén Ferreira Benítez	ANR
	María Beatriz Olmedo	Domingo Godoy Correa	PLRA-PEN
	Armando Gatzkes	Nicasio Acevedo Mez	ANR
	Yolanda Beatriz Montiel		ANR
	Carmelo Luis Garay		PLRA-PEN
	Jorge Raúl Alcarín M.		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
José L. Oviedo	Amado Oviedo	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
José L. Oviedo	Roberto Aibar González Báez	Anselmo Vidal Oviedo Ramo	ANR
	Sebastián Verdún	Basilio Verdún	PLRA
	Gonzalo Arrúa Sanguina	Eustaquio González Benítez	ANR
	Mario Espínola	Lugero Balbuena	PLRA
	Alicia Gómez de Ocampos	Pedro Pablo Ocampos	ANR
	Roberto Aguilera	Lilia R. Ledesma	PLRA
	Gregorio Franco Navarro		ANR
	Teodora Garcete L.		PLRA
	Julia Leonor Zarza Carrera		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
La Paz	Yuzuru Miyasato	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
La Paz	Isao Taoka	Toru Goto	ANR
	Edgar Ramón Servín Sotelo	Farida Matiauda Verón	PLRA
	Miguel Kitagawa	Osvaldo Neri García	ANR
	Hitoshi Yamawaki Akita	Ireneo W. Beckquer Fluckige	ANR
	Ricardo A. Tucholke Sch.	Pedro Angel Martínez Pérez	PLRA
	María T. Irigoitia de Centurión	Ruri Endo de Matsunaga	ANR
	Hirokazu Sasaki		ANR
	Venialgo Coronel Valenzuela		PLRA
	Aparicio Peralta Doldán		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Mayor Otaño	Adolfo Arzamendia	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Mayor Otaño	Isabelino Paiva Patiño	Mario Ramírez	ANR
	Baltazar Martínez	Diosnel Britez	PLRA
	Digna Ortiz de Bareiro	Genaro Florentín Alarcón	ANR
	Cantalicio Olmedo Espínola	Alberto Simón Miranda	ANR
	Carlos Lovera	Angela Medina	PLRA
	Dionisio Saenger	Feliciano López Ovelar	ANR
	Gaspar Espínola		PLRA
	Juan José Caballero		ANR
	Daniel Olmedo Espínola		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Natalio	Ernesto Delvalle	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Natalio	Concepción Galeano	Sixto Báez Romero	ANR
	Julio González	Lorenzo Rivero Venialgo	ANR
	Mario Paiva Recalde	Pedro Osorio Fleitas	PLRA
	Cleto Cano Ríos	Castor Candia Bareiro	ANR
	Edmundo Fernández	José de Jesús Rivas C.	ANR
	José Domingo Cardozo	Amancio Bareiro	PEN
	José Tomás Delvaile		ANR
	Blas Antonio Irala Ortiz		PLRA
	Corina Torres de Prieto		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Nueva Alborada	Germán Osmik	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Nueva Alborada	Alcidio Arce Morel	Marteno López	ANR
	José Félix Thiebeaud G.	Rafael Hermosilla Alcaraz	ANR
	Calixto Salinas Flores	Andrés Avelino Pereira C.	PLRA
	Aristides Gaona Riveros	Feliciano Ramón Villar A.	ANR
	Máximo Adolfo Enzler	Funciano López Bareiro.	ANR
	Pedro González Armoa	Marciano Rojas Cabral	PLRA
	Magno Eugenio Guerrero		ANR
	Luis Antonio Recalde R.		ANR
	Julio Aranda		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Obligado	Juan Ramón Paredes	PLRA-PEN

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Obligado	Lauro Becker Dietze	Gladys Bogado de Martine	ANR
	Ricardo Wollmeister Storrer	Simón Alcaraz Z.	ALIANZA
	Bienvenido Rosa Konrad Fleita	Digno Wilneder Huyari	ANR
	Cristian Dickel Behr	Claudio W. Hilscher	ALIANZA
	Ovidio Parra Argüello	Carlos Rubén Martínez	ANR
	Eusebio Morínigo S.	Milciades Acosta	ALIANZA
	Lorenzo Riveros Coronil		ANR
	Aida E. Rojas Y.		ALIANZA
	Eugenio Germán Tischler Schukosky		ANR
	Ramón Giménez		ALIANZA
	Gladys Noemí Setrini de Pico		ANR
	Silvio Martínez W.		ALIANZA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Cosme y Damián	León Bogado	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Cosme y Damián	Hugo Fidel Barboza Aguilera	Alberto Lambaré Mendoza	ANR
	Claudio Alonso Vera Benítez	Hugo D. Osorio Pedrozo	ANR
	Dinovia Mazur de Bogdanoff	Francisco González Gómez	ANR
	Olegario Ojeda S.	Fernando Reyes Solís Z.	PLRA
	Manuel Almada Segovia	Reys Orfilio Garcete	ANR
	Ronal Cardozo Benítez	José Figueredo Rodríguez	ANR
	Agustín Alcides Palacios Ibarra		ANR
	Juan V. Ibarra Barboza		PEN
	Elvia Sendoa		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Juan del Paraná	Alfredo Riveros	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Juan del Paraná	Pedro Lisnichuk	Ignacio R. Rojas Rojas	ANR
	Nicolás Sotelo Aldana	Angel Casco	PLRA-PEN
	Blas S. Zorrilla A.	Francisco Zorrilla A.	ANR
	Cristino Guerrero L.	Victoriano Cabrera	ANR
	Juan Angel Vera Lugo	Epifanio Vázquez	PLRA-PEN
	Juan R. Chávez M.	Basilia Ramona Rodríguez	ANR
	Diosnel Almada A.		ANR
	Isidro Ayala		PLRA-PEN
	José L. Fernández		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Pedro del Paraná	Juan B. Figueredo	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Pedro del Paraná	Nicanor Martínez Martínez	Brigido Ramírez	ANR
	Audelino Báez	Francisca Villalba	PLRA
	Antonio Ramón Coronel Sosa	Mariano Duarte Cubilla	ANR
	Pablo Acevedo	Rubén Galeano	PLRA
	Juan Mildo Mieres Delvalle	Pedro Pablo Velázquez Fleit	ANR
	Cerafina de Molinas	Tomás Vigo	PLRA
	Teodoro Acosta		ANR
	Ramón Velázquez		PLRA
	Máximo González Alarcón		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Rafael del Paraná	Olimpio Lovera	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Rafael del Paraná	Arsenio Manuel Godoy Cañete	Roberto Bareiro Araujo	ANR
	Félix Ramón Fleitas V.	César González Benítez	PLRA
	Mario Torres Ramírez	Gabino Penayo Centurión	ANR
	Juan Nepomuceno Torres N.	Santiago Cuba Argüello	PLRA
	Enrique Wasmuth	Luis Silva Cantoni	ANR
	Benito Reinaldo Endler	Faustino Núñez Riveros	PLRA
	Antonio Aquino Gavilán		ANR
	Ramón Arzamendia		ANR
	Patrocinio López Brites		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Tomás Romero Pereira	Juan Eudes Afara	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Tomás Romero Pereira	César Villalba Maidana	Francisco Gracia Velázquez	ANR
	Gerardo Silveyra Mercado	Silvio Gamarra Britez	ANR
	Liduvina de Castro	Aparicio Acuña	PLRA
	Herwin Gregor Zárate	Félix Antunez	ANR
	Miguel Antonio Alonso Cáceres	Atilano Chamorro Rojas	ANR
	Severiano Almada Centurión	Ervin Delio Martínez Gottsch	ANR
	Julio César Molinas		PLRA
	Optaciana Monzón de Medina		ANR
	José González Areco		ANR
	Juan de Dios Rolón		PLRA
	Pascual Sanabria Rodríguez		ANR
	Francisco Javier Rojas Florentín		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Trinidad	Arisitides Aguilar	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Trinidad	Juan Bigler Scholler	Wilder Milciades Fleitas Seg	ANR
	Aníbal Morinigo Lezcano	Rufino Martínez Samaniego	ANR
	Pabla Trombetta de Closs	Irene Closs Trombetta	PLRA
	Félix Núñez Acosta	Bernardo Delmirio Arzamen	ANR
	Adriano Valenzuela Alfonso	Ricardo Barboza Gehlhaor	ANR
	Humberto Olmedo	Abundio Aguilar	PEN
	Manuel de Jesús Giménez		ANR
	Nidia Teresa Romero de Olmedo		PLRA
	Celso Ramón Bogado Barboza		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Yatytay	Manuel Delvalle	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Yatytay	Luis Vigo Rojas	Luis Alberto Colmán Brust	ANR
	Victor Isabelino Garcete	Nelson O. Ledesma R. D.	PLRA
	Elvio Luis Báez Blanco	Santiago Rodríguez Viveros	ANR
	Eusebio Acosta Orué	Benita Kozaczuk Kalabura	ANR
	María del C. de Casanova	Justo Ferreira Ferreira	PLRA
	Juan Montiel Pereira	Juan Evangelista Benítez R.	ANR
	Maximino Martínez G.		PLRA
	Leonidas Mendoza de Centurión		ANR
	Alcides Ruiz Díaz Báez		ANR

7.9.

Misiones

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

MISIONES



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

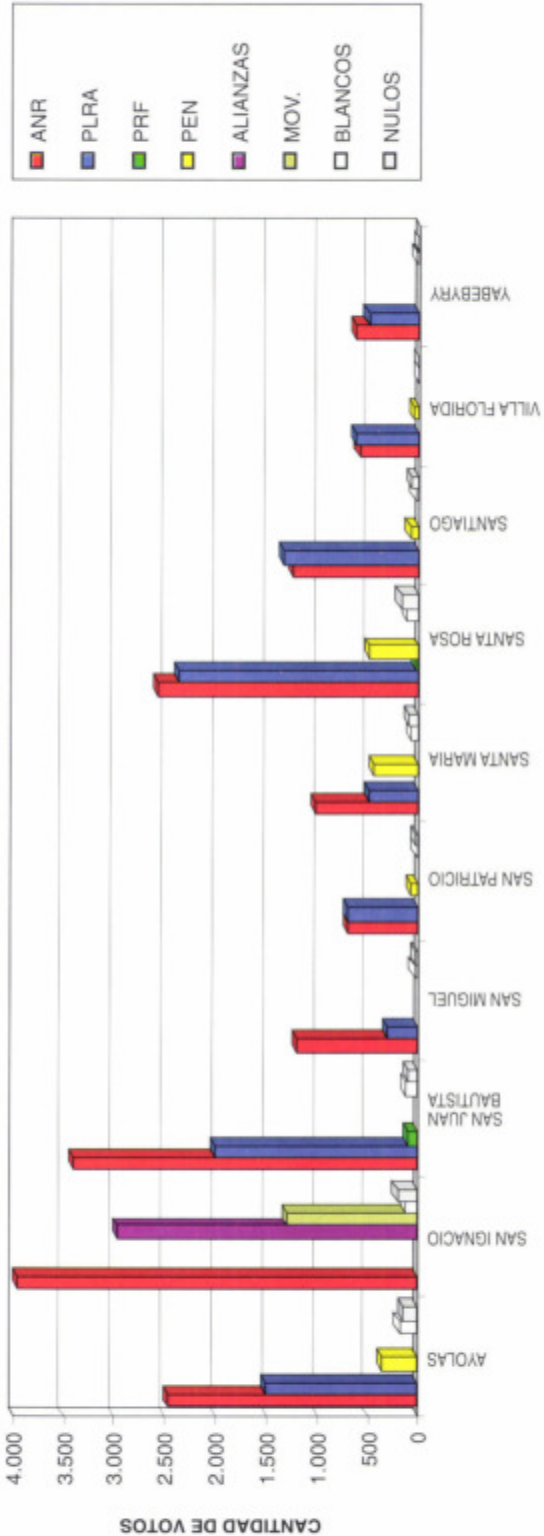
MISIONES

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 AYOLAS	*	
2 SAN IGNACIO	*	
3 SAN JUAN BAUTISTA	*	
4 SAN MIGUEL	*	
5 SAN PATRICIO	*	
6 SANTA MARIA	*	
7 SANTA ROSA	*	
8 SANTIAGO	*	
9 VILLA FLORIDA	*	
10 YABEBYRY	*	
TOTAL DISTRITOS= 10		TOTAL MUNICIPIOS= 10

7.9.1. Resultados para Intendentes

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	MOV. BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
8.1	AYOLAS	5.234	2.449	1.505					149	4.638	88,61%
8.2	SAN IGNACIO	10.070	3.954				2.961	1.292	205	8.543	84,84%
8.3	SAN JUAN BAUTISTA	6.560	3.396	1.996	106				96	5.709	87,03%
8.4	SAN MIGUEL	2.036	1.193	305					27	1.566	76,92%
8.5	SAN PATRICIO	1.773	699	692		76			39	1.528	86,18%
8.6	SANTA MARIA	2.634	1.012	490		439			109	2.126	80,71%
8.7	SANTA ROSA	7.134	2.571	2.362	24	495			132	5.763	80,78%
8.8	SANTIAGO	3.081	1.239	1.331		91			42	2.776	90,10%
8.9	VILLA FLORIDA	1.397	592	621		54			16	1.301	93,13%
8.10	YABEBYRY	1.344	630	503					26	1.173	87,28%
TOTAL		41.263	17.735	9.805	130	1.508	2.961	1.292	909	35.123	85,12%

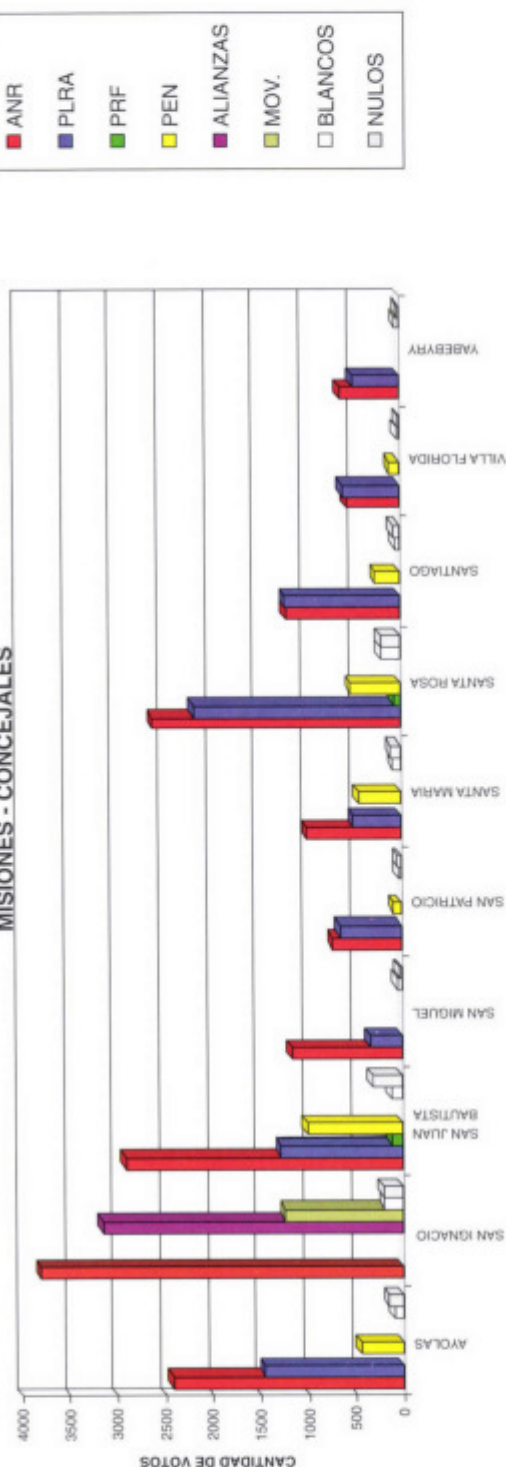
MISIONES - INTENDENTES



7.9.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
8.1	AYOLAS	5.234	2.402	1.446						148	4.538	86,70%
8.2	SAN IGNACIO	10.070	3.784				3.133	1.227	196	203	8.543	84,84%
8.3	SAN JUAN BAUTISTA	6.560	2.890	1.272	121	996			110	311	5.700	86,89%
8.4	SAN MIGUEL	2.036	1.155	335					48	28	1.566	76,92%
8.5	SAN PATRICIO	1.773	726	649					32	35	1.528	86,18%
8.6	SANTA MARIA	2.634	982	503					86	107	2.126	80,71%
8.7	SANTA ROSA	7.134	2.591	2.168	73	519			207	205	5.763	80,78%
8.8	SANTIAGO	3.081	1.198	1.203		256			44	75	2.776	90,10%
8.9	VILLA FLORIDA	1.397	555	601		106			22	17	1.301	93,13%
8.10	YABEBYRY	1.344	628	494					35	16	1.173	87,29%
TOTAL		41.263	16.911	8.671	194	2.857	3.133	1.227	876	1.145	35.014	84,86%

MISIONES - CONCEJALES



7.9.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS			
Dpto. Misiones			
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		
	ANR	PLRA	TOTAL
Ayolas	1	-	1
San Ignacio	1	-	1
San Juan Bautista	1	-	1
San Miguel	1	-	1
San Patricio	1	-	1
Santa María	1	-	1
Santa Rosa	1	-	1
Santiago	-	1	1
Villa Florida	-	1	1
Yabebyry	1	-	1
TOTAL	8	2	10

CONCEJALES ELECTOS						
Dpto. Misiones						
DISTRITOS	PARTIDOS POLITICOS			ALIANZA	MOV.	TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	LRA-PE	MNC	
Ayolas	5	3	1	-	-	9
San Ignacio*	6	-	-	5	1	12
San Juan Bautista	7	3	2	-	-	12
San Miguel	7	2	-	-	-	9
San Patricio	5	4	-	-	-	9
Santa María	5	2	2	-	-	9
Santa Rosa	4	4	1	-	-	9
Santiago	4	4	1	-	-	9
Villa Florida	4	5	-	-	-	9
Yabebyry	5	4	-	-	-	9
TOTAL	52	31	7	5	1	96

* 08.02 San Ignacio : PLRA-PEN y Movimiento Nueva Comunidad (Alianza).

7.9.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE MISIONES

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Ayolas	Juan Roberto Espínola	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Ayolas	Ramón Ismael Casafu	Pedro Figueredo	ANR
	Milciades A. Gómez Penayo	Virgilia Flores Benítez	PLRA
	Dominico González	Blas A. Arzamendia	ANR
	Félix Catalino Galo Torres	Francisca Portillo de Rojas	ANR
	Juan G. Amarilla Galarza	María A. Acuña Castillo	PLRA
	Cristín Sánchez González	Joel Allende Iseren	ANR
	Fautino Ozuna González		PLRA
	Marco Duarte Núñez		ANR
	Jorgelina Candia de Valdéz		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Ignacio	Crispiano Mazacotte	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Ignacio	Juan Carlos Vargas Frutos	Deidamio Vera Esteve	ANR
	Gustavo Rene Ovelar Ortiz	Carlos Ortellado Bolla	ALIANZA
	Rufino Acosta Viveros	Oscar Colmán Gómez	ANR
	Adolfina Arrieta de Aceval	Ana María Martínez Casco	ALIANZA
	Pedro Angel Rodríguez Periera	Norberto Sosa Rodríguez	ANR
	Asunción Núñez Benítez	Luisa Gladys Montenegro	MNC
	Juana Meza de Hermosa		ALIANZA
	Francisco Ortiz Telléz		ANR
	Lucio Martínez Conteiro		ALIANZA
	Jorge Antonio Delvalle Vera		ANR
	Carlos Otto Gernhofer		ANR
	María Florencia González		ALIANZA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Juan Bautista	Carlos Villalba	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Juan Bautista	Enrique Galeano Rossi	Teodolfo A. Amarilla González	ANR
	Gerardo Ortega	Santacruz del Pilar Cardozo	ANR
	Tiburcio Romero	Lidia Alvarez de Miranda	PLRA
	Juan Carlos Benítez	Juan Uvaldo Melgarejo	PEN
	Mirians A. Fernández de Ortiz	Gladis Insaualde de Alegre	ANR
	Luis Alberto Meza Careaga	Ana Teresa Bogado de Maidana	ANR
	José Luis Ramos Meza		PLRA
	Mario de Jesús Villagra		ANR
	Silvio Bordón Ozuna		PEN
	Carlos Alberto Bogado Cantero		ANR
	Bienvenido Flecha		PLRA
	Gladys Natividad Herrera de Alegre		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Miguel	Martín Jaquet	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Miguel	Miguel Avilio Samudio Molina	Julio César Ramírez Jacquet	ANR
	Elvina Hilaria González de Díaz	Pablino Fernández Caballero	ANR
	Lidio Esteban Velásquez Corvalán	Alcidez Ramón Alvarez G.	ANR
	Tomasa R. Lizza de Latorre	Regino Reinaldo Verón González	PLRA
	José Efrén González Jacquet	Virgilio Apolinario Romero Corvalá	ANR
	Ma. de Jesús González de Acosta	Hermes Daniel González Corvalán	ANR
	Teresa Prieto de Fretes		ANR
	Alejandro Oribe Prieto		PLRA
	Osvaldo de la Cruz Riveros Corvalán		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Patricio	Antonio Aranda	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Patricio	José Ignacio Cristaldo Rotela	Jacinto Melgarejo Allende	ANR
	Teófilo Americo Gutiérrez B.	José Duarte Ramírez N.	PLRA
	Balbina Ortiz de Duette	José del Rosario Benítez Jara	ANR
	Roberto Cristaldo	Balbina Cabral Ledesma	PLRA
	Odolina Silva de Pereira	Mamerta Pereira de Ramírez	ANR
	Arminda Ester Larre Zarza	Domingo Sánchez Aranda	PLRA
	Norberto Flores		ANR
	Valentín Cristaldo Duttra		PLRA
	Teodocio Vera Benítez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Santa María	Víctor Meza	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Santa María	Cayetana Maidana de Maidana	Angel Gómez Palacios	ANR
	José Roman Palacios Valenzuela	Estela Esabel Paiva Blanco	PLRA
	Estela Cándida Gaete de Ramírez	Egidio Amarilla Sanabria	ANR
	Antonio R. Villalba Ayala	Fidel Maidana	PEN
	Aurelia Ayala de Morínigo	Nilda Savina Peloso de Giménez	ANR
	Víctor Martínez Morel	Gilberto Amado García	PLRA
	Bernardino Fidel Caballero Montenegro		ANR
	Florencio R. Burgos R.		PEN
	Pedro Enrique Maidana Guerrero		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Santa Rosa	Efraín Fretes	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Santa Rosa	Alcidio Aquino Balbuena	Claro Jacquet Caballero	ANR
	Ma. Liz Almada de Ramírez	Ramona E. del Puerto	PLRA
	Gustavo Daniel Palacios Acuña	María D. Martínez	ANR
	Basilio A. Duarte O.	Severiano Romero	PLRA
	Milder Julián Colmán Caballero	Tomas Arturo González Vera	ANR
	Jacinto D. del Puerto M.	Martin Ruiz Díaz	PLRA
	Agustín Ortiz González		ANR
	Horacio Vidal del Puerto M.		PLRA
	Felipa Maldonado de Verón		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Santiago	Americo Romero	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Santiago	Edgar Luis María Mora	Lilian R. Mercado de Mora	PLRA
	María Victoria Zalazar de Dubarri	Ma. Elina Maudslai de Imas	ANR
	Ana María Arregui de Johansen	Nilda C. Céspedes Larre	PLRA
	Raúl Adolfo Mora Arrechea	Hugo E. Santiago Aranda Silva	ANR
	Carlos Larre Rodríguez	Epifanio Romero	PLRA
	Victor Raúl Fernández	Dolly Raquel A. Fernández Villalba	ANR
	Ma. Victoria Bolla Céspedes		PLRA
	Agustina Zalazar Ponce		ANR
	Eva Gorgelina Marín de Gill		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Villa Florida	Gustavo Corrales	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Villa Florida	Félix Lorenzo Irún Corrales	Miguel Verza	PLRA
	Francisco Peralta Fleitas	Francisco Castañera Duarte	ANR
	Víctor Pedersen	Crispina Giménez Vda. de Roa	PLRA
	Mateo Sepulveda Aranda	Juan Francisco Caballero V.	ANR
	Jorge Eusebio Ochipinchi	María E. Giménez de Lizza	PLRA
	Andrés Rojas Duarte	María A. Leguizamón de Verza	ANR
	Miguel Morra Corrales		PLRA
	Emiliano Galeano Lucena		ANR
	Jaqueline Berino de González		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Yabebyry	Ramón Allende	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Yabebyry	Timoteo Lugo Céspedes	Fernanda Domínguez	ANR
	Lorenzo Ortiz García	Agripina Alvarez de Romero	PLRA
	Nelson Marcos Lugo Vera	Agustín Montañez	ANR
	Reina Duarte Maidana	Agustín Ojeda	PLRA
	Miguel Angel Arrechea Bogado	Hilario Villar Paiva	ANR
	Zenón Adrián Molinas	Rito Balmaceda Lugo	PLRA
	Dionisio Irala Acosta		ANR
	Ma. Lidia Cáceres de Arrúa		ANR
	Carlos Luis Samaniego		PLRA

7.10.
Paraguarí

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

PARAGUARI



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

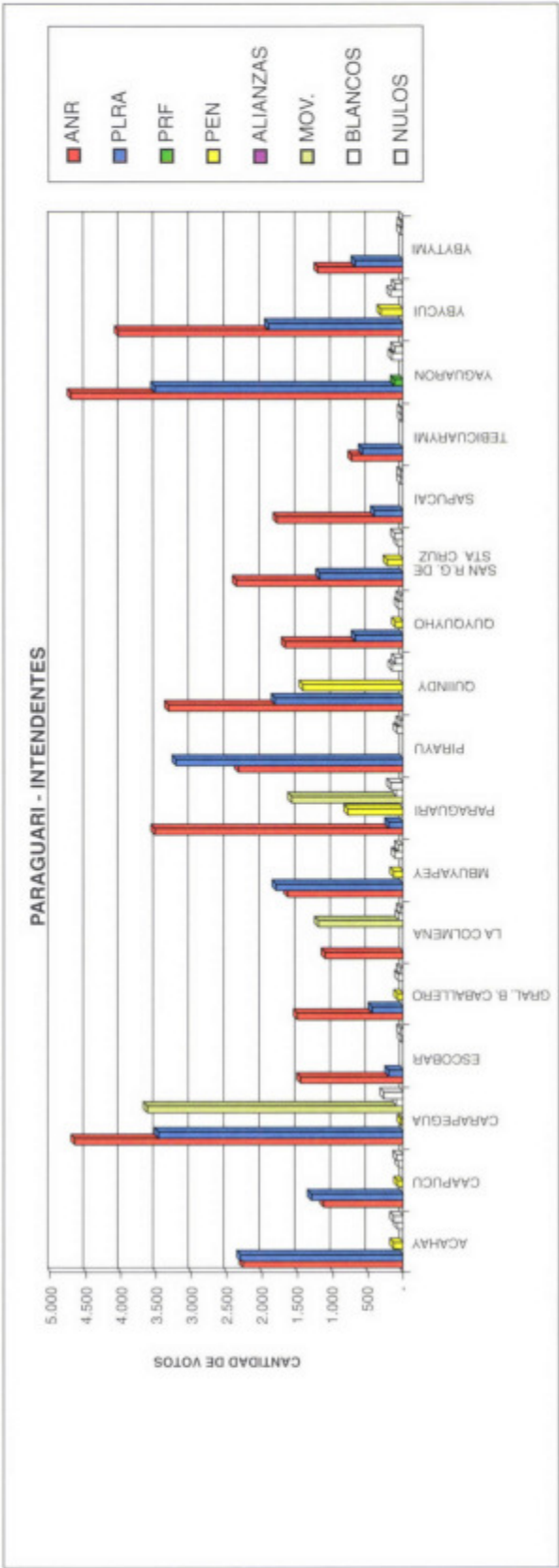
Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

PARAGUARI

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 ACAHAY	*	
2 CAAPUCU	*	
3 CARAPEGUA	*	
4 ESCOBAR	*	
5 GRAL.B.CABALLERO	*	
6 LA COLMENA	*	
7 MBUYAPEY	*	
8 PARAGUARI	*	
9 PIRAYU	*	
10 QUIINDY	*	
11 QUYQUYHO	*	
12 SAN R.G.DE STA.CRUZ	*	
13 SAPUCAI	*	
14 TEBICUARYMI	*	
15 YAGUARON	*	
16 YBYCUI	*	
17 YBYTYMI	*	
TOTAL DISTRITOS= 17		TOTAL MUNICIPIOS= 17

7.10.1 Resultados para Intendentes

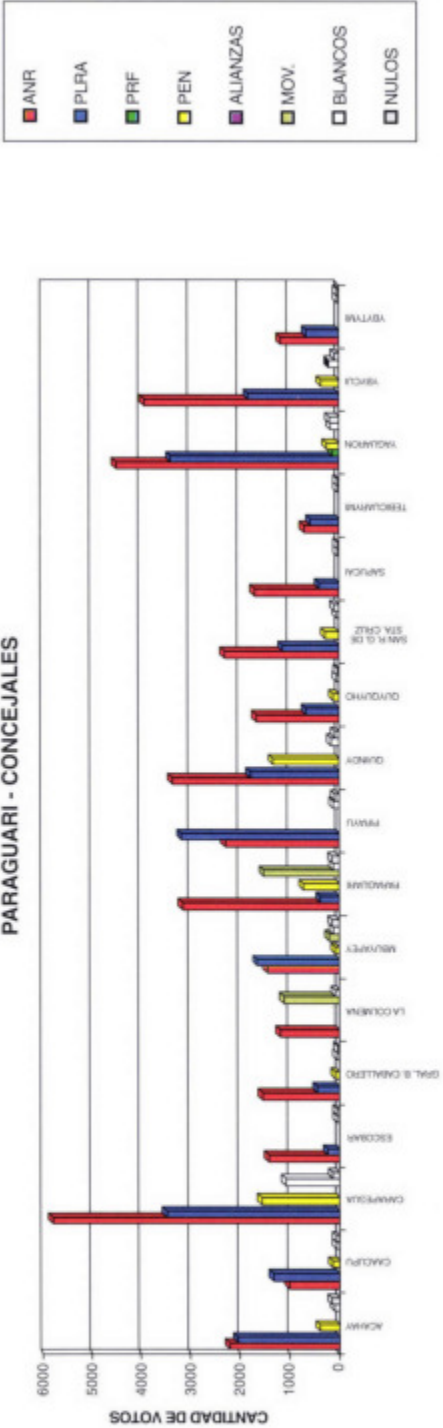
Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
9.1	ACAHAY	6.313	2.278	2.310		147			91	151	4.977	78,84%
9.2	CAAPUCU	3.199	1.127	1.308		91			60	77	2.663	83,24%
9.3	CARAPEGUA	14.145	4.666	3.485		45		3.653	126	284	12.259	86,67%
9.4	ESCOBAR	2.390	1.483	231					28	37	1.779	74,44%
9.5	GRAL. B. CABALLERO	2.837	1.539	462		101			71	39	2.212	77,97%
9.6	LA COLMENA	2.747	1.144				1.233		54	22	2.453	89,30%
9.7	MBUYAPEY	4.527	1.655	1.814		146			139	83	3.837	84,76%
9.8	PARAGUARI	7.746	3.554	207		825		1.596	113	181	6.476	83,60%
9.9	PIRAYU	6.496	2.356	3.232					87	47	5.722	88,08%
9.10	QUINDY	8.256	3.348	1.849		1.451			188	108	6.944	84,11%
9.11	QUYQUYHO	3.342	1.710	724		130			69	52	2.685	80,34%
9.12	SAN R. G. DE STA. CRUZ	5.015	2.393	1.217		265			91	129	4.095	81,66%
9.13	SAPUCAI	2.927	1.811	415					41	43	2.310	78,92%
9.14	TEBICUARYMI	1.598	743	616					20	19	1.398	87,48%
9.15	YAGUARON	10.533	4.707	3.534	158				178	148	8.725	82,83%
9.16	YBYCUI	8.214	4.038	1.929		342			187	111	6.607	80,44%
9.17	YBYTYMI	2.453	1.225	706					51	24	2.006	81,78%
TOTAL		92.738	39.777	24.039	158	3.543	1.233	5.249	1.594	1.555	77.148	83,19%



7.10.2 Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
9.1	ACAHAY	6.313	2.230	2.059		409			112	170	4.980	78,88%
9.2	CAAPUCU	3.199	1.028	1.330		152			71	82	2.663	83,24%
9.3	CARAPEGUA	14.145	5.831	3.512		1.589			1.103	175	12.210	86,32%
9.4	ESCOBAR	2.390	1.447	268					31	33	1.779	74,44%
9.5	GRAL. B. CABALLERO	2.837	1.559	476		88			56	33	2.212	77,97%
9.6	LA COLMENA	2.747	1.221				1.142		61	26	2.450	89,19%
9.7	MBUYAPEY	4.527	1.499	1.681		119		233	122	184	3.838	84,78%
9.8	PARAGUARI	7.746	3.214	410		775		1.570	154	186	6.309	81,45%
9.10	QUIINDY	6.496	2.325	3.238					107	50	5.720	88,05%
9.11	QUIQUYHO	8.256	3.426	1.836		1.375			193	112	6.942	84,08%
9.12	SAN. R. G. DE STA. CRUZ	3.342	1.718	713		132			82	45	2.690	80,49%
9.13	SAPUCAI	5.015	2.376	1.181		314			94	134	4.099	81,73%
9.14	TEBICUARYMI	2.927	1.775	444					46	45	2.310	78,92%
9.15	YAGUARON	1.598	750	596					33	15	1.394	87,23%
9.16	YBUTYMI	10.533	4.555	3.457	171	278			210	218	8.889	84,39%
9.17	YBUTYMI	8.214	3.962	1.901		388			238	119	6.608	80,45%
		2.453	1.233	705					46	22	2.006	81,78%
	TOTAL	92.738	40.149	23.807	171	5.619	1.142	1.803	2.759	1.649	77.099	83,14%

PARAGUARI - CONCEJALES



7.10.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS				
Dpto. Paraguari				
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		ALIANZA	TOTAL
	ANR	PLRA	PLRA-PE	
Paraguarí	1	-	-	1
Acahay	-	1	-	1
Caapucú	-	1	-	1
Carapeguá	1	-	-	1
Escobar	1	-	-	1
Gral. B. Caballero	1	-	-	1
La Colmena *	-	-	1	1
Mbuyapey	-	1	-	1
Pirayú	-	1	-	1
Quiindy	1	-	-	1
Quyquyhó	1	-	-	1
San R. G. de Sta. Cruz	1	-	-	1
Sapucaí	1	-	-	1
Tebicuarymí	1	-	-	1
Yaguarón	1	-	-	1
Ybycuí	1	-	-	1
Ybytymí	1	-	-	1
TOTAL	12	4	1	17

* 09.07 La Colmena : PLRA-PEN (Alianza).

CONCEJALES ELECTOS

Dpto. Paraguari

MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS			ALIANZA OVIMIENTO		TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	LRA-PE	MFUP	
Paraguari *	7	1	1	-	3	12
Acahay	5	4	-	-	-	9
Caapucú	4	5	-	-	-	9
Carapeguá	7	4	1	-	-	12
Escobar	8	1	-	-	-	9
Gral. B. Caballero	7	2	-	-	-	9
La Colmena **	5	-	-	4	-	9
Mbuyapey	4	5	-	-	-	9
Pirayú	4	5	-	-	-	9
Quiindy	5	2	2	-	-	9
Quyquyhó	7	2	-	-	-	9
San R. G. de Sta. Cruz	6	3	-	-	-	9
Sapucaí	7	2	-	-	-	9
Tebicuarymí	5	4	-	-	-	9
Yaguarón	7	5	-	-	-	12
Ybycuí	6	3	-	-	-	9
Ybytymí	6	3	-	-	-	9
TOTAL	100	51	4	4	3	162

* 09.01 Paraguari : Movimiento Frente Unido Paraguariense.

** 09.07 La Colmena : PLRA-PEN (Alianza).

7.10.4.INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE PARAGUARI

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Acahay	Fabián Carreras	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Acahay	César Ramos Céspedes	Mariano Cabrera Gómez	ANR
	Angel Flores Rojas	Juan Rojas	PLRA
	Roque Santos Cañete	Juana Torales de Acosta	ANR
	Arsenio Marecos Pintos	Ismael Antonio Notario	PLRA
	Herminio Sosa Báez	Juan Duarte Coronel	ANR
	Dionisio Centurión Garcete	Luciano Genes	PLRA
	Sofía González de Mereles		ANR
	Eligio Cabello M.		PLRA
	Gill Atilano Giménez Garay		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Caapucú	Julián Romero	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Caapucú	Carlos P. Valdéz Correa	Marciano R. Benítez Noguera	PLRA
	Federico Casco Brítez	Abundio Tomás Villalba Delgado	ANR
	César B. Stewart Sellitti	Juan I. Giménez Domínguez	PLRA
	Angel Leguizamón Martínez	Claudio Norberto Báez Ramírez	ANR
	Oscar M. Lizza Riveros	Bernarda C. Hermosa Cabañas	PLRA
	Pablo Milciades Ojeda	Edgar Andrés Ferreira	ANR
	Mario R. Fleitas Ugarte		PLRA
	Leonardo Alvarez Barrios		PLRA
	Domingo Germán Carballo Zolán		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Carapeguá	Ismael Cáceres	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Carapeguá	Angel González Irala	Carlos Concepción Zárate A.	ANR
	Amado Ojeda Ojeda	Juan Vicente Genes	PLRA
	Juan Alfidio Zárate Centurión	Angel Rutilio Mendoza B.	ANR
	Isabelino Silva López	Joaquín Matto López	ANR
	Eligio Benítez Torales	Víctor Díaz	PLRA
	Del Rosario Sosa Morán	Juan Carlos Centurión Moreno	PEN
	Edgar Domingo Venialgo Recalde		ANR
	Aníbal Barrios Cáceres		PLRA
	Antolin Vera Benítez		ANR
	Juan Enrique Miranda Espínola		ANR
	Cipriano Gaona Orrabalís		PLRA
	María Nicolasa Montiel de Brítez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Escobar	María Elena Cáceres	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Escobar	Leandro Antonio Báez	María Alicia Giménez	ANR
	Gustavo Alberto Burgos Torales	Alfonso Armoa Villalba	ANR
	Juan de la Cruz Báez Bareiro	Juan Gómez	ANR
	Lelio Basilio Aguilar Ortiz	Galo Burgos Gómez	ANR
	Rubén Eugenio Scappini Báez	Miguel Angel Gómez Astorga	ANR
	Edith Agustina Ríos Alcaraz	Daniel Antonio Ríos J.	PLRA
	Gaspar Lezcano Ferreira		ANR
	Concepción Núñez Roa		ANR
	Vilma Alberta Riveros de Villalba		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Gral. Bernardino Caballero	Roque Ozuna	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Gral. Bernardino Caballero	Juan Tomás Mereles Rolón	Floriano Ibarrola Barzabal	ANR
	Arnaldo Meza Garay	Fermín Cuéllar Valdéz	ANR
	Diosnel Burgos Noguera	Simón Paniagua Insfrán	ANR
	Jovino Garcete D.	Dionisio Olmedo Cáceres	PLRA
	Nicanor Diarte Valdéz	Juan Floro Franco	ANR
	Alvino Osuna Morel	Emilio Burgos Alonso	ANR
	Lucinda Albina Vera de Cuéllar		ANR
	Celso Salustiano González B.		PLRA
	Mauricio Ruiz Díaz Galeano		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
La Colmena	Juan Carlos Marecos	PLRA-PEN

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
La Colmena	Clementino Martínez	Gladys María Cardozo de Gelini	ANR
	Celso Albino Cáceres G.	Brigido García	ALIANZA
	José Akira Mitui M.	Amancio Ruiz	ANR
	Tomás Martínez Figueredo	Dionilfo Díaz Curtido	ALIANZA
	César Ramón Morínigo Colmán	Gabino Melgarejo Galeano	ANR
	Alberto Enciso Quiñonez	Marta Irene Molinas Araujo	ALIANZA
	Virgilio Ramón Ramírez		ANR
	María Gloria Sanabria L.		ALIANZA
	Juan Domingo Caballero G.		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Mbuyapey	Herminio Morel	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Mbuyapey	Dolores Ferreira Vda. de Ayala	Rafael González	PLRA
	Virgilia Quiñonez Villalba	María Sulma González de Acosta	ANR
	Heriberto R. Bareiro Barrios	Estanislao Sánchez de Florentin	PLRA
	Antonio Godoy Fleitas	Nidia Armoa de Solís	ANR
	Sofía Solís Ferreira	Pedro Benítez Ferreira	PLRA
	Oscar Guillermo García Estaple	Lidia Caballero Arriola	ANR
	Jorge Rodríguez Barrios		PLRA
	Carmen Cano de Ayala		ANR
	Armando More Orué		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Paraguari	Gerardo Velázquez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Paraguari	Guillermo N. González Delgado	Miguel Angel Cáceres Enciso	ANR
	Salín Mussi Prieto	Fermín Feliciano Torres Cáceres	ANR
	Roberto Marcelino Acosta Ferretti	Ramón Venancio Pedrozo López	MFUP
	Ramón González	Felipe Ramón Humberto Mas	ANR
	Saúl Leonardo Franco	Narciso Aifuch Giménez	ANR
	Gerardo Torres Cáceres	Agripina Velilla de Torres	PEN
	Jorge Anibal Torres Cardozo		MFUP
	Gilberto Gamarra Ozorio		ANR
	Oscar Francisco Falcón Acosta		ANR
	Germán Luis Fretes Salinas		MFUP
	Elpidio Domingo Cantero Díaz		ANR
	Ramón A. Riveros Duarte		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Pirayú	Pedro Salinas	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Pirayú	Domingo G. Rojas Méndez	Norma Martínez Valdéz	PLRA
	Eliseo Marecos Palacios	Oscar Giménez Larrosa	ANR
	Luis F. Acha Stewart	Felipe Rojas Méndez	PLRA
	Patricio Rojas Cáceres	Blas Gilberto Marecos Palacios	ANR
	Mariana Antúnez de Giménez	Eusebio Funes Barreto	PLRA
	Ramona Cristina Gayoso	Pedro N. Roa Estigarribia	PLRA
	Alberto Oscar Orué Achinelli		ANR
	Adalberto Rodríguez Rodríguez		PLRA
	Mari Sandra Escobar Avezada		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Quiindy	Elías Yaluff	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Quiindy	Demetrio Gonzalo Barrio Cáceres	Saturnino Velázquez Fretes	ANR
	Blas Antonio Bracho Fretes	Aparicio González Ruiz	PLRA
	Baldomero Barrios Bogado	Julio César Paredes Villalba	ANR
	Agripino Fretes	Iñigo Benítez	PEN
	Luciano Méndez Lovera	Antolin Melgarejo Lovera	ANR
	Pedro Guillermo Adorno	Pacual Gómez Flor	PLRA
	Victorina Alvarez de Barrios		ANR
	Alberto Bogado		PEN
	Luis Santiago Ibarrola		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Quyquyhó	Manuel Ortiz	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Quyquyhó	Julio César Velázquez Bogarín	Justo Idelin Alvarez	ANR
	José Ramón Vázquez Caballero	Francisco Rodríguez Fernández	ANR
	Felipe A. Lezcano	Saturnino B. Agüero	PLRA
	Vicente Claudio Valdéz Samaniego	Nicolas Rolando Lezcano Aponte	ANR
	Guillermina Mercedes Alvarez R.	María Isabel Franco	ANR
	Catalino A. Vera F.	José R. Florentín A.	PLRA
	Julio Antonio Rodríguez Calderón		ANR
	Pablo Vázquez Caballero		ANR
	Carlos Antonio Cáceres Yegros		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Roque González	Del Rosario Franco	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Roque González	Domingo Guzmán González Gonzále	Sixto Brítez Ruiz	ANR
	Santiago Aisnaldo Molinas S.	Ramón Fretes Marquéz	ANR
	Gaspar Ramírez García	Juan Mancuello López	PLRA
	Juan Andrés Lovera Benítez	Marcial Antonio Domínguez Aval	ANR
	Maximino Zelaya Insfrán	Eleno Caballero Dávalos	ANR
	Aldo A. Viveros Serna	Digno Ramírez Benítez	PLRA
	Juan Carlos Ruiz Díaz Brítez		ANR
	Nilda Cristina F. de Cardozo		ANR
	Antonio Riveros Silva		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Sapucaí	Miguel Cuevas	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Sapucaí	Vicente Humberto Vega Zárate	Melanio Ruiz Díaz Espinola	ANR
	Máximo Milciades Cantero	Pedro Alcibiades Vouga Zárate	ANR
	Gilberto Mereles Báez	Víctor González Peña	ANR
	Tomás R. Cabrera Corrales	José de Mercedes Gaona	PLRA
	Mifilda Sofía Jara de Alvarenga	Anastacio Ruiz Díaz Medina	ANR
	Erma Isabel Foster de Cáceres	Blanca Benítez de Cárdenas	ANR
	Martha Beatriz Ruiz Díaz Vera		ANR
	Estela Mereles de Alvarez		ANR
	Tomás Fariña Martínez		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Tebicuary mí	Cayo Palacios	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Tebicuary mí	Arnaldo Javier Jiménez Casco	Eliodoro Benítez Ruiz Díaz	ANR
	Juan Osmar Guillén Benítez	Atilio Caballero	PLRA
	Víctor Rubén González Caballero	Amado Solíz Gayoso	ANR
	Nida Rosa Prieto de Duarte	Tercio Coronel Sánchez	PLRA
	Paulino Barrios González	Elvio Ramón López Agüero	ANR
	Ramón Benítez	Wilfrida Bogado de López	PLRA
	Nilsa Juliana González de Báez		ANR
	Laislao Gómez Marecos		ANR
	Ernesto Marín Zelaya		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Yaguarón	Anibal Cubillas	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Yaguarón	Ramón Benicio Melgarejo Leguizamó	Mariano Aquino Yahari	ANR
	Carlos Ramón Ozuna Recalde	Ramón Tomás Cousirat	PLRA
	Eugenio Ramírez Cañete	Esilda Irala de Figueredo	ANR
	Martín Villalba Romero	Cecilio Arzamendia Vera	PLRA
	Eladio Ríos Lugo	Hugo Daniel Caballero Caballero	ANR
	Calixto Zárate Franco	Marcelino Duré Ramírez	PLRA
	Fermina Loncharich de Ochoa		ANR
	Josefina Leiva de Villalba		ANR
	Corina G. Narváez de Rodríguez		PLRA
	Juan Alberto Da Silva Zarza		ANR
	Adbercio Fretes Alcaraz		PLRA
	Reginaldo A. Recalde Gamarra		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Ybycuí	Jorge Giménez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Ybycuí	Tomás S. Cáceres Sena	Marcos Rojas Morel	ANR
	Saturnino Fanego Brizuela	Ramón Fidelino Gastón Britéz	ANR
	Silverio Riveros Gómez	Ricardo A. Flecha Corrales	PLRA
	José Tomás Rivas Urdapilleta	Neri Fernández Vargas	ANR
	Lila A. Palacios Vda. de Aguilar	Eva Felipa Servián de Alim	ANR
	Juan Ignacio Flores Giménez	Justiniano Paniagua Valdéz	PLRA
	Luis Heriberto Meza Bogarín		ANR
	Tomás Antonio Romero Caballero		ANR
	Félix Ramón Ovando Bernal		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Ybytymí	Herminio Cuéllar	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Ybytymí	Oscar Randolph Miranda Santander	Julia Evangelista Vera de Cuéllar	ANR
	Amado Miranda Cáceres	Neri F. Colmán Miranda	PLRA
	Alfredo Vera Orella	Manuel Alvarez	ANR
	Justo Heron Franco Melgarejo	Ignacio Alarcón Benítez	ANR
	Ramona Ramírez de Varela	Lucio del Rosario Curtido	PLRA
	Constantino R. Rondelli Fernández	Francisco Miranda González	ANR
	Maxima Dionosia Orella de Benítez		ANR
	Leonardo Ortiz González		PLRA
	Arsenio Kunito Daniel González O.		ANR

7.11.
Alto Paraná

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

ALTO PARANA



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

ALTO PARANA

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 CIUDAD DEL ESTE	*	
2 DR.JUAN L.MALLORQUIN	*	
3 DOMINGO M. DE IRALA	*	
4 HERNANDARIAS	*	
5 IRUÑA	*	
6 ITAKYRY	*	
7 JUAN E. O'LEARY	*	
8 LOS CEDRALES	*	
9 MBARACAYU	*	
10 MINGA GUAZU	*	
11 MINGA PORA	*	
12 NARANJAL	*	
13 ÑACUNDAY	*	
14 PRESIDENTE FRANCO	*	
15 SAN ALBERTO	*	
16 SAN CRISTOBAL	*	
17 SANTA RITA	*	
18 STA. ROSA DEL MONDAY	*	
19 YGUAZU	*	
TOTAL DISTRITOS= 19		TOTAL MUNICIPIOS= 19

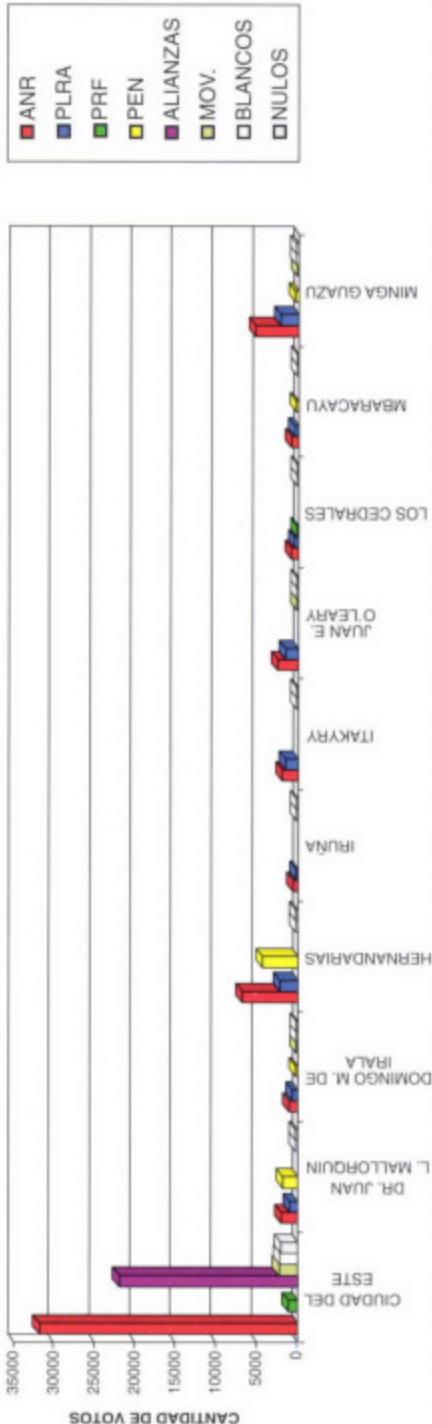
7.11.1. Resultados para Intendentes

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	MOV.**	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
10.1	CIUDAD DEL ESTE	78.105	35.750		1.220		22.224		1.546	1.632	62.372	79,86%
10.2	DR. JUAN L. MALLORQUIN	5.625	1.898	1.064		1.854			49	72	4.937	87,77%
10.3	DOMINGO M. DE IRALA	1.782	793	740		1			22	35	1.591	89,28%
10.4	HERNANDARIAS	16.860	7.039	2.179		4.502			212	295	14.227	84,38%
10.5	IRUÑA	1.016	724	148					18	27	917	90,26%
10.6	ITAKYRY	4.656	1.891	1.846					56	42	3.835	82,37%
10.7	JUAN E. O'LEARY	5.278	2.547	1.585					81	94	4.307	81,60%
10.8	LOS CEDRALES	1.680	925	297	138				27	33	1.420	84,52%
10.9	MBARACAYU	1.316	567	452		84			22	44	1.169	88,83%
10.10	MINGA GUAZU	12.100	5.858	2.610		406			249	236	9.359	77,35%
10.11	MINGA PORA	2.317	1.036		128		734		83	25	2.006	86,58%
10.12	NARANJAL	2.067	1.247				595		33	42	1.917	92,74%
10.13	ÑACUNDAY	1.568	693	231		116			28	63	1.131	72,13%
10.14	PRESIDENTE FRANCO	16.497	7.095				4.847	1.142	247	324	13.655	82,77%
10.15	SAN ALBERTO	2.552	1.433	812					30	17	2.292	89,81%
10.16	SAN CRISTOBAL	1.786	959	624					25	30	1.638	91,71%
10.17	SANTA RITA	2.133	1.148	600		175			31	32	1.986	93,11%
10.18	STA. ROSA DEL MONDAY	2.531	875	569		12		752	29	61	2.298	90,79%
10.19	YGUAZU	2.706	1.220	917		183			34	46	2.400	88,69%
	TOTAL	162.575	73.698	14.674	1.486	7.333	28.400	1.894	2.822	3.150	133.457	82,09%

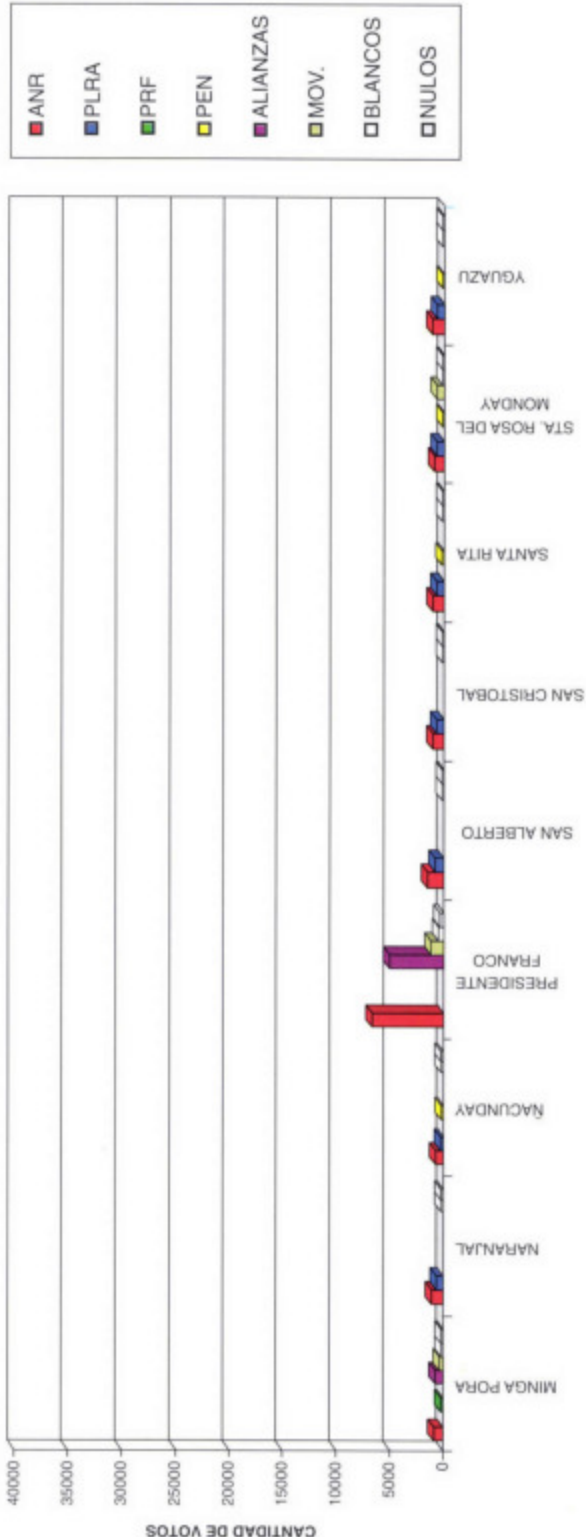
ALTO PARANA

Resultados para Concejales

ALTO PARANA - CONCEJALES



ALTO PARANA - CONCEJALES

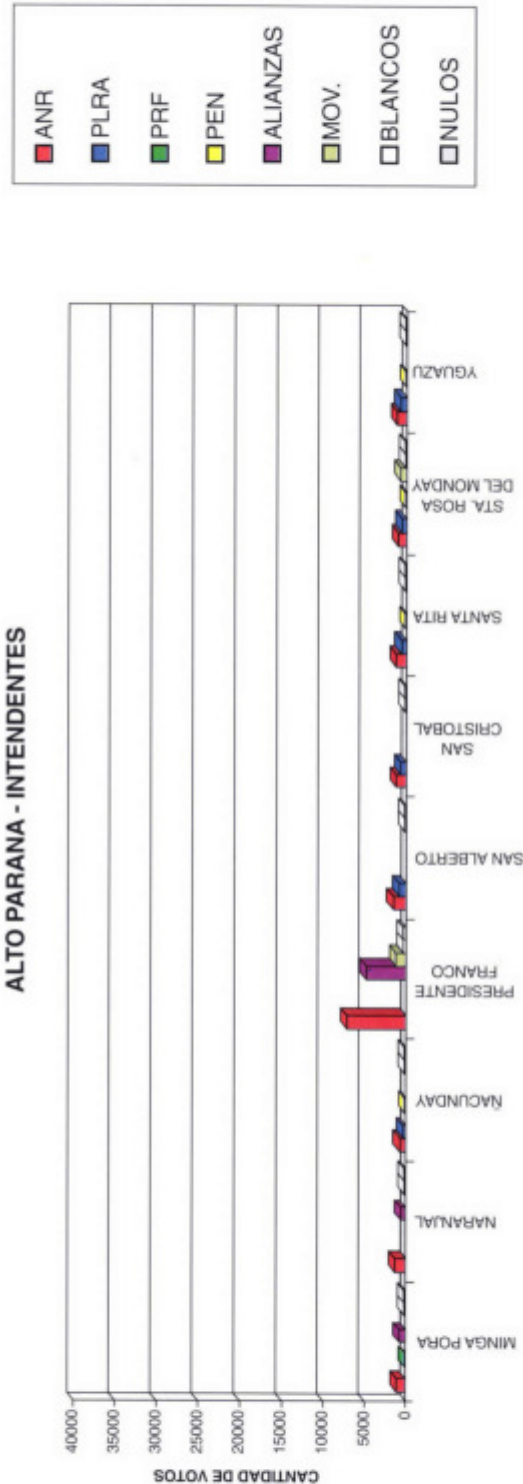
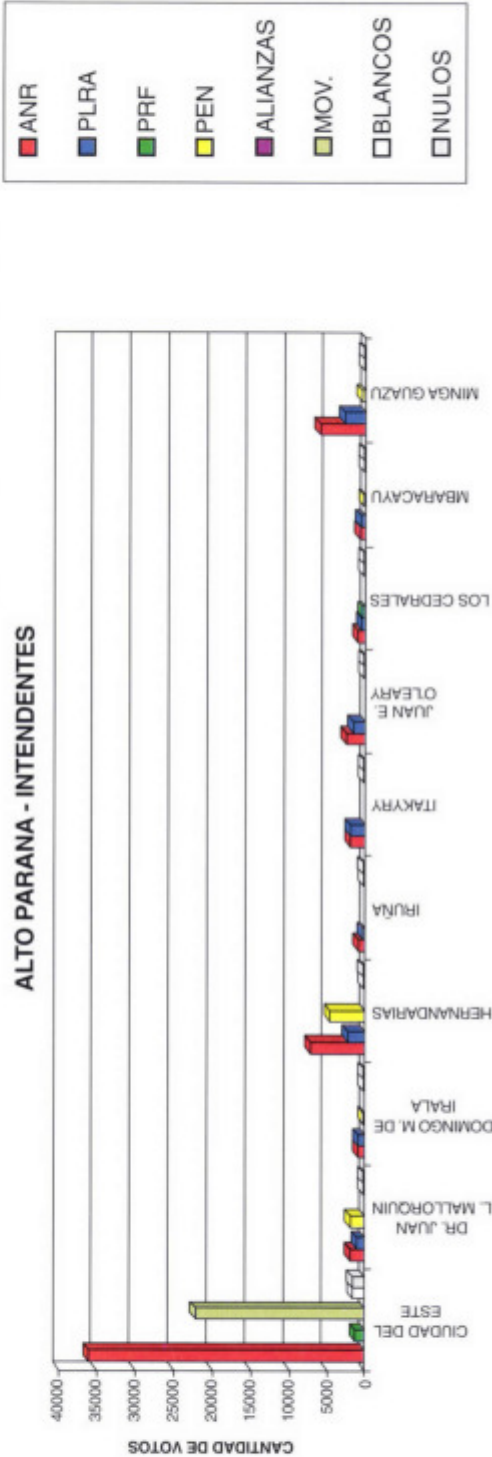


7.11.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.										MOV.**					BLANCOS		NULOS		TOTAL		PARTICIP.	
		ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*																		
10.1	CIUDAD DEL ESTE	78.105	31.839		1.214					22.021		2.475	2.308		2.150		62.007		79.39%					
10.2	DR. JUAN L. MALLORQUIN	5.625	1.988	1.093		1.716							75		79		4.951		88.02%					
10.3	DOMINGO M. DE IRALA	1.782	766	617		14						102	28		58		1.585		88.95%					
10.4	HERNANDARIAS	16.860	6.956	2.335		4.409							240		312		14.252		84.53%					
10.5	IRUÑA	1.016	700	167									28		22		917		90.26%					
10.6	ITAKYRY	4.656	1.890	1.844									55		51		3.840		82.47%					
10.7	JUAN E. O'LEARY	5.278	2.481	1.535								68	82		155		4.321		81.87%					
10.8	LOS CEDRALES	1.680	917	294	141								31		37		1.420		84.52%					
10.9	MBARACAYU	1.316	570	446		91							18		44		1.169		88.83%					
10.10	MINGA GUAZU	12.100	5.442	2.521		582						186	307		317		9.355		77.31%					
10.11	MINGA PORÁ	2.317	917		35					686		243	42		83		2.006		86.58%					
10.12	NARANJAL	2.067	1.231	609									42		38		1.920		92.89%					
10.13	ÑACUNDAY	1.568	688	219		123							48		68		1.146		73.09%					
10.14	PRESIDENTE FRANCO	16.497	6.737							4.935		1.335	385		337		13.729		83.22%					
10.15	SAN ALBERTO	2.552	1.453	774									48		17		2.292		89.81%					
10.16	SAN CRISTOBAL	1.786	949	624									35		31		1.639		91.77%					
10.17	SANTA RITA	2.133	1.131	596		186							30		42		1.985		93.06%					
10.18	STA. ROSA DEL MONDAY	2.531	843	478		97						761	28		51		2.258		89.21%					
10.19	YGUAZU	2.706	1.273	831		210							39		47		2.400		88.69%					
TOTAL		162.575	68.771	14.983	1.390	7.428				27.642		5.170	3.869		3.939		133.192		81.93%					

ALTO PARANA

Resultados para Intendentes



**7.11.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR
MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS**

INTENDENTES ELECTOS		
Dpto. Alto Paraná		
	PART. POL.	
MUNICIPIOS	ANR	TOTAL
Ciudad del Este	1	1
Dr. J. León Mallorquín	1	1
Domingo M. de Irala	1	1
Hernandarias	1	1
Iruña	1	1
Itakry	1	1
Juan E. O'Leary	1	1
Los Cedrales	1	1
Mbaracayú	1	1
Minga Guazú	1	1
Minga Porá	1	1
Naranjal	1	1
Ñacunday	1	1
Pte. Franco	1	1
San Alberto	1	1
San Cristóbal	1	1
Santa Rita	1	1
Sta. Rosa del Monday	1	1
Yguazú	1	1
TOTAL	19	19

CONCEJALES ELECTOS								
Dpto. Alto Paraná								
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS			MOVIMIENTOS				TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	LIANZA	MRF	MOCU	RUD	
Ciudad del Este*	7	-	-	5	-	-	-	12
Dr. Juan L. Mallorquín	4	2	3	-	-	-	-	9
Domingo M. de Irala	5	4	-	-	-	-	-	9
Hernandarias	6	2	4	-	-	-	-	12
Iruña	8	1	-	-	-	-	-	9
Itakyry	5	4	-	-	-	-	-	9
Juan E. O'Leary	6	3	-	-	-	-	-	9
Los Cedrales	6	2	1	-	-	-	-	9
Mbaracayú	6	5	1	-	-	-	-	12
Minga Guazú	8	4	-	-	-	-	-	12
Minga Porá****	5	-	-	3	-	1	-	9
Naranjal**	8	-	-	4	-	-	-	12
Ñacunday	6	2	1	-	-	-	-	9
Pte. Franco***	6	-	-	5	1	-	-	12
San Alberto	6	3	-	-	-	-	-	9
San Cristóbal	5	4	-	-	-	-	-	9
Santa Rita	7	4	1	-	-	-	-	12
S. Rosa del Monday*****	4	2	-	-	-	-	3	9
Yguazú	6	3	-	-	-	-	-	9
TOTAL	114	45	11	17	1	1	3	192

* 10.01 Ciudad del Este : PLRA-PEN (Alianza).

** 10.12 Naranjal : PLRA-PEN (Alianza).

*** 10.14 Pte. Franco : PLRA-PEN-PRF y Movimiento de Recuperación Franqueña (Alianza).

**** 10.11 Minga Porá : PLRA-PEN y Movimiento Popular Obrero Campesino de Minga Porá (Alianza).

***** 10.18 S. Rosa del Monday : Región Unida por el Desarrollo.

7.11.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE ALTO PARANA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Ciudad del Este	Juan Carlos Barreto	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Ciudad del Este	Alicio Peralta Martínez	Juan Pablo Martínez Alvarez	ANR
	Fernando Virgilio Vera	Mary Stella Ríos Benítez	ALIANZA
	Pablo Mendoza Chávez	Alicia Benítez de Vázquez	ANR
	Teodoro F. González A.	Milciades Florentín M.	ALIANZA
	Pedro Fariás Díaz Pérez	Miguel Angel Segovia Bernal	ANR
	Celso Morel Rojas	Ana M. Jacinta Yubero Ponte	ANR
	Nicolas Manfredo Ruso		ALIANZA
	Eduardo R. Morales Mendoza		ANR
	Gustavo Arturo Ojeda		ALIANZA
	Eustaquio Figueredo Rolón		ANR
	Eugenio A. Garay Amarilla		ANR
	Pablo D. Aguayo Domínguez		ALIANZA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Juan León Mallorquín	Nancy Ovelar	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Juan León Mallorquín	Sinforiano Leguizamón Barreto	Catalino Sánchez Maldonado	ANR
	Oscar Acuña Rodríguez	Rosa Mónges	PEN
	Juan Pablo Fariña	Aureliano Benítez	PLRA
	Pedro J. Caballero Romero	Alberto Balmaceda González	ANR
	Alfonso Olmedo	Atanacio Rolón Añazco	PEN
	Graciela E. Ovelar Viñales	Gabriel Soto Ríos	ANR
	Ramona Fernández		PEN
	Mirían Reinalda Britos de Benítez		PLRA
	Pedro Roberto Aguirre Alfonso		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Domingo Martínez de Irala	Roberto Chávaz	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Domingo Martínez de Irala	Jorge González Vázquez	Juan Angel Mereles	ANR
	Concepción Espínola Brítez	Liliana Graciela Flecha	PLRA
	René Alcides Benítez Mereles	Tomás F. Fretes Peña	ANR
	Nelly Elena Ovelar de Leal	Pascual Ramírez Araujo	PLRA
	Alziri Boesing	Julio Darío Caballero	ANR
	Isabelino Carrera Benegas	Venancio Paredes Fariña	PLRA
	Miguel Chavéz Giménez		ANR
	Diego Areco Valdovinos		PLRA
	José Domingo Monzón Torres		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Hernandarias	Oscar López	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Hernandarias	Eulogio Escobar Quintana	Asterio Giménez Santacruz	ANR
	Rubén Sanabria	Francisco Arce Rivas	PEN
	Leoncio Bernal	Rubén A. Rojas Ferreira	ANR
	Efigenio Cáceres Arias	Juan Pablo Medina Martínez	PLRA
	Felipe Santiago Zorrilla	Estilver Villanueva Cardozo	ANR
	Estela M. Davalos Fuji	Francisco Diosnel Meza Flores	PEN
	Alberto Notto Villar		ANR
	Blas Darío Casco		PEN
	Celestino González		ANR
	Jaime Porfirio Arias		PLRA
	Angel Ramón Monzón Sosa		ANR
	Vilma Isabel Valdéz Núñez		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Iruña	Lorenzo Zena	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Iruña	Osmar Mensch	Remi Amancio Utzig	ANR
	Antonio Riva	Alcido Heydt	ANR
	Pablo Venerio	Nibaldo Benkerdorf	ANR
	Solana Rita Troche Garay	Teresinha Maria Utzig	ANR
	Sebastian Maidana Penayo	Nicomedes Vera Esteche	PLRA
	Rubin Alfredo Arndt	Miguel Angel Martinez	ANR
	Arnaldo Mensch		ANR
	Teodoro Eldur Maver		ANR
	Alosio Paulos		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Itakyry	Oscar Melgarejo	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Itakyry	Aristides Cocco Rotela	Timoteo Gimenez Genes	ANR
	Cresencio Cubas	Lino Ismael Cubas	PLRA
	Juan Manuel Jimenez Martinez	Antonio Peralta Oviedo	ANR
	Delia Cubas Mello	Miguel Angel Aguayo	PLRA
	Jorge Artemio Duarte Barreto	Anastacio Talavera Karajallo	ANR
	Felicio Benitez Cáceres	Pablo E. Herrera Alderete	PLRA
	Arnaldo Mayer		ANR
	Adolfina Sosa de Gonzalez		PLRA
	Aurelio Alvarenga Recalde		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Juan E. O'Leary	Luciano Domínguez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Juan E. O'Leary	Florencio Molas Franco	Agustín Orquiola	ANR
	Gregorio García Pérez	Carmelo Cano González	PLRA
	De la Cruz López	José del Pilar Peralta Acuña	ANR
	Walberto Villar Barrios	Enrique Ramírez González	ANR
	César Espósito	Agustín Cabrera	PLRA
	Teresa Arza de García	Ignacio López	ANR
	Eduardo Ortiz		PLRA
	Ma. Bettina Cristaldo de Grance		ANR
	Primitivo Báez Acosta		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Los Cedrales	Miguel Angel Riquelme	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Los Cedrales	Pedro Notario Cubilla	Miguel Angel Riquelme Benítez	ANR
	José Miguel Giménez	Melchor Garcete Insfrán	ANR
	Federico Fernández A.	Marcial Giménez González	ANR
	Milciades Barreto	Anibal Pedrozo	PLRA
	German Silvero Báez	Silvio Giménez Benítez	ANR
	Isabelino Samudio Romero	Eugenio Barreto Matto	ANR
	Enrique Bogado Chávez		ANR
	José D. Pedrozo		PLRA
	María Edilda Sosa		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Mbaracayú	Eladio Giménez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Mbaracayú	Alfredo César Calderón González	Román Antonio Lovera	ANR
	Lidio José Ferrabín	Manuel Pacheco Da Silva	PLRA
	Andrés Bobadilla	Albano Seibert Heck	ANR
	Ramón Alderete Martínez	Francisco Velázquez Rolón	PLRA
	Jovino Pressi	María Mercedes Aparis Jara	ANR
	Bernardo Ocampos Espínola	Pascuala Benítez Chávez	PLRA
	Belén Astorga Vda. de Ezquivel		ANR
	Hugo Antonio Benítez Santacruz		ANR
	José Giacomelli		PLRA
	Julio César Bordón		ANR
	Antonio Vargas Espínola		PEN
	Milsa Frutos de Aquino		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Minga Guazú	Ramón Romero	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Minga Guazú	Hugo Feifer	César Vera Molinas	ANR
	Francisco Ferreira	Epifanio Vera Franco	ANR
	Gerardo Brítez	Mordono Benítez Benítez	PLRA
	Luis A. Battochi	Ciriaco Vanni Martínez	ANR
	Carlos A. Solís	Fulgencio Aranda Diaz	ANR
	José Urso	Fabio Ramón Zaracho Irala	PLRA
	Francisco Giménez		ANR
	Primitivo Martínez		ANR
	Adriano Araujo G.		PLRA
	César E. Villalba		ANR
	Timoteo González Maidana		ANR
	Liduvina Peña de Olmedo		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Minga Porá	Pedro Ojeda	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Minga Porá	Lucio Mieres Bravo	Juan Ramón Gauto	ANR
	Juan Benito Genes Coronel	Vicente Arias Brítez	ALIANZA
	Elvio Rubén Benítez A.	Ciricio Ramón Recalde Vera	ANR
	Ramón Santacruz Rojas	Jovina Portillo Ortos	ALIANZA
	Esteban Ocampos	Felipe Chavéz	ANR
	Miguel Miranda Noguera	Tomás Rivas Ramos	MOCU
	Angel Morán Gómez		ANR
	Ladislao Portillo		ALIANZA
	Antonio López		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Naranjal	Emilio Benítez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Naranjal	Francisco Solano López	Agustín Adorno	ANR
	Antonio Villalba	Gill Caballero Melgarejo	ANR
	Cayo Vinicio Silvero	Ilario Vicente Smith	ALIANZA
	José Lorenzo Cristaldo Ramírez	Juan Cancio Aldana	ANR
	Aleixo Targanski	Eduard Schaffrath	ANR
	Alcides Santacruz Rojas	Lázaro Ramón Orrego	ALIANZA
	Ireneus Engelsing		ANR
	Silverio Velázquez		ANR
	Eladio Ramón Ayala Fariña		ALIANZA
	Rubén Darío Ayala Estigarribia		ANR
	Bernardo G. Gerstenkorn K		ALIANZA
	Jorge Abel Leiva		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Ñacunday	Pedro Duarte	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Ñacunday	Sebastián Rockembach	Leonardo Durán Ferreira	ANR
	Hipólito Martínez Rojas	Mamerto Favio Vera Molinas	ANR
	Francisco Giménez Torres	Claudio Varela Ojeda	ANR
	Isidoro Valdéz	Venancio Cabañas	PLRA
	Plutarco Bogado Alfonso	Leonardo Gómez Villalba	ANR
	Ruperto Duarte Ríos	Florentino Centurión Acuña	ANR
	Liliana Verón Samudio		PEN
	Teófilo Cecilio Cano Montenegro		ANR
	Juan Regis Gaona		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Pte. Franco	Gregorio Areco	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Pte. Franco	Simón González Acosta	Tomás Flaminio Orrego Ramírez	ANR
	Alfredo Manuel Duarte	Mariano Arcona Vázquez	ALIANZA
	Carlos Darío Fleitas Martínez	Cleto César Marecos	ANR
	Miguel Angel Fariás	Felipe Silva Vargas	ALIANZA
	Mauro Patrocinio Franco Martín	Eutavia Giménez	ANR
	César Antonio Quiroga Maciel	Silverio Sánchez Campuzano	ANR
	Catalino Peña Ortega		ALIANZA
	Ever Asunción Gamarra Sosa		ANR
	Luis Chavéz Rotela		MRF
	Feliciano Bogado		ALIANZA
	José Rosa Fariña González		ANR
	Raúl Pascual Cárdenas		ALIANZA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Alberto	Romildo de Souza	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Alberto	Edgar Jesús Maidana R.	Rafael Mora de Souza	ANR
	Claudio Cabañas	Guillermo González C.	PLRA
	Arnaldo Emilio González Núñez	Amancio Chamorro Silva	ANR
	Isalino Thome	Erico Carvalho Lemos	ANR
	Joselino Morel	Cayo Guillén López	PLRA
	Ciloir Da Silva	Justo Bareiro Vera	ANR
	Elvio Riquelme Cuevas		ANR
	Marciano González López		PLRA
	Ma. Auxiliadora Rivas Zorrilla		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Cristóbal	Guillermo Engelvarh	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Cristóbal	Altebir José Dotto	Mariano Silva Quintana	ANR
	Julio César Santacruz Rojas	Hugo Ramón Katrip Esteche	PLRA
	Martín Cabrera Salinas	Luis Paniagua Benítez	ANR
	Angelo Alamini	Harry Dowe	PLRA
	Angel Ronaldo García Rojas	Luis Zocche	ANR
	Avani Dal Toe	Ireneo Fernández	ANR
	José Adao Potulki		PLRA
	Leonardo Monzón Recalde		ANR
	José Dolores Santacruz		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Santa Rita	Concepción Rodríguez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Santa Rita	José Reinaldo Picolotto	Nelson Birnfeldt	ANR
	Jaco Werler	Mariano Cantero Molinas	PLRA
	Alcides Silvino Araujo Valdéz	Pedro Gustavo Valdés Shinini	ANR
	Walberto Aguilera Aguilera	Constancio Torres Velázquez	ANR
	Fidel Ojeda Riveros	Juan Coronel Medina	PLRA
	Hilmo Norivaldo Schuber	Clovis Valdecibelous	ANR
	Ignacio Catalino Shinini		ANR
	Julio César Duarte Rojas		PLRA
	Andrés Nicolás Ruiz Pérez		ANR
	Edvino Bruno Fester		PEN
	Pánfilo Borja Villalba		ANR
	Blás Darío Delgado Medina		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Santa Rosa del Monday	Gilberto Irala	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Sta. Rosa del Monday	Armando Feix	Olivio Leo Lahr	ANR
	Ivo Tabares	Ovidio José Langer	RUD
	Eladio Núñez Paniagua	Rolando Giménez	PLRA
	Anibal Ibarra Ocampos	Silvio Aguilera Aguilera	ANR
	Eleuterio Emedio Pellenz	Cizero Donizete Peloia	RUD
	Antolín Aranda Cáceres	Ramón Armoa Santacruz	ANR
	Arlindo Krampe		RUD
	Silvino Rolón		PLRA
	Germán Mongelós		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Yguazú	Antonio Franco	ANR

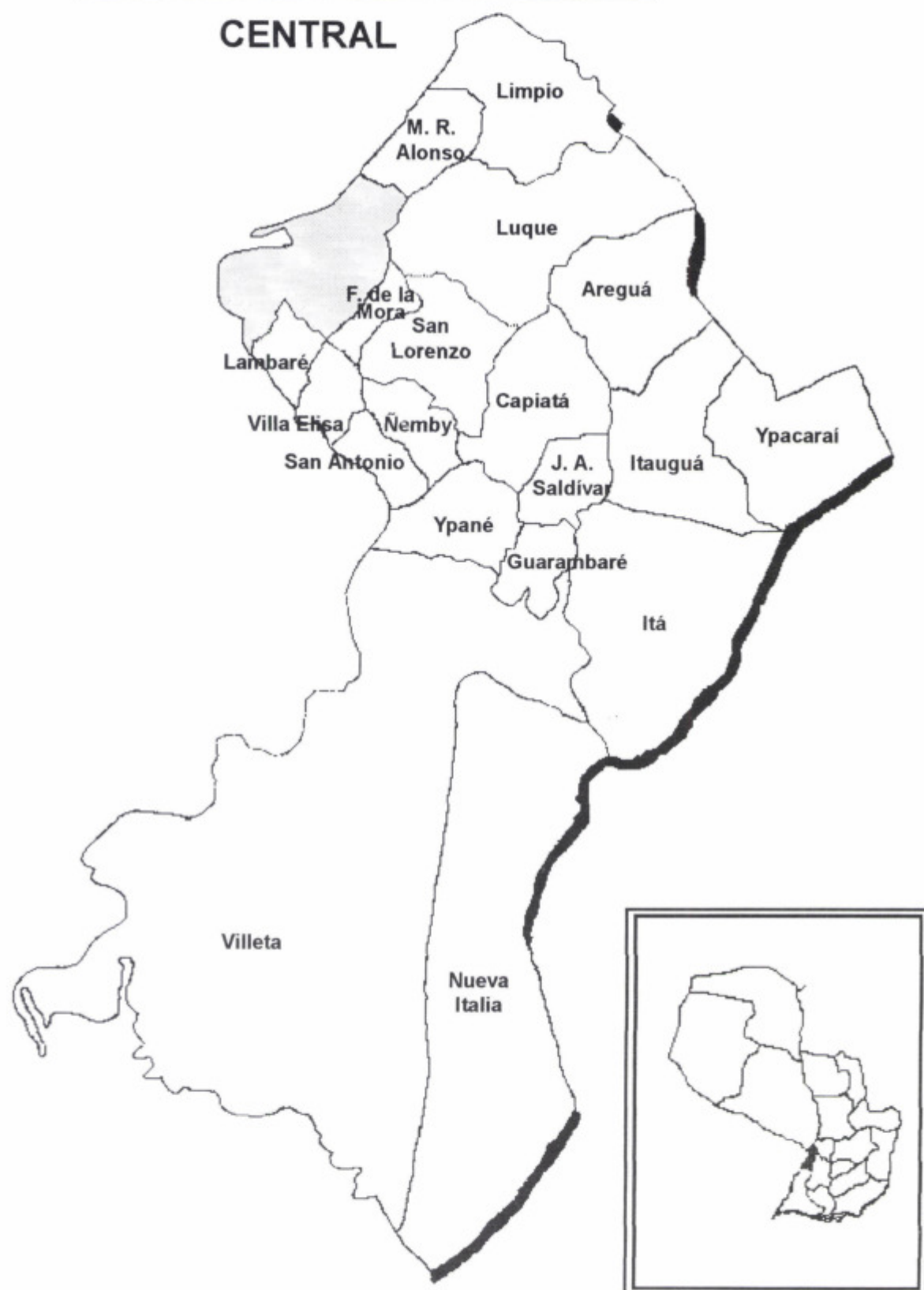
CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Yguazú	Irisaburo Fukami	Elichi Shirosawa	ANR
	Mario Dávalos Paredes	Miguel Deogracio Bogado	PLRA
	Nicolás Torres Prieto	Eulogio Amado Araújo Díaz	ANR
	Catalino Medina Domínguez	Cándido Cirilo González	ANR
	Rafael Mendoza	Mario Leoncio Garcete	PLRA
	Hakugen Onishi	Ichiro Fujui	ANR
	Celso López Rotela		PLRA
	Enrique Nakayama		ANR
	Benigna Agüero de Kawano		ANR

7.12.
Central

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

CENTRAL



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

CENTRAL

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 AREGUA	*	
2 CAPIATA	*	
3 FERNANDO DE LA MORA	*	
4 GUARAMBARE	*	
5 ITA	*	
6 ITAUGUA	*	
7 J. AUGUSTO SALDIVAR	*	
8 LAMBARE	*	
9 LIMPIO	*	
10 LUQUE	*	
11 MARIANO ROQUE ALONSO	*	
12 NUEVA ITALIA	*	
13 ÑEMBY	*	
14 SAN ANTONIO	*	
15 SAN LORENZO	*	
16 VILLA ELISA	*	
17 VILLETA	*	
18 YPACARAI	*	
19 YPANE	*	
TOTAL DISTRITOS= 19		TOTAL MUNICIPIOS= 19

7.12.1. Resultados para Intendentes

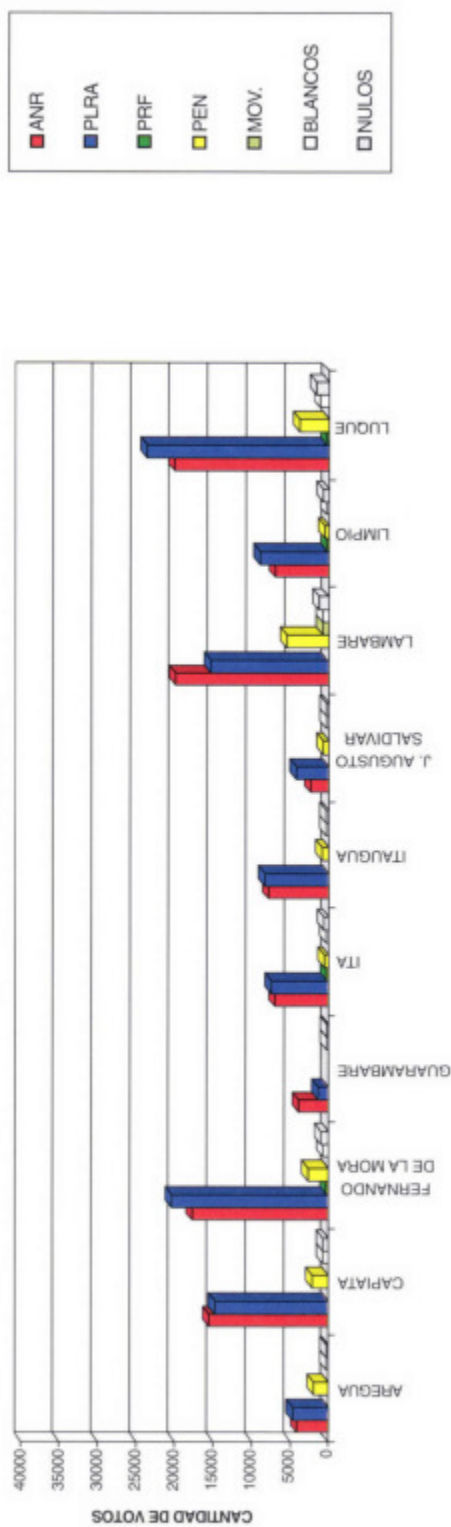
Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	MOV.*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
11.1	AREGUA	13.400	4.238	4.700		1.820		192	246	11.196	83,55%
11.2	CAPIATA	43.112	15.708	15.009		2.158		731	722	34.328	79,63%
11.3	FERNANDO DE LA MORA	50.219	17.647	20.369	312	2.634		700	932	42.594	84,82%
11.4	GUARAMBARE	6.415	3.945	1.385				99	68	5.497	85,69%
11.5	ITA	19.388	7.255	7.455	186	559		281	567	16.303	84,09%
11.6	ITAUGUA	20.477	7.745	8.257		654		301	389	17.346	84,71%
11.7	J. AUGUSTO SALDIVAR	9.832	2.356	4.074		760		199	197	7.586	77,16%
11.8	LAMBARE	49.511	19.766	15.191		5.242	777	723	1.000	42.699	86,24%
11.9	LIMPIO	19.890	6.599	8.642	64	453		290	672	16.720	84,06%
11.10	LUQUE	58.371	19.828	23.307	225	3.497		1.004	1.426	49.287	84,44%
11.11	MARIANO ROQUE ALONSO	22.266	8.677	6.954		2.411		305	425	18.772	84,31%
11.12	NUEVA ITALIA	4.010	1.377	1.766		178		61	95	3.477	86,71%
11.13	ÑEMBY	23.853	8.641	5.595	341	3.235		481	494	18.787	78,76%
11.14	SAN ANTONIO	8.559	3.078	1.295	592	2.121		147	157	7.390	86,34%
11.15	SAN LORENZO	67.951	28.634	20.220		4.185	678	977	1.375	56.069	82,51%
11.16	VILLA ELISA	18.072	6.750	6.882	35	1.057		270	404	15.398	85,20%
11.17	VILLETA	9.508	3.683	3.899	265	308		125	206	8.486	89,25%
11.18	YPACARAI	8.302	3.572	3.250		230		196	129	7.377	88,86%
11.19	YPANE	5.884	2.442	2.319		157		91	127	5.136	87,29%
TOTAL		459.020	171.941	160.569	2.020	31.659	1.455	7.173	9.631	384.448	83,75%

*Movimientos: Ver Página

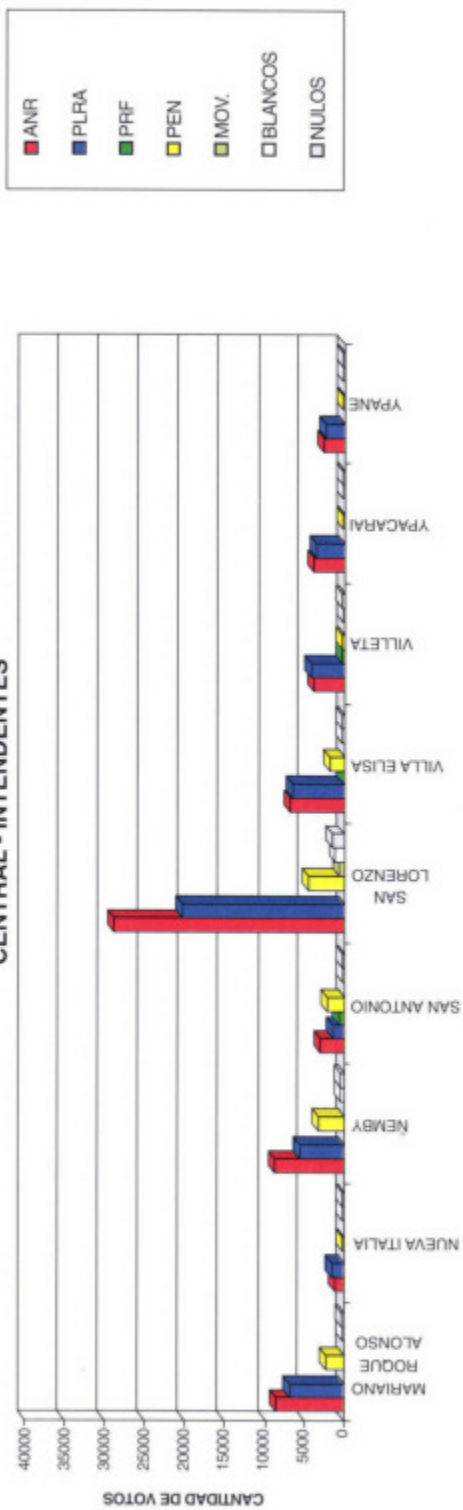
CENTRAL

Resultados para Intendentes

CENTRAL - INTENDENTES



CENTRAL - INTENDENTES

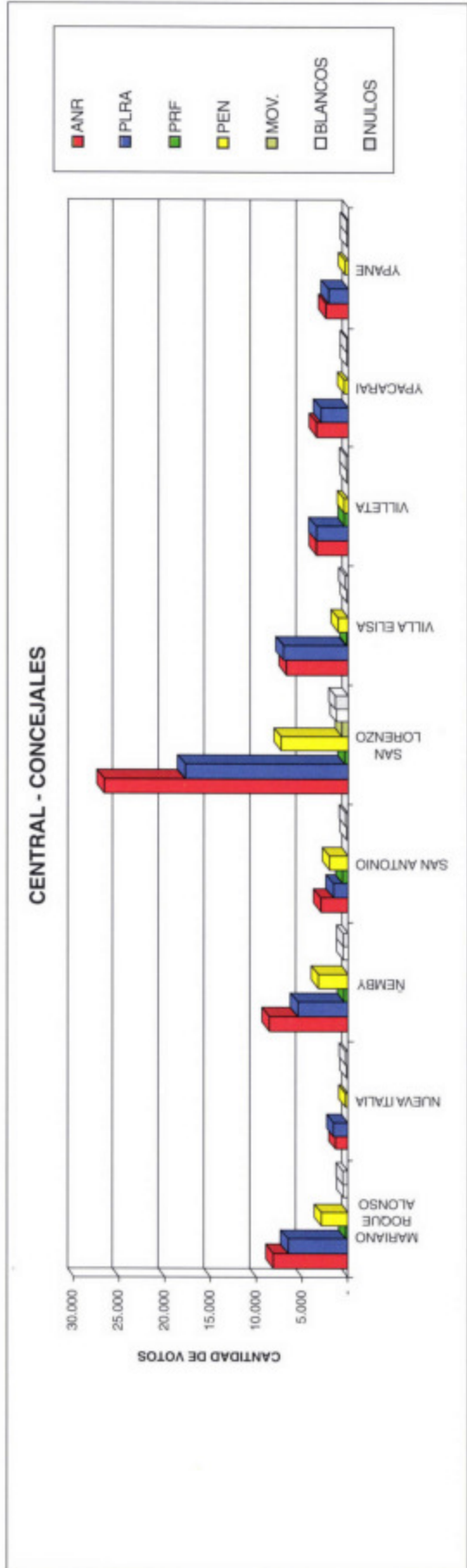
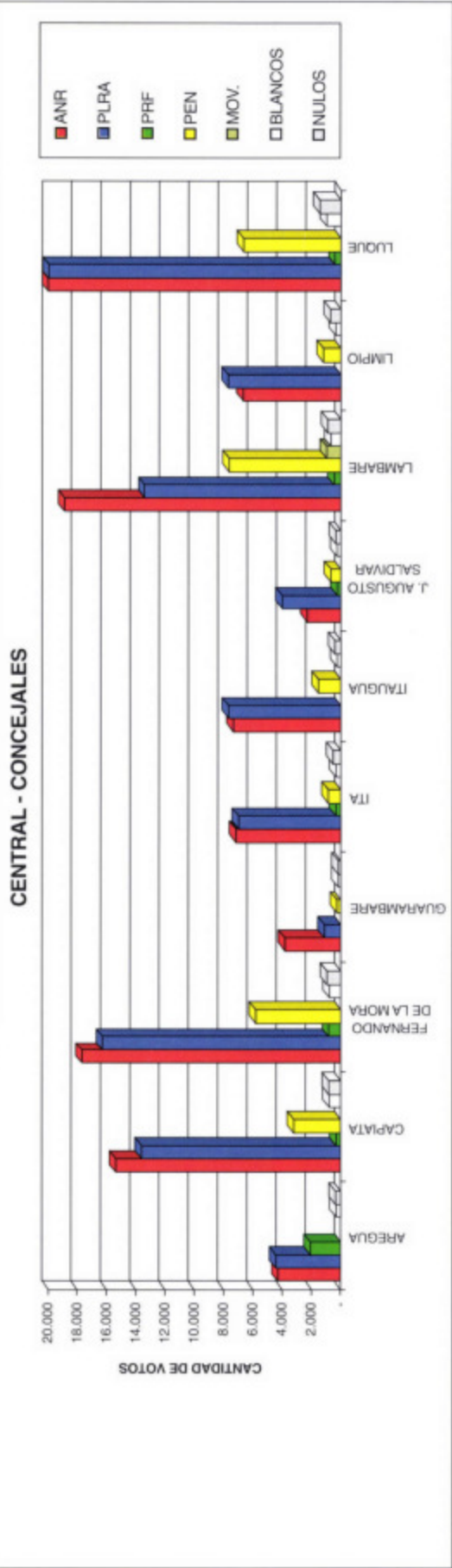


7.12.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	MOV.*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
11.1	AREGUA	13.400	4.332	4.490	2.049			231	271	11.373	84,87%
11.2	CAPIATA	43.112	15.312	13.641	390	3.214		731	722	34.010	78,89%
11.3	FERNANDO DE LA MORA	50.219	17.721	16.373	977	5.818		700	932	42.521	84,67%
11.4	GUARAMBARE	6.415	3.819	1.176		238		99	68	5.400	84,18%
11.5	ITA	19.388	7.135	6.988	354	906		329	581	16.293	84,04%
11.6	ITAUGUA	20.477	7.299	7.631		1.499		301	389	17.119	83,60%
11.7	J. AUGUSTO SALDIVAR	9.832	2.291	4.004	113	726		199	197	7.530	76,59%
11.8	LAMBARE	49.511	18.767	13.307	427	7.616	921	723	1.000	42.761	86,37%
11.9	LIMPIO	19.890	6.590	7.569	108	1.155		290	672	16.384	82,37%
11.10	LUQUE	58.371	19.988	19.894	395	6.610		1.004	1.426	49.317	84,49%
11.11	MARIANO ROQUE ALONSO	22.266	8.235	6.572	210	2.936		360	449	18.762	84,26%
11.12	NUEVA ITALIA	4.010	1.445	1.633		249		61	95	3.477	86,71%
11.13	ÑEMBY	23.853	8.640	5.465	457	3.245		481	494	18.782	78,74%
11.14	SAN ANTONIO	8.559	2.899	1.473	675	2.001		147	157	7.352	85,90%
11.15	SAN LORENZO	67.951	26.729	17.880	477	7.441	887	1.254	1.399	56.067	82,51%
11.16	VILLA ELISA	18.072	6.552	6.279	98	1.721		334	411	15.395	85,19%
11.17	VILLETA	9.508	3.458	3.348	520	596		125	206	8.253	86,80%
11.18	YPACARAI	8.302	3.505	3.132		393		196	129	7.355	88,59%
11.19	YPANE	5.884	2.385	2.132		400		91	127	5.135	87,27%
	TOTAL	459.020	167.102	142.987	7.250	46.764	1.808	7.656	9.725	383.286	83,50%

CENTRAL

Resultados para Concejales



7.12.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS			
Dpto. Central			
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		
	ANR	PLRA	TOTAL
Areguá	-	1	1
Capiatá	1	-	1
Fdo. de la Mora	-	1	1
Guarambaré	1	-	1
Itá	-	1	1
Itauguá	-	1	1
J. Augusto Saldívar	-	1	1
Lambaré	1	-	1
Limpio	-	1	1
Luque	-	1	1
Mariano R. Alonso	1	-	1
Nueva Italia	-	1	1
Ñemby	1	-	1
San Antonio	1	-	1
San Lorenzo	1	-	1
Villa Elisa	-	1	1
Villeta	-	1	1
Ypacaraí	1	-	1
Ypané	1	-	1
TOTAL	9	10	19

CONCEJALES ELECTOS

Dpto. Central

PARTIDOS POLITICOS

MUNICIPIOS	ANR	PLRA	PEN	PRF	TOTAL
Areguá	5	5	2	-	12
Capiatá	6	5	1	-	12
Fdo. de la Mora	6	5	1	-	12
Guarambaré	7	2	-	-	9
Itá	6	6	-	-	12
Itauguá	5	6	1	-	12
J. Augusto Saldivar	3	5	1	-	9
Lambaré	6	4	2	-	12
Limpio	5	6	1	-	12
Luque	6	5	1	-	12
Mariano Roque Alonso	6	4	2	-	12
Nueva Italia	4	5	-	-	9
Ñemby	6	4	2	-	12
San Antonio	4	2	2	1	9
San Lorenzo	7	4	1	-	12
Villa Elisa	6	5	1	-	12
Villeta	6	5	1	-	12
Ypacaraí	6	6	-	-	12
Ypané	6	5	1	-	12
TOTAL	106	89	20	1	216

7.12.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. CENTRAL

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Areguá	Luis Alberto Villalba	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Areguá	Cayetano Cantero Fariña	Valentin Cabrera Vera	PLRA
	Julio César González Báez	Mario Carlos Vega Benítez	ANR
	Venancio Sánchez Medina	Pedro Franco Sánchez	PLRA
	Miguel Tadeo Rojas Meza	Carlos Alberto Torres Peralta	ANR
	Eleuterio Viveros Leiva	Zacarías Porfirio Ibarrola	PEN
	Teodoro Velázquez	Freddy Leandro Gauto	PLRA
	Mirta Ermelinda Blaires Díaz		ANR
	José Santiago Alcaraz		PLRA
	Juan Antonio Sánchez		ANR
	Miguel Angel Farías Cardozo		PEN
	Ricardo Reyes Viveros		PLRA
	Víctor Villamayor		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Capiatá	Bernardo Sosa	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Capiatá	Rafael Antonio Zárate López	Fulgencio Barreto Giménez	ANR
	Pablo Ramón Olmedo Garrido	Ascencio Ovelar	PLRA
	Atilio Almirón Medina	Tito Ramón Oviedo Gauto	ANR
	De los Santos Adorno Zelada	Modesto Ayala	PLRA
	Pedro López Gabriaguez	Tito Benítez	ANR
	Sergio Morel Vera	Rigoberto Grance Medina	PLRA
	Reinaldo Sánchez Medsen		ANR
	Matías Aguilera Riquelme		PLRA
	Pedro Gamarra Enriquez		PEN
	Anastacio A. Mónges Pereira		ANR
	Juan Alvarenga González		PLRA
	Ramón del Rosario Jara		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Fdo. de la Mora	Luis Federico Franco	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Fdo. de la Mora	Juan Francisco C. Rivera Ferreira	Eustasio Morel Garay	ANR
	Mirta Vergara de Franco	Federico López González	PLRA
	Mario Milciades Melgarejo Mendoza	Juan Carlos Moreno	ANR
	Miguel Angel Sanabria Jara	Francisco I. Santacruz Ayala	PLRA
	Eufemio Ramón Acosta Ruiz	Jorge Sinecio Mendoza	ANR
	Gladys Bastos D.	Walter R. Lezcano	PEN
	Enrique Arce Ortiz		PLRA
	Pablo Tomás Argüello		ANR
	Miguel A. Galeano Noguera		PLRA
	Luis Bernardo Carmona González		ANR
	Darío Paulino Ojeda		PLRA
	Miguel A. Maciel Giménez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Guarambaré	Crispín Vallejos	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Guarambaré	Mario González	Cleto Barreto Enciso	ANR
	Mario Manuel Caballero Marín	Andrés Tintel	ANR
	Carlos Feliciano Vallejos	Gerónimo Oviedo González	ANR
	Juan Antonio Centurión Jara	Antonio Verón Taboada	PLRA
	Eleuterio Paulino Pérez Díaz	Luis Gustavo Riveros	ANR
	Oscar Vicente Cantero Arias	Irmo Oviedo	ANR
	Susana Arellano de Sosa		ANR*
	Mercedes Ayala de Melgarejo		PLRA
	Carlos Acosta Bordón		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Itá	Héctor Salvador Valdéz	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Itá	Pascual S. Domínguez Benítez	Isaac Ovelar Samaniego	ANR
	Ramón Rufino Aranda Gaona	Eleuterio Perfecto Cardozo	PLRA
	Raimundo Benegas Díaz	César Alejandro Benítez Amarilla	ANR
	Juan Rodríguez Jarolin	Ursino Matto	PLRA
	Vidal Isacio Piris	Marciana Escobar de Aquino	ANR
	Mario Villalba Centurión	Abel Carlos J. Crotta Fleitas	PLRA
	Amada N. Olmedo de Martínez		ANR
	Ramón Fleitas Domínguez		PLRA
	Benjamin Osorio Ojeda		ANR
	Rafael Velázquez Tobal		PLRA
	Petronila Castillo de Cabral		ANR
	Nemecio Darío Mario		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Itauguá	Martín González	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Itauguá	Diosnel F. Almada A.	Cristóbal Benítez Riveros	PLRA
	Geraldo Florentin Palacios	Tomás A. Morínigo Guerrero	ANR
	Enrique Antonio Cañete Morínigo	Eugenio González	PLRA
	Pelagio Olmedo Thompson	Miguel Genaro Candia Gauto	ANR
	Catalino León Ortega	Anibal Pérez Ojeda	PLRA
	César Caballero Lezcano	Vidalina Robles de Villalba	ANR
	Luis Carlos Arce Navarro		PLRA
	Oreliano Vive Godoy		ANR
	Cirilo Agüero		PLRA
	Idalino Ruiz Díaz Giménez		PEN
	Ma. Luisa González de Martínez		ANR
	Teresio Báez Thompson		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
J. Augusto Saldívar	Bernardino Vargas	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
J. Augusto Saldívar	Eusebio Bareiro	Melanio Benítez Núñez	PLRA
	Higinio Giménez	Julio César Pestana	ANR
	Anselmo Rodríguez Núñez	Justo M. Velázquez	PLRA
	Pedro Pablo Báez	Blanca E. Lezcano de Espínola	PLRA
	Yoon Song Heun	Antonio B. Pereira García	ANR
	Juan Crisóstomo Rojas	Victoriano Ramos	PLRA
	Adrián López Olmedo		PLRA
	Marcos Morel Enciso		ANR
	Julián Olmedo Ferreira		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Lambaré	Juan Carlos Villalba	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Lambaré	Ramón Rubén Benítez Romero	Gloria Ma. Ferreira de Fisch	ANR
	Eliodoro Rolando González	Ignacio J. Uriarte	PLRA
	Pedro Lino Aguiar Pereira	Angel Rubén Montiel Peralta	ANR
	Miguel A. Aguilera G.	Anastacio L. Arrúa	PEN
	Eulalio Sandoval Paredes	Julián Benítez Delgadillo	PLRA
	Domingo Wilfrido Hermida Ruiz	Efren Carlos Rodríguez	ANR
	Fabio Martínez Ovelar		ANR
	Sixto Gaona Duarte		PLRA
	Rubén Cantero Ortiz		PEN
	Ramón Martínez		ANR
	Belmiro Fernández		PLRA
	Ramón Calderón Ruiz		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Limpio	Alexis Gómez	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Limpio	Francisco Javier Aveiro	Alberto Aponte Cardes	PLRA
	Carlos Néstor Palacios Ocampos	Roberto Fernández Candia	ANR
	Gerardo Sánchez Aranda	Marcial Díaz Cáceres	PLRA
	Oscar Simeón Torres Benítez	Carlos Sánchez López	ANR
	Ignacio Benítez Ortiz	Margarita Melgarejo	PLRA
	Luis Pastor Núñez Gómez	Máximo Antolín Méndez	ANR
	Felipe Nolberto Cuevas Díaz		PLRA
	Cecilio Aveiro Aranda		ANR
	Ma. Luisa Verlangieri Vda. de Gómez		PLRA
	Librado Schapt Bogado		ANR
	Julio Ojeda Giménez		PLRA
	Celso Bogado		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Luque	César Ramón Meza	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Luque	Nicanor Hugo Galeano Báez	Rubencio P. Torres Noceda	ANR
	Mario Aguilera Alvarenga	Aurora Morilla Caballero	PLRA
	Felipe Raúl Sosa Martínez	Eladio Claudio Noguera	ANR
	Carlos de Jesús Sanabria Insfrán	Saturnino Oscar Ruiz	PLRA
	Herib Adelquis García Cabrera	Cecilio Tandi del Valle	ANR
	Jorge Antonio Acosta	Claudio Torres Aveiro	PLRA
	Gustavo L. Torres		PEN
	Enrique Omar Cáceres Rojas		ANR
	Nora Beatriz Ramírez Flores		PLRA
	Vilda A. Etcheverry Ramírez		ANR
	Gregorio Cáceres Meza		PLRA
	Juan Reinerio Ramírez Rojas		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Mariano R.Alonso	Roberto Medina	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Mariano R. Alonso	Francisco M. Rodríguez P.	Reinaldo A. Caballero Armoa	ANR
	Eduardo Cano Gutiérrez	Sixto C. Velázquez Martínez	PLRA
	Emilio Romero García	Sabino S. Escobar Acosta	ANR
	Pablo Concepción Vera Aranda	Zulma Godoy de Maldonado	PLRA
	Rubén Andrés Aponte Burgos	Efraín Avalos	PEN
	Juan Ignacio González Martínez	Carmen C. López de Vera	ANR
	Rodolfo Adorno		PLRA
	Arsenio Tomás Sánchez Martínez		ANR
	Benita A. de Domínguez		ANR
	Camilo Arrúa		PLRA
	Victoriano Ozorio		PEN
	Ramón Pico López		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Nueva Italia	Julián Cáceres	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Nueva Italia	Osvaldo Alcides Krause H.	Mario Nelson Patiño Rolón	PLRA
	Digno Miguel Sanabria M.	Francisco Segura Silva	ANR
	Virilo Zolalinde Miers	Domingo R. Patiño Benítez	PLRA
	Cresencio Gamarra Bareiro	Julián Ramírez	ANR
	Leuterio Ortiz Amarilla	Zunilda Medina Pineda	PLRA
	Cirilo Ramón Maciel Alonso	Andrés Bogado Cantero	ANR
	Lauro Lezcano Salinas		PLRA
	José Bienvenido Laterza Meza		ANR
	Norma Pablina Barrios Larroza		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Nemby	Julio César Franco	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Nemby	Máximo Romero Romero	Angel Roa Gómez	ANR
	Isaac Vicente Ruiz Díaz	Franco Pereira Acosta	PLRA
	Antonio Cabañas	Elfirio Estigarribia Morínigo	ANR
	Edgar Alberto Seeger	Barbara Alcaraz	PEN
	Etelvino Céspedes Villalba	Catalino Otazú	ANR
	Eulogio Ferreira	Cristianiano Barquinero	PLRA
	Rodolfo Mesa Paredes		ANR
	Daniel Galeano Godoy		PLRA
	Florencio Cantero Ortiz		ANR
	Alcides Ignacio Prieto Vázquez		PEN
	Alejandro Gallardo Peralta		ANR
	Luis Peralta Paiva		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Antonio	Carlos González	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Antonio	Emigdio Y. Villalba	Arcadio Acuña Britez	ANR
	Luis Carlos Von Nowak Díaz	Carlos Antonio Delgado O.	PEN
	Juan Francisco Sosa Achucarro	Justo Pastor Rolón Olazar	PLRA
	Juan Antonio Torres Gamarra	Gabino A. Portillo Vera	ANR
	Lucila Quiñonez de Sanabria	Virginia Cabrera de Molinas	PEN
	Ricardo Rodríguez Quiñonez	Luis G. Báez Corvalán	ANR
	Alberto Velázquez Maidana		PLRA
	Bacilio Erotido Martínez Franco		ANR
	Porfirio I. Ramos García		PRF

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Lorenzo	Eladio Gómez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Lorenzo	Ramón Gill Navarro	Rubén Duarte Benítez	ANR
	Miguel Atilio Godoy Molinas	Juan Ramón Fleitas Cuyar	PLRA
	Petrona Arrúa de Presentado	Félix Ramírez	ANR
	Miguel Angel Curiel Encina	Marcelino Iglesias	PLRA
	Nelson Daniel Peralta Torres	Gabriel José Fretes Amarilla	ANR
	Raimundo Acosta Cantero	Máximo S. Mariani Ruiz Díaz	PEN
	José Desiderio Haurón Silvero		ANR
	Carlos Augusto Zaldívar Rolón		PLRA
	Antonio Espínola Escobar		ANR
	Roberto Belarmino Giménez Martínez		PLRA
	Angel Marecos Duarte		ANR
	Rafaela Jara de Martínez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Villa Elisa	Estanislao Frutos	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Villa Elisa	Pablo Morales González	Jorge Justino González Molinas	ANR
	Pedro Centurión Bogado	Miguel I. Castro Coronel	PLRA
	Eusebio Toledo Pérez	Fabriziano Cabral Peralta	ANR
	Wladimir Acuña Fariña	Nicolás Alvarenga Núñez	PLRA
	Demetrio Castillo	Arnaldo Gómez	ANR
	Víctor Larrosa Ruiz Díaz	Benicio Báez López	PLRA
	Carlos H. Núñez		PEN
	Isabelino Bernal Ramos		ANR
	Luz Marina Ovando de Valenzuela		PLRA
	Oscar Aniano Gómez Duarte		ANR
	Gladys Zeneida Sánchez de Roa		PLRA
	Miguel Angel Fretes		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Villela	Adomías Vega	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Villela	José del Pilar Gamarra Velázquez	Raúl A. Gamarra Velázquez	ANR
	Juvenal Benítez Gómez	Aureliano Rebollo Acosta	PLRA
	Clinio Pastor Ruiz Díaz	Lorenzo Asterio Giménez	ANR
	Eduardo Cambra	Victoriano Acosta	PLRA
	Francisco Fortunato Esquivel Almada	Andrés Romero Sosa	ANR
	Raúl Aguayo Zimnavoda	Pedro Pablo Coronel	PLRA
	José Ignacio Núñez Centurión		ANR
	Silvestre Antonio Verón Bordón		PLRA
	Cristino Luis García Ocampos		ANR
	Teodosio Romilio Gómez Ibáñez		PLRA
	Roberto Gavilán Soto		PEN
	Delia Id de Cantero		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Ypacaraí	Delia Amarilla	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Ypacaraí	Juan Bautista Coghlan Cabrera	Patricio Alvarez Oviedo	ANR
	Luis M. Doldán Insfrán	Eusebio Pérez Villagra	PLRA
	Wilfrido Zelaya Villamayor	Del Rosario Alcaraz de Zaldivar	ANR
	Hugo Marcelo Pérez Ayala	Francisco R. Gómez Martínez	PLRA
	Ma. Graciela Amarilla Dávalos	Luciano Achucarro Duarte	ANR
	Trifona Adorno de Resquin	Tomás Duré Giménez	PLRA
	Odila Delgado de Oviedo		ANR
	Noemi Estigarribia Azuaga		PLRA
	Nicolas H. Vera Chávez		ANR
	Ceferino Torres Estigarribia		PLRA
	Félix Troche Ramírez		ANR
	Esquicio González Jara		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Ypané	Carmelo Aquino	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Ypané	Marcos Morinigo Mendoza	Domingo Saavedra Paredes	ANR
	Heralio Milder Domínguez Ayala	Tranquilino Ojeda	PLRA
	Lucia Bella Ocampos de Unzain	Máximo Arroyos	ANR
	Iluminada Martínez Flores	Emilio Odilón Martínez Flores	PLRA
	Aníbal Dionisio Unzain	Jullio César Gómez Flecha	ANR
	Virginio Tellez	Marcos Luis Adorno Duarte	PLRA
	Miguel Angel Ayala Meaurio		ANR
	Leoncio Rodríguez Morales		PLRA
	Francisco Solano López Alonzo		ANR
	Julio César Ruiz Díaz Penayo		PLRA
	Pedro López		PEN
	Ernesto Espínola Segovia		ANR

7.13.
Ñeembucú

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

ÑEEMBUCU



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

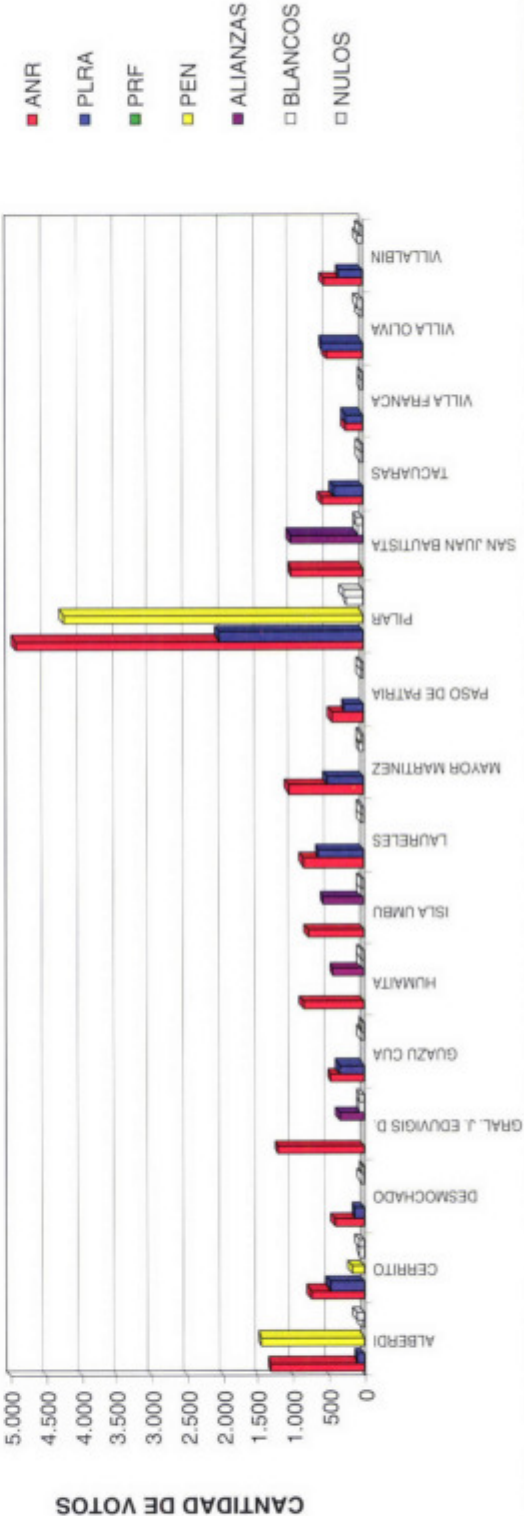
ÑEEMBUCU

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 ALBERDI	*	
2 CERRITO	*	
3 DESMOCHADO	*	
4 GRAL.J.EDUVIGIS DIAZ	*	
5 GUAZU CUA	*	
6 HUMAITA	*	
7 ISLA UMBU	*	
8 LAURELES	*	
9 MAYOR MARTINEZ	*	
10 PASO DE PATRIA	*	
11 PILAR	*	
12 SAN JUAN BAUTISTA	*	
13 TACUARAS	*	
14 VILLA FRANCA	*	
15 VILLA OLIVA	*	
16 VILLALBIN	*	
TOTAL DISTRITOS= 16		TOTAL MUNICIPIOS= 16

7.13.1. Resultados para Intendentes

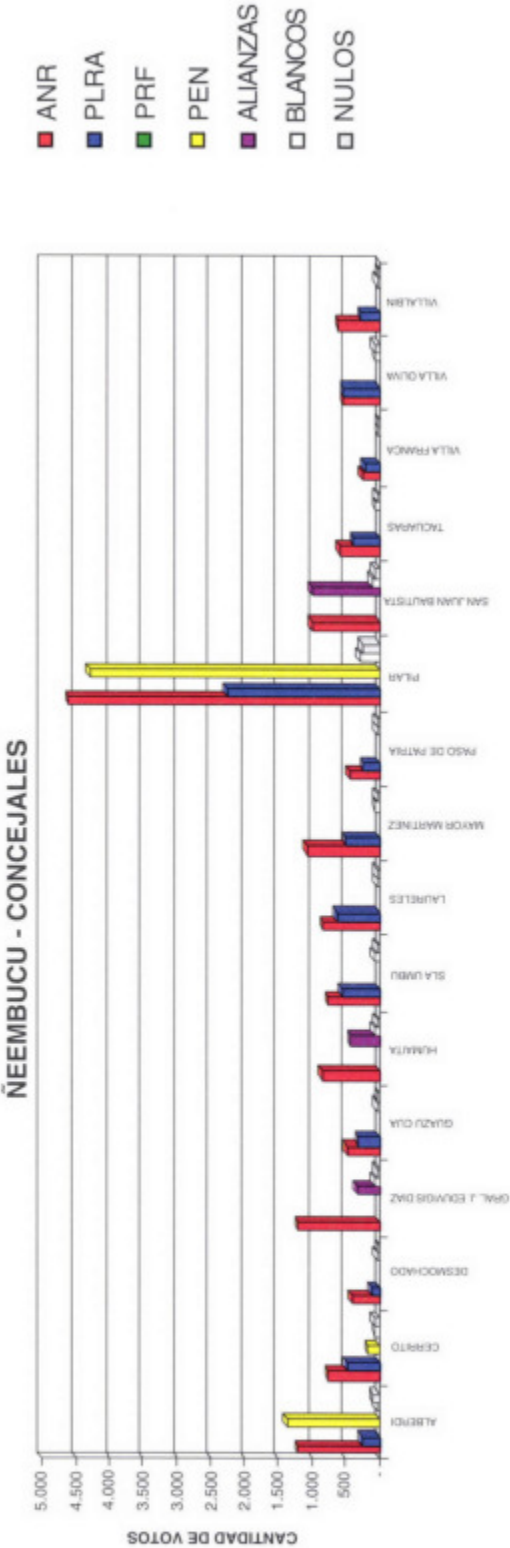
Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
12.1	ALBERDI	3.393	1.293	74		1.429		24	81	2.901	85,50%
12.2	CERRITO	1.913	745	473	148			36	61	1.463	76,48%
12.3	DESMOCHADOS	848	398	107				13	7	525	61,91%
12.4	GRAL. J. EDUVIGIS D.	1.837	1.194				339	44	37	1.614	87,86%
12.5	GUAZU CUA	947	446	330				15	10	801	84,58%
12.6	HUMAITA	1.462	848				410	27	21	1.306	89,33%
12.7	ISLA UMBU	1.470	763				552	34	21	1.370	93,20%
12.8	LAURELES	1.695	829	616				21	22	1.488	87,79%
12.9	MAYOR MARTINEZ	1.848	1.045	501				36	33	1.615	87,39%
12.10	PASO DE PATRIA	787	422	239				30	23	714	90,72%
12.11	PILAR	12.851	4.917	2.036		4.226		208	250	11.637	90,55%
12.12	SAN JUAN BAUTISTA	2.483	989				1.001	58	77	2.125	85,58%
12.13	TACUARAS	1.170	556	404				32	33	1.025	87,61%
12.14	VILLA FRANCA	508	233	215				3	3	454	89,37%
12.15	VILLA OLIVA	1.329	496	547				27	57	1.127	84,80%
12.16	VILLALBIN	1.032	536	312				36	15	899	87,11%
TOTAL		35.573	15.710	5.854	-	5.803	2.302	644	751	31.064	87,32%

ÑEEMBUCU - INTENDENTES



7.13.2 Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
12.1	ALBERDI	3.393	1.190	249		1.348		25	85	2.897	85,38%
12.2	CERRITO	1.913	744	457		160		41	61	1.463	76,48%
12.3	DESMOCHADOS	848	394	108				16	7	525	61,91%
12.4	GRAL. J. EDUVIGIS DIAZ	1.837	1.192				330	57	35	1.614	87,86%
12.5	GUAZU CUA	947	458	305				28	10	801	84,58%
12.6	HUMAITA	1.462	830				408	51	17	1.306	89,33%
12.7	ISLA UMBU	1.470	747	542				56	24	1.369	93,13%
12.8	LAURELES	1.695	820	616				27	25	1.488	87,79%
12.9	MAYOR MARTINEZ	1.848	1.058	489				39	31	1.617	87,50%
12.10	PASO DE PATRIA	787	428	228		4.277		34	23	713	90,60%
12.11	PILAR	12.851	4.585	2.248				279	253	11.642	90,59%
12.12	SAN JUAN BAUTISTA	2.483	974				985	105	61	2.125	85,58%
12.13	TACUARAS	1.170	578	373				46	28	1.025	87,61%
12.14	VILLA FRANCA	508	246	201				4	3	454	89,37%
12.15	VILLA OLIVA	1.329	520	526				41	54	1.141	85,85%
12.16	VILLALBIN	1.032	596	266				27	10	899	87,11%
	TOTAL	35.573	15.360	6.608	-	5.785	1.723	876	727	31.079	87,37%



7.13.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS					
Dpto. Ñeembucú					
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS			ALIANZA	TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	LRA - PE	
Alberdi	-	-	1	-	1
Cerrito	1	-	-	-	1
Desmochados	1	-	-	-	1
Gral. Díaz	1	-	-	-	1
Guazú Cuá	1	-	-	-	1
Humaitá	1	-	-	-	1
Isla Umbú	1	-	-	-	1
Laureles	1	-	-	-	1
Mayor Martínez	1	-	-	-	1
Paso de Patria	1	-	-	-	1
Pilar	1	-	-	-	1
San Juan Bautista*	-	-	-	1	1
Tacuaras	1	-	-	-	1
Villa Franca	1	-	-	-	1
Villa Oliva	-	1	-	-	1
Villalbín	1	-	-	-	1
TOTAL	13	1	1	1	16

* 12.12 San Juan Bautista : PLRA-PEN (Alianza).

CONCEJALES ELECTOS

Dpto. Ñeembucú

MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS			ALIANZA	TOTAL
	ANR	PLRA	PEN	LRA-PE	
Alberdi	4	-	5	-	9
Cerrito	5	3	1	-	9
Desmochados	7	2	-	-	9
Gral. Díaz*	7	-	-	2	9
Guazú Cuá	6	3	-	-	9
Humaitá**	6	-	-	3	9
Isla Umbú***	5	-	-	4	9
Laureles	5	4	-	-	9
Mayor Martínez	6	3	-	-	9
Paso de Patria	6	3	-	-	9
Pilar	5	2	5	-	12
San Juan Bautista****	4	-	-	5	9
Tacuaras	6	3	-	-	9
Villa Franca	5	4	-	-	9
Villa Oliva	4	5	-	-	9
Villalbín	6	3	-	-	9
TOTAL	87	35	11	14	147

*12.04 Gral. Díaz : PLRA-PEN (Alianza).

**12.06 Humaitá : PLRA-PEN (Alianza).

***12.07 Isla Umbú : PLRA-PEN (Alianza).

****12.12 San Juan Bautista : PLRA -PEN (Alianza).

7.13.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE ÑEEMBUCU

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Alberdi	Miguel Angel Vázquez	PEN

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Alberdi	Jorge Alfredo Vallejos	Germán Garcete	PEN
	Lino Villalba	Ceferino Vera Espínola	ANR
	Gullermo Ghiringhelli B.	Ramón Alberto Oviedo Cáceres	PEN
	Pabla Concepción Báez Ovelar	Francisco Coracciolo Gavilán	ANR
	Cira Gómez de Fernández	Ceferina Beatriz Pereira Ortiz	PEN
	Gustavo José Cardozo Cristaldo	Nanci D. Gavilán de Armoa	ANR
	Alfredo Ayala Aquino		PEN
	Carmen Leonarda de Gamarra		ANR
	Néstor Ruiz Díaz		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Cerrito	Julián Silvino Lobos	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Cerrito	Dionisio Arce Espinoza	Buenaventura Brizuela Romero	ANR
	Angel Rolando Molinas	Patrocinio de José Centeno	PLRA
	Quintín Basilides Arce Ramírez	Eleno Arce Vargas	ANR
	Ranulfo Bordón Bullón	Miguel A. Bogado Arce	ANR
	Alejandro Toñanes Torres	Francisco Ramón Molinas	PLRA
	Prisciliano Viveros	Perfecto Ayala Almirón	ANR
	Virgilio Ríos Amarilla		PEN
	Zulnira Centeno		PLRA
	Marco Mercado Martínez		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Desmochados	Cleto Barreto	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Desmochados	Remigio Lezcano	Melanio Romero Ríos	ANR
	Aurelio Espinoza Cardozo	Agustín Hermosa Ledesma	ANR
	Patrocinio Alvide Villán	Marcial Zaracho	ANR
	Roman Martínez Cabrera	Claudia Ayala de Paiva	PLRA
	César Adriano Idoyaga	Vilma Paiva Paredes	ANR
	Miguelina Sánchez de Zaracho	Bruno Bordó	ANR
	Fidencio Zayas Barreto		ANR
	Estanislao González		ANR
	Ilario Salcedo Coronel		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Gral. Díaz	Fidelino Fretes	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Gral. Díaz	Carlos Nicolás Romero González	Nazario Gómez Sosa	ANR
	Darío Hider Ríos	Ramón E. Torales Negrete	ANR
	Luciano Barrios Silva	Víctor Hugo Ruiz Díaz Fretes	ANR
	Estela Maris Ramírez de Báez	Justo Ramón Ruiz López	ALIANZA
	Arminda Vargas de Sánchez	Andrés Paredes de Piedra Buena	ANR
	Darío Amarilla Portillo	León Ovelar Mancuello	ANR
	Jacinto Cabral Cano		ANR
	Blas Silva Cáceres		ANR
	Marcial Brull Negrete		ALIANZA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Guazú Cuá	Juan Carlos Bottino	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Guazú Cuá	Juan Gualberto Machado Barrios	Elpidio Ramón Palacios Benítez	ANR
	Julio Elso Torres Díaz	Leonardo Rolón Martínez	PLRA
	Concepción Ruben Martínez Saavedra	Santo Cardozo Núñez	ANR
	Luis Alberto Velazco Martínez	Elieser Ibarra Vera	ANR
	Manuel Miño	Agustín Espinoza	PLRA
	Dionisio Virilo Salinas Díaz	Ramón Tomás Martínez Duarte	ANR
	Aquilino R. Frutos		PLRA
	Porfirio Miño Leguizamón		ANR
	Faustino Duré Duarte		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Humaitá	Jorge Brítez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Humaitá	Federico Cáceres Delgado	Ramón Roberto Saucedo R.	ANR
	Vicente Miranda Ojeda	Santiago Hermosa	ANR
	Lino Gauto Pavón	Tomas G. Leguizamón	ALIANZA
	Ramón Germán Figueredo Aranda	Juana Machuca de Leguizamón	ANR
	Ceferina Giménez de Zarza	Antonio Cabañas Rivas	ANR
	Carlos Pavón Vázquez	Santo Pavón	ALIANZA
	Gilberto de Jesús Aquino		ANR
	Basilio Brítez		ANR
	Víctor Manuel Cabañas		ALIANZA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Isla Umbú	Higinio Colmán	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Isla Umbú	Atanacio Alviso Vázquez	Jacinto Giménez Acuña	ANR
	Carlos Antonio López	Mario Romero	ALIANZA
	Gustavo Adolfo Franco	Roman Portillo Morínigo	ANR
	Troadio Miranda	Claudio Valdés	ALIANZA
	Segundo Colmán Vázquez	Adolfo Sánchez Sánchez	ANR
	Eladio Aquino Huel	Fernando Marecos Hermosa	ANR
	Valentín Otelio Quintana		ALIANZA
	Pelagio Colmán		ANR
	Julia Colmán		ALIANZA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Laureles	Neri Maidana	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Laureles	Cándido Eleser Maciel Pasoti	Matilde Arce de Molinas	ANR
	Pablo Carvallo Maciel	Líder Porfirio Arrieta	PLRA
	Luis Alberto Viveros Saucedo	Elido Molinas Candia	ANR
	César Giménez	Ricardo Silguero	PLRA
	Máximo Roberto Chávez Pasoti	José Domingo Altamirano Ortiz	ANR
	Eustaquia Montero de Mareco	Juan Francisco Bareiro Barreto	ANR
	Reinaldo Sánchez Negrete		PLRA
	Pablo Alfirio Medina Vera		ANR
	Porciano Sánchez Negrete		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Mayor Martínez	Adolfo Ayala	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Mayor Martínez	Irilio Borba Zaracho	Abdon Arrúa Rivarola	ANR
	Gilberto Ramón Vargas González	Rutilio Velázquez Benítez	ANR
	Dominga Arrúa Ortiz	Cipriana Arrúa de Rojas	PLRA
	Francisco Ayala Bordón	Ismael de Jesús Torres Espinosa	ANR
	Arsenio Giménez Larroza	Estanislao Arrúa Albiso	ANR
	Clavelino González Vázquez	Silfredo Villordo Quintana	PLRA
	Justina Ramírez de Ibarra		ANR
	Isabelino Riveros Hernández		ANR
	Amada Gómez Ojeda		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Paso de Patria	Humberto Cardozo	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Paso de Patria	Victor Delfin Fernández López	Martín Hermosa Torales	ANR
	Ramón Rodolfo Peralta Molinas	Domingo Idelin Quiñonez	PLRA
	Reinaldo Benítez Amarilla	Anuncio Leguizamón Morinigo	ANR
	Marcos Ibarrola Amarilla		ANR
	Desiderio Duré Morinigo	Liria Ignacia Torres	PLRA
	Alberto Fernández Romero	José Gill Amarilla Fernández	ANR
	Ma. Teresa Centurión Avalos		ANR
	Emeterio Edén Quiñonez		PLRA
	Enrique Javier Fernández Espinoza		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Pilar	Tomás Montiel	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Pilar	Gladys Beatriz Pérez de Arrúa	Narciso Eladio Vázquez Alarcón	ANR
	Pedro Zenen Miranda	Marcos Julián Gamarra Jara	PEN
	Julián Manuel Bottino Avelo	Pedro Paredes Benítez	ANR
	Vicente Aquino	Higinia Ortiz	PLRA
	José María Gómez Duarte	Mario Antonio Dos Santos Silva	PEN
	Vicente Coronel Saucedo	Nicolás Vera Alcides	ANR
	Sara Cristina Aguirre de Monzón		PEN
	Nelly Belén Servín de Insfrán		ANR
	Mariano Ocampos		PLRA
	Carlos Jorge González		PEN
	Alfredo Rollis Cálcena		ANR
	Ubaldo Benítez del Valle		PEN

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Juan Bautista	Antonio Armoa	PLRA - PEN

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Juan Bautista	Juan Manuel Domínguez Armoa	Mary Isabel Rojas	ALIANZA
	Atilio Montañez Barreto	Francisco Quiñonez	ANR
	Fabio Pablino Rojas Fernández	Tomás Wilfrido Torrasca Villalba	ALIANZA
	Ma. Gladys Hermosa de Alvarez	Ma. Ana Miño González	ANR
	Antonio Coronel Soto	José Domingo Brizuela	ALIANZA
	Ismael Ríos Rojas	Artemio Falcón	ANR
	Ana Ma. Garay de Brisuela		ALIANZA
	Gladys Agustina Boudier Vda. de Armoa		ANR
	Idilio Martínez Fernández Avila		ALIANZA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Tacuaras	Carlos Alberto Martínez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Tacuaras	Aido Rolón Díaz	Antonio de Jesús Fernández Ozorio	ANR
	Victoriano Rafael Servín	Eladio Ozuna O.	PLRA
	Fidencio Rojas Ozorio	Tomás Acosta Candia	ANR
	Edufo Manuel Silva	Valentin Vidal Fleitas	ANR
	Ignacio Fernández Albariño	Avelia Jacquet de Cano	PLRA
	Julián Silva Ortellado	Julián Salcedo Guillén	ANR
	Gustavo Adolfo Cálcena		PLRA
	Ramón Isidro Ghiringhelli Melgarejo		ANR
	Cledy Jacquet Da Silva		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Villa Franca	Ernesto Mendoza	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Villa Franca	Atanacio Victoriano Benítez	Leonardo Rojas Romero	ANR
	Valerio Ayala Ruiz Díaz	Maguin Bauza Giménez	PLRA
	Griselda Emilia Echeverría de Acosta	Néstor Ramos Zorrilla	ANR
	Inocencia Benítez de P.	Isacio Correa Torres	PLRA
	Juan Agustín Gómez Irala	Claudio Velázquez Ramos	ANR
	Rosa Urbieto Camacho	Isabel A. de Caballero	PLRA
	Bruno Vega Gómez		ANR
	Marcial Vega Bilone		PLRA
	Miguel A. Rodas Zelaya		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Villa Oliva	Gregorio Solalinde	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Villa Oliva	Néstor Recalde Acosta	Vicente Benítez	PLRA
	Elvia Alvarenga Sandoval	Alejandro Aquino Amarilla	ANR
	Patricio Arsenio Paredes	Ramón Felipe Lesme A.	PLRA
	Felipe Ibarrola Olmedo	Angel Godoy Pavetti	ANR
	Alberto Rolendio Coronel	Santiago Ortellado	PLRA
	José Andrés Musa Larroza	Wilfrido Godoy Villalba	ANR
	Librada Olmedo de Aranda		PLRA
	Patricio Gómez López		ANR
	Ruperto Olmedo Paredes		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Villalbín	Atilio Marín	ANR

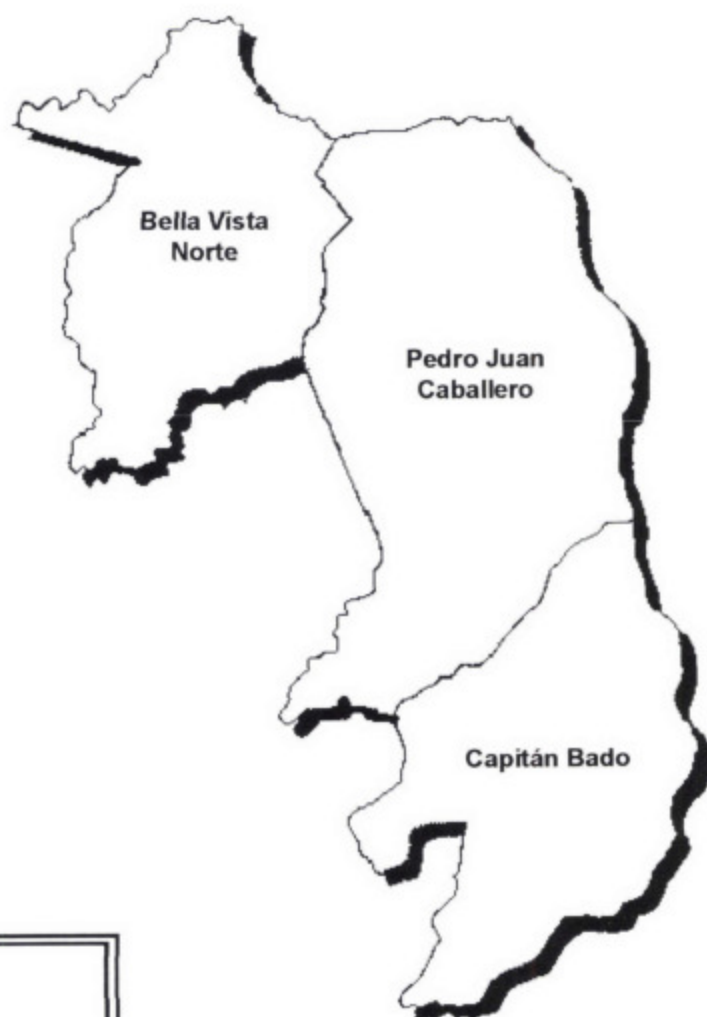
CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Villalbín	Elías Espinoza	Felipe Ozuna Coronel	ANR
	Espiridion Marín Cardozo	Félix Cantalicio Moreno Medina	ANR
	Bernardo Céspedes	Fabián Riveros Vega	PLRA
	Estanislao Borba Céspedes	Virgilio del Valle	ANR
	José Gabriel Espinoza Salinas	Gertrudis Fernández Zayas	ANR
	Isabelino Céspedes	Teresa Toledo de López	PLRA
	Ecilda Noemi Romero de Ozuna		ANR
	Cristóbal Aquino		ANR
	Mario Riveros		PLRA

7.14.
Amambay

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

AMAMBAY



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

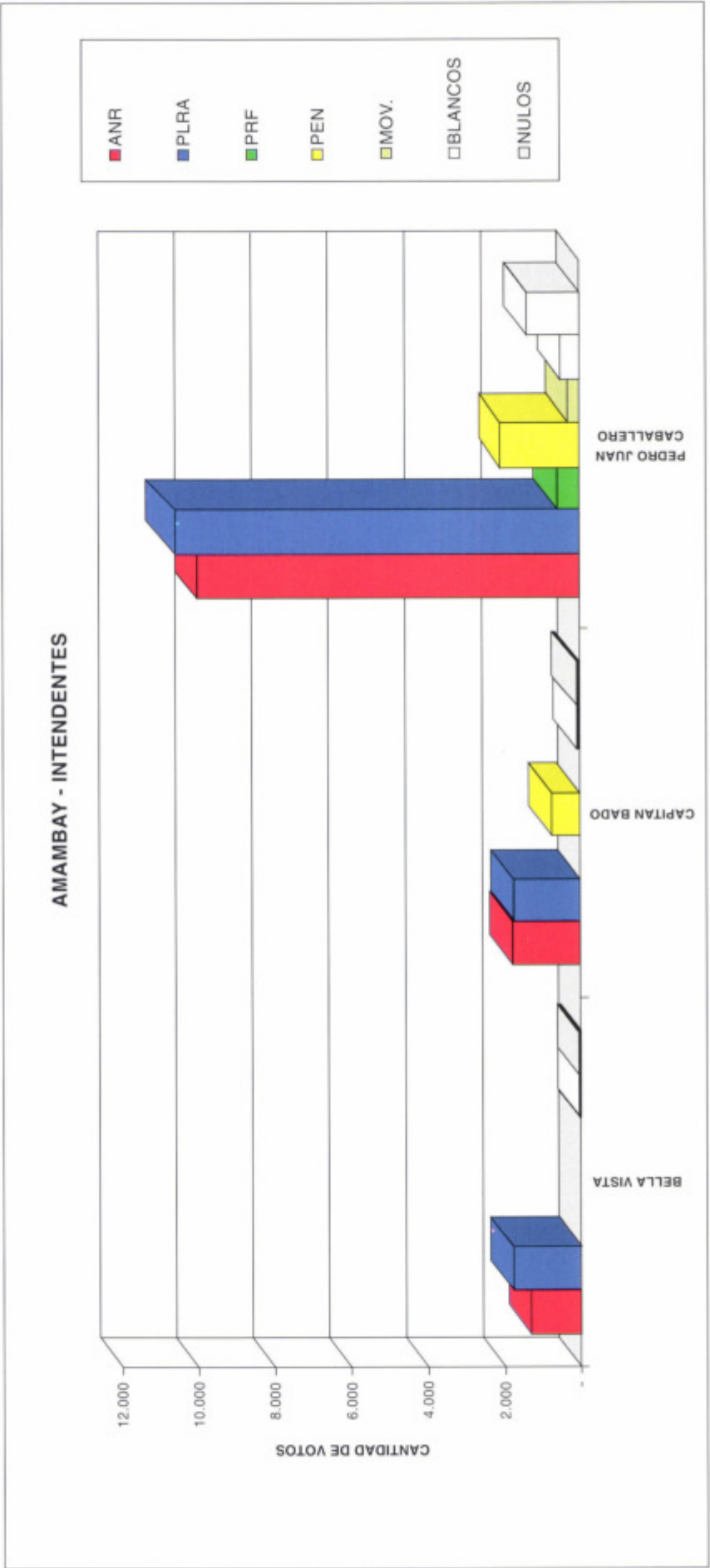
Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

AMAMBAY

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 BELLA VISTA	*	
2 CAPITAN BADO	*	
3 PEDRO JUAN CABALLERO	*	
TOTAL DISTRITOS= 3		TOTAL MUNICIPIOS= 3

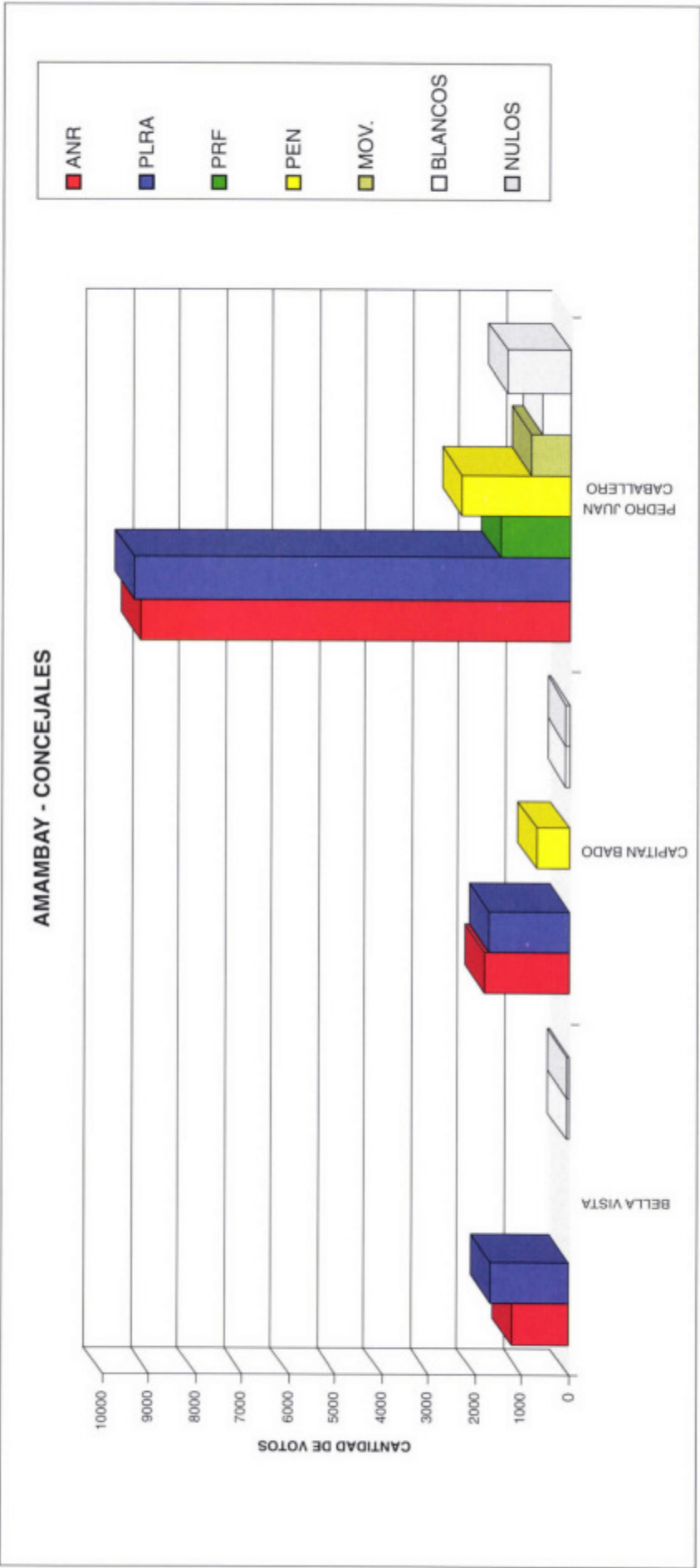
7.14.1. Resultados para Intendentes

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	MOV.*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
13.1	BELLA VISTA	3.536	1.325	1.781				35	49	3.190	90,21%
13.2	CAPTAN BADO	5.117	1.766	1.747		720		62	80	4.375	85,50%
13.3	PEDRO JUAN CABALLERO	28.867	10.022	10.616	504	1.978	265	458	1.333	25.176	87,21%
	TOTAL	37.520	13.113	14.144	504	2.698	265	555	1.462	32.741	87,26%



7.14.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	MOV.*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
13.1	BELLA VISTA	3.536	1.226	1.681				51	49	3.007	85,04%
13.2	CAPTAN BADO	5.117	1.832	1.713		687		73	74	4.379	85,58%
13.3	PEDRO JUAN CABALLERO	28.867	9.217	9.347	1.496	2.329	834	621	1.333	25.177	87,22%
TOTAL		37.520	12.275	12.741	1.496	3.016	834	745	1.456	32.563	86,79%



7.14.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS			
Dpto. Amambay			
	PARTIDOS POLITICOS		
MUNICIPIOS	ANR	PLRA	TOTAL
Bella Vista Norte	-	1	1
Capitán Bado	1	-	1
Pedro Juan Caballero	-	1	1
TOTAL	1	2	3

CONCEJALES ELECTOS				
Dpto. Amambay				
	PARTIDOS POLITICOS			
MUNICIPIOS	ANR	PLRA	PEN	TOTAL
Bella Vista Norte	5	7	-	12
Capitán Bado	5	5	2	12
Pedro Juan Caballero	5	6	1	12
TOTAL	15	18	3	36

7.14.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE AMAMBAY

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Bella Vista	Ceferino Villalba	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Bella Vista	Jorge Augusto Ocariz Penoni	Nilda Rosa Azuaga Olmedo	PLRA
	Juan Ramón Brítez	Antonio Garcete González	ANR
	Carlos Enrique Bazzano Begini	Avilio Raúl López Fernández	PLRA
	Gerardo López Cabañas	Felipe Fernández Aguilar	ANR
	José F. Bazzano Villalba	Roberto Cardozo Cáceres	PLRA
	Aguedo Azuaga	Domingo Martínez Sosa	PLRA
	Marcial Ocariz Penoni		ANR
	Ana María Fernández de López		PLRA
	Agustín Garcete Torres		ANR
	Marcelino Mario Medina Pedrozo		PLRA
	Adriano García		ANR
	Zacarías Ramón Agüero		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Capitán Bado	Héctor Palacios	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Capitán Bado	Víctor Hugo González Martínez	Juan Amarilla	ANR
	Basilio Britos Martínez	Jorge R. Martínez Ferreira	PLRA
	Catalino Duarte Acosta	Ma. Isacia González Gadea	ANR
	Edison Hugo Bueno Barboza	Silvia Giménez Portillo	PLRA
	José Ma. Lezcano Torres	Félix Benítez Lezcano	PEN
	Julio César Ayala Pedrozo	Gladys Zunilda Ramos de Rot	ANR
	Delia Gómez de Mateu		PLRA
	Wilson Villalba Peralta		ANR
	Crispín Vera		PLRA
	Alfredo Antonio Isasi Giménez		ANR
	Ma. Lourdes Olazar Villalba		PEN
	Blas Barreto Cantero		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Pedro Juan Caballero	Anselmo Jara	PLRA

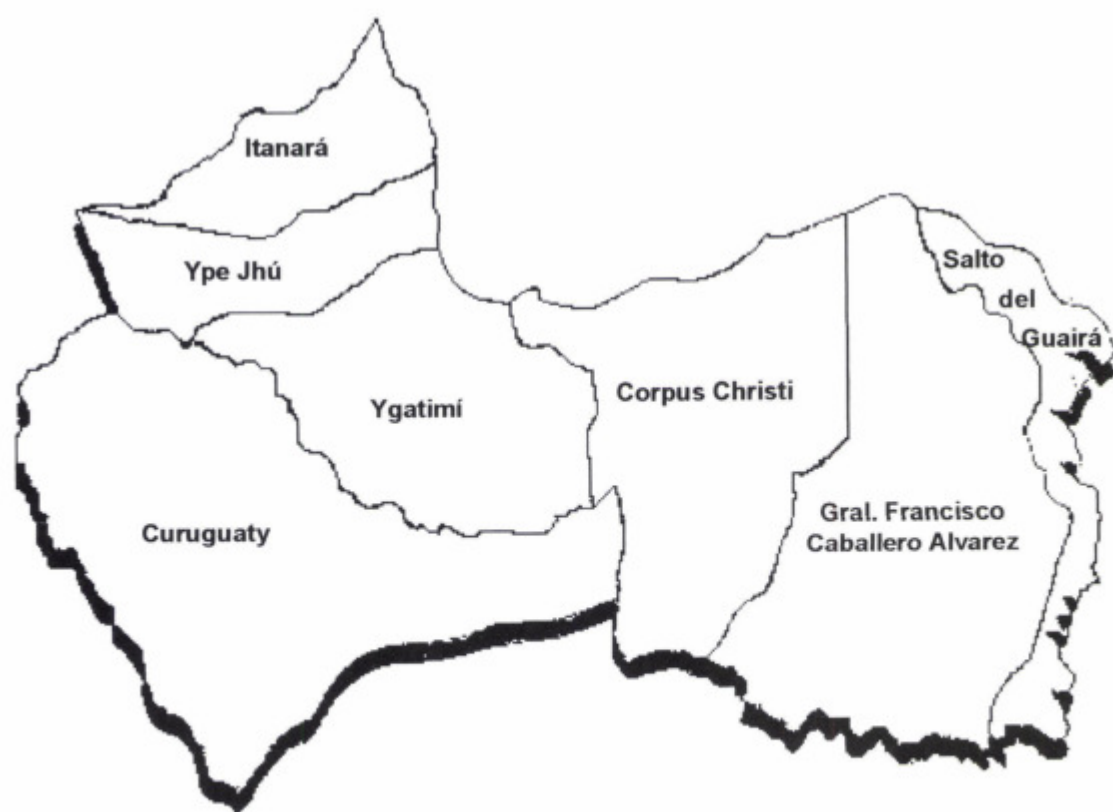
CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Pedro Juan Caballero	Raimundo Alejandro Zárate Gill	Ma. Elena Arévalos de Villalba	PLRA
	Avelino Ramírez Ruiz	Irma Sánchez de Amarilla	ANR
	Rosalino Velázquez	Brígido Báez Rodríguez	PLRA
	Cristino Escobar González	Luciano Pérez Villalba	ANR
	Alipio Agustín Barreto Velázquez	Ignacio Cantero Casco	PLRA
	Marcos Natividad Fernández	Eliseo Mendoza Lezcano	ANR
	Celso Ovando Núñez		PLRA
	Aldo Luis Franco Fassino		PEN
	Justo Ramírez Argüello		ANR
	Sergio Ortiz Mendoza		PLRA
	Melanio González Ruiz		ANR
	Agustín Torres Recalde		PLRA

7.15. Canindeyú

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

CANINDEYU



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

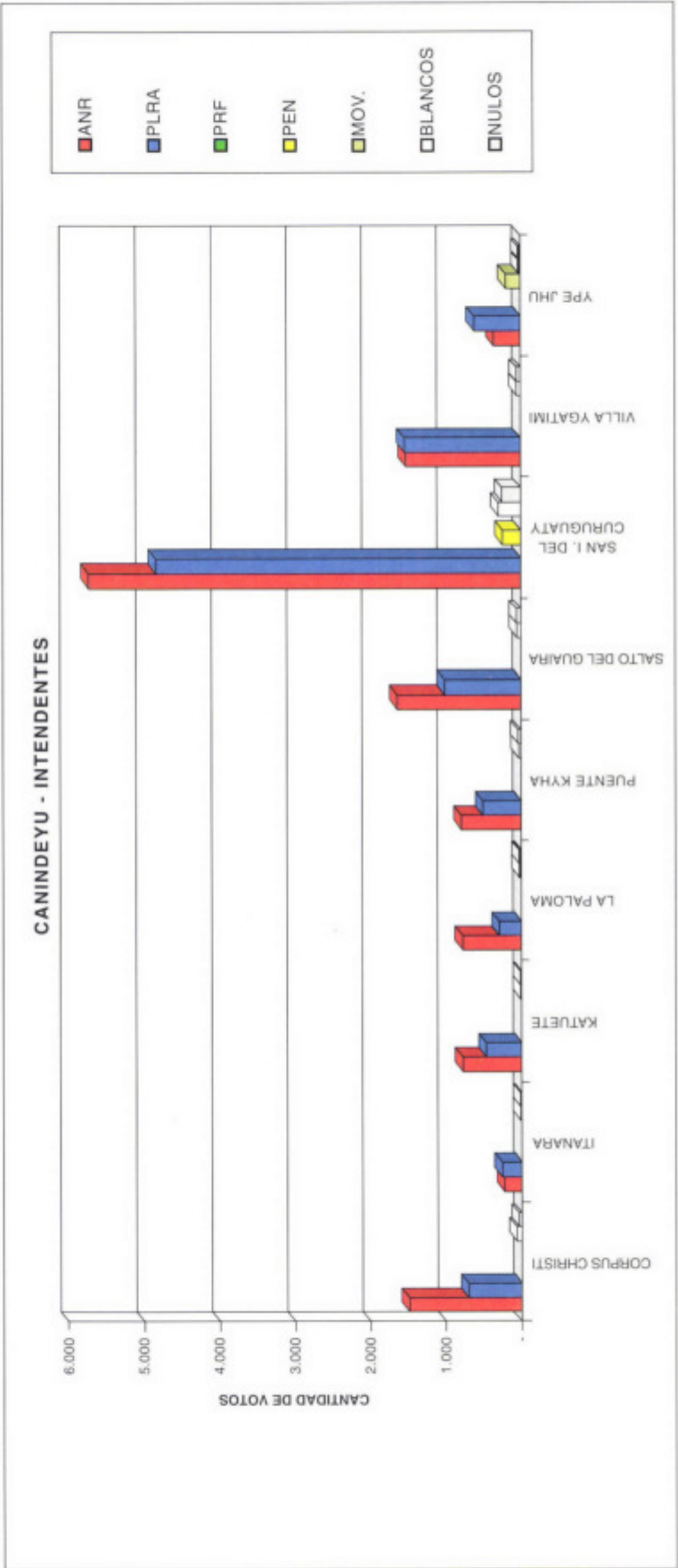
Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

CANINDEYU

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 CORPUS CHRISTI	*	
2 ITANARA	*	
3 KATUETE	*	
4 LA PALOMA	*	
5 PUENTE KYHA	*	
6 PUERTO ADELA	*	
7 SALTO DEL GUAIRA		*Votó para el Municipio de Puerto Adela
8 SAN I.DEL CURUGUATY	*	
9 VILLA YGATIMI	*	
10 YPE JHU	*	
TOTAL DISTRITOS= 10		TOTAL MUNICIPIOS= 9

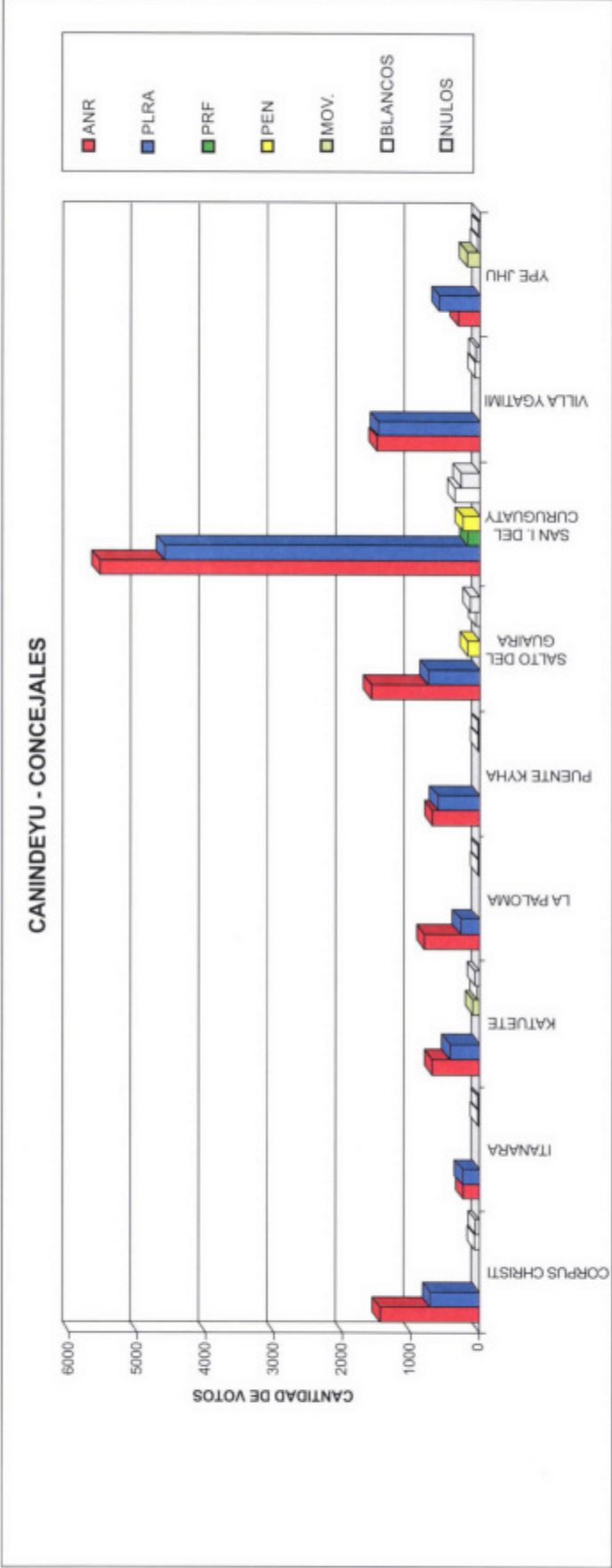
7.15.1. Resultados para Intendentes

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	MOV.*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
14.1	CORPUS CHRISTI	3.158	1.492	710				52	31	2.285	72.36%
14.2	ITANARA	566	238	259				10	3	510	90.11%
14.3	KATUETE	1.472	784	468				19	11	1.282	87.09%
14.4	LA PALOMA	1.291	767	298				28	25	1.118	86.60%
14.5	PUENTE KYHA	1.446	787	501				19	22	1.329	91.91%
14.6	SALTO DEL GUAIRA	3.095	1.627	1.011				50	50	2.738	88.47%
14.7	SAN I. DEL CURUGUATY	13.764	5.718	4.825	224			282	234	11.283	81.97%
14.8	VILLA YGATIMI	3.547	1.520	1.529			187	42	43	3.134	88.36%
14.9	YPE JHU	1.299	341	604			187	22	27	1.181	90.92%
	TOTAL	29.638	13.274	10.205	-	224	187	524	446	24.860	83.88%



7.15.2 Resultados para Concejales

N°	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	MOV.*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
14.1	CORPUS CHRISTI	3.158	1.467	721				59	38	2.285	72,36%
14.2	ITANARA	566	238	258				12	2	510	90,11%
14.3	KATUETE	1.472	689	439			88	25	51	1.292	87,77%
14.4	LA PALOMA	1.291	795	280				20	23	1.118	86,60%
14.5	PUENTE KYHA	1.446	676	603				22	23	1.324	91,56%
14.6	SALTO DEL GUAIRA	3.095	1.602	764		179		53	140	2.738	88,47%
14.7	SAN I. DEL CURUGUATY	13.764	5.576	4.625	188	254		360	274	11.277	81,93%
14.8	VILLA YGATIMI	3.547	1.518	1.507				62	46	3.133	88,33%
14.9	YPE JHU	1.299	331	600			193	31	26	1.181	90,92%
	TOTAL	29.638	12.892	9.797	188	433	281	644	623	24.858	83,87%



7.15.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS			
Dpto. Canindeyú			
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		
	ANR	PLRA	TOTAL
Corpus Christi	1	-	1
Itanará	-	1	1
Katuete	1	-	1
La Paloma	1	-	1
Puente Kyhá	1	-	1
Salto del Guairá	1	-	1
San Isidro del Curuguay	1	-	1
Villa Ygatimí	-	1	1
Ypé Jhú	-	1	1
TOTAL	6	3	9

CONCEJALES ELECTOS				
Dpto. Canindeyú				
MUNICIPIOS	PARTIDOS POLITICOS		MOVIMIENTO	TOTAL
	ANR	PLRA	PR	
Corpus Christi	6	3	-	9
Itanará	4	5	-	9
Katuete	6	3	-	9
La Paloma	7	2	-	9
Puente Kyhá	5	4	-	9
Salto del Guairá	8	4	-	12
San Isidro del Curuguay	7	5	-	12
Villa Ygatimí	5	4	-	9
Ypé Jhú*	3	5	1	9
TOTAL	51	35	1	87

* 14.09 Ypé Jhú : Movimiento Ypé Jhú Poravé Rekavo.

7.15.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE CANINDEYU

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Corpus Christi	Gerónimo Macchi	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Corpus Christi	Vicente Giménez Noguez	Angel Villalba Ocampos	ANR
	Lourdes Ma. Ciano Amarilla	Adolfo Amarilla Ledesma	ANR
	Eugenio Enrique Chaparro	Patricio A. Villalba	PLRA
	Atilio Samudio Giret	José Miguel Barbudes Vera	ANR
	Antonio Palacios	Edelira Almada de Ayala	ANR
	Idelfonso Acosta	Inocencio Morel Acosta	PLRA
	Pedro Nicolás Sarubbi Cardozo		ANR
	Guillermo Ramón Centurión		ANR
	Ramón González		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Itanará	Eusebio Gómez	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Itanará	Teodora Cañete	Marcial Alegre	PLRA
	Angel del Rosario Ocampos Martínez	Ignacio Ortellado Portillo	ANR
	Germán Villalba	Reinaldo Riveros	PLRA
	Ale Francisco Lakis	Estanislao Ríos Franco	ANR
	Ramón Habegger Agüero	Armando Jara	PLRA
	Nicasio Giménez Franco	Antonio Vera	ANR
	Emiliano Sosa Candia		PLRA
	Anatolio Bernal Ocampos		ANR
	Rossi Mary Petterson		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Katuete	Alberto Ayala	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Katuete	Juan José Brizuela Leiva	Armindo Seibt	ANR
	Ernesto M. Samaniego	Nieves Rolón de Perdomo	PLRA
	Cirilo Gracia Arzamendia	Miguel Angel Cabrera Rolón	ANR
	Eulogio Hermes Pérez González	Baldovino Antonio Martínez	ANR
	Miguel Angel Vera	Benjamín Bustamante	PLRA
	Dante Damiles Recalde Román	Nelson Castor Damen Insfrán	ANR
	Teófilo Bustamante		PLRA
	Ramón Báez		ANR
	Elsa Ma. Espínola de Aveiro		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
La Paloma	Carlos Villalba	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
La Paloma	Hugo Modesto Figari Echaui	Antonio Silvera Acosta	ANR
	Nestor Porfirio Araujo Miltos	Benancio Araujo Miltos	ANR
	Daria Cristaldo de Urán	Nestor Daniel Urán	PLRA
	Hugo Francisco Gracia Ibarrola	Valerio Peralta Espínola	ANR
	Felipe Gómez Bogado	Carlos Benítez Ovelar	ANR
	Octavio Suárez Núñez	Bernardo Díaz Galeano	ANR
	Berta E. Segovia de Cardozo		PLRA
	Zenilda Dutra de Sosa Pintos		ANR
	Carlos Francisco Méndez González		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Puente Kyhá	Carlos Alberto Hoppe	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Puente Kyhá	Herminio González González	Tomás Leiva Guanes	ANR
	Guido Fructuoso Rivas	Teresita Juliana Sánchez	PLRA
	Ricardo López Barbosa	Griselda R. Cantero de Miltos	ANR
	Julián Romualdo Sosa Roa	Dionisio Cabral Maqueda	PLRA
	Arnulfo Torales Sosa	Antonio Martínez Torres	ANR
	Agustina León	Rubén Aníbal López Arce	PLRA
	Isidoro Salvador Sarubbi Cardozo		ANR
	Ubaldo Blanco Avalos		PLRA
	Arnaldo Portillo Jara		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Salto del Guairá	Manuel Caballero	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Salto del Guairá	Pofirio Rizzi	Juan Blas Paniagua Duarte	ANR
	Mario Brigido Cáceres Velázquez	Ernesto Justino Verón Castellano	ANR
	Pedro Antonio Ramírez	Angel Ramírez Silguero	PLRA
	Elvio González Cardozo	Ernesto Espínola Godoy	ANR
	Daniel Sergio Ojeda Aguilera	Lidio Villalba Giménez	ANR
	Miguel A. González Comelli	Basilio Brítez Cañete	PLRA
	Mirna Cabral de Cabañas		ANR
	Rina Isabel Flores Candia		ANR
	Catalino Roseladio Ramírez		PLRA
	Félix Paniagua Duarte		ANR
	Gustavo Orestes Galeano		ANR
	Emerenciana Ramírez de Báez		PLRA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
San Isidro del Curuguaty	Tranquilino Silvero	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
San Isidro del Curuguaty	Eduardo Bernardino Arza	Celina Bogado de Flores	ANR
	Francisco Javier Páez Giménez	Juan Manuel Prietos	PLRA
	Elva Manuela Chaparro Abdala	Julián Vera	ANR
	Gregorio Agüero	Emigdio Jara Cabrera	PLRA
	Fermín Cantero Ramírez	Cecilia Portillo de Martínez	ANR
	Laureano Santacruz Cáceres	Sixto Jara	PLRA
	Basilio Ramírez Rodríguez		ANR
	Largio Ramírez Quintana		PLRA
	Julio César Colmán Hermosa		ANR
	Olga Ramona Vera		PLRA
	Antonio Portillo Pereira		ANR
	Denis Ramón Rojas		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Villa Ygatimí	José Asunción Martínez	PLRA

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Villa Ygatimí	Adelio Giménez Pereira	Lucino Morel Agüero	ANR
	José Domingo Bogado	Inocencio López Díaz	PLRA
	Matías Mendoza Santacruz	Emigdia Sosa Figueredo	ANR
	Antoliana Iturbe de Recalde	Dolly Almada Giménez	PLRA
	Concepción González Vera	Santiago Peralta Ortellado	ANR
	Fernando Mendoza Rojas	Edildo Ramón Colmán	PLRA
	Eva López de Martínez		ANR
	Calixto Iturbe González		PLRA
	José Eladio Rolón Guillén		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Ype Jhú	Emiliano Fernández	PLRA

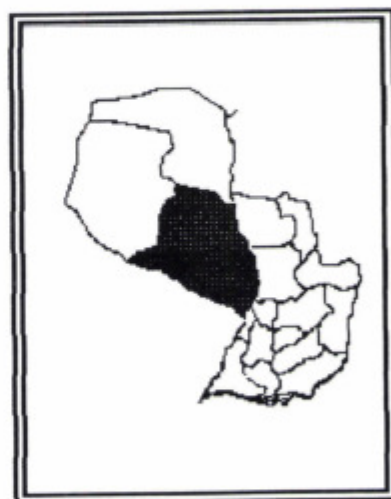
CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Ype Jhú	Alyimir Alderete Franco	Filomeno Román Arévalos	PLRA
	Tranquilino Verón Garrido	Juan Viano Duarte Vareiro	ANR
	Virgilio Ramón Fernández Quintana	Roberto Quintana Gadea	PLRA
	Ulises Bento Vargas	Aidil Alderete de Yegros	PLRA
	Meliano Martínez Chaparro	Florentina Lesme Benítez	PR
	Miguel Ireneo Garrido	Eduardo Verón Carrillo	ANR
	Avelardo Meza Alderete		PLRA
	Ciriaco Román Benítez		PLRA
	Rogelio Lomaquis Martínez		ANR

7.16.
Presidente Hayes

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

PDTE. HAYES



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

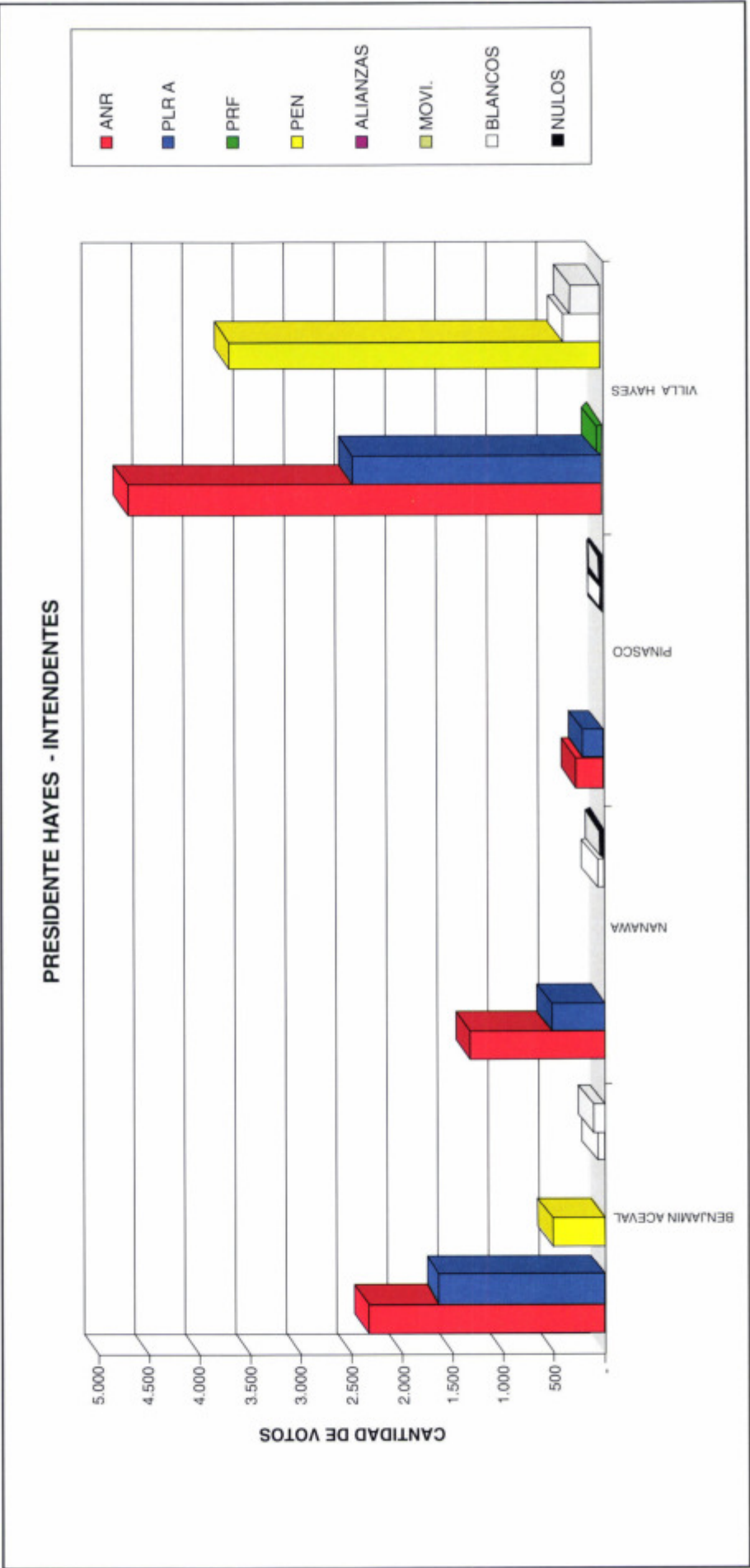
Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

PDTE. HAYES

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 BENJAMIN ACEVAL	*	
2 COLONIA JOSE FALCON		*Votó para el Municipio de Pdte. Hayes
3 CHACO-I		*Votó para el Municipio de Pdte. Hayes
4 DR. G. R. DE FRANCIA		*Votó para el Municipio de Pdte. Hayes
5 FORTIN B.CABALLERO		*Votó para el Municipio de Pdte. Hayes
6 FORTIN E.MARTINEZ		*Votó para el Municipio de Pdte. Hayes
7 GENERAL BRUGUEZ		*Votó para el Municipio de Pdte. Hayes
8 NANAWA	*	
9 PUERTO PINASCO	*	
10 POZO COLORADO		*Votó para el Municipio de Pdte. Hayes
11 VILLA HAYES	*	
TOTAL DISTRITOS= 11		TOTAL MUNICIPIOS= 4

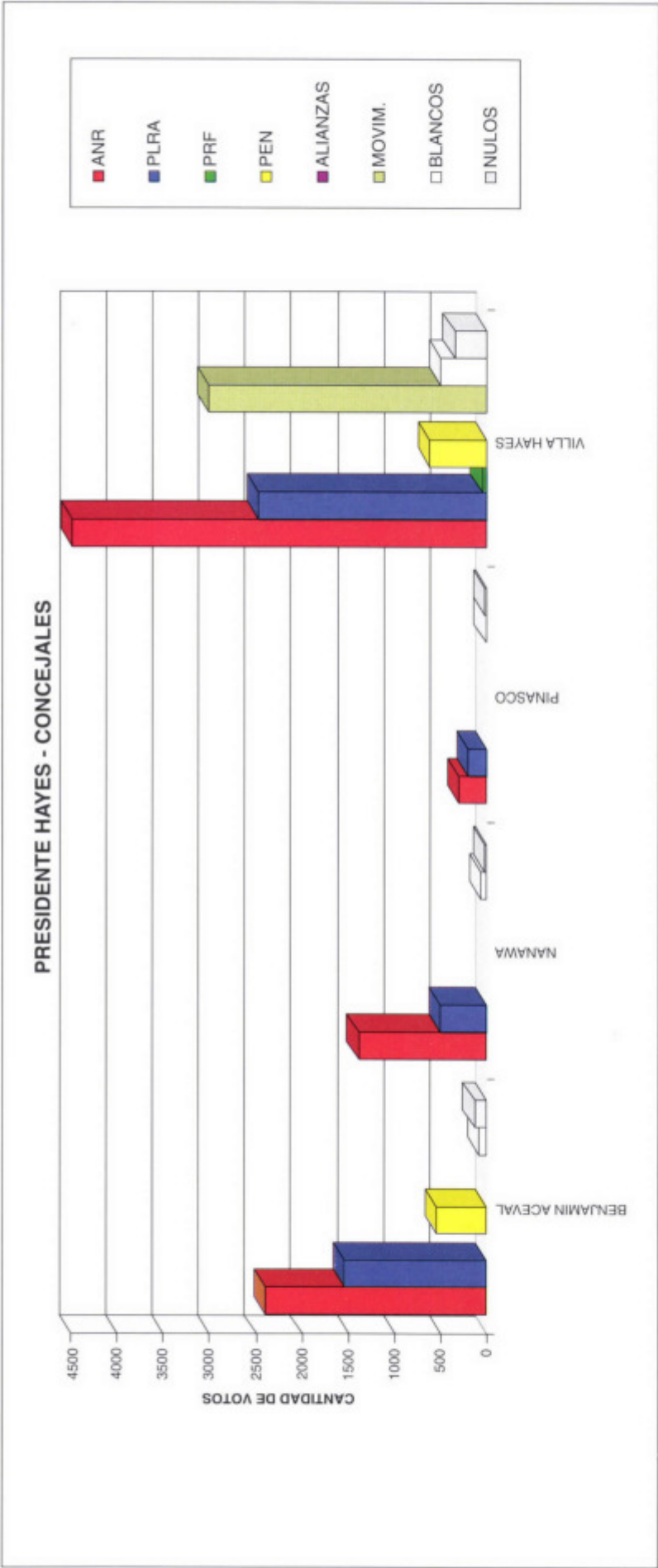
7.16.1. Resultados para Intendentes

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	MOVI.*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
15.1	BENJAMIN ACEVAL	5.883	2.332	1.629						127	4.695	79,81%
15.2	NANAWA	2.510	1.327	528		526			76	26	1.957	77,97%
15.3	PINASCO	579	277	201					7	11	496	85,66%
15.4.	VILLA HAYES	17.219	4.653	2.439	40			3.646	380	300	11.458	66,54%
	TOTAL	26.191	8.589	4.797	40	526	-	3.646	544	464	18.606	71,04%



7.16.2. Resultados para Concejales

Nº	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	MOVIM.*	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
15.1	BENJAMIN ACEVAL	5.883	2.397	1.540		543			84	129	4.693	79,77%
15.2	NANAWA	2.510	1.383	491					56	24	1.954	77,85%
15.3	PINASCO	579	289	190					7	10	496	85,66%
15.4	VILLA HAYES	17.219	4.475	2.472	48	621		3.010	499	347	11.472	66,62%
	TOTAL	26.191	8.544	4.693	48	1.164	-	3.010	646	510	18.615	71,07%



7.16.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS			
Dpto. Pte. Hayes			
PARTIDOS POLITICOS			
MUNICIPIOS	ANR	PLRA	TOTAL
Benjamín Aceval	1	-	1
Nanawa	1	-	1
Pinasco	1	-	1
Villa Hayes	1	-	1
TOTAL	4	0	4

CONCEJALES ELECTOS					
Dpto. Pte. Hayes					
PARTIDOS POLITICOS				MOVIMIENTO	
MUNICIPIOS	ANR	PLRA	PEN	MOCIVIH	TOTAL
Benjamín Aceval	7	4	1	-	12
Nanawa	7	2	-	-	9
Pinasco	6	3	-	-	9
Villa Hayes*	6	3	-	3	12
TOTAL	26	12	1	3	42

* 15.04 Villa Hayes : Movimiento Ciudadano Villahayense.

7.16.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE PTE. HAYES

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Benjamín Aceval	Presentado Martínez	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Benjamín Aceval	Adis Magno González Noguera	Bonifacio Ortiz Benítez	ANR
	Juan Carlos Sosa Ozuna	Manolo Richard Fernández	PLRA
	Luis Alberto Mineur Richard	Digna Elisa Cattebeke de Villalb	ANR
	Juan Gill Chaparro	Alcides Julián Torres Martínez	ANR
	Gabino Julián Mendieta R.	Ida Isabel Pereira de M.	PLRA
	Venancia Cattebeke de Verza	Felipe Ramón Villalba Torres	ANR
	Ignacio Vidal López Cano		PEN
	Nancy del Carmen Jordán U.		PLRA
	Víctor Hugo Delgado Enciso		ANR
	Daniel Riquelme Yarati		ANR
	Pacífico A. Gómez Llanes		PLRA
	Justo Pastor Gamarra Amarilla		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Nanawa	Pedro García	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Nanawa	Mario Antonio Pereira Gómez	Paciano Moreno Coronel	ANR
	Julio César Ibáñez	Concepción Gómez González	ANR
	Anastacio León	Agustina Rosa Ortiz de Torales	PLRA
	Cándido Eligio Bogarín Torres	Luis Alberto Díaz	ANR
	Heriberto Ibarrola Cristaldo	Blas José Silva	ANR
	Emiliano Ortiz Medina	Valenín López	ANR
	Eliodoro Cabral Verdejo		PLRA
	Mariano Giménez Feltes		ANR
	Silvia Benítez de Acosta		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Pto. Pinasco	Julio Verón	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Pto. Pinasco	Jorge Vargas Ponts	Clementina Benitez de Torres	ANR
	Juan Bautista Román Aquino	Estela Román Aquino	PLRA
	Inocencio Medina Persingula	Julio Damián Balbuena Ferreira	ANR
	Luis Giménez Rodas	Julián Ayala Vargas	ANR
	Alberto L. Duarte Redes	Sara Noemi A. de Cabral	PLRA
	Fermín Sanguines Silguero	Emiliano Ramón Antúnez	ANR
	Dolores Román Aquino		PLRA
	Daniel Céspedes Mancuello		ANR
	Ma. Cantalicia Ayala Vda. de Lima		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Villa Hayes	Isidro Rousillón	ANR

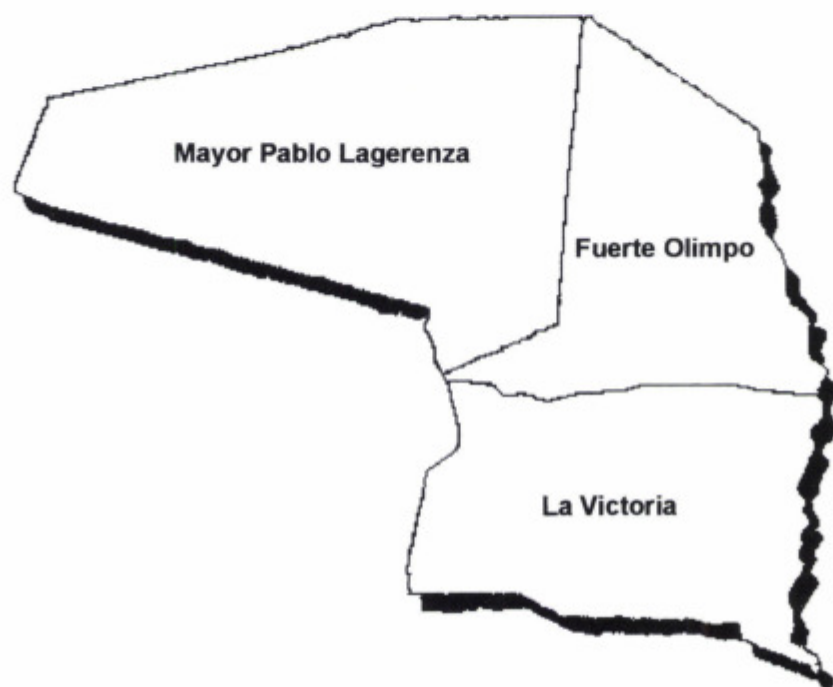
CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Villa Hayes	Gregorio Oscar Giménez	Ramón Atilio Origuela	ANR
	Silvio De los Santos Paiva	Olga Nelly Parquet de Insaurral	MOCIVIH
	Francisco Javier Salcedo V.	Lucio Núñez Aveiro	PLRA
	Juan Alberto Rojas Macedo	Luis Rafael de los Ríos	ANR
	Angel Elpidio Núñez	Luis Aveiro	ANR
	María M. Sander de González	Aristides Samaniego Piñánez	MOCIVIH
	Inocencio Cuevas Sosa		PLRA
	Julio César Locatti Molinas		ANR
	Miguel Angel Caballero Zaván		MOCIVIH
	Domingo Germán Noguera Contessi		PLRA
	Adolfo Eduardo Acosta A.		ANR
	Víctor Ramón Arce Núñez		MOCIVIH

7.17.
Alto Paraguay

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

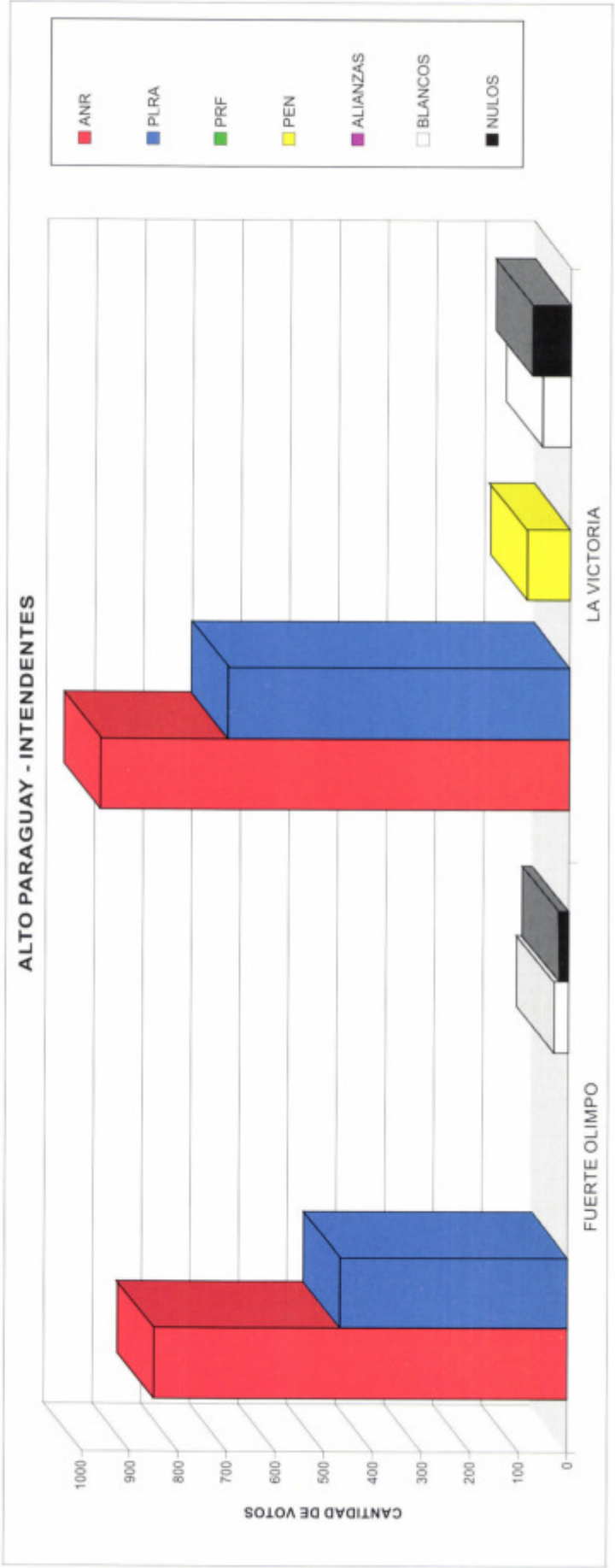
Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

ALTO PARAGUAY

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 16 BAHIA NEGRA		*Votó para el Municipio de Fuerte Olimpo
2 CTAN.CARMELO PERALTA		*Votó para el Municipio de La Victoria
3 FUERTE OLIMPO	*	
4 LA VICTORIA (Ex Pto. Casado)	*	
5 MAYOR PABLO LAGERENZA		*Votó para el Municipio de Fuerte Olimpo
6 PUERTO GUARANI		*Votó para el Municipio de Fuerte Olimpo
7 PUERTO LA ESPERANZA		*Votó para el Municipio de La Victoria
TOTAL DISTRITOS= 7		TOTAL MUNICIPIOS= 2

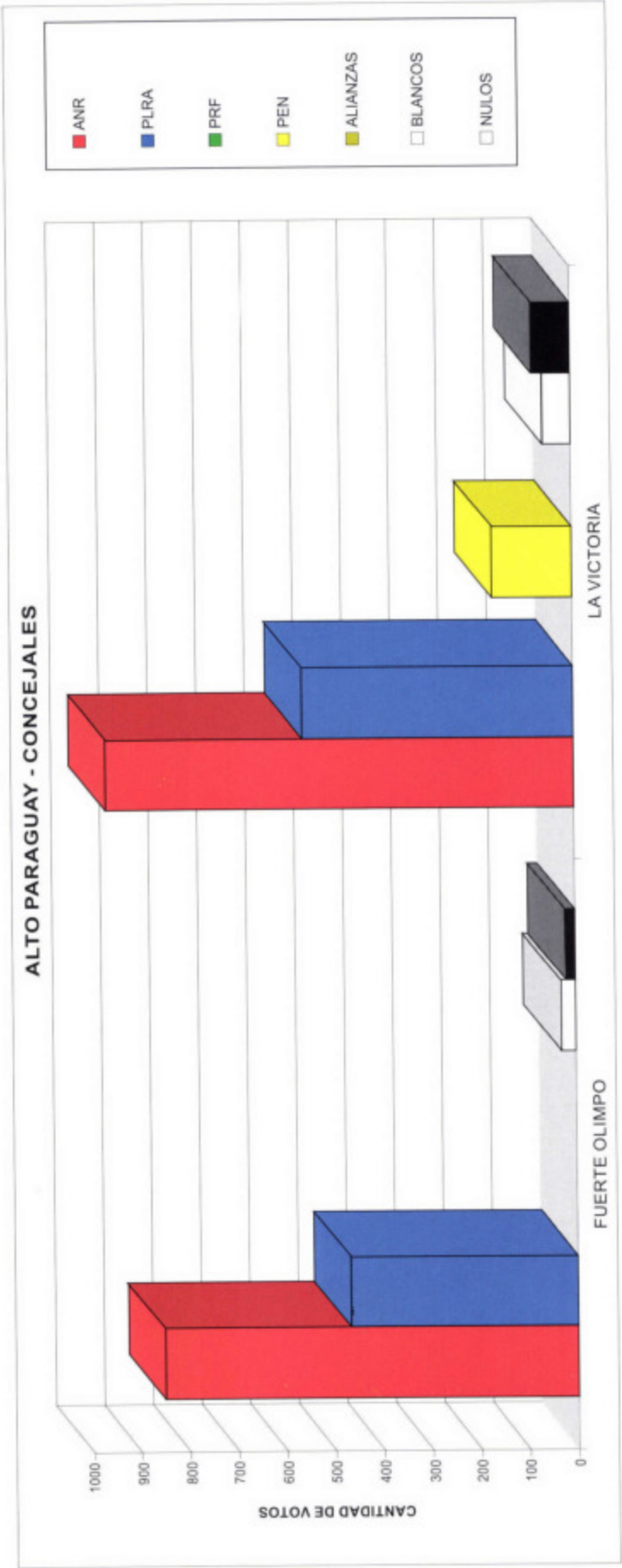
7.17.1. Resultados para Intendentes

N° MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
16.1 FUERTE OLIMPO	1.735	851	466				31	22	1.370	78,96%
16.2 LA VICTORIA	2.359	965	703		89		43	70	1.870	79,27%
TOTAL	4.094	1.816	1.169	-	89	-	74	92	3.240	79,14%



7.17.2. Resultados para Concejales

N°	MUNICIPIOS	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
16.1	FUERTE OLIMPO	1.735	857	457				37	19	1.370	78,96%
16.2	LA VICTORIA	2.359	990	555		166		74	84	1.869	79,23%
	TOTAL	4.094	1.847	1.012	-	166	-	111	103	3.239	79,12%



7.17.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTES ELECTOS				
Dpto. Alto Paraguay				
PARTIDOS POLITICOS				
MUNICIPIOS	ANR	PLRA	PEN	TOTAL
Fuerte Olimpo	1	-	-	1
La Victoria	1	-	-	1
TOTAL	2	0	0	2

CONCEJALES ELECTOS				
Dpto. Alto Paraguay				
PARTIDOS POLITICOS				
MUNICIPIOS	ANR	PLRA	PEN	TOTAL
Fuerte Olimpo	8	4	-	12
La Victoria	5	3	1	9
TOTAL	13	7	1	21

7.17.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE ALTO PARAGUAY

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Fuerte Olimpo	César Ayala	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Fuerte Olimpo	Sergio Rubén Cuellar Irala	Víctor Antonio Woelker Ayala	ANR
	Luis Alberto Ortiz O.	Ma. Azucena G. de Centurión	PLRA
	Domingo E. Machuca Correa	Ramón Adelqui Rodríguez Ménd	ANR
	Julio César Morel	Ricardo Gallagher Parra	ANR
	Antonio García Frutos	Antonio Franco	PLRA
	Joao Ferreira Da Silva	Francisco Chaparro Fonseca	ANR
	Virgilio Fabían Benítez Larriera		ANR
	Lourdes Beatriz Herebia		PLRA
	Ma. Esther Lugo		ANR
	Carlos Alcides Gallagher Estigarribia		ANR
	Nicolas F. Benítez M.		PLRA
	Tomás Wagner Ayala		ANR

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
La Victoria	Erasmó Rodríguez Acosta	ANR

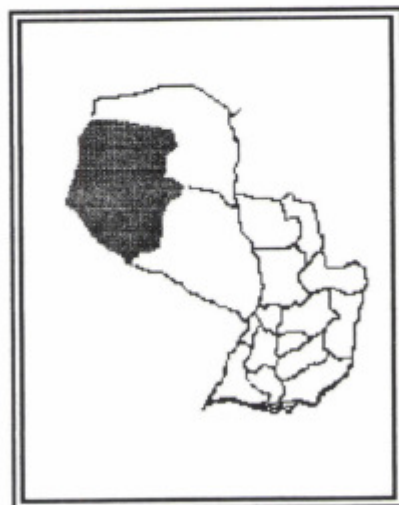
CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
La Victoria	Ceferino Medina Martínez	Santiago Maciel Pereira	ANR
	Pablo A. Benítez	Gregorio Benítez	PLRA
	Mirían Ascencio Saldaña Benítez	Raúl Benicio Lagraña Cuello	ANR
	Pedro Martínez Segovia	Timoteo Benítez Sarabia	ANR
	Claudia Arias E.	Eustacia Paiva de González	PLRA
	Eugenio Velázquez Martínez	Isabelino Valdovinos Riveros	ANR
	Rafael Delfin Romero Vallejos		ANR
	Crescencio Bernal		PLRA
	Francisco Centurión Espinoza		PEN

7.18.
Boquerón

Elecciones Municipales

17 de noviembre de 1996

DEPARTAMENTO BOQUERON



DISTRITOS ELECTORALES Y MUNICIPIOS

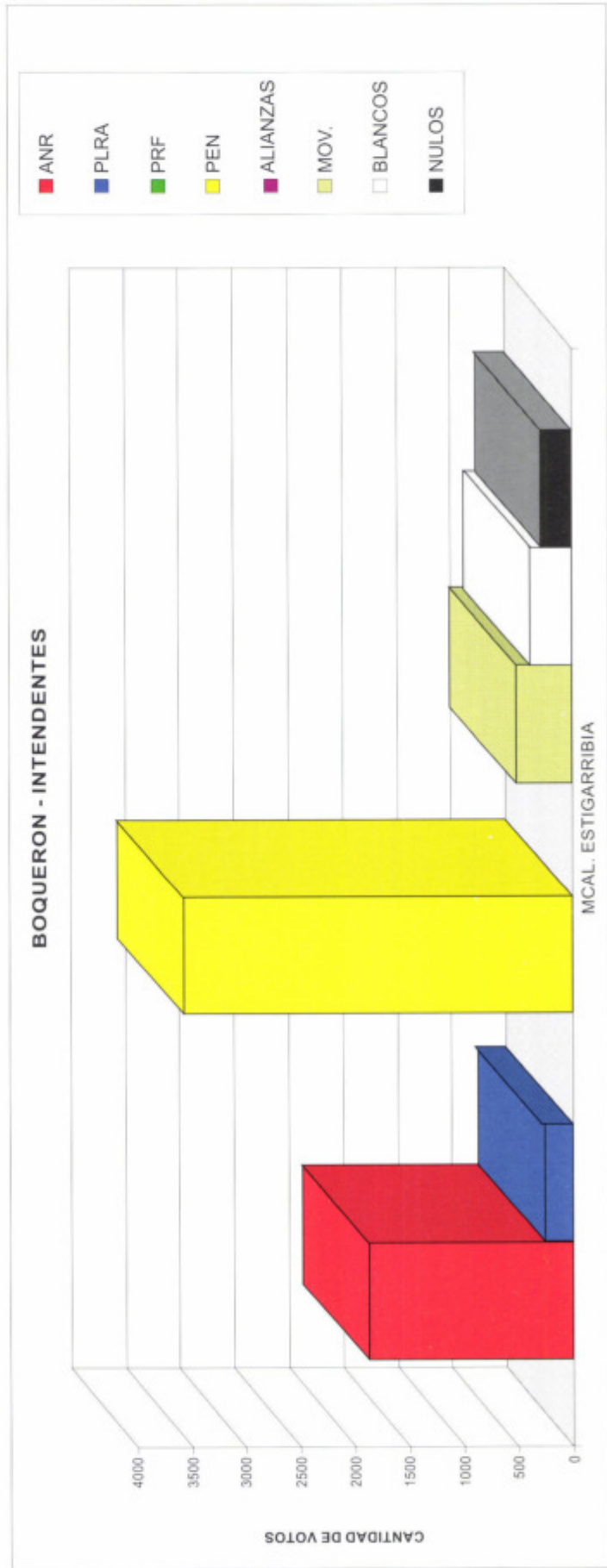
Según Resoluciones Nro. 10/96 y 13/96 de la Dirección del Registro Electoral.

BOQUERON

DISTRITOS ELECTORALES	MUNICIPIO	OBSERVACION
1 GRAL. EUGENIO A.GARAY		*Votó para el Municipio de Mcal. Estigarribia
2 MCAL. ESTIGARRIBIA	*	
3 PEDRO P. PEÑA		*Votó para el Municipio de Mcal. Estigarribia
TOTAL DISTRITOS= 3		TOTAL MUNICIPIO= 1

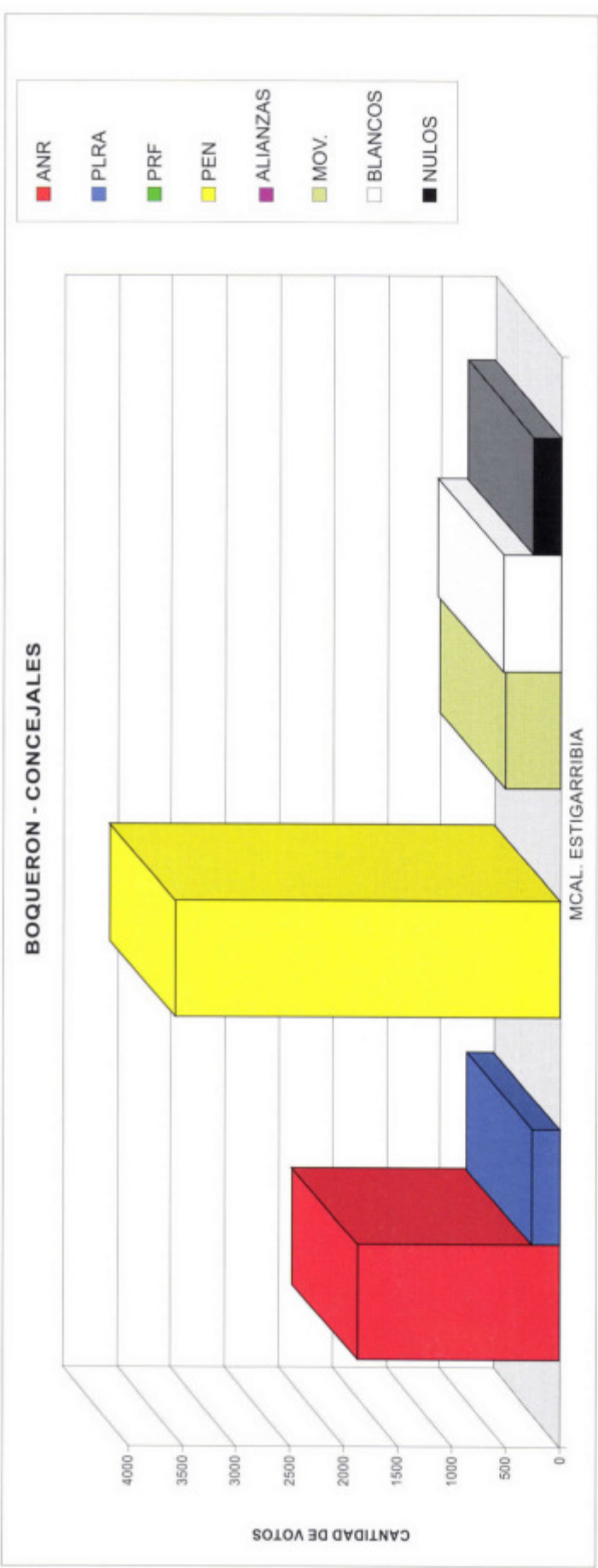
7.18.1. Resultados para Intendentes

N°	MUNICIPIO	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	MOV.	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP
17.1	MCAL. ESTIGARRIBIA	10.560	1.915	258	-	3.622	-	507	441	250	6.993	66,22%
	TOTAL	10.560	1.915	258	-	3.622	-	507	441	250	6.993	66,22%



7.18.2. Resultados para Concejales

N°	MUNICIPIO	HABILIT.		ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	MOV.	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
		17.1	MCAL. ESTIGARRIBIA										
		10.560	1.872	1.872	242	-	3.578	-	527	531	252	7.002	66,31%
	TOTAL	10.560	1.872	1.872	242	-	3.578	-	527	531	252	7.002	66,31%



7.18.3. RELACION DE AUTORIDADES ELECTAS POR MUNICIPIOS POR PARTIDO ALIANZA Y MOVIMIENTOS

INTENDENTE ELECTO			
Dpto. Boquerón			
	PARTIDOS POLITICOS		
MUNICIPIO	ANR	PEN	TOTAL
Mcal. Estigarribia	0	1	1

CONCEJALES ELECTOS				
Dpto. Boquerón				
	PARTIDOS POLITICOS		MOVIMIENTO	
MUNICIPIO	ANR	PEN	MUPC	TOTAL
Mcal. Estigarribia*	4	7	1	12

* 17.01 Mcal. Estigarribia : Movimiento Unido para el Cambio.

7.18.4. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE BOQUERON

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Mcal. Estigarribia	Roque Zavala	PEN

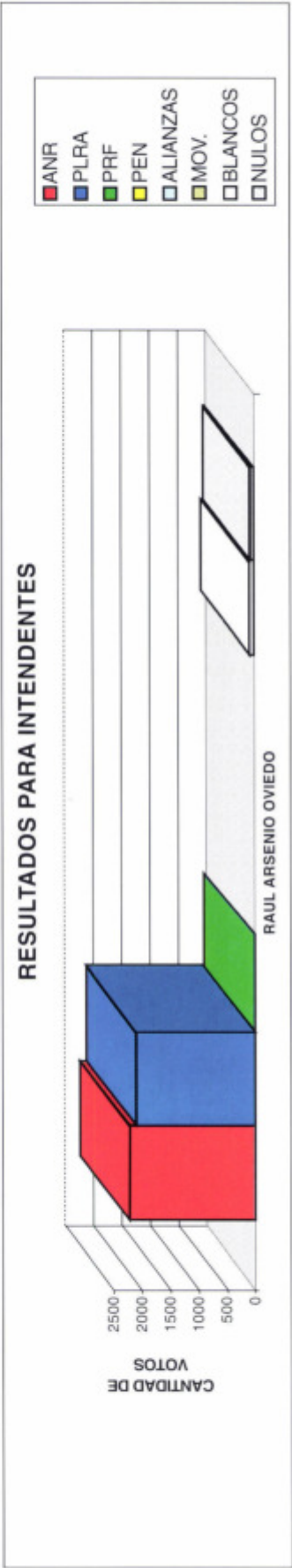
CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Mcal. Estigarribia	David Reimer Hiebert	Eladio Osvaldo Acosta Orué	PEN
	Agustín Elías Martínez Fernández	Catalina Ruiz de Campuzano	ANR
	Carlos Francisco Allo B.	Ernst Frose Martens	PEN
	Helga Dueck Rahn	María G. Paniagua T. de Pinga	PEN
	Luis Achucarro López	Miguel Ángel Orué	ANR
	Arwid Boschmann Durksen	Francisco Pérez	PEN
	Ramón Hermenegido Vega		PEN
	Vidal Campuzano González		ANR
	Zunilda Ojeda de Recalde		PEN
	César Guillermo Achucarro G.		MUPC
	Severo Flores		PEN
	Ernst Wiebe Funk		ANR

8.
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

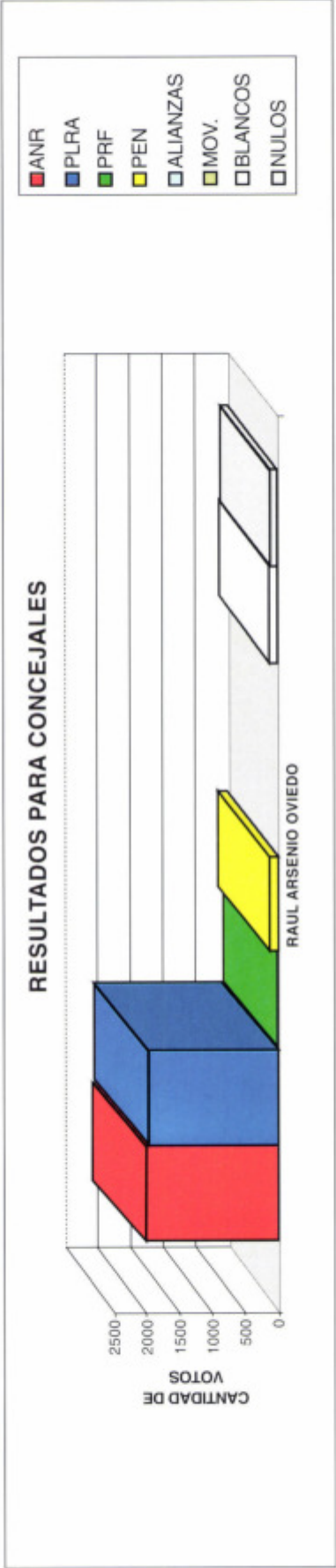
8.1.
Raúl Arsenio Oviedo

8.1.1. RESULTADO OFICIAL EN EL DISTRITO DE RAUL ARSENIO OVIEDO DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU

Nº	MUNICIPIO	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	MOV.	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
5.13	RAUL ARSENIO OVIEDO	5.779	2.214	2.098	37				76	49	4.474	77,42%



Nº	MUNICIPIO	HABILIT.	ANR	PLRA	PRF	PEN	ALIANZAS	MOV.	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
5.13	RAUL ARSENIO OVIEDO	5.779	2.079	2.028	43	120			109	98	4.475	77,44%



8.1.2. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE CAAGUAZU

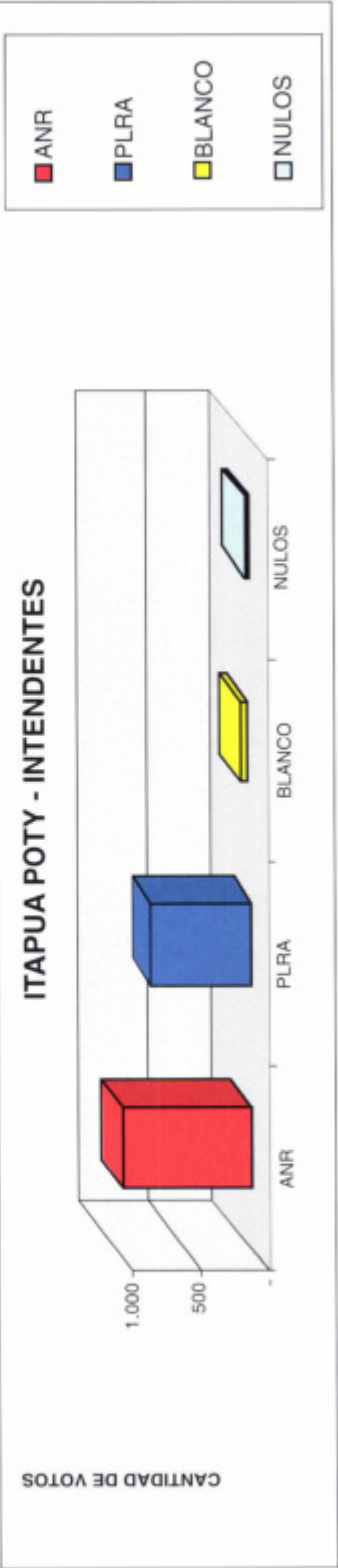
INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Raúl Arsenio Oviedo	Amancio Cantero	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Raúl Arsenio Oviedo	Wilfrido Pavón Villalba	José Domingo Ramírez	ANR
	Bernardo Benítez Santacruz	Reinaldo Franco Benítez	PLRA
	Basilio Brizuela Franco	Cándido Francisco Ayala	ANR
	Carlos Ruben Vega Pereira	Valentín Báez Gavilán	PLRA
	Calixto Martínez Acosta	Clelio Antonio Zalazar Quin	ANR
	Julio César Ojeda Peralta	José Mariano Torres Ozori	PLRA
	Arcenio Pastor Acuña		ANR
	Pedro Paiva		PLRA
	Bonifacio Ferreira Giménez		ANR

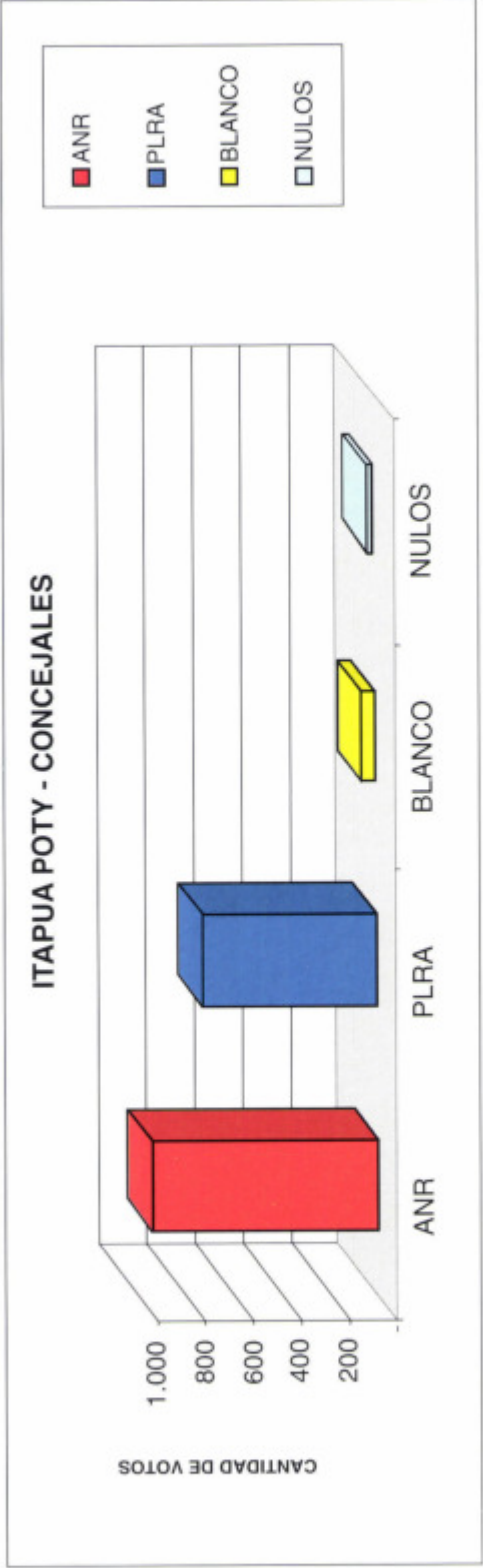
8.2. Itapuá Poty

8.2.1. ELECCIONES REALIZADAS EL 5 DE OCTUBRE DE 1997
DEL DISTRITO DE ITAPUA POTY DEL DEPARTAMENTO DE ITAPUA

Nº	MUNICIPIO	HABILIT.	ANR	PLRA	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
07.16	ITAPUA POTY	3.789	940	735	51	19	1.745	46,05%



Nº	MUNICIPIO	HABILIT.	ANR	PLRA	BLANCOS	NULOS	TOTAL	PARTICIP.
07.16	ITAPUA POTY	3.789	944	721	58	22	1.745	46,05%



8.2.2. INTENDENTES Y CONCEJALES ELECTOS EN EL DPTO. DE ITAPUA

INTENDENTE		
MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDO	PART./AL./MOV.
Itapúa Poty	David Benjamín Franz Kugler	ANR

CONCEJALES			
MUNICIPIO	TITULARES	SUPLENTE	PART./AL./MOV.
Itapúa Poty	Fermín Gabriel Ferreira Jara	Arsenio Coronil	ANR
	Ewaldo Von Heimburg	Mario Maidana	PLRA
	Nicolás Vera Brítez	Celso Martínez Velázquez	ANR
	Ignacio Chamorro	Emiliano Vera	PLRA
	Diosnel Carballo Martínez	Diosnel Cristóbal Villalba	ANR
	Cándido Vera Brizuela	Adolfo Silva	PLRA
	Ramón Darío Riveros Coronil		ANR
	Rubén Anildo Loblein Morínigo		ANR
	Marcelino Aguilar Pereira		PLRA

IX.
ANEXO 1

DIRECTORIO DE MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

MAGISTRADOS

- Dr. Alberto Ramírez Zambonini
- Dr. Carlos A. Mojoli Vargas
- Dr. Expedito Rojas Benítez

Tribunal Electoral Capital 1ra. Sala

MAGISTRADOS

- Rafael Anselmo Dendia Aguayo
- Eduardo José Giménez Rabito
- Andrés Avelino Bogado Romero

Juzgado Electoral Capital

1er. Turno Juez Amelia Patricia Blasco Aguirre

2do. Turno Juez Jorge Domingo Rolón Luna

Juzgado Electoral Central

Juez Alcides Braulio Bobadilla Sandoval

Tribunal Electoral Capital 2da. Sala

MAGISTRADOS

- Mirian C. Cristaldo de Ljubetic
- Gladys Susi Lahaye de León
- Pedro Alejandro Herrera Duarte

Juzgado Electoral de Paraguari

Juez Ariel Teodoro Romero Orué

Juzgado Electoral de Cordillera

Juez Armanda Graciela Quiñónez

Juzgado Electoral de Pdte. Hayes y Boquerón

Juez Pablo Kriskovich De Vargas

Tribunal Electoral de Villarrica

MAGISTRADOS

- Nidia Ma. Victoria Argüello de Garcete
- Leonor González Portillo
- César Huerta

Juzgado Electoral de Guairá

Juez Víctor Ramón Caroni Barrios

Juzgado Electoral de Caazapá

Juez Rogelio Rodolfo Ramírez

Tribunal Electoral de Concepción

MAGISTRADOS

- Miguel Oscar Bajac Albertini
- Pablo López Valiente
- Eduardo J. Riella Bañuelos

Juzgado Electoral de Concepción y Alto Paraguay

Juez Juan Pablo Cardozo Notario

DIRECTORIO DE MAGISTRADOS

Tribunal Electoral de Ciudad del Este

MAGISTRADOS

- Valentín Centurión Molinas
- Melesio Abelardo Caballero
- Antonia Saad Machuca

Juzgado Electoral de Alto Paraná

Juez Francisco José Zacarías Cubilla

Juzgado Electoral de Canindeyú

Juez José Gabriel Ecurra Franco

Tribunal Electoral de Pedro Juan Caballero

MAGISTRADOS

- Timoteo Raúl Niz Paniagua
- Julio D. Pérez Peña
- Hermes Medina Oviedo

Juzgado Electoral Amambay

Juez Bartolomé Domínguez Paredes

Tribunal Electoral de Cnel. Oviedo

MAGISTRADOS

- Carlos V. Echauri Soto
- José María Ríos Martínez
- Manuel Crosta Esteche

Juzgado Electoral de Caaguazú

Juez Isidoro Cáceres Oviedo

Juzgado Electoral de San Pedro

Juez Augusto César Filisberto Lacarruba

Tribunal Electoral de Pilar

MAGISTRADOS

- Irma Idalina Benítez Alvarez
- Neri Villalba Fernández
- Luis Zacarías González

Juzgado Electoral de Ñeembucú

Juez Graciela Elena Candia de Brisco

Tribunal Electoral de San Juan Bautista

MAGISTRADOS

- Isidoro Efraín F. Chaparro
- Carlos A. Franco Gómez
- Samuel Martínez Hustin

Juzgado Electoral de Misiones

Juez Ricardo Alfonso Medina Guerrero

Tribunal Electoral de Encarnación

MAGISTRADOS

- Miguel Chudyk LyLyk
- Gloria Estragó Bieber
- Amado César Berino

Juzgado Electoral de Itapúa

Juez María Elena Wapenka Galeano

X. ANEXO 2

LEY NRO. 635

QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

NATURALEZA Y COMPOSICION

Artículo 1º. - Naturaleza y composición. La Justicia Electoral goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional dentro de los límites establecidos en la presente ley.

Está compuesta de los siguientes organismos:

- a) El Tribunal Superior de Justicia Electoral;
- b) Los Tribunales Electorales;
- c) Los Juzgados Electorales;
- e) La Dirección del Registro Electoral; y,
- f) Los Organismos Electorales Auxiliares.

Artículo 2º.- Funciones. La convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resultasen elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral.

Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.

Artículo 3º. - Competencias. La Justicia Electoral entenderá:

- a) En los conflictos derivados de las elecciones generales, departamentales, municipales y de los diversos tipos de consulta popular establecidos en la Constitución.
- b) En las cuestiones relativas al Registro Cívico Permanente;
- c) En las contiendas que pudieran surgir con relación a la utilización de nombres, emblemas, símbolos y demás bienes incorpóreos de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales;

d) En todo lo atinente a la constitución, reconocimiento, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales;

e) En las cuestiones y litigios internos de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, los que no podrán ser llevados a la Justicia Electoral sin antes agotar las vías estatutarias y reglamentarias internas de cada partido, movimiento político o alianza electoral.

f) En las faltas previstas en el Código Electoral;

g) En los amparos promovidos por cuestiones electorales o relativas a organizaciones políticas; y,

h) En el juzgamiento de las cuestiones derivadas de las elecciones de las demás organizaciones intermedias previstas en las Leyes.

CAPITULO II

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 4º. - Composición.

1. El Tribunal Superior de Justicia Electoral se compondrá de tres miembros, elegidos de conformidad a lo establecido por la Constitución, quienes prestarán juramento o promesa ante la Cámara de Senadores.

2. El Tribunal Superior de Justicia Electoral designará anualmente de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

3. El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma.

Artículo 5º. - Naturaleza. Sede.

1. - El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral y contra sus resoluciones sólo cabe la acción de inconstitucionalidad. Tendrá su sede en la Capital de la República y ejercerá su competencia en todo el territorio nacional.

2. - El Tribunal Superior de Justicia Electoral será responsable de la dirección y fiscalización del registro electoral y la administración de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para fines electorales.

Artículo 6º. - Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;

b) Resolver los recursos de reposición, aclaratoria o ampliatoria interpuestos contra sus decisiones;

c) Entender en los recursos de apelación, nulidad y queja por apelación denegada o retardo de justicia, interpuestos contra las decisiones de los Tribunales Electorales en los casos contemplados en la Ley;

d) Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones dictadas por la Dirección del Registro Electoral, pudiendo avocarse de oficio al conocimiento de las mismas.

e) Entender en las recusaciones e inhibiciones de los miembros del mismo Tribunal y de los Tribunales Electorales;

f) Juzgar, de conformidad con los artículos 3º inciso e) y 38 de esta Ley, las cuestiones y litigios internos de carácter nacional de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales;

g) Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la República;

h) Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares, y los casos de vacancias establecidos en la Constitución y la Ley;

i) Establecer el número de bancas que corresponda a la Cámara de Diputados y Juntas Departamentales en cada uno de los Departamentos y en la Capital de la República, de conformidad con el Artículo 221 de la Constitución;

j) Efectuar el cómputo y juzgamiento definitivo de las elecciones y consultas populares, así como la proclamación de quienes resulten electos, salvo en los comicios municipales;

k) Declarar, en última instancia y por vía de apelación, la nulidad de las elecciones a nivel departamental o distrital, así como de las consultas populares;

l) Declarar, a petición de parte y en instancia única, la nulidad de las elecciones y consultas populares a nivel nacional;

m) Resolver en única instancia sobre la suspensión de los comicios de carácter nacional, departamental o municipal, por un plazo no mayor de sesenta días;

n) Distribuir a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales los espacios gratuitos de propaganda electoral previstos en el Código Electoral;

ñ) Aprobar los sistemas y programas para el procesamiento electrónico de datos e informaciones electorales;

o) Ejercer el control y fiscalización patrimonial de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, mediante el examen de la documentación, libros y estados contables;

p) Distribuir a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales los aportes y subsidios estatales;

q) Elaborar su propio anteproyecto de presupuesto conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación;

r) Administrar los fondos asignados a la Justicia Electoral en el Presupuesto General de la Nación;

s) Autorizar la distribución de todo el material que se emplee en las diversas funciones que impone el cumplimiento del Código Electoral;

t) Autorizar la confección de los registros, lista de serie de cada Sección Electoral y boletas de sufragio, dentro de los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos por la Constitución y la Ley;

u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral;

v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral;

w) Nombrar y remover por sí al Director y al Vicedirector del Registro Electoral. Designar a los demás funcionarios judiciales y administrativos dependientes de la Justicia Electoral y removerlos de conformidad con el Estatuto del Funcionario Público;

x) Suministrar a la brevedad posible a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales y movimientos internos las informaciones y copias de los padrones e instrumentos públicos que le fueren solicitados;

y) Comunicar a la Corte Suprema de Justicia las vacancias producidas en el fuero electoral; y,

z) Los demás establecidos en la presente Ley.

Artículo 7º.- Inmunidades. Separación. Los miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral poseen las mismas inmunidades e incompatibilidades establecidas para los magistrados judiciales, y su remoción se hará por las causales y el procedimiento establecido en el artículo 225 de la Constitución Nacional.

Artículo 8º.- Sustitución. En caso de ausencia, impedimento, recusación o inhibición de cualquiera de sus miembros, serán sustituidos por los miembros de los Tribunales Electorales y sucesivamente por los jueces de primera instancia del mismo fuero, de acuerdo con el procedimiento del Código Procesal Civil.

La vacancia definitiva será llenada con un nuevo nombramiento.

CAPITULO III

DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

Artículo 9º.- Composición. Requisitos. En cada circunscripción judicial de la República funcionará un Tribunal Electoral integrado por tres miembros designados de conformidad con la Ley.

Para ser miembro del Tribunal Electoral se requiere: ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título de abogado y haber ejercido dicha profesión o desempeñado funciones en la magistratura judicial o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica conjunta, separada o alternativamente durante cinco años y no haber ocupado cargos político-partidarios en los últimos dos años inmediatamente anteriores a su elección por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 10º.- Juramento o promesa. Al asumir el cargo prestarán juramento o promesa ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11º.- Inmunidades e incompatibilidades. Los miembros de los Tribunales Electorales poseen las mismas inmunidades, incompatibilidades y causales de remoción establecidas para los magistrados judiciales.

Artículo 12º.- Sustitución. En caso de ausencia, impedimento, recusación o inhibición de cualquiera de sus miembros, éstos serán sustituidos por los Jueces Electorales de la circunscripción y a falta de éstos, por los miembros de los Tribunales Electorales de la circunscripción más cercana empezando por el vocal del mismo, y sucesivamente por los Jueces Electorales de esa circunscripción.

La vacancia definitiva será llenada con un nuevo nombramiento.

Artículo 13º.- Ley supletoria. A los Tribunales Electorales les serán aplicables las disposiciones del Código de Organización Judicial para los Tribunales de Apelación, en lo pertinente.

Artículo 14º.- Circunscripciones Electorales. Los Tribunales Electorales tendrán sus respectivas sedes en las ciudades que sirven de asiento a los Tribunales Ordinarios, y tendrán igual jurisdicción territorial. En la Capital de la República habrá dos salas: la primera, con jurisdicción sobre la Capital y el departamento Central; la segunda con jurisdicción sobre los departamentos de Cordillera, Paraguarí y la parte del Chaco sujeta a la jurisdicción de la Capital.

Artículo 15º.- Competencia. A los Tribunales Electorales les compete:

- a) Entender en los recursos de apelación y nulidad; y en las quejas por apelación denegada o por retardo de justicia interpuestas contra las decisiones de los jueces electorales;
- b) Resolver las impugnaciones, recusaciones e inhibiciones de los jueces y fiscales electorales de su jurisdicción;
- c) Dirigir y fiscalizar las elecciones realizadas en su jurisdicción;

d) Efectuar el cómputo provisorio de las elecciones, elevando al Tribunal Superior de Justicia Electoral los resultados, para su cómputo definitivo y juzgamiento. En los comicios municipales los Tribunales Electorales efectuarán el cómputo en única instancia y la proclamación de los candidatos electos;

e) Inscribir las candidaturas a cargos electivos nacionales y departamentales así como las de sus apoderados respectivos, como competencia exclusiva del Tribunal Electoral de la Capital;

f) Fiscalizar los Registros Electorales de la circunscripción;

g) Entender en los procesos de fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos y movimientos políticos, y en las fusiones, incorporaciones y alianzas electorales;

h) Juzgar en las contiendas que pudieran surgir con relación a la utilización de nombres, emblemas, eslóganes, lemas y demás bienes incorpóreos de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales;

i) Juzgar, en única instancia de conformidad con el artículo 37 de esta Ley, las cuestiones y litigios internos de carácter local y departamental de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, agotada la instancia interna de los mismos;

j) Resolver por vía de apelación los conflictos derivados del control de los espacios acordados a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales en los medios de comunicación social para la propagación de la propaganda electoral;

k) Juzgar, por vía de apelación, las impugnaciones, protestas o reclamos relativos al Registro Cívico Permanente o los padrones de electores de su jurisdicción;

l) Integrar las Juntas Cívicas de acuerdo con esta Ley;

m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y demás instrucciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral; y,

n) Las demás que fije la Ley.

Artículo 16.- Cuando las cuestiones enunciadas en el artículo precedente fueren de carácter nacional, tendrá competencia el Tribunal Electoral de la Capital.

CAPITULO IV

DE LOS JUECES ELECTORALES

Artículo 17.- Creación de Juzgados. Requisitos para ser Juez. Habrá un Juzgado Electoral como mínimo en cada capital departamental, salvo los correspondientes a la capital de los departamentos de Alto Paraguay y Concepción, que se unifican en la Capital de Concepción, y los de Boquerón y Villa Hayes, que se concentran en la Capital de éste último. El Juez deberá reunir los siguientes requisitos: ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido veintiocho años,

poseer título de abogado y haber ejercido dicha profesión o desempeñado funciones en la magistratura judicial o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica conjunta, separada o alternativamente durante tres años y no haber ocupado cargos político-partidarios en los últimos dos años inmediatamente anteriores a su selección por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 18.- Competencia. Compete a los Jueces Electorales :

a) El juzgamiento de las impugnaciones, protestas o reclamos relativos al Registro Cívico Permanente o a los padrones de electores de su jurisdicción;

b) Instruir sumario en investigación de las faltas electorales y aplicar las sanciones que correspondieren;

c) Organizar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares en sus respectivas jurisdicciones;

d) Designar los locales de votación y a los integrantes de las mesas electorales respectivas a propuesta de las Juntas Cívicas;

e) Recibir y organizar la distribución de todos los materiales, útiles, equipos y documentos requeridos para la celebración de las elecciones;

f) Realizar el inventario de los bienes y útiles electorales para su posterior guarda;

g) Recibir de las Juntas Cívicas las actas y padrones utilizados en las elecciones y trasladarlos en bolsas especiales y bajo estrictas medidas de seguridad, para su entrega a los Tribunales Electorales de su circunscripción a los efectos del cómputo provisorio;

h) Disponer la adopción de medidas de seguridad policial que garanticen el normal desarrollo del proceso eleccionario;

i) Acreditar a los apoderados y veedores de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, y expedirles las credenciales correspondientes

j) Inscribir las candidaturas a intendentes y concejales municipales y sus apoderados;

k) Coordinar y supervisar las tareas a cargo del Registro Electoral y Registro Civil adoptando las medidas que sean conducentes a tales fines;

l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral y de los Tribunales Electorales;

m) El control de los espacios acordados a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, en los medios de comunicación social, para la propagación de la propaganda electoral;

n) Fiscalizar los actos preparatorios y las elecciones internas de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales;

ñ) Entender en los recursos de Hábeas Corpus, sin perjuicio de la competencia de los jueces del fuero ordinario; y,

o) Las demás que fije la ley .

Artículo 19.- Inmunidades e incompatibilidades. Los jueces electorales gozan de las mismas inmunidades e incompatibilidades establecidas para los magistrados judiciales, y para su remoción deberán ser sometidos al mismo procedimiento establecido para ellos.

Artículo 20.- Sustitución. En caso de ausencia, impedimento, recusación o inhibición de un Juez Electoral, será sustituido del modo establecido en el Código Procesal Civil. La vacancia definitiva será llenada con un nuevo nombramiento.

CAPITULO V

DE LOS FISCALES ELECTORALES

Artículo 21.- Creación de Fiscalías Electorales. En defensa del interés público, actuarán ante la Justicia Electoral los Fiscales Electorales. Habrá un fiscal, como mínimo, en cada capital departamental, salvo los correspondientes a la Capital de los departamentos de Alto Paraguay y Concepción, que se unifican en la Capital de Concepción, y los de Boquerón y Villa Hayes, que se concentran en la Capital de éste último.

Artículo 22.- Requisitos. El Agente Fiscal en lo electoral deberá reunir los siguientes requisitos: Ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido veinticinco años de edad, poseer título de abogado y haber ejercido dicha profesión o la magistratura judicial o el cargo de Secretario de Juzgado, durante dos años como mínimo.

Artículo 23.- Designación y remoción. Los agentes fiscales electorales serán designados por la Corte Suprema de Justicia a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura. La remoción será de acuerdo al procedimiento establecido ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Artículo 24.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los Agentes Fiscales Electorales:

- a) Velar por la observancia de la Constitución, el Código Electoral y la Ley;
- b) Intervenir y dictaminar en representación de la sociedad en todo proceso que se substancie ante el fuero electoral;
- c) Actuar de oficio o a instancia de parte en las faltas electorales;
- d) Participar del control patrimonial y la fiscalización del funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales; y ,
- e) Rendir informes anuales al Fiscal General del Estado.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION DEL REGISTRO ELECTORAL

Artículo 25.- Del Registro Electoral. Composición y designación. Créase la Dirección del Registro Electoral que estará a cargo de un Director y un Vicedirector designados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 26.- Funciones. La Dirección del Registro Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Inscribir en el Registro Cívico Permanente a los ciudadanos paraguayos en edad electoral y a los extranjeros radicados que se hallen habilitados para sufragar, conforme al sistema informático autorizado;

b) Confeccionar y depurar el Registro Cívico Permanente, mantenerlo actualizado, formar sus archivos y custodiarlos.

c) Confeccionar las copias de los padrones electorales para las elecciones y consultas populares para su correspondiente envío a los organismos pertinentes en el tiempo que fije la ley;

d) Llevar copia del Registro de Naturalizaciones, de opciones de ciudadanía y de radicaciones definitivas de extranjeros;

e) Dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos;

f) Llevar el registro de inhabilitaciones;

g) Proveer de útiles y todos los elementos necesarios para el buen desarrollo del proceso electoral;

h) Registrar los padrones de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales que serán utilizados en sus comicios internos. A tal efecto, los mismos deberán presentar a la Dirección del Registro Electoral una copia actualizada de sus padrones, por lo menos treinta días antes de la fecha de las elecciones; e,

i) Las demás que fije la Ley.

Artículo 27.- Representantes ante el Registro. El Tribunal Superior de Justicia Electoral acreditará dos representantes designados por cada uno de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales con representación parlamentaria ante la Dirección del Registro Electoral a los efectos de controlar el proceso de formación del padrón electoral.

Artículo 28.- Oficinas dependientes. El Registro electoral contará con oficinas en todos los distritos y parroquias del país y adoptará las disposiciones necesarias para su mejor organización a nivel nacional.

Artículo 29.- Cédulas de Identidad. Administración conjunta. La Dirección del Registro Electoral y el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional tendrán la administración conjunta de la emisión, distribución y control de las cédulas de identidad y la planificación de las tareas necesarias para el efecto.

Artículo 30.- Transferencia informática. El Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional transferirá semanalmente a la Dirección del Registro Electoral los datos de interés electoral contenidos en su base informática y los movimientos de altas y bajas de Cédulas de Identidad.

Artículo 31.- Acceso de los partidos a la información. Los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales reconocidos tendrán acceso a la información que, sobre la identidad de los ciudadanos y el proceso de cedulação, obre en la Dirección del Registro Electoral y el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional. La misma les será otorgada a su costa en la modalidad solicitada por el peticionante, pudiendo ser ella informatizada. El plazo para su entrega no podrá exceder de quince días.

Artículo 32. - Destinación del personal. La Dirección del Registro Electoral destinará, según su organigrama, el personal requerido en las instancias necesarias para la implementación de las funciones que le son atribuidas en este Capítulo.

Artículo 33. - Derogación expresa. La Policía Nacional deberá efectuar los ajustes organizativos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, para lo cual quedan derogadas en lo pertinente todas las disposiciones legales que se le opongan.

CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS CIVICAS

Artículo 34. - Carácter. Composición. Duración. Las Juntas Cívicas son organismos electorales auxiliares que funcionarán en los Distritos y Parroquias del país con carácter transitorio. Constarán de cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, y serán integradas sesenta días antes de las elecciones, extinguiéndose treinta días después de los comicios, y sus funciones constituirán carga pública. Los miembros de las Juntas Cívicas serán designados por los Tribunales Electorales que correspondan a propuesta de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, en proporción con el resultado que hubieren obtenido en las últimas elecciones para el Congreso Nacional, para lo cual se adoptará como base la representación que tuvieren en la Cámara de Senadores.

Artículo 35. - Requisitos. Los ciudadanos propuestos para integrar las Juntas Cívicas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano paraguayo;
- b) Gozar del derecho al sufragio y hallarse inscripto en la sección electoral respectiva;
- c) Gozar de reconocida honorabilidad en la comunidad; y,
- d) Tener cursados por lo menos los estudios primarios completos.

Artículo 36. - Funciones. Son funciones de las Juntas Cívicas:

- a) Elegir un Presidente y un Secretario de entre sus miembros;
- b) Proponer al Juez Electoral los locales de votación, los integrantes de las mesas electorales y velar para que los designados concurren a cumplir su cometido;
- c) Acreditar a los veedores designados por los respectivos apoderados;
- d) Recibir y organizar la distribución de todos los materiales, útiles, equipos y documentos requeridos para la realización de las elecciones;
- e) Recoger todos los elementos utilizados en el acto eleccionario luego de finalizado el mismo, y entregarlo bajo inventario al Juez Electoral de su jurisdicción;
- f) Cumplir las reglamentaciones e instrucciones de los organismos electorales superiores;
- g) Recibir de los integrantes de mesas electorales, bajo constancia escrita, las actas, padrones y boletines de votos utilizados en las elecciones y disponer su remisión al Juez Electoral respectivo, bajo estrictas medidas de seguridad;
- h) Requerir de las autoridades policiales, la adopción de medidas de seguridad que garanticen el proceso eleccionario; e,
- i) Sesionar cuantas veces fuere necesario, dejando constancia de lo actuado en un libro de actas. Sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría.

CAPITULO VIII

NORMAS PROCESALES

SECCION I

DEL TRAMITE COMUN

Artículo 37. - Remisión procesal. En cuanto fueren pertinentes, y en todos los casos con observancia del principio del debido proceso, las actuaciones contenciosas ante la Justicia Electoral se tramitarán conforme a las normas establecidas en el Título XII del Libro IV del Código Procesal Civil relativas al Proceso de Conocimiento Sumario.

Artículo 38. - Trámite de riesgo. En los casos en los que la utilización del procedimiento establecido en el artículo anterior conlleve el riesgo de ocasionar gravamen irreparable a las partes en razón de la amplitud de los plazos, el Tribunal interviniente podrá utilizar el trámite especial establecido en el Capítulo VIII, Artículo 49 y siguiente Sección II de esta ley. La medida será fundada y se decretará con la providencia que ordena el traslado de la demanda o reconvencción, y no admitirá recurso alguno. Se entenderá que existe el riesgo mencionado cuando las acciones se interpongan en periodos electorales, desde la convocatoria hasta la proclamación de los candidatos elegidos.

Artículo 39. - Motivación. Naturaleza de los plazos. Prescripción. Las resoluciones administrativas deben ser motivadas. Los plazos procesales de esta Ley son perentorios e improrrogables. No habrá ampliación en razón de la distancia.

Las acciones que impugnen resoluciones dictadas por un órgano partidario, de movimiento político o de alianza electoral prescribirán a los treinta días de su notificación.

Artículo 40. - Remisión. Reglas especiales. Regirán las normas del Código Procesal Civil en todo lo relativo a la acreditación de personería, constitución de domicilio, régimen de notificaciones y los actos procesales en general, salvo la representación de un partido, movimiento político o alianza electoral que deberá acreditarse por escritura pública otorgada por las autoridades inscriptas en el Registro de partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.

Artículo 41. - Legitimación activa. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior tendrán legitimación activa para impugnar candidaturas, demandar o reconvenir, recurrir resoluciones o sentencias y promover amparos ante la Justicia Electoral, las siguientes personas:

a) En elecciones internas de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, los respectivos candidatos o sus apoderados; y,

b) En elecciones generales, departamentales y municipales, los respectivos Apoderados de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales que participen de las mismas; pudiendo los candidatos electos intervenir como terceros coadyuvantes.

Artículo 42. - Recusaciones e inhibiciones. Serán de aplicación las normas del Código Procesal Civil en cuanto al régimen de recusaciones e inhibiciones de magistrados y funcionarios, salvo en lo referente a plazos, los que serán de dos días para el informe del magistrado, cinco días para la audiencia de producción de las pruebas y tres días para la resolución, que se dictará sin otro trámite.

No se admitirá la recusación sin causa de los magistrados del fuero electoral.

Artículo 43. - Excepciones tributarias. Las actuaciones ante la Justicia Electoral están exentas de todo impuesto o tasas judiciales. No obstante procederá la condena en costas a la parte que haya sostenido posiciones notoriamente infundadas que revelan temeridad o malicia.

Artículo 44. - Facultades del Juez o Tribunal. El impulso y la dirección del proceso corresponden al Juez o Tribunal competente, que cuidará del cumplimiento de los plazos procesales, guardando el principio del debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

Artículo 45. - Actos eficaces. Cuando se establezcan formas o requisitos para los actos procesales sin que se señale que la omisión o el desconocimiento de los mismos hacen el acto nulo e ineficaz, el Juez o Tribunal les reconocerá valor o eficacia, siempre que la forma adoptada logre la finalidad perseguida.

Artículo 46. - Obligación del Juez.

1. Cualquier error o defecto en la identificación o calificación de la acción, pretensión, incidente, acto o recurso de que se trate, no será impedimento para acceder a lo solicitado de acuerdo con los hechos invocados y las pruebas arrojadas, si la intención de las partes es clara.

2. El Juez o Tribunal competente debe dar a la solicitud, impugnación, recurso o incidente, el trámite que legalmente le corresponde, si el señalado por las partes es incorrecto.

Artículo 47. - Notificación en audiencias y diligencias. Las providencias y diligencias, se considerarán notificadas el día en que éstas se celebren, aunque no haya concurrido una de las partes, siempre que para la audiencia o acto haya sido debidamente notificada.

La incomparecencia a las audiencias de substanciación autorizará al Tribunal a dictar sentencia sin más trámite, con fundamento en las pruebas arrimadas al proceso y las que el mismo decida practicar de oficio.

Artículo 48. - Forma de resolver incidentes y excepciones. Los incidentes se resolverán en la sentencia. Sólo se admitirán como previas las excepciones de incompetencia y la falta de personería, que tendrán trámite sumarísimo. De existir apelación, ella se concederá sin efecto suspensivo.

SECCION II

DEL TRAMITE ESPECIAL

Artículo 49. - Condiciones y trámites. En los casos en que la acción versare sobre la impugnación de candidaturas o la nulidad de elecciones, o que por la naturaleza de la cuestión resultare evidente que deba tramitarse de modo urgente y siempre que no se halle previsto un procedimiento propio, se aplicarán las reglas del proceso de conocimiento sumario previsto en el Código Procesal Civil, con las siguientes modificaciones:

a) La acción deberá ser deducida dentro de los cinco días a partir de la fecha de notificación del acto impugnado;

b) Los plazos se computarán en días corridos de conformidad con lo establecido para el efecto por el Código Civil;

c) El plazo para contestar la demanda o la reconvención será de tres días;

d) El demandado podrá hacer valer, en la contestación de la demanda, como medios generales de defensa, las excepciones destinadas a producir la extinción de la acción, o el rechazo de la pretensión;

e) De los escritos presentados por las partes se correrá traslado al Fiscal en lo Electoral por igual plazo;

f) Será admisible la reconvención, si se cumplieren los requisitos establecidos por el artículo 238 inciso a) y b) del Código Procesal Civil.

g) Al deducir la demanda deberá acompañarse la prueba documental, en los términos del artículo 219 del Código Procesal Civil, y ofrecerse las demás pruebas;

h) Contestada la demanda o la reconvención se producirán las pruebas ofrecidas por las partes, a cuyo efecto el Tribunal fijará audiencia dentro de los cinco días siguientes y dictará las providencias necesarias para la recepción de todas ellas en esa oportunidad;

i) La prueba se regirá por lo establecido en este Capítulo y no procederá la presentación de alegatos;

j) Los testigos no podrán exceder de tres por cada parte, sin perjuicio de proponer testigos sustitutos para los casos previstos en el artículo 318 del Código Procesal Civil; y

k) El plazo para dictar sentencias será de cinco días, y para dictar autos interlocutorios, de cuarenta y ocho horas.

Artículo 50. - Retardo de Justicia. Si dentro del plazo establecido el Tribunal no dictare sentencia, las partes podrán denunciar este hecho al Tribunal Superior de Justicia Electoral, el que dispondrá, sin otro trámite, se pasen los autos al Tribunal de la circunscripción electoral más cercana para que dicte sentencia.

Artículo 51. - Remisión de los antecedentes al Juez del Crimen. En los casos en que un órgano, agente de la administración pública o particular requerido demorare maliciosamente, de manera ostensible o encubierta, o en alguna forma obstaculizarla sustanciación del juicio, el Tribunal pasará los antecedentes al Juez del Crimen que corresponda, a los fines previstos en el Código Penal.

Artículo 52. - Habilitación de días inhábiles. Durante la sustanciación del juicio y la ejecución de la sentencia, quedarán habilitados por imperio de la ley los días inhábiles. Las partes deberán comparecer diariamente a la secretaría a notificarse de las resoluciones en horas hábiles.

Sólo la notificación de la demanda o reconvencción, la fijación de la audiencia para la producción de las pruebas y la sentencia que acoja o desestime la acción, se hará en el domicilio denunciado o constituido, por cédula, oficio, o telegrama colacionado.

Artículo 53. - Limitaciones y facultades. En estos juicios no podrán articularse cuestiones previas ni incidentes, salvo los expresamente previstos en este Capítulo.

Durante la sustanciación del mismo, el tribunal interviniente podrá ordenar allanamientos y solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. - Recusación con causa. La recusación de los magistrados sólo podrá articularse con causa, y el recusado deberá informar dentro de las veinticuatro horas. Las pruebas deberán producirse dentro de los tres días, y la resolución deberá dictarse dentro de los dos días sin más trámite.

SECCION III

DE LOS RECURSOS

Artículo 55. - Procedencia del Recurso de Apelación. El recurso de apelación sólo se otorgará contra las sentencias definitivas y las resoluciones que decidan incidente o causen gravamen irreparable.

Artículo 56. - Plazo para su interposición. El plazo para apelar será de tres días para la sentencia definitiva, y de cuarenta y ocho horas para las otras resoluciones.

Artículo 57. - Concesión de recurso. Interpuesto el recurso, el juez o tribunal lo concederá o no en el plazo de dos días. El recurso será concedido al solo efecto devolutivo.

Artículo 58. - Recursos fundados. La interposición de los recursos será fundada. Si el juez o tribunal lo concediere, se dará traslado del mismo a la otra parte, para su contestación, dentro del plazo de tres días, en el caso de sentencias definitivas, y de cuarenta y ocho horas en el de autos interlocutorios.

Artículo 59. - Resoluciones firmes. Si el apelante no fundare el recurso, el mismo será declarado desierto, y la resolución apelada quedará firme.

Artículo 60. - Remisión del expediente o actuación. El expediente o las actuaciones se remitirán al superior al día siguiente de presentada la contestación del recurso o de vencido el plazo para hacerlo, mediante constancia y bajo responsabilidad del Secretario.

En el caso del artículo 399 del Código Procesal Civil, dicho plazo se contará desde que el Juez o Tribunal dictó resolución.

Artículo 61. - Recurso de reposición. El recurso de reposición sólo procede contra las providencias de mero trámite, y contra los autos interlocutorios que no causen gravamen irreparable, a fin de que el mismo juez o tribunal que los hubiese dictado los revoque por contrario imperio.

Artículo 62. - Plazo dentro del cual debe deducirse. El recurso se interpondrá dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación respectiva. El recurso deberá ser fundado, so pena de tenerlo por no presentado.

Artículo 63. - Plazo dentro del cual debe ser resuelto. El juez o tribunal resolverá sin sustanciación alguna en el plazo de cuarenta y ocho horas, y su resolución causará ejecutoria.

Artículo 64. - Recurso de nulidad. Forma de interponerlo. La interposición del recurso de nulidad podrá hacerse independiente, conjunta o separadamente con el de apelación.

Artículo 65. - Denegación del recurso. Queja Plazo. Si el Juez Electoral denegare un recurso que deba tramitarse ante el Tribunal Electoral, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado. Acompañará copia autenticada de la resolución recurrida y de las actuaciones pertinentes.

Mientras el Tribunal no conceda el recurso, no se suspenderá la sustanciación del proceso. El plazo para interponer la queja será de cuarenta y ocho horas, y para dictar la resolución correspondiente, de tres días.

Igual procedimiento y plazo se utilizarán en el Tribunal Superior de Justicia Electoral cuando el recurso sea denegado por un Tribunal Electoral.

Artículo 66. - Constitución de domicilio. El apelante al interponer los recursos y la contraparte al contestar el traslado, deberán constituir domicilio en la Capital de la República ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral, salvo que el expediente se tramitare ante el Tribunal Electoral de la Capital.

La parte que no cumpliere lo impuesto por este artículo, quedará notificada por ministerio de la ley.

Artículo 67. - Recurso de aclaratoria. Para el recurso de aclaratoria rigen las reglas establecidas para el efecto por el Código Procesal Civil.

Artículo 68. - Remisión. Son aplicables al procedimiento en segunda instancia, las disposiciones del Capítulo Y, Sección II, Título V, Libro II, del Código Procesal Civil, en lo pertinente.

SECCION IV

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 69. - Consideración del recurso. Cuando el Tribunal Superior de Justicia Electoral conociere en grado de apelación, recibido el expediente, correrá vista al Fiscal por el plazo de tres días.

El Tribunal deberá expedirse en el plazo de diez días, en el caso de sentencias definitivas, y de cinco, en el caso de autos interlocutorios.

SECCION V

DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 70. - Procedencia de la acción. Las personas con legitimación activa, en materia electoral tendrán facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este Capítulo y supletoriamente por la Ley que Organiza la Corte Suprema de Justicia y el Código Procesal Civil.

Artículo 71. - Plazo. El plazo para deducir la acción será de cinco días, a partir del conocimiento del instrumento normativo o resolución judicial impugnado.

Artículo 72. - Trámite. Presentada la demanda, la Corte Suprema de Justicia, previo traslado por el plazo de cinco días perentorios al Fiscal General del Estado, dictará sentencia en el término de diez días. En todo lo demás, se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes de la Ley que Organiza la Corte Suprema de Justicia y el Código Procesal Civil.

Artículo 73. - Inconstitucionalidad en el juicio de amparo. La acción de inconstitucionalidad planteada contra resoluciones recaídas en un juicio de amparo no suspenderá el efecto de las mismas, salvo que, a petición de parte, la Corte Suprema de Justicia dispusiera lo contrario para evitar gravámenes irreparables de notoria gravedad que lesionen los intereses generales del país.

Artículo 74. - Excepción. Procedencia y oportunidad. La excepción de inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvenición en los juicios del Fuero Electoral.

Artículo 75. - Trámite y plazos. Opuesta la excepción el juez o tribunal, en su caso, procederá conforme con lo dispuesto en el artículo 539 del Código Procesal Civil, salvo en el plazo, que será de tres días perentorios.

En todo lo demás, se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes de la Ley que organiza la Corte Suprema de Justicia y el Código Procesal Civil, salvo en lo relativo al plazo para resolver, que será de diez días perentorios.

SECCION VI

DEL AMPARO

Artículo 76. - Plazo de presentación. El amparo en materia electoral para los juicios especiales legislados en esta Ley, deberá presentarse en el plazo de cinco días de haber tomado conocimiento del acto, omisión o amenaza ilegítimos. La presentación se hará ante el Juez Electoral, el que podrá dictar las medidas cautelares.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 77. - Compras y contrataciones directas. El Tribunal Superior de Justicia Electoral podrá realizar compras y contrataciones directas, en especial en la época de elecciones, sin recurrir a concurso de precios y/o licitaciones, hasta un monto que no excederá de 3.000 (tres mil) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, y en el número máximo de doce compras y contrataciones bajo este sistema en el año calendario.

Artículo 78. - Control e informe. La Contraloría General de la República realizará el control diligente sobre los gastos efectuados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en especial en lo referente al artículo anterior, debiendo, en este caso elevar copia del informe al Congreso de la Nación dentro de los treinta días, a partir del inicio del control correspondiente.

Artículo 79. - Transferencia informática. La Dirección del Registro Civil de las Personas transferirá semanalmente a la Dirección del Registro Electoral los datos de interés electoral contenidos en su base informática y los movimientos de altas y bajas relativos al nacimiento y defunción de las personas.

Artículo 80. - Acceso de los partidos a la información. Los partidos, movimientos y alianzas electorales reconocidos tendrán acceso a la información que obre en la Dirección del Registro Civil de las Personas. La misma les será otorgada a su costa en la modalidad solicitada por el peticionante, pudiendo ser ella la de los medios magnéticos de uso informático. El plazo para su entrega no podrá exceder de quince días.

Artículo 81. - Asignación del personal. La Dirección del Registro Electoral destinará, según su organigrama, el personal requerido en las instancias necesarias para la implementación de las funciones que le son atribuidas en este Capítulo.

Artículo 82. - Remisión. La organización y funcionamiento de la Dirección General del Registro Civil de las Personas se regirán por la Ley N° 1.266/87 y el Código de Organización Judicial, en todo lo que no contrarie a la presente Ley.

Artículo 83. - Remisión. Los delitos electorales previstos en las leyes electorales serán de competencia de la justicia penal.

Artículo 84. - Por esta única vez y hasta que se proclamen las autoridades electas en los comicios generales de 1998, la Dirección del Registro Electoral estará a cargo de un Consejo integrado por cuatro miembros. La designación de los mismos la hará el Tribunal Superior de Justicia Electoral a propuesta de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales con representación parlamentaria.

Artículo 85. - El Tribunal Superior de Justicia Electoral designará de entre los miembros del Consejo instituido en el artículo anterior, un Director y un Vice-director.

Las decisiones de ese Consejo serán adoptadas por unanimidad de sus miembros.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 86. - Los bienes, archivos y documentos de la Junta Electoral Central y las Juntas Electorales Seccionales serán transferidos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Organización Administrativa y la Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República, al Tribunal Superior de Justicia Electoral en forma inmediata.

Artículo 87. - Los funcionarios públicos permanentes o transitorios, que se hubieren desempeñado en la extinguida Junta Electoral, que no fueren designados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en dicho carácter dentro del plazo de tres meses a contar de la vigencia de esta Ley, tendrán derecho a percibir en concepto de indemnización por esta única vez el equivalente a un año de su sueldo actual, más el de un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción superior a tres meses. Los fondos necesarios serán imputados a Obligaciones Diversas del Estado.

Las designaciones de funcionarios las hará el Tribunal Superior de Justicia Electoral de conformidad con la idoneidad y, en lo posible, con la proporción de bancas que los partidos o movimientos políticos tienen en la Cámara de Senadores.

Artículo 88. - Registro Civil de las Personas. Administración Conjunta. Hasta tanto se cree una Dirección Nacional de Registros Públicos, la Dirección del Registro Electoral tendrá, conjuntamente con la Dirección del Registro Civil de las Personas, la administración de la emisión, distribución y control de los documentos relativos al nacimiento y defunción de las personas, y la planificación en los distintos niveles de las tareas necesarias para el efecto.

Artículo 89. - Créase un nuevo Registro Cívico Permanente que reemplaza al que existiera antes de la promulgación de esta Ley.

Artículo 90. - Derogase todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 91. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el seis de julio del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el veinte de julio del año un mil novecientos noventa y cinco.

Juan Carlos Ramírez Montalbeti
Presidente
H. Cámara de Diputados

Milciades Rafael Casabianca
Presidente
H. Cámara de Senadores

Heinrich Ratzlaff Epp
Secretario Parlamentario

Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

Asunción, 22 de agosto de 1995

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
JUAN CARLOS WASMOSY

Juan Manuel Morales
Ministro de Justicia y Trabajo

LEY N° 744
QUE MODIFICA A LOS ARTICULOS 17 Y 21 DE LA LEY N° 635/95, QUE
REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Modifícase los artículos 17 y 21 de la Ley N° 635 del 22 de agosto de 1995, **QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL**, cuyos textos quedan redactados como sigue:

ART. 17.- Creación de Juzgados . Requisito para ser Juez. Habrá un Juzgado Electoral como mínimo en la Ciudad de Asunción y en cada capital departamental, salvo lo correspondientes a la capital de los departamentos Alto Paraguay y Concepción, que se unifican en la capital de Concepción, y la capital de los Departamentos de Boquerón y Presidente Hayes que se concentran en la Ciudad de Benjamín Aceval. El Juez deberá reunir los siguientes requisitos: ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido veintiocho años, poseer título de abogado y haber ejercido dicha profesión o desempeñado funciones en la magistratura judicial o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica conjunta, separada o alternativamente durante tres años cargos políticos - partidario en los últimos dos años inmediatamente anteriores a su selección por el Consejo de la Magistratura.

Art. 21.- Creación de Fiscalías Electorales. En defensa del interés público, actuarán ante la Justicia Electoral los Fiscales Electorales. Habrá un Fiscal, como mínimo en la Ciudad de Asunción y en cada capital departamental, salvo los correspondientes a la capital de los Departamentos Alto Paraguay y Concepción, que se unifican en la capital de Concepción, y la capital de los departamentos Boquerón y Presidente Hayes, que se unifican en la Ciudad de Benjamín Aceval.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados, a catorce días del mes de setiembre del año un mil novecientos noventa y cinco, y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a diez y nueve días del mes de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco.

Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Presidente
H. Cámara de Diputados

Rodrigo Campos Cervera
Vice Presidente 1º Cámara en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Juan Carlos Rojas
Secretario Parlamentario

Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de Octubre de 1995

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Vice Presidente de la República
y Presidente de la República en Ejercicio
Angel Roberto Seifart

Juan Manuel Morales
Ministro de Justicia y Trabajo

LEY N° 772

QUE DISPONE LA RENOVACION TOTAL DEL REGISTRO CIVICO PERMANENTE

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1o.- Dispónese la renovación total del Registro Cívico Permanente de conformidad con el procedimiento que se establece en la presente Ley.

Artículo 2o.- La Dirección de Registro Electoral tendrá a su cargo la confección del nuevo Registro Cívico Permanente, de acuerdo con las directivas que reciba del Tribunal Superior de Justicia Electoral, como órgano de aplicación de esta Ley.

Artículo 3o.- Será obligatoria la inscripción de todos los ciudadanos nacionales y de los extranjeros legalmente habilitados para sufragar, en el tiempo y forma que se establezcan en esta Ley.

Artículo 4o.- A los efectos de la renovación total del Registro Cívico Permanente y de las elecciones a realizarse en el curso del año 1996, el Tribunal Superior de Justicia Electoral establecerá los plazos para la formulación del presupuesto de gastos, selección y capacitación del personal, publicidad, concientización del electorado, inscripción de electores, carga y procesamiento informático de los datos, presentación de tachas y reclamos, resolución sobre tachas y reclamos para la impresión y distribución de los padrones electorales y demás útiles a todo el país.

Copias de los padrones serán entregadas con una antelación mínima de treinta días de la fecha de las elecciones a los partidos, alianzas y movimientos políticos legalmente habilitados para participar en los comicios.

Artículo 5o.- A los efectos de la inscripción a realizarse en cumplimiento de lo que dispone la presente ley, el Tribunal Superior de Justicia Electoral habilitará los locales necesarios, reglamentará el procedimiento de entrega y recolección de las boletas de inscripción y demás útiles electorales, y determinará el diseño y los datos que contendrán los talonarios de inscripción, los padrones de mesa y demás materiales electorales.

Artículo 6o.- Las inscripciones se realizarán en toda la República y los electores deberán inscribirse en la sección o distrito electoral del lugar de su residencia habitual.

Artículo 7o.- Las inscripciones en el Registro Cívico Nacional se harán en un período de ciento veinte días. En todos los casos, el elector acudirá exclusivamente en días sábados, domingos y feriados ante las mesas inscriptoras en los horarios y locales que determine el Tribunal Superior de Justicia Electoral, atendiendo la distancia y densidad de los grupos poblacionales de las secciones y distritos electorales de la República. Para el efecto serán designados un inscriptor titular y un suplente por cada mesa de inscripción, respetando los criterios de idoneidad y pluralismo político. El Tribunal de Justicia Electoral podrá, si fuera estrictamente necesario, bajo resolución motivada, prorrogar por quince días más como máximo el período de inscripción.

Artículo 8o.- Los inscriptores quedarán legalmente equiparados a la categoría de funcionarios públicos por el tiempo que duren sus funciones, y percibirán un viático incluido en el Presupuesto General de la Nación del año 1996. En el caso de que el inscriptor ya fuera funcionario público, optará por una sola de las remuneraciones.

Artículo 9o.- El Tribunal Superior de Justicia Electoral contratará el personal necesario para el procesamiento por medios informáticos de los datos obtenidos en el procedimiento de inscripción de electores, así como para la confección del Registro Cívico Permanente.

Artículo 10.- El Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá utilizar todos los medios idóneos para lograr la mayor publicidad de la inscripción y concientización de los electores sobre su necesidad y obligatoriedad, antes y durante el período habilitado para la misma.

Artículo 11.- En caso de múltiple inscripción de un ciudadano nacional o extranjero en el Registro Cívico Permanente, será válida la última inscripción.

Artículo 12.- Los padrones se confeccionarán en forma tal que, en los próximos comicios municipales, los electores voten en el local en el que se hayan inscripto en cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 13.- Las elecciones para designación de Intendentes y Concejales Municipales se llevarán a cabo en el curso del año 1996 y serán convocadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral dentro de los sesenta a noventa días de la fecha en que dicte la resolución para la realización de dicho acto comicial.

La convocatoria expresará la fecha del acto comicial, la totalidad de los cargos a ser llenados y las secciones y distritos electorales en que deban realizarse. Esa convocatoria se publicará por el término de cinco días en la Gaceta Oficial, y por lo menos en tres diarios de circulación nacional.

A los efectos de su formalización, las candidaturas deberán presentarse ante los tribunales electorales respectivos dentro de los quince días siguientes a la última publicación de la convocatoria.

Artículo 14.- Los partidos políticos con representación parlamentaria tendrán acceso directo, en forma permanente y continua, para consulta de datos del Registro Cívico Permanente relativos al padrón de electores a través de comunicación teleinformática o como lo solicitaren las partes.

Artículo 15.- Durante la vigencia de la presente Ley, quedan sin efecto las disposiciones del Código Electoral, Ley No. 1/90 y sus modificaciones, que sean contrarias a la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los efectos de facilitar la inscripción masiva de los electores en el nuevo Registro Cívico Permanente, el Estado abonará, por esta única vez, por intermedio del Tribunal Superior de Justicia Electoral, la cantidad de cinco mil jornales mínimos diarios para actividades no especificadas en la capital, por cada banca que le corresponde a cada partido político en la Honorable Cámara de Senadores; vale decir, veinte para la Asociación Nacional Republicana,

diez y siete para el Partido Liberal Radical Auténtico, siete para el Partido Encuentro Nacional, y uno para el Partido Revolucionario Febrerista.

La cantidad resultante será incluida en el Presupuesto General de la Nación del año 1996 y deberá ser abonada íntegramente, y al mismo tiempo a cada uno de los partidos políticos correspondientes, con una anticipación de treinta días, cuanto menos, de la fecha de iniciación del periodo de inscripción.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el **cinco de octubre** del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el **dieciséis de noviembre** del año un mil novecientos noventa y cinco.

Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Presidente
H.Cámara de Diputados

Milciades Rafael Casabianca
Presidente
H.Cámara de Senadores

Juan Carlos Rojas Coronel
Secretario Parlamentario

Artemio Castillo
Secretario Parlamentario

Asunción, 27 de noviembre de 1995

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Juan Carlos Wasmosy

Diógenes Martínez
Ministro del Interior

LEY 834

QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LIBRO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I

EL DERECHO DEL SUFRAGIO

Artículo 1.-El sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas, de conformidad con la ley.

Artículo 2.-Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional y los extranjeros con radicación definitiva que hayan cumplido diez y ocho años de edad, que reúnan los requisitos exigidos por la ley y que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente.

Artículo 3.-Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y transparencia del sufragio y facilitar su ejercicio. Los infractores serán sancionados de conformidad con la ley.

Artículo 4.-El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Código se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista, en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular. El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código.

CAPITULO II

NORMAS ELECTORALES

Artículo 5.-La imparcialidad de todos los organismos del Estado es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales.

Artículo 6.-El secreto del voto es el fundamento que garantiza el derecho de cada ciudadano a votar libremente, sin revelar sus preferencias. La publicidad del escrutinio garantiza la transparencia del proceso.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el veintidós de junio del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la ley, el treinta y uno de agosto del año un mil novecientos noventa y cinco.

Juan Carlos Ramírez Montalbeti
Presidente
H. Cámara de Diputados

Milciades Rafael Casabianca
Presidente
H. Cámara de Senadores

Heinrich Rafzlaiff Epp
Secretario Parlamentario

Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

Asunción, 22 de agosto de 1995

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial

El Presidente de la República
Juan Carlos Wasmosy
Juan Manuel Morales
Ministro de Justicia y Trabajo

LEY N° 679

QUE SUSPENDE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MILITARES Y POLICIAS EN SERVICIO ACTIVO AFILIADOS A PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS O ALIANZAS ELECTORALES.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente Ley queda suspendido el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los militares y policías en servicio activo afiliados a partidos, movimientos políticos o alianzas electorales, conservando su antigüedad en los registros de afiliados.

Artículo 2°.- Los partidos y movimientos políticos **deberán excluirlos de los padrones electorales respectivos, durante todo el tiempo que dure la suspensión.** El plazo para dar cumplimiento a este compromiso es de treinta días a partir de la vigencia de esta Ley, quedando su fiscalización a cargo del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 3°.- Los militares y policías en servicio activo afiliados a Partidos o Movimientos Políticos recuperarán automáticamente y de pleno derechos con su condición de afiliados una vez que hayan pasado a situación de retiro.

Artículo 4°.- Los integrantes de la Fuerza Pública en servicio activo que realizaren actividades político - partidarias, serán sancionados con el pase a situación de retiro sin perjuicio de ser pasibles de las penalidades previstas en otras leyes.

Artículo 5°.- Deróganse la Ley N°. 261 del 26 de mayo de 1994 y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 7.-Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido, mientras la ley no limite expresamente ese derecho.

LIBRO II

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS

TITULO PRELIMINAR

DECLARACIONES FUNDAMENTALES

Artículo 8.-La fundación, organización, funcionamiento y extinción de los partidos o movimientos políticos existentes o por constituirse se regirán por las disposiciones de este Código.

Todos los paraguayos, desde los diez y ocho años de edad, en el ejercicio del sufragio, tienen garantizado el derecho de asociarse en partidos o movimientos políticos.

Artículo 9.-Se garantiza a los partidos y movimientos políticos el derecho a su existencia, inscripción, gobierno propio y libre funcionamiento conforme con las disposiciones de este Código.

Artículo 10.-Los partidos y movimientos políticos son personas jurídicas de derecho público interno. Tienen la finalidad de asegurar, en el interés del régimen democrático, la autenticidad del sistema representativo y la defensa de los derecho humanos.

Artículo 11.-Los partidos y movimientos políticos adquieren su personería jurídica desde su reconocimiento por la Justicia Electoral.

A los efectos de la administración y disposición de su patrimonio, gozan de las prerrogativas propias de las personas de derecho privado, en los términos de los Capítulos II y III del Título II del libro I del Código Civil.

Artículo 12.-Los partidos y movimientos políticos están subordinados a la Constitución y a las leyes. Deben acatar las manifestaciones de la soberanía popular, defender los derechos humanos, respetar y hacer respetar el régimen democrático y el carácter no deliberante de la Fuerza Pública. No podrán constituir organizaciones paramilitares ni parapoliciales. Son los instrumentos a través de los cuales se orienta y se integra la voluntad política de la nación, sin excluir manifestaciones independientes.

Artículo 13.-No se admitirá la formación ni la existencia de ningún partido o movimiento político que auspicie el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico de la República o la toma del poder.

Artículo 14.-Todos los partidos y movimientos políticos son iguales ante la ley. Quedan garantizados el pluralismo ideológico y el pluripartidismo en la formación de la voluntad política de la República. No se admitirán partidos ni movimientos políticos que subordinen su acción política a directivas o instrucciones de organizaciones nacionales o del exterior, que impidan o limiten la capacidad de autorregulación o autonomía de los mismos.

Artículo 15.-Se garantiza la libre difusión de las ideas. Los ciudadanos podrán participar sin restricción alguna, tanto en el país como en el extranjero de actividades de capacitación político-doctrinaria.

Artículo 16.-Los partidos políticos se organizarán a nivel nacional, no siendo permitida la formación de partidos políticos regionales. No obstante, podrán formarse transitoriamente movimientos políticos regionales para la presentación de candidaturas a Gobernadores, Juntas Departamentales, Intendentes y Juntas Municipales.

TÍTULO 1

DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

CAPÍTULO 1

TAREAS PREPARATORIAS

Artículo 17.-Para constituir un partido político, y en carácter de tarea preparatoria, sus propiciadores, en número no menor de cien ciudadanos, procederán a extender una escritura pública que contendrán las siguientes menciones:

- a) nombre y apellido, domicilio, número de cédula de identidad, número de inscripción en el Registro Cívico Permanente y firma de los comparecientes;
- b) declaración de constituir un partido político en formación;
- c) denominación, bases ideológicas y programáticas de carácter democrático que individualicen al partido político cuya constitución se proyecta; y,
- d) estatuto provisorio, la constitución de las autoridades provisionales, el domicilio del partido político en formación y la designación de sus apoderados.

Artículo 18.-La documentación señalada en el artículo anterior será presentada al Tribunal Electoral de la Capital, y su tramitación será de conformidad con lo establecido en la ley que la reglamenta y, no hallándose en contradicción con las previsiones del presente Código, el Tribunal autorizará a la entidad a iniciar los trabajos de organización y proselitismo necesarios para su reconocimiento como partido político.

Artículo 19.-Los partidos políticos en formación no podrán presentar candidaturas para elecciones generales, departamentales o municipales.

Artículo 20.-Pasados dos años de la autorización a que se refiere el artículo 18, sin que la entidad logre reunir los requisitos para la constitución del partido político, de oficio o a petición de parte le será cancelada la misma, debiendo sus miembros disolver la entidad.

CAPITULO II

FUNDACION Y RECONOCIMIENTO

Artículo 21.-A los efectos de su reconocimiento, el partido político en formación deberá presentar al Tribunal Electoral de la Capital, por intermedio de sus representantes, en el plazo máximo de dos años desde la autorización mencionada en el artículo 18, la solicitud respectiva con los siguientes recaudos .

- a) acta de fundación del partido político, por escritura pública;
- b) declaración de principios;
- c) estatutos;
- d) nombres, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos partidarios;
- e) nómina de la directiva, con la indicación del número de inscripción en el Registro Cívico Permanente;
- f) registro de afiliados, cuyo número no sea inferior al 0,50%(cero cincuenta por ciento) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores, anteriores a la fecha en que se solicitó la inscripción en el citado registro.
- g) prueba de que cuentan con organizaciones en la capital de la República y en por lo menos cuatro ciudades capitales departamentales del país.

Artículo 22.-Recibida la solicitud de reconocimiento, el Tribunal Electoral de la Capital correrá traslado al Fiscal Electoral, el cual dictaminará dentro de los diez días, sobre la legitimidad y procedencia de la petición. Previa resolución favorable, el Tribunal Electoral de la Capital dispondrá la publicación de edictos, por tres días consecutivos en dos diarios de circulación nacional. El edicto contendrá una síntesis de los recaudos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 23.-Si algún partido o movimiento político considera que le asiste el derecho a deducir oposición al reconocimiento solicitado, lo hará dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación, acompañando las pruebas pertinentes .

Vencido el plazo fijado en este artículo, el Tribunal Electoral de la Capital se pronunciara sobre la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor de quince días dentro del cual escuchará a las partes y podrá solicitar los documentos que estime pertinentes. La decisión fundamentada será comunicada a los representantes de la agrupación política solicitante y a los impugnadores, quienes podrán apelar ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral dentro del término de cinco días hábiles. La resolución ejecutoriada se publicara en el Registro Oficial .

CAPITULO III

DEL NOMBRE Y SIMBOLO DE LOS PARTIDOS

Y MOVIMIENTOS POLITICOS

Artículo 24.- El nombre, las siglas, los lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos constituyen atributos exclusivos del partido o movimiento político. No podrán ser usados por ningún otro partido o movimiento político, asociación o entidad de derecho privado, dentro del territorio nacional. Los mismos deberán expresarse claramente en el acto constituido, pero podrán ser cambiados o modificados posteriormente, siempre que no induzcan a confusión con los de otro partido o movimiento político.

Artículo 25.-El nombre, las siglas, los lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos adoptados serán inscriptos en el Registros, de partidos y movimientos políticos a cargo de la Dirección del Registro Electoral, y no podrán:

a) constituirse con el nombre o apellido de personas ni desinencias o derivaciones de los mismos;

b) contener palabras que exterioricen antagonismos raciales, de clase, religiosos o conduzcan a provocarlos;

c) inducir a confusiones, por errores gramaticales, históricos o políticos, con los que se individualizan a un partido o movimiento político ya constituido o recientemente disuelto o proscrito por la ley; y,

d) utilizar nombres , siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos que pertenecen al Estado o contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 26.-En caso de escisión de un partido o movimiento político, la Justicia Electoral determinará qué grupo conserva el derecho sobre los nombres y símbolos.

Artículo 27.- Para el juzgamiento de posibles confusiones con otros nombres o símbolos, la Justicia Electoral observará como criterios de apreciación las previsiones del Código Civil y de la ley de Marcas, en cuanto fueren pertinentes.

Artículo 28 .- Extinguido o disuelto un partido o movimiento político, su nombre y demás signos no podrán ser utilizados por otro, ni por asociación o movimiento alguno en la elección inmediatamente siguiente a la fecha en que la Justicia Electoral dispuso la cancelación del Registro.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS Y PROGRAMAS

Artículo 29.- Todo partido político está obligado a exponer clara y públicamente los principios políticos que inspiran su funcionamiento, a través de documentos fundamentales a su accionar, tales como: declaraciones de principios, programas o bases que permitan a la ciudadanía hallarse permanentemente informada sobre los objetivos de su acción política.

Artículo 30.- Las cuestiones de opiniones puramente políticas están exentas de la autoridad de los Magistrados.

Artículo 31.- Dispuesta la inscripción en el Registro respectivo, es obligación publicar, por lo menos una vez en dos diarios de circulación nacional, la nómina de sus Directivos y un resumen de su acta de su fundación, declaración de principios, estatutos y descripción de los símbolos, siglas, colores, emblemas y distintivos. Los movimientos políticos se registrarán por las disposiciones del Capítulo IV del Título III.

CAPITULO V

ESTATUTOS

Artículo 32.- La carta orgánica o estatuto del partido político establecerá las normas a las cuales deberán ajustarse su organización y funcionamiento. Es la ley fundamental del partido político, y deberá contener cuando menos las siguientes cuestiones:

a) la denominación, siglas, colores, lemas, símbolos y distintivos, atendiendo a las prescripciones de la presente ley;

b) la expresión de sus fines, en concordancia con sus bases ideológicas;

c) la determinación de los cargos y órganos ejecutivos, deliberativos y disciplinarios, que ejercerán el gobierno y administración del partido, y sus respectivas competencias;

d) la declaración expresa de que la Asamblea General, Convención o Congreso es el órgano supremo de la asociación política, y que de ella participarán los compromisarios, convencionales o delegados electos por el voto directo, secreto e igual de todos los afiliados.

agrupados en los distritos electorales o unidades de base del respectivo partido político, en la proporción que determinen sus estatutos;

e) el tiempo y la forma de la elección de las autoridades de los órganos de dirección nacional del partido político, tales como directorio, juntas, comisiones o comité central, las que deberán realizarse por el voto directo, igual y secreto de todos sus afiliados. Asimismo, toda directiva de organismos de base, tales como: seccionales, comité, o cualquier denominación que tuviere, deberá ser electa mediante el voto directo, igual y secreto de todos los afiliados vinculados a dicho organismo;

f) la adopción del sistema de representación proporcional, establecido en este Código para la distribución de escaños que garantice la participación de la minorías internas en el gobierno partidario y en los cargos electivos;

g) las previsiones que garanticen la existencia y el funcionamiento de las corrientes o movimientos o internos;

h) la garantía de igualdad de todos sus afiliados para elegir y ser elegidos en cargos partidarios o candidaturas propuestas por el partido político;

i) el reconocimiento del derecho de sus afiliados a presentar iniciativas, manifestar su opinión, expresar sus quejas ante los organismos pertinentes, ser informados de sus actividades y participar de las mismas;

j) la participación y control de los afiliados de la administración y fiscalización del patrimonio y contabilidad del partido político a través de los organismos pertinentes, conforme a los estatutos, asegurándose la adecuada publicidad interna;

k) la habilitación y actualización permanente del Registro de afiliados, y las previsiones para que los padrones sean entregados a los movimientos internos por lo menos treinta días antes de las elecciones;

l) las pautas para la determinación de los aportes económicos que deben hacer sus afiliados para sufragar los gastos de funcionamiento. Los aportes económicos obligados para quienes ejerzan cargos electivos no podrán exceder el cinco por ciento de la remuneración del cargo;

m) las normas de conducta interna, las sanciones para quienes contravengan y el órgano que las aplique. Las sanciones sólo serán impuestas con observancia de las garantías del debido proceso;

n) las reglas para la reelegibilidad en los cargos partidarios, asegurando la alternancia en los mismos;

o) las previsiones para la educación cívica de sus afiliados;

p) las reglas para la proclamación de candidaturas del partido político para cargos electivos y para su sustitución en casos de impedimentos sobrevinientes;

q) los mecanismos de elaboración y aprobación de la plataforma electoral;

r) los mecanismos adecuados para la promoción de la mujer en los cargos electivos en un porcentaje no inferior al veinte por ciento y el nombramiento de una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de decisión.

A los efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados a elegirse, su postulación interna como candidatas deberá darse razón de una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, de suerte que este estamento podrá figurar en cualquier lugar pero a razón de una candidata por cada cinco cargos a elegir. Cada partido, movimiento o alianza propiciador de lista queda en libertad de fijar la precedencia.

Los partidos políticos, movimientos o alianzas, que no cumplan en las postulaciones de sus elecciones internas con estas disposiciones, serán sancionados con la no inscripción de sus listas en los Tribunales electorales respectivos.

s) el quórum legal para el funcionamiento de los órganos deliberantes ;

t) el procedimiento para la modificación de sus estatutos; y

u) el procedimiento para la extinción o fusión del partido político, y la mención del destino que en tales casos deberá darse a sus bienes.

Artículo 33 .- Los estatutos de los partidos políticos establecerán lo conducente para que los diversos organismos que lo representan a nivel nacional, regional, departamental o local, resulten integrados por ciudadanos electos mediante el voto directo, libre, secreto e igual de los afiliados.

Para ser candidato de un partido de un cargo electivo cualquiera, es requisito ser electo por el voto directo, libre e igual y secreto de los afiliados.

Los partidos políticos podrán presentar y apoyar candidaturas para cargos electivos de personas no afiliadas a los mismos.

Artículo 34 .- En los casos no previstos en el presente Código se aplicarán los Estatutos y Reglamentos de los partidos políticos y, supletoriamente, las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 35 .- Los partidos políticos igualmente están obligados a:

a) inscribir en los Registros respectivos todas las modificaciones de sus Estatutos o documentos fundamentales;

b) informar los cambios que ocurrieren en la integración de sus órganos permanentes.

Artículo 36.-Las cuestiones y litigios internos de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, no podrán ser llevados a la Justicia Electoral sin antes agotar las vías estatutarias y reglamentarias internas de cada partido, movimiento políticos o de las bases acordadas por las alianzas. Los interesados podrán solicitar a la Justicia Electoral la fijación de un plazo dentro del cual deberán agotarse dichos procedimientos; en caso de incumplimiento del mismo, el Tribunal respectivo podrá avocarse al conocimiento de la causa, de oficio o a pedido de parte.

TITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

INCORPORACION, FUSION

Artículo 37.-Los partidos políticos podrán incorporarse o fusionarse, para lo cual deberán necesariamente solicitar de la Justicia Electoral el reconocimiento, en cada caso, de su nueva condición. Los partidos que no hubiesen obtenido este reconocimiento, hasta dos meses antes de la elección, no podrán postular candidatos a cargos electivos.

Artículo 38.-En el caso de incorporación, desaparece el partido político que se incorpora, y subsiste el que lo recibe. Cuando dos o más partidos políticos se fusionan, se origina un nuevo partido político y desaparecen los anteriormente existentes.

Los partidos políticos fusionados podrán escoger un nuevo nombre o usar el de alguno de ellos. Son libres para decidir sobre la constitución de la nueva organización política.

Las Asambleas o Convenciones, convocadas expresamente para el efecto, son las únicas que pueden resolver sobre las incorporación o fusión de sus respectivos partidos políticos.

Para el reconocimiento de la nueva entidad política, la Justicia Electoral aplicará las disposiciones pertinentes de este Código.

Artículo 39.-Los afiliados a los partidos políticos que se incorporen o fusionen serán considerados miembros de la nueva organización política, a no ser que expresamente, mediante una comunicación escrita, indiquen su deseo de no ser parte de ella.

CAPITULO II

DE LAS ALIANZAS

Artículo 40.-Los partidos políticos reconocidos podrán concertar alianzas transitorias para las elecciones nacionales, departamentales y municipales, para lo cual deberán solicitar de la Justicia Electoral el reconocimiento respectivo.

Artículo 41.-La Justicia Electoral denegará el reconocimiento como integrante de la alianza a los partidos políticos que no hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en este Capítulo para el efecto; éstos quedarán excluidos de la alianza, sin perjuicio de que ella subsista entre aquellos que hayan obtenido el reconocimiento respectivo.-

Artículo 42.-Los partidos políticos que desearan concertar una alianza deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:

Obtener la aprobación de sus respectivas asambleas, convenciones o congresos, para lo cual deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la asamblea, congreso o convención respectivo.

La asamblea, convención o congreso que considere la concentración de alianzas electorales deberá ser convocada expresamente para el efecto y tendrá carácter extraordinario.

Artículo 43.-Para que la alianza quede perfeccionada, los partidos políticos que deseen concertarla deberán acordar, a través del órgano nacional autorizado por sus respectivas asambleas, convenciones o congresos, las condiciones de la misma, haciéndolas constar por escrito en un documento que contenga, cuanto menos, los requisitos expresados en el artículo 46 del presente Código.

Artículo 44.-Los partidos políticos que integren una alianza votarán en sus elecciones internas a los candidatos unipersonales que tuvieren en ella y al número de candidatos pluripersonales que le correspondiere en las listas de la misma.

Artículo 45.-Los candidatos electos en cada una de las internas partidarias se integrarán con los candidatos de las demás agrupaciones políticas aliadas en una lista de alianza, de la manera prevista en el documento por el cual se la acuerda.

Artículo 46.-La aprobación de las respectivas asambleas, convenciones o congresos partidarios deberá consignar:

- a) la elección para la cual se concierta la alianza; y,

b) el órgano nacional encargado de la implementación de la resolución de la asamblea, convención o congreso; aquel podrá a su vez nombrar apoderados para el efecto , acordar el nombre de la alianza y la plataforma electoral de la misma.

Artículo 47.-El reconocimiento de la alianza deberá solicitarse a la Justicia Electoral por los partidos políticos que la integren, en un escrito conjunto que contenga cuanto menos los siguientes requisitos:

- a) los Comicios que motivan la alianza;
- b) la constancia de que la alianza fué resuelta por el voto favorable de la mayoría en la asamblea, congreso o convención partidaria;
- c) el nombre de la alianza;
- d) el sistema de distribución de las candidaturas unipersonales y pluripersonales;
- e) la plataforma electoral común;
- f) los nombres de los apoderados designados; y,
- g) la forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la alianza, a los efectos del régimen de aporte estatal y subsidio electoral.

Artículo 48.-Para la concertación de alianzas departamentales o municipales bastará con que la asamblea, convención o congreso partidario habilite al órgano nacional de conducción a concretar alianzas electorales en los respectivos distritos, pudiendo al efecto establecer los lineamientos que ellas habrán de seguir en toda la República o en parte de ella. La habilitación mencionada en este artículo no exonera a las entidades políticas que integren una alianza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 42 numeral 2, 43, 44, 45 y 46 del presente Código.

Artículo 49.-Las alianzas departamentales o municipales deben solicitar su reconocimiento al Tribunal Electoral de su circunscripción.

Artículo 50.-Las alianzas caducan cuando la Justicia Electoral declara el resultado de las elecciones que las hubieren motivado. Para la liquidación de sus bienes se estará a lo establecido por el Código Civil para las asociaciones.

CAPITULO III

DE LAS AFILIACIONES

Artículo 51.-A partir de la vigencia de este Código, el formulario de la solicitud de afiliación y el de aceptación deberán contener, cuanto menos, los siguientes datos:

- a) nombre y apellido, domicilio y nacionalidad;
- b) número de cédula de identidad;
- c) declaración, bajo la fe del juramento, de que tal solicitud es suscrita de libre y espontánea voluntad, sin condicionamiento de especie alguna;
- d) firma o impresión dígito-pulgar;
- e) toda otra mención que el partido político respectivo considera necesaria.

Al pie de las declaraciones del solicitante, las autoridades competentes del partido político asentarán:

- a) los detalles relativos a la consideración y aceptación o rechazo de la solicitud;
- b) la certificación de que los datos y la firma consignados en la solicitud son auténticos;

Artículo 52.-Los que falsearen la certificación indicada en el inciso b) del párrafo 2 del artículo anterior serán pasibles de las penalidades impuestas a los funcionarios públicos por la comisión del delito de falsedad en instrumento público.

Artículo 53.-Los formularios de afiliación serán impresos en papel consistente de una densidad no menor a setenta gramos o cartulina. El duplicado, o una copia fotoestática en su caso, será remitida a la Justicia Electoral a su pedido.

A los efectos de su conservación, estos formularios podrán ser microfilmados, teniendo la misma validez que los originales su reproducción realizada y autenticada por la Justicia Electoral.

Artículo 54.-La calidad de afiliado se adquiere a partir de la fecha en la que la autoridad competente del partido político respectivo acepte a la persona en tal carácter. El tratamiento de las solicitudes de afiliación no deberá demorarse por más de un mes desde la fecha de su presentación.

La comunicación de su aceptación o rechazo se hará por cualquier modo auténtico que determinen las autoridades de los partidos políticos.

Artículo 55.-No podrán afiliarse a partido político alguno:

- a) los menores de diez y ocho años;
- b) los inhabilitados por sentencia judicial;
- c) los inhabilitados por incompatibilidades previstas en la ley o en los Estatutos del partido político; y,
- d) los Miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación y los de la Policía Nacional en servicio activo, y los sacerdotes, clérigos y ministros o pastores de las distintas religiones.

Artículo 56.-En consonancia con lo que dispone la ley respectiva y el inciso d) del artículo anterior se abstendrán de toda actividad partidaria los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación y los de las Fuerzas Policiales, en servicio activo.

Artículo 57.-La calidad de afiliado se pierde por:

- a) renuncia asentada en documentación fehaciente;
- b) expulsión dispuesta en virtud de un procedimiento que debe constar en los estatutos o reglamentos del partido político, en los que se acuerden suficientes garantías para el ejercicio de la defensa; y,
- c) por afiliación a otro partido político.

Se prohíbe la afiliación simultánea a dos o más partidos políticos. A los efectos legales, prevalecerá la última afiliación.

Artículo 58.-Los partidos políticos están obligados a llevar el registro actualizado de sus afiliados, por localidad, de conformidad con sus estructuras internas de base. Y Igualmente deberán mantener actualizado el pre-padrón electoral preparado en base a tales registros hasta sesenta días antes de cualquier evento comicial. Para el efecto, los datos de cada nuevo afiliado deberán incluirse de inmediato en el pre-padrón partidario. La Justicia Electoral podrá verificar, a pedido de parte, el cumplimiento de esta obligación.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 59.-El funcionamiento de los partidos políticos, al igual que su organización, deberán ajustarse a principios democráticos. Todos los miembros afiliados al partido político tendrán libre acceso a la información sobre sus actividades. Asimismo gozarán del derecho a ser electores y elegibles para los cargos partidarios, siempre que reúnan los requisitos para el efecto.

Artículo 60.-Los estatutos o reglamentos del partido político garantizarán adecuadamente el derecho del afiliado a realizar campañas electorales para obtener su postulación como candidato del partido político a cargos electivos.

Artículo 61.-No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) los que no están afiliados al partido;
- b) quienes soportan sanciones o incompatibilidades establecidas en los estatutos o reglamentos del partido político;
- c) quienes, según los estatutos, no puedan ser electos; y,
- d) los inhabilitados por sentencia judicial o por las leyes.

CAPITULO V

LIBROS Y DOCUMENTOS DE LOS

PARTIDOS POLITICOS

Artículo 62.-Todo partido político inscripto deberá llevar obligatoriamente los siguientes documentos, foliados y rubricados por la autoridad partidaria:

- a) registro de afiliados y pre-padrón actualizado en matriz informática;
- b) de actas de Asambleas, Congresos o Convenciones;
- c) de actas de sesiones o reuniones de sus órganos directivos;
- d) de asistencia a Asambleas, Congresos o Convenciones con la documentación que habilite a los partícipes;
- e) de resoluciones;
- f) de inventario; y,
- g) de caja.

Artículo 63.-Los partidos políticos deberán asentar, en sus registros contables, todo ingreso ordinario y extraordinario de fondos, bienes o especies, con indicación de la fecha en que se produce, del origen y del nombre del receptor. Del mismo modo se asentarán los egresos.

Artículo 64.-Los comprobantes y toda otra documentación relativa a los registros contables deberán ser conservados por la autoridad partidaria competente durante seis años.

No será necesaria la contabilización de los gastos en que incurrieren los candidatos en elecciones internas. Sólo se registrarán los gastos de organización y publicidad realizados por el partido político. Está absolutamente prohibido apoyar con recursos del partido político o del Estado a cualquier candidato o movimiento en elecciones internas.

Los Tribunales Electorales Partidarios controlarán los gastos en que incurrieren los candidatos y movimientos internos en sus campañas electorales, así como el origen de sus fondos. A tal efecto, éstos presentarán un balance de los mismos dentro de los treinta días posteriores a los comicios respectivos.

Artículo 65.-Las estructuras administrativas descentralizadas de los partidos políticos llevarán registros contables, locales o regionales. Los libros y registros respectivos serán rubricados y registrados por el Tribunal Electoral de la circunscripción competente.

Artículo 66.-Los partidos deberán remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral el balance y cuadro demostrativo de ingresos y egresos, dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio anual.

TITULO III

PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS

CAPITULO I

BIENES Y RECURSOS

Artículo 67.-El patrimonio del partido o movimiento político se integra con los bienes que actualmente poseen, las contribuciones de sus miembros, los aportes y subsidios que asigne el Estado, y otros recursos que prevean sus Estatutos o Actas Constitutivas, respectivamente.

Artículo 68.-Los partidos o movimientos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

a) contribuciones o donaciones de entidades extranjeras, como gobiernos, fundaciones, partidos, movimientos políticos, instituciones y personas físicas o jurídicas;

b) contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, departamentales o municipales, o de empresas del Estado o concesionarias del mismo, o de las que explotan juegos de azar;

c) contribuciones o donaciones de personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos; y,

d) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales, gremiales o empresas multinacionales.

Artículo 69.-Todos los fondos de los partidos y movimientos políticos se depositarán en Bancos o entidades financieras del país, y se administrarán y extraerán conforme a las previsiones y por las personas autorizadas en sus estatutos o Actas Constitutivas. Idéntico procedimiento se observará en el supuesto de que los partidos o movimientos políticos establezcan centros, fundaciones u otros organismos autónomos, aunque vinculados al partido o movimiento político en cuestión.

Artículo 70.-Los partidos políticos tendrán derecho, además del subsidio electoral, a los aportes anuales que el Estado les asigne de conformidad con este Código.

CAPITULO II

APORTES Y FRANQUICIAS

Artículo 71.-El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral, para ser distribuida en concepto de aporte del Estado entre los distintos partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte será del 15% (quince por ciento) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado a los partidos políticos dentro de los primeros sesenta días del año.

En el caso de las alianzas, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiera integrado las mismas, en la Cámara de Senadores.

Artículo 72.-La distribución la realizará el Tribunal Superior de Justicia Electoral conforme con la cantidad de votos obtenidos en las elecciones generales inmediatamente anteriores al año en que se acuerda el aporte.

Artículo 73.-Los bienes muebles, inmuebles o semovientes, propiedad de los partidos y movimientos políticos, están exentos de todo impuesto de carácter nacional o municipal.

Esta exención alcanzará a los inmuebles de terceras personas locados o cedidos en comodato a los partidos y movimientos políticos, toda vez que ellos estén destinados exclusivamente a actividades de los mismos.

Los partidos y movimientos políticos se hallan exentos de todo impuesto fiscal o municipal.

Artículo 74.-La importación de máquinas, equipos y materiales de impresión gráfica o producción audiovisual, con los insumos requeridos para su utilización, así como la de máquinas y equipos de oficina o de informática, necesarios para los trabajos desarrollados por los partidos y movimientos políticos, estará igualmente exenta de tributos aduaneros y sus adicionales.

Tales bienes se incorporarán en la contabilidad al activo patrimonial del partido o movimiento político en cuestión, y solamente se excluirán del mismo luego de su amortización conforme con las normas fiscales en vigor, y por la vía del remate público.

Artículo 75.-Las actuaciones judiciales o administrativas, los documentos de obligación, recibos, bonos y demás documentos emitidos por los partidos y movimientos políticos, igualmente están exentos del pago del impuesto.

CAPITULO III

DE LA CADUCIDAD Y EXTINCION

Artículo 76.-Los partidos políticos en formación se extinguirán de pleno derecho si, al cabo de dos años de su constitución, no hubieran obtenido su reconocimiento como partido político.

Los movimientos políticos se extinguirán de pleno derecho si no participaren en las elecciones para las cuales se hubieran constituido.

En los casos no previstos en este artículo, la caducidad y la extinción de los partidos y movimientos políticos sólo tendrán lugar por declaración de la Justicia Electoral, previa tramitación del debido proceso, en el que el partido o movimiento político será parte.

Artículo 77.-Son causas de caducidad:

a) la falta de elecciones internas, en los partidos políticos, para la nominación de sus autoridades ejecutivas nacionales durante dos periodos consecutivos, conforme con la previsión de sus estatutos; y,

b) la no concurrencia a dos elecciones generales pluripersonales.

Artículo 78.-Son causas de extinción de los partidos o movimientos políticos:

a) la decisión libre y voluntaria de sus afiliados adoptada de conformidad con sus estatutos y este Código;

b) la incorporación a otro partido político o la fusión;

c) la no obtención de al menos el 1% (uno por ciento) del total de los votos válidos emitidos en cada una de las dos últimas elecciones pluripersonales;

d) la finalización de las elecciones para la cual se haya constituido el movimiento político.

e) la comprobada subordinación o dependencia de organizaciones o gobiernos extranjeros;

f) la constitución de organizaciones paramilitares o por no respetar el carácter no deliberante de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía en servicio activo;

g) las actuaciones de los partidos y movimientos políticos que fueren atentatorias a los principios democráticos y republicanos consagrados por la Constitución política del Estado, a las disposiciones fundamentales establecidas en este Código, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los Tratados sobre esta materia, aprobados y ratificados por la República del Paraguay; y

h) la comprobada recepción de auxilio económico, directivas o instrucciones de organizaciones o gobiernos extranjeros.

Artículo 79.- Son efectos de la caducidad o la extinción de los partidos y movimientos políticos :

a) la pérdida de la personalidad política, subsistiendo su carácter de persona del derecho privado.

b) el fin de la existencia legal del partido o movimiento político y su disolución.

Artículo 80.- La caducidad podrá ser declarada de oficio por la Justicia Electoral o a petición de otro partido político, en cuyo caso y previa audiencia a los representantes legales del partido político cuestionado, se dictará sentencia declarando la caducidad y disponiendo la cancelación de la inscripción que le confería personería política.

Artículo 81.- Los partidos políticos a los que se les canceló la personería política por haberse declarado su caducidad, podrán continuar sus actividades como personas jurídicas de derecho privado, toda vez que satisfagan los requisitos establecidos al efecto en la legislación común.

Artículo 82.- Encaso de caducidad de un partido político, podrá solicitar nuevamente el reconocimiento de su personalidad política ante la Justicia Electoral, después de realizada la primera elección, y cumpliendo con las disposiciones del Libro uno, Título uno, Capítulo dos, de este Código.

Artículo 83.- El partido o movimiento político, una vez extinguido por sentencia firme, no podrá ser reconocido nuevamente.

Un nuevo partido o movimiento político no podrá constituirse con el mismo nombre, la misma carta orgánica, declaración de principios y programas, sino después de transcurridos seis años.

Artículo 84.- Los bienes del partido o movimiento político extinguido tendrán el destino establecido en sus Estatutos y, en el caso de que éstos no lo determinen, ingresarán, previa liquidación, al Tesoro Nacional, sin perjuicio de los derechos de los acreedores. Los libros, archivos, ficheros y emblemas del partido o movimiento político extinguido, quedarán en custodia de la Justicia Electoral, la que al cabo de seis años ordenará su destrucción.

CAPITULO IV

DE LAS CANDIDATURAS DE MOVIMIENTOS POLITICOS

Artículo 85.- Todos los ciudadanos legalmente habilitados tienen el derecho a presentarse como candidatos de movimientos políticos, para los distintos cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, nominales y pluripersonales.

Artículo 86.- Las personas que deseen hacerlo deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

a) no haber participado como postulante en elecciones partidarias concernientes al cargo en cuestión;

b) no integrar o haber integrado cargos directivos en los partidos políticos en los últimos dos años;

c) ser patrocinado por electores en número no menor al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate, con indicación expresa de su domicilio actual y número de documento de identidad. Ningún elector podrá patrocinar más de una candidatura;

d) llevar, por declaración jurada, un detalle de todos los ingresos que recibieren para su campaña electoral en un libro de contabilidad, donde deberá expresar el origen y destino de los aportes que reciban, con clara indicación de nombres y apellidos de los aportantes su domicilio actualizado, número de cédula de identidad, y número de Registro Unico de Contribuyente, en su caso;

e) el Tribunal Electoral podrá realizar de oficio todas las investigaciones contables, tendientes a verificar la exactitud de los datos;

f) el Tribunal Electoral podrá requerir, de la autoridad impositiva, todos los datos necesarios para verificar la legitimidad y factibilidad de los aportes declarados.

Artículo 87.-En caso de que el Tribunal Electoral comprobare irregularidades graves en la contabilidad de los movimientos políticos, podrá cancelar la inscripción de la candidatura y elevar los antecedentes a la justicia penal.

Artículo 88.-Se aplicarán a los movimientos políticos, en lo que fuere pertinente, todas las disposiciones relativas a los partidos políticos.

LIBRO III

EL PROCESO ELECTORAL

TITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ELECTORES

CAPITULO I

DERECHO DEL SUFRAGIO ACTIVO

Artículo 89.-El derecho de sufragio se ejerce personalmente, de manera individual, en el distrito en que el elector se halle inscripto y ante la mesa electoral que le corresponda, sin perjuicio de las disposiciones sobre el voto de los interventores. Nadie puede votar más de una vez en las mismas elecciones.

Artículo 90.-Para ejercer el derecho a sufragar es preciso que el elector se halle inscripto en el Registro Cívico Permanente.

Artículo 91.-No podrán ser electores:

- a) los interdictos declarados tales en juicio;
- b) los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios;
- c) los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales y los alumnos de institutos de enseñanza militares y policiales;
- d) los detenidos o privados de su libertad por orden de juez competente;
- e) los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral ; y,
- f) los declarados rebeldes en causa penal común o militar.

Artículo 92.- Los jueces en lo Penal, Civil o la Justicia Electoral, al dictar sentencia definitiva o interlocutoria, que implique la exclusión del derecho de sufragio de cualquier ciudadano, están obligados a comunicar a la Dirección del Registro Electoral.

Artículo 93.- Asimismo, los jueces o tribunales comunicarán a la Dirección del Registro Electoral la cesación de las interdicciones que pudieran haberse producido en los procesos que ante ellos se tramitan.

El Tribunal Electoral podrá igualmente, de oficio o a petición del afectado, proceder a la rehabilitación de los ciudadanos, ya sea por haberse cumplido la condena o por haberlo así decretado el Juez que interviene en la causa en que se decretó la interdicción.

Artículo 94.- Están eximidos de la obligación de sufragar,

- a) las personas mayores de setenta y cinco años de edad ;
- b) los magistrados del fuero electoral y el personal judicial afectado a los actos comiciales,
- c) las personas que por razones de trabajo, sumariamente justificadas ante la autoridad judicial del lugar, se hallen a más de cincuenta kilómetros del local en que les corresponde sufragar;
- d) los enfermos imposibilitados de trasladarse a la sede en que les correspondería sufragar, toda vez que tal situación resulte comprobada con el certificado de su médico tratante o de la Dirección de la institución asistencial donde se hallen internados; y,
- e) las personas que desempeñan funciones en los servicios públicos cuya interrupción no fuere posible.

CAPITULO II

DERECHO DEL SUFRAGIO PASIVO.

Artículo 95.- Son elegibles, para cualquier función electiva, los ciudadanos paraguayos, desde los diez y ocho años de edad, que no se hallen incurso en las causales de inelegibilidad establecidas en la Constitución Nacional y las leyes. Igualmente lo son los ciudadanos naturalizados, aunque con las limitaciones establecidas en la Constitución Nacional;

Los extranjeros residentes en el país son elegibles para funciones municipales en los términos que más adelante se establecen.

Artículo 96.-No podrán ejercer funciones electivas:

- a) los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público;
- b) los Ministros del Poder Ejecutivo, los Viceministros de Estado, los Secretarios Generales de los Ministerios, los Directores Generales de reparticiones públicas, los Gobernadores, los Presidentes, Gerentes o Directores Generales de los entes autárquicos o autónomos y entidades binacionales y los miembros de los directorios y consejos administrativos de los mismos, y demás funcionarios a sueldo del Estado, Gobernación o Municipio; y,
- e) los Jefes de Misión Diplomática, Agentes Diplomáticos y Consules.

Artículo 97.-Las inhabilidades para cargos electivos son las previstas en los artículos 153, 197, 198 de la Constitución.

CAPITULO III

DEL DOCUMENTO ELECTORAL

Artículo 98.-La cédula de identidad será el único documento válido para la identificación del elector, tanto para su inscripción en el Registro Cívico Permanente, como para la emisión del voto. La misma tendrá un tiempo de validez de diez años y su expedición a los fines electorales por única vez será gratuita, luego será a precio de costo, el que será determinado por el Ministerio del Interior y el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 99.-En caso de pérdida o extravío, la palabra " Duplicado" deberá constar en el documento de identidad, con caracteres grandes, bien visibles y no será expedido sin que antes se tome nota de ello ante la autoridad electoral.

Artículo 100.-El Departamento de Identificaciones de la Policía habilitará oficinas de cedulação en todos los Distritos Electorales y prestará atención preferente a la población sufragante del país.

CAPITULO IV

EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES

Artículo 101.-La dirección del Registro Electoral adoptará las providencias necesarias para remitir, con la debida antelación, a los distritos electorales las casillas, urnas, formularios, y demás elementos requeridos para la realización de los comicios.

Artículo 102.-Obligatoriamente serán remitidos a cada distrito o sección electoral:

- a) cuatro ejemplares de los padrones por cada mesa receptora de votos;
- b) una urna para cada mesa;
- c) casillas electorales para cada mesa;
- d) sellos y almohadillas;
- e) un ejemplar del presente Código para cada mesa;
- f) los manuales de instrucciones de la Dirección de Registro Electoral;
- g) frascos de tinta indeleble en cantidad suficiente para cada mesa; y,
- h) bolígrafos, precintas y otros elementos necesarios para el comicio.

Artículo 103.-Las urnas electorales serán de material transparente, irrompibles, desmontables y de tamaño uniforme para toda la República.

Artículo 104.-La casilla electoral estará compuesta de dos tableros de madera de 210 x 100 centímetros, en el que se instalará una repisa y un bolígrafo. En su frente, una cortina de tela opaca de 1.30 x 1.30 metros.

Artículo 105.-Las casillas electorales, una vez celebrados los comicios, serán desmontadas y depositadas bajo responsabilidad de la respectiva autoridad electoral.

TITULO II

DEL REGISTRO ELECTORAL

CAPITULO V

COMPOSICION Y FORMACION DEL REGISTRO CIVICO PERMANENTE

Y DE LOS REGISTROS CIVICOS EN LOS DISTRITOS

Artículo 106.-Cada distrito electoral de la República tendrá un Registro Cívico Permanente de electores para cargos de Presidente de la República, miembros de las Cámaras de Senadores y Diputados, Gobernador, Junta Departamental, Intendente Municipal, Miembros de las Juntas Municipales, Convencionales Constituyentes y Referéndum.

Artículo 107.-Cada Municipio del Interior del país formará un distrito electoral. La capital de la República formará un solo distrito electoral.

Artículo 108.-Para conformación de las Juntas Cívicas Parroquiales de la Capital de la República, ésta formará un solo colegio electoral.

Artículo 109.-El Registro Cívico Permanente se compondrá del Registro Cívico Nacional y el de Extranjeros. Los partidos, movimientos políticos y alianzas podrán obtener copias de ellos impresas o en medios magnéticos de uso informático.

Artículo 110.-El Registro Cívico Nacional se formará con la inscripción calificada de los ciudadanos paraguayos que no estén exceptuados por ley.

Artículo 111.-El Registro Cívico de Extranjeros se formará con la inscripción calificada de los vecinos de dicha condición que puedan votar legalmente.

Artículo 112.-El Registro Cívico Permanente es público para los partidos, movimientos políticos, alianzas y electores. Será depurado y ampliado en la forma determinada en este Código. La renovación total sólo podrá disponerse por ley, por causas fundadas.

Artículo 113.-Los ciudadanos paraguayos y extranjeros hábiles para votar están obligados a inscribirse en el registro Cívico Permanente a los efectos previstos en este Código.

Artículo 114.-Son causas de suspensión en el ejercicio del derecho del sufragio todas las inhabilitaciones aplicables a un ciudadano nacional o extranjero, respectivamente, ya inscripto en el Registro Cívico Permanente. Son causas de eliminación del Registro Cívico Permanente, el fallecimiento, el cambio de domicilio a otro distrito electoral, la ausencia del país por más de cinco años, la pérdida de la ciudadanía y la circunstancia de haberse hecho lugar, por la autoridad electoral competente durante el periodo de tachas y reclamos, a la impugnación deducida contra algún inscripto en el Registro Cívico correspondiente.

Artículo 115.-El Registro Cívico de Extranjeros de cada distrito electoral se compondrá y formará del mismo modo y con sujeción a las mismas reglas que el Registro Cívico Nacional.

Artículo 116.-Resueltas por los juzgados electorales las reclamaciones que se hubiesen presentado por inclusiones u omisiones indebidas en las listas de inscripción, los responsables del Registro Electoral del distrito correspondiente remitirán a la Dirección de Registro Electoral, el primer día hábil de enero de cada año:

a) las listas de inscripciones válidas contenidas en los pliegos de publicación, por barrio o compañía; y,

b) las listas de los eliminados y suspendidos en el ejercicio del derecho del sufragio de los Registros de años anteriores, con especificación de las causas y números de inscripción en el Registro de barrio o compañía a que pertenece el suspendido o eliminado.

Recibidas las listas de inscriptos, eliminados y suspendidos, respectivamente, la Dirección del Registro Electoral procederá a formar los Registros de cada distrito correspondiente.

Artículo 117.-Formados el Registro Cívico Nacional y el de Extranjeros de cada distrito, la Dirección del Registro Electoral, en posesión de las listas, remitirá a sus oficinas de todos los distritos electorales de la República los pre-padrones antes del 15 de marzo de cada año.

Artículo 118.-El distrito electoral se dividirá en serie de doscientos inscriptos en el registro Cívico Nacional o de Extranjeros, en su caso. La fracción mayor de cien formará una nueva serie y la igual o menor se agregará a la última serie.

Artículo 119.-La distribución en serie se hará sobre la base del Registro, siguiendo el orden de numeración de los barrios. A continuación se agregarán las compañías, uniéndolas en lo posible por razón de vecindad.

Artículo 120.-Las series de mesas son los padrones que contienen la lista de electores que corresponde votar ante la respectiva mesa receptora de votos.

Se confeccionarán con los siguientes datos:

a) número de mesa;

b) nómina de los electores de la serie, con indicación de su nombre y apellido, dirección y número de cédula de identidad. La misma será extraída por serie de doscientos inscriptos del Registro Electoral del distrito. Adjunto a los padrones de mesa figurarán los formularios de las actas de instalación de la mesa, acta de cierre de votación y de escrutinio y acta sobre incidencias observadas dentro del proceso;

c) la nómina de electores será formada separadamente para varones y mujeres en orden alfabético y con numeración consecutiva por cada barrio y compañía.

Las mesas receptoras de votos serán instaladas y los padrones correspondientes, urnas y los demás elementos utilizados en los comicios serán proveídos en cantidades suficientes en los locales de votación de todo el país, conforme resolución que a tal efecto dicte, para cada caso concreto, el Juzgado Electoral correspondiente.

d) un espacio reservado para la anotación de si votó o no, y observaciones.

Artículo 121.-Los padrones de mesa deberán estar terminados con treinta días de antelación a la fecha de las elecciones, y remitidos a los juzgados electorales para que de ahí sean retirados, bajo recibo, por los presidentes de las juntas cívicas correspondientes.

Artículo 121.-Los padrones de extranjeros se ceñirán a los mismos plazos y deberán confeccionarse por separado, para su utilización en las elecciones municipales.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION

Artículo 123.-La Dirección del Registro Electoral organizará la inscripción de los electores de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y llevará un libro especial de actas, resoluciones, formación de las series, constitución de las mesas y todo aquello que se refiera a las elecciones.

La Dirección del Registro Electoral comunicará a sus oficinas distritales las resoluciones tomadas para la organización de las inscripciones, así como la fecha del comienzo efectivo de las mismas.

Artículo 124.-La Dirección del Registro Electoral procederá a determinar con la mayor exactitud posible los límites territoriales correspondientes a las jurisdicciones de las mesas inscriptoras.

Las dificultades que ofreciesen las delimitaciones serán puestas a conocimiento de sus oficinas distritales, quienes las resolverán de inmediato e informarán a la Dirección del Registro Electoral de todo lo actuado, la que si creyere necesario podrá modificar de oficio lo resuelto.

Artículo 125.-En caso de modificación de los límites jurisdiccionales de un distrito, por agregación o segregación de compañía o barrio o fraccionamiento de alguno de ellos, la Dirección del Registro Electoral dispondrá la corrección inmediata de los registros correspondientes a los distritos afectados por dicha modificación, dentro del período de inscripción anual inmediato.

Artículo 126.-Al crearse un nuevo distrito, la Dirección del Registro Electoral constituirá en él una oficina distrital, que se encargará inmediatamente de la formación del Registro Cívico Permanente local.

Artículo 127.-Mientras no se practique lo dispuesto en los artículos precedentes, los ciudadanos paraguayos y extranjeros comprendidos en la jurisdicción modificada, conservarán su anotación anterior para todo los efectos de las inscripciones en el Registro Cívico Permanente.

Artículo 128.-La Dirección de Registro Electoral publicará, treinta días antes del inicio de las inscripciones, por los periódicos locales, si los hubiere o en su defecto, por medio de carteles fijados en lugares visibles de su local, de la Municipalidad y del atrio de la iglesia, las siguientes informaciones: la división territorial del distrito, con indicación del período, lugar, días y horas de inscripción, de reclamos y tachas, y cualquier otra resolución relacionada con la inscripción y cuyo conocimiento fuere de interés general.

Artículo 129.-Los libros de actas, índices, archivos de notas, originales de los Registros, pliegos de publicaciones, comunicaciones y cualesquiera otros papeles que guarden relación con el Registro Cívico Permanente formarán el archivo del Registro Electoral Distrital.

Artículo 130.-Las inscripciones en el Registro Cívico Nacional y en el de Extranjeros se harán desde el 1ro. de marzo al 30 de octubre de cada año, ante las mesas inscriptoras, que funcionarán los días sábados, domingos y feriados, en los locales indicados por la autoridad correspondiente de la Justicia Electoral.

Artículo 131.-A los efectos de este Código se entiende por domicilio o vecindad la residencia habitual del elector, de conformidad con las reglas establecidas en el Código Civil. La constancia de residencia será otorgada por el Juzgado de Paz local.

Artículo 132.-Serán inscriptos en el Registro Cívico Nacional y el de Extranjeros, quienes hayan cumplido dieciocho años de edad o vayan a cumplirlos hasta el día inmediatamente anterior a los comicios, siempre que no se hallen comprendidos en las causales de exclusión del Artículo 114 de este Código.

Artículo 133.-La Dirección del Registro Electoral designará los inscriptores distritales. Estos gozarán de la remuneración que se establezca en la ley del Presupuesto General de la Nación, y actuarán con sujeción a lo dispuesto por la Dirección del Registro Electoral.

Artículo 134.-Los partidos políticos reconocidos y los movimientos políticos y alianzas mientras subsistieren, tienen el derecho de fiscalizar y vigilar todo el proceso para la formación del Registro Cívico Permanente, por medio de sus representantes designados para el efecto ante el organismo electoral correspondiente.

Artículo 135.-La inscripción se solicitará en formulario triplicado que será firmado por el interesado y los inscriptores y presentada al Registro Electoral Distrital.

Los que no sepan firmar o que no puedan hacerlo estamparán su huella digital en la solicitud.

Los datos que deberá contener la solicitud son los siguientes:

- a) distrito;
- b) fecha;
- c) apellidos y nombres, según consten en la cédula de identidad;
- d) estado civil;
- e) domicilio;
- f) profesión u oficio;
- g) sexo;
- h) fecha de nacimiento;

i) nacionalidad; y,

j) número de cédula de identidad exhibida.

El interesado suministrará personalmente los datos requeridos, bajo juramento o promesa de ser verdaderos, asumiendo la responsabilidad penal por las declaraciones de mala fe. Dicha responsabilidad se extiende a la declaración de que no le afecta inhabilidad para inscribirse.

Artículo 136.-Una vez llenada la solicitud, el inscriptor entregará al interesado la tercera copia del formulario. El original del formulario servirá para la formación de los pliegos de publicación y la segunda copia será remitida a la Dirección del Registro Electoral como respaldo de las listas de inscripciones válidas. Los inscriptores recibirán personalmente los datos requeridos, asumiendo la responsabilidad penal por las alteraciones de mala fe que le correspondieren.

Artículo 137.-Los inscriptores transcribirán semanalmente los datos de los inscriptos en los pliegos de publicación a los fines de las tachas y reclamos. Las inscripciones que resultaren calificadas servirán para la formación del Registro Cívico Permanente.

Artículo 138.-Los inscriptores no deberán inscribir al ciudadano paraguayo o al extranjero que no llenase algunos de los requisitos exigidos por este Código o se hallase afectado por inhabilidad legal. En estos casos le entregará una constancia escrita y firmada para que pueda ejercitar inmediatamente el derecho de reclamar ante el Juzgado Electoral si así conveniere a sus derechos.

Artículo 139.-Al recibir un reclamo fundado en la negativa de los inscriptores, el responsable del Registro Electoral Distrital convocará a éstos y al interesado a una audiencia en la que se resolverá, en el acto, hacer o no lugar a la inscripción, levantándose el acta correspondiente. En el primer caso se procederá de inmediato a la inscripción.

El responsable del Registro Electoral Distrital podrá exigir, en caso de duda respecto al domicilio, que los interesados presenten pruebas documentadas, sin perjuicio de comprobar "in situ" la veracidad del mismo.

Artículo 140.-El primer día hábil de noviembre de cada año, los inscriptores entregarán al responsable del Registro Electoral Distrital que les correspondiere el talonario sobrante con su respectivo pliego de publicación para redactar el acta de clausura de la lista de inscriptos del año. Previo cotejo de los datos, el responsable del Registro Electoral Distrital dará entrada a dichos documentos y dispondrá la publicación de los pliegos del año, poniéndolos de manifiesto en el local del Registro Electoral Distrital conjuntamente con el Registro de los años anteriores, hasta el veinte de noviembre, a disposición de los electores que desearan examinarlos a los efectos de las tachas y reclamos a que pudieren dar lugar.

Artículo 141.-Es obligación de los registros electorales distritales remitir a la Dirección del Registro Electoral, una vez concluido el periodo de inscripciones, todos los cuadernos de inscripción, aún cuando resten hojas sin utilizar.

Artículo 142.-Todo vecino en edad electoral, así como los representantes de los partidos, movimientos políticos y alianzas, tienen el derecho de denunciar ante el Registro Electoral Distrital, por escrito, las irregularidades cometidas por los inscriptores. Formulada la denuncia, se hará constar en acta y se procederá, en el día, a la averiguación correspondiente, sobre la cual, si resulta comprobada, el Registro Electoral Distrital tomará medidas conducentes a subsanar aquellas y evitar su repetición, pudiendo solicitar a la Dirección del Registro Electoral la sustitución del inscriptor denunciado, sin perjuicio de la pena que hubiese de corresponderle.

Artículo 143.-A medida que se termine la confección de los padrones componentes del Registro Cívico Permanente y antes de su remisión a los juzgados electorales respectivos, los mismos serán puestos de manifiesto en las oficinas centrales de la Dirección del Registro Electoral por el término de treinta días para que los partidos, movimientos políticos y alianzas presenten las reclamaciones a que puedan hacer lugar por defectos en su formulación.

CAPITULO III

DE LAS TACHAS Y RECLAMOS

Artículo 144.-Los reclamos y tachas a que dieran lugar las inscripciones del pliego de publicación, serán deducidos por escrito durante el mes de noviembre de cada año ante el responsable del Registro Electoral Distrital respectivo, el que elevará los antecedentes al Juzgado Electoral competente para su resolución.

Artículo 145.-Los partidos, movimientos políticos y alianzas comunicarán al Juzgado Electoral competente el nombre de sus representantes oficiales a los efectos de deducir las tachas y reclamos que sean de su interés.

Artículo 146.-Todo ciudadano con capacidad legal para votar podrá reclamar su inclusión y pedir su inscripción. Los que estuvieren inscriptos podrán también tachar la anotación de otro ciudadano nacional o extranjero en el Registro Electoral respectivo. El extranjero sólo podrá ejercer este derecho respecto del Registro Electoral siempre que estuviese inscripto. Las tachas podrán referirse a las inscripciones ilegales efectuadas en los años anteriores.

Artículo 147.-Presentado un reclamo o deducida una tacha por escrito, el Juez Electoral los resolverá hasta el 20 de diciembre de cada año, debiendo al efecto citar a los interesados a una audiencia verbal, en la que éstos deberán producir las pruebas que tuvieren y resolverá el incidente dentro del término señalado por este artículo.

Artículo 148.-Terminado el período de tachas y reclamos, el Registro Electoral Distrital anotará las rectificaciones aceptadas por el Juzgado Electoral en el pliego de publicaciones del año y en el Registro de los años anteriores, debiendo, respecto a este último, anular la inscripción tachada. Inmediatamente remitirá a la Dirección del Registro Electoral las listas a que se refiere el artículo 116.

CAPITULO IV

DE LA ACTUALIZACION Y DEPURACION

Artículo 149.-La depuración del Registro Electoral es permanente, excepto durante el período comprendido entre noventa días anteriores y treinta días posteriores a la fecha de las elecciones.

La depuración tiene por objeto excluir del Registro Electoral las inscripciones correspondientes a:

- a) las personas fallecidas y declaradas presuntamente fallecidas por sentencia judicial;
- b) las personas inhabilitadas o declaradas en interdicción;
- c) las inscripciones repetidas, dejándose sólo la realizada en último término;
- d) las inscripciones hechas fraudulentamente;
- e) los ausentes del país por más de cinco años; y,
- f) los tachados.

Artículo 150.-El inscripto deberá presentarse ante el Registro Electoral Distrital para comunicar las modificaciones que sufre su nombre por cambio de estado o decisión judicial, y el de su domicilio, debiendo exhibir los documentos correspondientes para la consignación de la corrección en el Registro Cívico Permanente.

Artículo 151.-A los efectos de la depuración del Registro Cívico Permanente, los Encargados del Registro Civil comunicarán obligatoria y mensualmente el deceso de toda persona nacional o extranjera mayor de diez y ocho años, al responsable del Registro Electoral Distrital de la vecindad del fallecido y a la Dirección del Registro Electoral, enviando copia de la partida de defunción.

Los Jueces y Tribunales remitirán copia a la Dirección del Registro Electoral y al Registro Electoral Distrital respectivo, de las sentencias que resuelvan condenas de inhabilidades establecidas en este Código, dentro de los quince días de ejecutoriadas. La Dirección General del Servicio de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas comunicará a la Dirección del

Registro Electoral el alta o la baja del servicio militar de los ciudadanos mayores de diez y ocho años de edad.

Artículo 152.-En caso de sustracción o pérdida total del Registro Cívico Permanente de un distrito, sin perjuicio de la instrucción del sumario correspondiente, la oficina respectiva comunicará el hecho a la Dirección del Registro Electoral, para que ésta ordene su renovación, tomando por base la fecha de comunicación de la oficina distrital.

TITULO III

REALIZACION DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

CONVOCATORIA

Artículo 153.-Las elecciones para llenar cargos de elección popular serán convocadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, con seis meses como mínimo de antelación a la fecha de los comicios. La convocatoria debe expresar:

- a) fecha de la elección;
- b) cargos a ser llenados (clase y número);
- c) distritos electorales en que debe realizarse; y,
- d) determinación de los colegios electorales de acuerdo con los cargos a ser llenados.

Artículo 154.-La resolución que convoque a elecciones deberá ser fundada y se publicará en la Gaceta Oficial y comunicada a los tres Poderes del Estado y a la Dirección del Registro Electoral, la cual de inmediato adoptará las providencias del caso y dará amplia publicidad a la convocatoria.

CAPITULO II

FORMALIZACION DE CANDIDATURAS

Artículo 155.-Las candidaturas deberán presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la convocatoria a elecciones, ante la Justicia Electoral. En los casos en que la Constitución Nacional determina un plazo menor, las candidaturas deberán presentarse hasta un mes antes de las elecciones.

Artículo 156.-Las inhabilidades establecidas para las candidaturas a cargos electivos deberán cesar en los plazos y condiciones establecidos en la Constitución o, en su caso, en la ley.

Artículo 157.-La presentación de candidatos o listas de candidatos contendrá:

- a) comunicación del partido, movimiento político o alianza, en su caso;
- b) nominación y constitución de domicilio de los apoderados del partido, movimiento político o alianza. A tal domicilio se remitirán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos, entendiéndose que el mandato faculta al o a los apoderados a actuar en los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la candidatura; y,
- c) aceptación de la candidatura suscrita por el o los postulados.

Artículo 158.-La presentación de candidaturas deberá hacerse ante la Justicia Electoral de conformidad con lo establecido en su ley reglamentaria.

Artículo 159.-Recibida la presentación de candidaturas, se dará constancia de la recepción de la documentación y, toda ella, se pondrá de manifiesto en Secretaría, por el término de cinco días corridos, a los efectos de las tachas o impugnaciones.

Artículo 160.-En el caso de renuncia, inhabilidad o muerte de un candidato a cargo unipersonal luego de su oficialización, pero antes de las elecciones respectivas, se estará a las disposiciones de los estatutos de los partidos políticos y los acuerdos de las alianzas; los movimientos políticos deberán reiniciar el procedimiento establecido para su constitución.

Artículo 161.-En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de algún candidato electo antes de su incorporación, le sustituirá aquel que en la lista de titulares de su partido, movimiento político o alianza, lo siga en el orden respectivo.

Artículo 162.-En el caso de renuncia, inhabilidad o muerte de un candidato unipersonal electo, pero antes de haber asumido el cargo, se estará a lo dispuesto por la Constitución y las leyes respectivas.

Artículo 163.-En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un miembro ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político figure en el orden de prelación. El mismo sistema regirá para las alianzas electorales, salvo que las partes hayan acordado otro diferente.

Artículo 164.-Cuando las vacancias resulten del retiro definitivo del bloque o bancada de uno de los partidos, movimientos políticos o alianzas se convocará en primer lugar a los suplentes de la misma bancada, y si éstos a su vez se negaren a incorporarse, se distribuirán las bancas entre los candidatos suplentes mas votados en las listas de las otras asociaciones políticas y en la proporción correspondiente. Igual procedimiento se seguirá en los casos de vacancias de

Convencionales Constituyentes, de miembros titulares de las Juntas Departamentales o Juntas Municipales.

CAPITULO III

TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS

Artículo 165.-Las tachas e impugnaciones de candidaturas deberán presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 159 de este Código. Dentro de ese lapso, los partidos, movimientos políticos y alianzas pueden tachar a un candidato por carecer del derecho de sufragio pasivo o impugnar los procedimientos de su inscripción ante la Justicia Electoral.

Las reclamaciones sobre candidaturas a cargos nacionales y departamentales deberán presentarse ante los Tribunales Electorales respectivos; las reclamaciones sobre candidaturas a cargos municipales deberán presentarse ante los Juzgados Electorales correspondientes.

Artículo 166.-Tratándose de partidos, movimientos políticos o alianzas será causal de impugnación el hecho de que el candidato haya participado como postulante en las elecciones internas de otro partido político o haber propuesto candidaturas de otro movimiento político concerniente a cualquier cargo electivo nacional, departamental o municipal.

Artículo 167.-De las tachas e impugnaciones deducidas se correrá traslado al apoderado del partido, movimiento político o alianza en cuestión, por el plazo previsto en la ley procesal respectiva, a fin de que conteste o subsane las objeciones formuladas.

Artículo 168.-Si se tratare de objeciones o defectos subsanables, el partido, movimiento político o alianza proponente de la candidatura objetada lo subsanará dentro del plazo previsto para la contestación de la demanda.

La Justicia Electoral, en su defecto, señalará las deficiencias a ser subsanadas en el plazo ser establecido para el efecto, y en caso de hallarse conforme con la ley, oficializará la candidatura mediante auto motivado.

Artículo 169.-Tratándose de tachas o impugnaciones ajustadas a derecho, la Justicia Electoral dentro de los tres días, dictará Resolución haciendo lugar o rechazando las objeciones .

CAPITULO IV

BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 170.-La votación será hecha en boletines únicos divididos en espacios cuadriláteros de cuatro centímetros. Cada espacio tendrá un color y número diferenciado. El

color será propuesto por los partidos, movimientos políticos y alianzas reconocidos, con el número que le sea adjudicado por la Justicia Electoral, los cuales pasarán a ser propiedad exclusiva de los mismos, mientras subsistan.

Habrà un solo boletín para el cargo de Presidente y de Vice-Presidente de la República, uno para la Cámara de Senadores, otro para la Cámara de Diputados que se integrará conforme lo establece el artículo 221 de la Constitución, uno para Convencionales Constituyentes, uno para Gobernador, uno para Junta Departamental, uno para Intendente Municipal y uno para Junta Municipal, respectivamente, con mención de los cargos a llenarse y el periodo correspondiente.

Artículo 171.-Los boletines serán de la forma y requisitos establecidos en el artículo anterior. El contenido y los colores del modelo oficial serán fijados por la Justicia Electoral. En los boletines para cargos pluripersonales, el nombre y el número de cada partido, movimiento político o alianza estarán impresos con grandes caracteres, y los colores que le correspondan estarán bien diferenciados. Los boletines para cargos individuales llevarán además el nombre y la fotografía impresa del rostro de los candidatos. Los boletines, al doblarse en cuatro partes, deberán pasar fácilmente por la ranura de la urna.

El reverso de los boletines tendrá una parte sombreada, destinada a las firmas de los miembros de mesa.

Artículo 172.-La Justicia Electoral convocará, a todos los apoderados de los candidatos, a una audiencia en la que se procederá a la elección de los colores y números respectivos, para aplicar a los boletines. Queda garantizada la utilización de sus colores tradicionales a los partidos políticos que concurren a elecciones. Mediando disidencias entre los respectivos apoderados, se dirimirá la cuestión, sin ulterior recurso, tomando como criterio, para el discernimiento de los colores, la cantidad de votos obtenidos para cada nucleación política nacional, en primer lugar y en su caso la antigüedad de cada partido o movimiento político en la vida política nacional.

Artículo 173.-Una vez asignados los números y colores en los boletines, la Justicia Electoral ordenará la publicación, por una sola vez, en dos diarios de gran circulación, del modelo, número y color del boletín correspondiente a las candidaturas que concurren a la elección.

Artículo 174.-Inmediatamente la Justicia Electoral mandará imprimir los boletines en la Imprenta Nacional o en establecimientos gráficos privados, por cuenta del Estado, previo concurso de precios entre no menos de dos establecimientos con capacidad para ejecutar los trabajos licitados, en un lapso no mayor de ocho días.

CAPITULO V

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 175.-Los miembros de las mesas receptoras de votos actuarán con entera independencia de toda autoridad y no obedecerán orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

Artículo 176.-Las mesas receptoras de votos se compondrán de un presidente y dos vocales, siendo requisitos para el desempeño de esta función pública:

- a) ser elector y residir en el distrito electoral;
- b) saber leer y escribir;
- c) ser de notoria buena conducta; y
- d) no ser candidato en esa elección.

Artículo 177.-Las mesas receptoras de votos estarán integradas por tres miembros nombrados por el Juez Electoral, a más tardar quince días antes de las elecciones, de entre los candidatos propuestos por los partidos políticos con mayor número de bancas en el Congreso, pero sin que puedan estar en la misma mesa más de un miembro del mismo partido político. Si los candidatos propuestos por éstos fueren insuficientes para llenar los cargos o no reuniesen los requisitos necesarios, los integrantes que faltaren serán sorteados entre los candidatos propuestos por los demás partidos o movimientos políticos participantes en las elecciones convocadas. Si no se diera esa posibilidad, el sorteo se hará entre los representantes de los partidos representados. Producida la designación, se procederá al sorteo del presidente y de los vocales de mesa, con el control de los representantes de los partidos y movimientos políticos intervinientes. A los efectos de lo establecido en este artículo, las alianzas estarán representadas por los partidos políticos que la integran.

Artículo 178.-Aprobados los locales de votación por los Juzgados Electorales respectivos, la decisión será notificada por escrito a los integrantes de la mesa receptora de votos, con por lo menos ocho días de antelación, a la fecha de realización de los comicios.

Artículo 179.-Simultáneamente a la postulación de candidatos a integrar las mesas receptoras de votos, las Juntas Cívicas propondrán al Juez Electoral los locales donde se instalarán éstas, utilizando preferentemente los asientos de oficinas o servicios del Estado o las Municipalidades.

Artículo 180.-El ejercicio del cargo de miembro de la Mesa receptora de voto es obligatorio e irrenunciable. Sólo podrán admitirse como causales de excusación, las siguientes:

- a) grave impedimento físico comprobado;

b) necesidad de ausentarse de la República por el tiempo en que deba desempeñarse el cargo;

c) tener más de sesenta y cinco años de edad; y,

d) no estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Artículo 181.-Aprobados los locales de votación por los Juzgados Electorales respectivos, la decisión será notificada por escrito a los directores o jefes de los locales aludidos, o a los propietarios de los mismos, para lo cual se comisionará a las Juntas Cívicas. Será obligatorio prestar a las mismas toda la colaboración requerida para un eficiente funcionamiento de las mesas receptoras de votos. En un mismo local podrán funcionar varias mesas.

Artículo 182.-Tres días antes de la celebración de los comicios, los integrantes de las mesas receptoras deberán concurrir a convocatoria de las Juntas Cívicas, a recibir las instrucciones requeridas para el correcto ejercicio de sus funciones, así como para esclarecer las cuestiones dudosas que pudieran suscitarse en el desarrollo del acto comicial.

Artículo 183.-El Juez Electoral dispondrá la publicación de avisos impresos, colocados en edificios públicos, indicando los lugares en que funcionarán las mesas receptoras de votos, con todas las explicaciones necesarias para que los electores puedan ejercer sus derechos sin dificultades.

Igualmente la Dirección del Registro Electoral dispondrá que las distintas juntas cívicas organicen las señalizaciones requeridas para que los electores emitan sus votos, sin entorpecimiento y con entera libertad.

Artículo 184.-Son obligaciones de los miembros de la mesa receptora de voto.

a) exhibir sus credenciales;

b) comprobar la autenticidad de las credenciales de los veedores de los partidos y movimientos políticos o alianzas;

c) instalar las mesas de sufragio, elaborar y firmar el acta de apertura, en la que constarán el número de mesa, asiento electoral, lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa; nombre y apellido de los miembros presentes; de los veedores de los partidos, movimientos políticos y alianzas;

d) colocar en lugar visible uno o más carteles que lleven impreso el número de la mesa de sufragio, para su rápida ubicación, así como carteles con los nombres de todos los candidatos para cargos, tanto unipersonales como pluripersonales, en igual cantidad, separados por partidos, movimientos políticos y alianzas;

e) verificar si el recinto reservado reúne las condiciones de seguridad y garantía para que el elector emita su voto;

f) decidir en el acto todas las reclamaciones, consultas y dudas que se susciten, mantener el orden en el recinto del sufragio y, en su caso, recurrir a la policía para expulsar, sin perjuicio de las sanciones de la ley, a toda persona en estado de ebriedad, que porte armas o que pretenda destruir material electoral, coaccionar, sobornar a los sufragantes, faltar al respeto a los miembros de la Mesa, o que realice cualquier acto o hecho que viole la libertad, pureza y garantía del sufragio;

g) vigilar que los votantes depositen sus respectivos boletines en la urna correspondiente;

h) marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha del elector, en la forma establecida en el artículo 212 de este Código;

i) hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los apoderados o veedores de los partidos, movimientos políticos y alianzas;

j) practicar el escrutinio.

Artículo 185.-Los miembros de las mesas receptoras de voto, que trabajen en el sector público o privado, tendrán derecho a un día compensatorio de descanso remunerado, dentro de los quince días siguientes a los comicios en que hubieren desempeñado dicha función.

Artículo 186.-Está prohibido a los miembros de las mesas receptoras de voto:

a) rechazar el voto de las personas que porten su cédula de identidad y se encuentren registradas en el padrón de la mesa;

b) recibir el voto de las personas que no consten en el padrón, salvo que se trate de apoderados y veedores acreditados de los partidos, movimientos políticos y alianzas;

c) consentir que los apoderados o veedores de partidos, movimientos políticos y alianzas u otras realicen propaganda dentro del recinto electoral;

d) influir de alguna manera en la voluntad del elector; y,

e) realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

CAPITULO VI

APODERADOS Y VEEDORES

Artículo 187.-El representante o apoderado de cada candidatura puede otorgar mandato o autorización a favor de otro elector habilitado, a objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

La designación deberá realizarse mediante documento autenticado por ante el Juzgado Electoral respectivo, el cual deberá expedir la autenticación y entregarla al otorgante, dentro de los tres días de su presentación. Si así no lo hiciere, la autenticación quedará operada de pleno derecho. En cada local de votación podrán ser habilitados dos apoderados titulares y dos suplentes por cada partido, movimiento político o alianza, que haya presentado candidaturas y en cada distrito o colegio electoral, un titular y un suplente, como Apoderado distrital o departamental, en su caso.

Artículo 188.-Los apoderados tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de votación y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, y recibir las certificaciones que prevé este Código.

Artículo 189.-Cada partido, movimiento político o alianza que presente candidaturas podrá designar un veedor titular y otro suplente ante cada mesa receptora de votos. La nómina de veedores será presentada ante la Junta Cívica respectiva, con diez días de anticipación cuanto menos, a la fecha de las elecciones, con indicación del número de orden en el padrón electoral de cada uno de ellos. La autoridad electoral deberá verificar la condición de elector de los mismos, dentro de los cinco días de su presentación. Si así no lo hiciere, la verificación quedará operada de pleno derecho y se tendrán por válidos los veedores propuestos. La Junta Cívica respectiva expedirá al veedor el documento habilitante, en el que deberán constar: nombre y apellido del veedor, número de cédula de identidad, número de orden en el Padrón Electoral y número de la mesa en la que cumplirá su función, con fecha y firma de su Presidente.

Artículo 190.-El veedor de mesa deberá estar inscripto en el padrón distrital, y tiene derecho a:

- a) permanecer en el recinto en el que se realizan los comicios y junto a la mesa receptora de votos donde desempeñará su función.
- b) presentar las reclamaciones escritas que juzgue convenientes, recibiendo constancia de la presentación efectuada.
- c) suscribir las actas del comicio, no siendo su omisión causal de nulidad del acto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 191.-El personal administrativo afectado a tareas electorales, los apoderados de los partidos, movimientos políticos y alianzas, los integrantes de las mesas receptoras de votos y los veedores gozan de inmunidad el día del acto, y no podrán ser detenidos ni molestados por ninguna autoridad, de no mediar flagrancia en la comisión de un delito de acción penal pública.

Artículo 192.-Durante el desarrollo del acto comicial, las personas mencionadas en el artículo anterior serán proveídas de alimentos y bebidas sin alcohol, por la Dirección del Registro Electoral.

Artículo 193.-Los apoderados, veedores e integrantes de la mesa receptora de votos, que sean trabajadores por cuenta ajena, tienen derecho a un premiso para dejar de asistir al lugar de trabajo durante el día de la votación, si es día laborable, sin el descuento de sus haberes.

Artículo 194.-Las autoridades policiales dispondrán que el día de celebración de los comicios se hallen a disposición de cada presidente de las mesas receptoras de votos, el número suficiente de agentes de policía, con la finalidad de resguardar el orden y garantizar la libertad y regularidad del voto.

Artículo 195.-En el día de los comicios queda prohibido:

a) la aglomeración de personas o la organización de grupos en un radio inferior a doscientos metros de los centros en que funcionen las mesas receptoras de votos, que directa o indirectamente puedan significar cualquier presión sobre los electores, a menos que se trate de electores formando filas delante de las mesas para sufragar;

b) la portación de armas, aún mediando autorización acordada anteriormente por autoridades administrativas, en el mismo radio señalado en el inciso anterior;

c) la celebración de espectáculos públicos hasta dos horas después de finalizar los comicios;

d) el expendio de bebidas alcohólicas y

e) la instalación de mesas de consulta por parte de los partidos, movimientos y alianzas, en el radio mencionado en el inciso a) de este artículo.

Artículo 196.-El día de los comicios, la Junta Cívica podrá habilitar puestos de información en los locales de votación a los efectos de que los electores puedan averiguar su ubicación en los padrones. La tarea se hará con el control de las asociaciones políticas que participaren en los comicios.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACION

Artículo 197.- El presidente y los dos vocales de cada mesa electoral y los suplentes deberán reunirse a las seis horas de la mañana del día fijado para los comicios, en el local de votación correspondiente. Si el presidente o alguno de los vocales no acudiere le sustituirá su suplente. No puede constituirse la mesa sin la presencia de un presidente y dos vocales. En caso de ausencia de sus miembros, la Junta Cívica arbitrará la integración de la mesa.

Artículo 198.- Integrada la mesa receptora de votos con la presencia del presidente y los vocales, se distribuirán los elementos y útiles requeridos a tal fin :

a) una urna de acrílico transparente, colocada en lugar bien visible para el depósito de los votos. La misma será cerrada y precintada con tira de papel engomada y que deberá ser suscrita por el presidente y los vocales ;

b) una casilla, como cuarto reservado para marcar el voto ;

c) un número suficiente de boletines y demás elementos usados en la votación. Si faltare cualquiera de estos elementos, por cualquier circunstancia o se advirtiera su posible agotamiento durante el desarrollo de la votación, los miembros deberán dar cuenta a la Junta Cívica para la provisión que corresponda ;

d) un ejemplar del padrón electoral de la mesa, que deberá ser colocado en lugar visible y hallarse a disposición de los electores para cualquier consulta ; y,

e) carteles impresos con los nombres de todos los candidatos, conforme al inciso d) del Artículo 184.

Artículo 199.- El presidente y los vocales verificarán los documentos de los veedores. Si los hallaren en buena y debida forma, darán intervención a los mismos. No se admitirá en cada mesa más de un veedor por asociación política participante en los comicios.

Artículo 200.- Inmediatamente los miembros de la mesa adoptarán las disposiciones preliminares, tales como observar las casillas o recintos reservados, destinados a cuartos oscuros, revisar y demostrar que la urna se encuentra vacía, para luego cerrarla con cinta engomada, y ubicar los boletines de voto sobre las mesas receptoras.

Artículo 201.- Los miembros de las mesas receptoras del voto comprobarán que los sufragantes, antes de depositar su voto, no tengan el dedo índice de la mano derecha u otro a falta de éste, impregnado de tinta, grasa o alguna sustancia que haga inocua la función de la tinta indeleble.

Artículo 202.- La Mesa podrá denegar el derecho de emitir su voto al elector, en los siguientes casos :

a) cuando los datos de su cédula de identidad no coincidan manifiestamente con los del padrón de la mesa ;

b) cuando la cédula de identidad sea ostensiblemente falsa o manifiestamente adulterada, pudiendo la mesa ordenar la detención de su portador ; y,

c) cuando tenga algún dedo de la mano manchado con tinta indeleble utilizada en el comicio.

Artículo 203.- Compete exclusivamente a la Junta Cívica la provisión de los boletines de votos en los locales de las mesas receptoras.

Artículo 204.- A las seis y treinta horas se extenderá el acta de constitución de la mesa, dando cuenta de la instalación y de los hechos que pudieran haber acaecido, suscribiéndola el presidente, los vocales y los veedores, en su caso, indicándose con claridad los nombres y apellidos de los mismos. Esta acta y la documentación anexa formarán la cabeza del expediente electoral de la mesa.

Artículo 205.- Inmediatamente después los integrantes de la mesa que tienen autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley, verificarán que la entrada al local se mantenga siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él. Las fuerzas policiales destinadas a proteger los locales de votación prestarán a los mismos, dentro y fuera de los locales, el auxilio que éstos requieran.

Artículo 206.- Solamente pueden acceder al recinto en que se realiza la votación los integrantes de la mesa, los veedores y apoderados de las candidaturas y los funcionarios debidamente acreditados de la Junta Cívica. Los agentes del orden accederán en cuanto los requiera la mesa.

Artículo 207.- Los electores votarán en el orden de su llegada, para cuyo efecto deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia a :

a) mujeres embarazadas y minusválidos ;

b) enfermos ;

c) electores mayores de setenta y cinco años ; y

d) autoridades electorales y candidatos.

Artículo 208.- La identificación del elector y el derecho a votar se acredita con la cédula de identidad, la que será entregada al turno de votar.

Artículo 209.- Cuando la mesa tuviere dudas, por si o a consecuencia de la reclamación que en el acto hiciera un veedor o apoderado sobre la identidad del elector que se presenta a votar, decidirá por mayoría a la vista del documento de identidad y del padrón de la mesa. De ello se labrará acta, que se unirá al expediente electoral.

Artículo 210.- Si la identidad no es impugnada, los dos vocales firmarán al dorso en la parte sombreada del boletín de voto y lo entregarán al elector antes de pasar al cuarto oscuro.

Artículo 211.- Introducido en el cuarto oscuro respectivo, el elector marcará el boletín de voto, y luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregará al Presidente quien firmará al dorso del mismo en la parte sombreada. Devuelto al elector, éste lo depositará en la urna.

En el caso que el elector se demorase más de tres minutos, el presidente de mesa le ordenará a que deposite, de inmediato, su boletín en la urna.

Seguidamente se anotará en el padrón la palabra "votó".

Artículo 212.- Antes que el elector haya depositado su voto en la urna marcará con tinta indeleble, hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha u otro a falta de éste, y recibirá como constancia de haber votado un comprobante escrito con sus apellidos y nombres, número correspondiente de padrón, distrito electoral y mesa en que votó.

Artículo 213.- Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse el acto de la votación, bajo la responsabilidad del presidente y vocales quienes al respecto tomarán la decisión fundada que se asentará en acta a los fines consiguientes.

Artículo 214.- En caso de suspensión el presidente de mesa comunicará de inmediato el hecho a la Junta Cívica. Si la duración de la interrupción no fuere superior a una hora y su causa permitiere que la votación se reanude sin influir en el resultado de la elección en la respectiva mesa, ésta continuará tanto tiempo como hubiera estado suspendida.

Artículo 215.- En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, debiendo los integrantes de la mesa proceder a la destrucción de los votos que se hayan depositado en la urna.

Artículo 216.- En caso de indisposición súbita del presidente de mesa o de cualquier otro miembro de ella, durante el acto del sufragio o del escrutinio, quien asuma la presidencia, de acuerdo a las reglas de los artículos 177 y 197, dispondrá que el personal de la mesa se complete con uno de los suplentes o, en ausencia de ellos, con cualquiera de los electores del Padrón correspondiente, que se encuentre presente. En ningún momento la mesa debe funcionar sin la totalidad de sus miembros, bajo responsabilidad de éstos. La sustitución se hará constar en el acta de incidentes.

Artículo 217.- Las personas que, por defecto físico estén impedidas de marcar los boletines e introducirlos en la urna, podrán servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

Artículo 218.- A las diez y siete horas en el horario de verano y dieciséis horas- en el horario de invierno, el presidente declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila electores que no hubiesen votado todavía, el presidente admitirá que lo hagan, y no permitirá que voten otros que vayan llegando después.

Artículo 219.- A continuación votarán los miembros de la mesa y los apoderados y veedores que aún no lo hubieren hecho. Se especificarán, en las casillas especialmente habilitadas al efecto: el número de inscripción y el distrito electoral al que pertenecen y la función que cada uno desempeña en la mesa. Los apoderados votarán en la última mesa del local.

Artículo 220.- A su término se asentará en el formulario obrante en el padrón el número de personas que hayan sufragado. Esta anotación será firmada por los miembros y por los veedores de los partidos, movimientos políticos y alianzas, que quisieran hacerlo.

TITULO IV

DEL ESCRUTINIO

CAPITULO UNICO

ESCRUTINIO Y JUICIO DE LAS ELECCIONES

Artículo 221.- El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el presidente de mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben el escrutinio.

Artículo 222.- Las operaciones de escrutinio se realizarán en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, en un solo acto ininterrumpido. Ellas se ajustarán al siguiente procedimiento :

a) en primer término el presidente procederá a retirar la precinta firmada con la que se cerró la urna, y procederá a su apertura :

b) una vez abierta la urna, se procederá al conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciera algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el presidente y los vocales, será anulado sin más trámite. La firma de las autoridades de mesa en boletines que se aparten del modelo utilizado será penada de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de este Código :

c) inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos por cargos, con el número de votantes registrados en el padrón de la mesa.

Si existiere diferencia se hará mención de ello en el acta de escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del padrón, el presidente sacará, sin abrirlos, un número de boletines igual al del excedente, y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia es de menos, se dejará la constancia del hecho en el acta.

Si el excedente de boletines fuere mayor al diez por ciento del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación de la mesa será nula.

Artículo 223.- Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna. A continuación el presidente de mesa irá desdoblado uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos.

Si se trata de elecciones múltiples, a medida que se vaya leyendo el contenido de los boletines se los irá separando de acuerdo a los cargos y por partidos, movimientos políticos y alianzas.

Artículo 224.- Luego se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos, comenzando por los boletines de Presidente y Vicepresidente de la República. El presidente de mesa exhibirá cada boletín, una vez leído, a los vocales, veedores de la mesa y apoderados de la misma.

Si algún miembro o veedor de la mesa, en ejercicio de sus funciones, tuviese dudas sobre el contenido de un boletín leído por el presidente, podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen, y deberá concedérsele.

Artículo 225.- Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial o que tenga marcada más de una preferencia o que no lleve las firmas de los miembros de mesa.

Artículo 226.- Se considerará voto en blanco el boletín que no tenga marcas.

Artículo 227.- Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos.

A continuación el presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio; no habiendo ninguna o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta del escrutinio, en el que se asentarán los resultados obtenidos por cada clase de cargo o representación por partido, movimiento político y alianza, así como los votos nulos y en blanco. El asiento de los totales se hará en letras y números.

Artículo 228.- Igualmente se consignarán sumariamente en el acta las reclamaciones e impugnaciones que formularen los electores, veedores, apoderados o candidatos, las cuales se anexarán a la misma, así como toda otra mención que contribuya a esclarecer los hechos sucedidos. Suscribirán obligatoriamente el acta el presidente de mesa y los vocales y si lo desearan, los veedores y el elector que quisiera hacerlo.

Artículo 229.- Luego de suscrita el acta, el presidente deberá otorgar certificado sobre los resultados de la elección a los veedores que los solicitasen. El mismo llevará la firma de los miembros de mesa.

Artículo 230.- Finalmente, el presidente de mesa procederá a hacer entrega a la Junta Cívica, previa introducción en un sobre de papel madera y otro de plástico, del expediente electoral, que contendrá :

- a) los padrones de electores utilizados en la mesa ;
- b) el acta de constitución de la mesa (apertura de la votación), a la que se anexarán todas las reclamaciones que se hubieren deducido ;
- c) las actas de toda incidencia que hubiere ocurrido durante la votación ; y,
- d) el acta de escrutinio a la que se anexarán todos los reclamos y objeciones que se hubieran presentado.

Artículo 231.-El sobre de papel madera que contenga el expediente electoral, será cerrado y precintado con una tira de papel engomado, suscrita por el presidente y los vocales, abarcando parte del papel engomado y parte del sobre.

Este sobre será entregado a la Junta Cívica , previa suscripción de un recibo, que será confeccionado en un talonario por duplicado ; un ejemplar para el presidente y otro para entregarlo o remitirlo, en su caso, al Juez Electoral de la Circunscripción, conjuntamente con los sobres.

Artículo 232.-Recibidos los sobres conteniendo el expediente electoral por los Jueces Electorales respectivos, éstos los trasladarán a los Tribunales Electorales de su circunscripción a los efectos del cómputo correspondiente.

Artículo 233.-El Tribunal Electoral de la circunscripción, en forma previa a la realización del cómputo de los votos, comprobará si le fueron entregados los padrones y actas de todas las mesas habilitadas en la jurisdicción y observará el estado en que llegaron los sobres, para comprobar si hay indicios de haber sido violados.

Artículo 234.-El Tribunal Electoral de la circunscripción, al recibir la documentación que corresponde a todas las mesas receptoras de votos habilitadas en la misma, hará el cómputo de los votos emitidos, con asistencia de los apoderados de los partidos, movimientos políticos y alianzas.

Este cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las actas de escrutinio de las mesas, que funcionaron en los comicios.

Debe establecer la cantidad de votos logrados por cada uno de los partidos, movimientos políticos y alianzas, y en cada una de las categorías de cargos, si la elección es múltiple y el

número de votos nulos y en blanco, y entregar los certificados correspondientes a los representantes y apoderados de las respectivas candidaturas.

Artículo 235.-En las elecciones de Convencionales Constituyentes, de Presidente y Vicepresidente de la República, Miembros del Congreso Nacional, Gobernadores, Juntas Departamentales, Intendentes Municipales y Juntas Municipales, la convocatoria, el juzgamiento, la organización, dirección, supervisión y vigilancia, así como los derechos y los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden a la Justicia Electoral, de acuerdo con el artículo 273 de la Constitución Nacional y su ley reglamentaria.

Artículo 236.-Los cargos serán integrados con los candidatos de las respectivas listas en el orden de colocación de los titulares y suplentes de cada una de ellas.

Artículo 237.-Concluido el escrutinio, el Tribunal Electoral establecerá :

a) el cómputo provisorio o definitivo, según el caso del distrito electoral, consignando el número de votos válidos, nulos y en blanco, así como las decisiones adoptadas por las autoridades de mesa ; y,

b) la discriminación de los resultados por cargos y por listas o candidaturas.

Artículo 238.-Las elecciones deben practicarse en todos los distritos incluidos en la convocatoria. Si ellas no se hubieren realizado en por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las mesas habilitadas para el efecto, deberá convocarse a nuevas elecciones. En los distritos en que no se hubieren realizado las elecciones o se hubieren anulado, las mismas deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 239.-Cuando en un distrito electoral no se hubieran realizado las elecciones en el 51% (cincuenta y uno por ciento) por lo menos de las mesas receptoras de votos, se convocará a nuevas elecciones en el mismo.

TITULO V

NORMAS ESPECIALES

CAPITULO Y

ELECCION DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Artículo 240.-Son elegibles convencionales constituyentes los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Nacional y se hallen en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

Artículo 241.-La Convención Nacional Constituyente se integrará con el número de ciudadanos convencionales, establecidos en la ley especial a dictarse para el efecto y no podrá exceder del total de los miembros del Congreso.

Artículo 242.-A los efectos de la instalación de la Convención Nacional Constituyente, el ciudadano convencional que figure en el primer puesto de la lista, que obtuviere el mayor número de votos, decidirá su instalación hasta que la Convención designe sus propias autoridades y sancione su propia reglamentación.

CAPITULO II

ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 243.-Es elegible Presidente de la República todo ciudadano que reúna los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y este Código, y se halle en ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

Artículo 244.-A los efectos de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el país se constituye en un colegio electoral único.

Serán electos Presidente y Vicepresidente los candidatos que obtuvieren el mayor número de votos válidos emitidos.

Artículo 245.-Las incompatibilidades para el ejercicio del cargo son las establecidas en lo Constitución Nacional y en este Código.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE SENADORES Y DIPUTADOS

Artículo 246.-Son elegibles para desempeñarse como senadores y diputados los que, hallándose en ejercicio de su derecho de sufragio pasivo, reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, y no se hallen comprendidos en las inhabilidades establecidas en la misma.

Artículo 247.-Los senadores serán electos por el sistema de lista completa y de representación proporcional, de acuerdo con los términos del artículo 258 de este código.

Los Diputados serán electos en colegios electorales departamentales, de acuerdo con el número de electores de cada departamento, incluida la ciudad de Asunción con circunscripción electoral propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Constitución y 6° inciso i) de la Ley N° 635/95.

Artículo 248.-La elección para senadores y diputados tendrá lugar simultáneamente con la que se realice para la elección del Presidente y Vicepresidente de la República.

CAPITULO IV

DE LA ELECCION DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES Y GOBERNADORES

Artículo 249.-La elección de las Juntas Departamentales y de Gobernadores se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 161 de la Constitución, en boletines de votos separados.

CAPITULO V

DE LA ELECCION DE JUNTAS MUNICIPALES

Artículo 250.-Las autoridades de la Junta Municipal serán electas mediante comicios que se realizarán en el distrito electoral correspondiente a cada municipio, en base a listas de candidatos que contemplen la totalidad de los cargos a elegir, e integrada por el sistema proporcional establecido en este código, y durarán cinco años en sus funciones.

Artículo 251.-Para ser candidato a miembro de las Juntas Municipales es necesario ser ciudadano nacional o extranjero, inscripto en los padrones respectivos, reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y hallarse en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

CAPITULO VI

DE LA ELECCION DE INTENDENTES MUNICIPALES

Artículo 252.-El candidato a intendente municipal deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y hallarse en ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

Artículo 253.-Los intendentes serán electos por mayoría simple de votos de los electores inscriptos en el padrón del distrito respectivo, y durarán cinco años en sus funciones.

La elección se hará mediante boletín de voto, separado de aquél en que se sufrague para miembros de la Junta Municipal.

Artículo 254.-Las incompatibilidades para el ejercicio del cargo son las establecidas en la Constitución Nacional y en este código.

Artículo 255.-En caso de ausencia no justificada por más de treinta días, renuncia, inhabilitación o muerte de un intendente municipal, el Presidente de la Junta Municipal asumirá interinamente las funciones de aquél y convocará a sesión de la misma, en la cual mediante el voto secreto de cada uno de sus miembros, se elegirá de entre los mismos un nuevo intendente municipal para completar el periodo, cualquiera sea el tiempo que haya transcurrido desde la elección.

Artículo 256.-Las autoridades electas en comicios municipales ordinarios, de no mediar contiendas judiciales, tomarán posesión de sus cargos treinta días después de realizadas las elecciones. El miembro que figure a la cabeza de la lista proclamada presidirá la sesión preliminar de instalación de la nueva Junta que, en dicha ocasión, constituirá su mesa directiva.

En el mismo día, el intendente municipal electo tomará posesión de su cargo ante la Junta Municipal.

Artículo 257.-El intendente municipal no podrá ser reelecto en el cargo, en el período inmediato siguiente. Quedan excluidos de esta prohibición los concejales municipales o ciudadanos que hayan sido designados o electos para llenar una intendencia vacante, siempre que renunciaren al cargo por lo menos seis meses antes de la elección. Los miembros de las Juntas Municipales podrán ser reelectos.

CAPITULO VII

DE LA DISTRIBUCION DE ESCAÑOS

Artículo 258.-Los convencionales constituyentes, senadores, diputados, miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos en comicios directos, por medio del sistema de listas cerradas y de representación proporcional.

Para la distribución de escaños en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hont, que consiste en lo siguiente :

a) se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos, por todas las listas ;

b) se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo :

División por	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000

Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

c) cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

TITULO VI

DEL REFERENDUM

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 259.-El referéndum es una forma de consulta popular que se celebrará de acuerdo con las condiciones y procedimientos regulados en el presente código.

La autorización para la convocatoria del cuerpo electoral por vía del referéndum legislativo, en cualquiera de sus modalidades, consultivo o vinculante es competencia exclusiva del Congreso, y su tratamiento, en lo que corresponda, se hará según el procedimiento legislativo establecido en la Sección II "De la formación y sanción de las leyes" de la Constitución y de los reglamentos de cada Cámara.

Artículo 260.-La iniciativa para la consulta, vía referéndum corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, a cinco senadores o diez diputados. Al presentar el pedido de referéndum, se deberá indicar el carácter consultivo o vinculante. La decisión final sobre el particular queda a cargo del Congreso.

No podrá celebrarse referéndum durante la vigencia del estado de excepción, o en los noventa días posteriores a su levantamiento. Tampoco podrá celebrarse el referéndum entre los noventa días anteriores y los noventa días posteriores a la fecha de elecciones generales o municipales o de otro referéndum.

Artículo 261.-El referéndum se decidirá por sufragio universal, libre, directo y secreto, por mayoría simple de votos.

El objeto de la consulta por vía del referéndum deberá establecer con claridad la pregunta o preguntas que deberá contestar el cuerpo electoral, con un "sí" o un "no".

Artículo 262.-Una vez aceptado por ley el pedido de referéndum, el Presidente del Congreso remitirá copia de la resolución al Tribunal Superior de Justicia Electoral a los efectos de la convocatoria al cuerpo electoral, que deberá hacerse dentro del plazo mínimo de sesenta días y máximo de 120, a contar de la fecha de llegada a la sede de la Justicia Electoral.

A los efectos de la realización del referéndum legislativo, todo el país se unifica en una sola circunscripción electoral, y el procedimiento queda sometido al régimen electoral general en lo que le sea de aplicación y no se oponga a la presente ley.

Artículo 263.-Si el resultado del referéndum no fuera favorable a la aprobación de la cuestión consultada, no podrá reiterarse la iniciativa hasta transcurridos tres años del mismo. Si se rechaza en sede legislativa no podrá promoverse otro sobre el mismo tema hasta transcurridos dos años.

Artículo 264.-La ley de convocatoria a referéndum se deberá difundir a través de los diarios de mayor circulación del país, publicándose tres veces dentro de los diez días siguientes a su promulgación.

Durante los diez días anteriores a la votación queda prohibida la publicación, difusión total o parcial o comentarios de resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, que estén directa o indirectamente relacionados con la consulta sometida a referéndum.

Artículo 265.-Referéndum Constitucional. Aprobada la enmienda constitucional por ambas Cámaras del Congreso, según lo previsto en el artículo 290 de la Constitución, y recibido el texto por el Superior Tribunal de Justicia Electoral, este convocará dentro del plazo de ciento ochenta días, a un referéndum constitucional.

La consulta al cuerpo electoral será por la afirmativa o la negativa de la enmienda aprobada por el Congreso.

Las mismas restricciones establecidas en el artículo 264 regirán para el referéndum constitucional.

Igualmente queda sujeto al mismo régimen de propaganda previsto en el artículo 304

CAPITULO II

INICIATIVA POPULAR

Artículo 266.-Los electores pueden ejercer la iniciativa popular en las condiciones establecidas en el presente código electoral. El derecho reconocido por la Constitución a favor de los electores para proponer, como iniciativa popular, proyectos de ley, requiere la presentación de una propuesta legislativa, que deberá contener lo siguiente :

a) texto articulado del proyecto de ley, dotado de unidad substantiva, precedido de una exposición de motivos.

b) la firma de por lo menos el 2% (dos por ciento) de los electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente, identificados con su nombre, apellido y número de documento de identidad civil, cuyas firmas deberán ser autenticadas por escribano público y, recogidas en

pliegos proveídos por la Justicia Electoral, numerados y rubricados por uno de los miembros de una de las salas del Tribunal Electoral de la Capital.

Artículo 267.-Quedan excluidas de la iniciativa popular las cuestiones relativas a la legislación departamental o municipal, a la aprobación de tratados y acuerdos internacionales, así como las materias mencionadas en el artículo 122 de la Constitución.

Artículo 268.-Para la tramitación de un proyecto de iniciativa popular deberá conformarse una comisión promotora de la iniciativa, integrada por cinco electores, con expresión de sus datos personales y la constitución de domicilio de la comisión. Esta tendrá la representación legal exclusiva para todos los trámites referentes al proyecto.

Artículo 269.-Los promotores de la iniciativa popular podrán presentar al Congreso el texto íntegro de la ley y su exposición de motivos sin el número mínimo de firmas requerido. Esta presentación permitirá establecer, previamente, si existen cuestiones que impidan seguir adelante con la iniciativa popular, relacionadas con la existencia de un proyecto igual, en trámite, sobre la misma materia en cualquiera de las Cámaras o si el proyecto bajo iniciativa popular versa sobre las materias mencionadas en el artículo 267.

En estos casos el Presidente del Congreso rechazará la iniciativa bajo resolución fundada, y de inmediato se comunicará a los promotores en el domicilio fijado y al plenario de cada una de las Cámaras del Congreso. Esta decisión no admitirá la interposición de recurso alguno.

Artículo 270.-Si no existiera alguno de los impedimentos mencionados en el artículo anterior, el Presidente del Congreso expedirá una constancia dentro del plazo de quince días, en la cual se establezca que el proyecto de ley tendrá prioridad en su tratamiento sobre cualquier otro proyecto igual, hasta un plazo de ciento ochenta días, dentro del cual se deberán presentar los pliegos, con los recaudos establecidos en el artículo 266.

Artículo 271.-Admitido un proyecto de ley bajo iniciativa popular el mismo seguirá el procedimiento establecido en la Sección II, "De la formación y sanción de la leyes", de la Constitución y lo previsto en los reglamentos internos de cada Cámara. El estudio correspondiente se iniciará sin demora en la Cámara respectiva.

Artículo 272.-Si, al término del plazo establecido, los promotores no hubiesen reunido la cantidad de firmas exigidas, pero superasen el 75%, debidamente comprobado ante la Justicia Electoral, el Presidente del Congreso, a solicitud de los promotores, podrá prorrogar el plazo hasta sesenta días más. Agotado el mismo sin que entreguen la cantidad de firmas requeridas, en las condiciones exigidas, caducará de pleno derecho la iniciativa.

Artículo 273.-El Estado se obliga a resarcir gastos incurridos por los promotores a razón de 2.000 G. (dos mil guaraníes) por firma de cada elector, siempre que el proyecto de ley presentado bajo la iniciativa popular quede convertido en ley de la República.

Artículo 274.-El proyecto de ley que no hubiese reunido las firmas requeridas o fuese rechazado por el Congreso de acuerdo con el procedimiento previsto para la formación y sanción de las leyes, no podrá promoverse de nuevo hasta después de transcurrido dos años, a contar de la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 275.-El Tribunal Superior de Justicia Electoral dispondrá, como corresponda, el control de lo previsto en el inc. b) del artículo 266 e informará por escrito al Presidente del Congreso el cumplimiento, por los promotores de lo dispuesto en dicho artículo.

LIBRO IV

FINANCIAMIENTO ESTATAL

CAPITULO I

SUBSIDIOS ELECTORALES

Artículo 276.-El Estado subsidiará a los partidos, movimientos políticos y alianzas, los gastos que originen las actividades electorales, de acuerdo con las siguientes reglas :

a) con el equivalente a cincuenta mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, si resultare electo ;

b) con el equivalente a dos mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada diputado y senador electos;

c) con el equivalente a 200(doscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada concejal municipal de cada municipio de tercer y cuarto grupos ; con el equivalente a 400(cuatrocientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada concejal municipal de cada municipio de primer y segundo grupos y con el equivalente a 600(seiscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada concejal municipal del Municipio de Asunción ;

d) con el equivalente a 6.000(seis) mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por el Intendente Municipal de Asunción ; con el equivalente a 1.500(mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por el intendente de cada municipio de primer y segundo grupos y con el equivalente a 750(setecientos cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por el intendente de cada municipio de tercer y cuarto grupos ;

e) con el equivalente a 5.000(cinco mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada Gobernador electo y con el equivalente a 500(quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada miembro electo de las juntas departamentales ; y,

f) con el equivalente a 15% (quince por ciento) de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas, por cada voto válido obtenido por los partidos políticos o alianzas para el Congreso Nacional en las últimas elecciones, e igual porcentaje para los movimientos políticos por cada voto válido obtenido para las juntas departamentales o municipales en las últimas elecciones para dichos cargos.

El importe que, en virtud del presente artículo, corresponda a los partidos, movimientos políticos y alianzas deberá ser entregado íntegramente a los mismos, dentro de los primeros noventa días siguientes a la realización de la elección en cuestión.

Artículo 277.-Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, movimientos políticos y alianzas participantes en las elecciones, desde sesenta días antes hasta el día de celebración de las elecciones y que versen sobre :

a) propaganda y publicidad, directa o indirectamente dirigidas a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio utilizado ;

b) alquiler de locales para la celebración de actos de la campaña electoral ;

c) remuneraciones del personal que presta servicios para las candidaturas ;

d) gastos de transporte y desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos , movimientos políticos y alianzas que propicia candidaturas y del personal afectado a tales servicios ;

e) correspondencia, franqueo y servicios telegráficos, telefónicos y otros que utilicen la red nacional de telecomunicaciones ;

f) los necesarios para la organización y funcionamiento de la campaña, hasta la percepción de la subvención estatal.

Artículo 278.-A los efectos de establecer los debidos controles por parte de la Justicia Electoral, cada partido, movimiento político y alianza que propicien candidatos están obligados a :

a) designar un administrador de la campaña electoral, con quien la Justicia Electoral entenderá todas las cuestiones atinentes al flujo y control de los cómputos ;

b) el administrador podrá designar subadministradores departamentales y locales de las respectivas campañas, quienes, a su vez, deberán comunicar tal nominación al Tribunal Electoral de la circunscripción judicial correspondiente ; y,

c) abrir cuentas en bancos, en los que se depositarán todos los fondos recaudados, con indicación de las personas autorizadas a girar contra los mismos. Los candidatos no pueden ser administradores electorales.

Artículo 279.-A los efectos de la utilización de los fondos arbitrados para las campañas electorales, los administradores o subadministradores o delegados locales son personalmente responsables de su aplicación al destino fijado, y se equiparan a los funcionarios públicos que manejan fondos del Estado, a los efectos de las sanciones penales en que pudieran incurrir por su gestión indebida.

Artículo 280.-En las cuentas antes expresadas deberán depositarse todas las cantidades afectadas para sufragar gastos electorales, sean de origen público o privado.

El Tribunal Electoral podrá en cualquier momento exigir la presentación de todas las informaciones referidas al manejo de fondos electorales a los respectivos administradores.

Artículo 281.- Los administradores deberán llevar una ordenada contabilidad de los fondos recibidos, el origen claro y preciso de los mismos, así como el destino de los egresos que realice, debiendo en todos los casos compilar y conservar la documentación que acredite tal movimiento de fondos.

Dentro de los sesenta días siguientes a las elecciones deberán elevar al Tribunal Electoral cuenta documentada de todos los gastos e ingresos irrogados por la campaña.

Independientemente de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir los administradores, la falta de remisión de tales resultados a la Justicia Electoral determinará la cesación de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado.

Artículo 282.-En la recaudación de fondos destinados a la campaña electoral, les está absolutamente prohibido a los partidos, movimientos políticos y alianzas :

a) recibir aportes de cualquier oficina de la administración pública, de entes descentralizados autónomos o autárquicos, de empresas de economía mixta, entidades binacionales, así como de empresas que presten servicios o suministros a cualquier entidad pública ;

b) recibir aportes de entidades o personas extranjeras ;

c) recibir aportes de sindicatos, asociaciones empresarias o entidades representativas de cualquier otro sector económico ; y

d) recibir aportes individuales superiores al equivalente de 5.000 (cinco mil) jornales mínimos, ya sea de personas físicas o empresas.

Los aportantes individuales que no puedan justificar el origen de sus aportes serán penados de conformidad con el artículo 321 del presente Código.

Artículo 283.-Los fondos que provee el Estado en concepto de subsidio serán depositados en una cuenta en el Banco Central del Paraguay a la Orden del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 284.-En todos los casos de transferencia de fondos del Estado, éstos serán girados en cheques, que serán depositados en las cuentas a que alude el artículo anterior.

LIBRO V

PROPAGANDA

CAPITULO I

PROPAGANDA POLITICA

Artículo 285.-El contenido de la propaganda política estará permanentemente inspirado en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y la educación cívica del pueblo. Están absolutamente prohibidos los mensajes que contengan alusiones personales injuriosas o denigrantes hacia cualquier ciudadano o que signifiquen ataques a la moralidad pública y las buenas costumbres.

Artículo 286.-Los partidos, movimientos políticos y alianzas podrán realizar toda clase de actividades propagandísticas por los diversos medios de comunicación social para hacer conocer su doctrina, así como informaciones para sus afiliados y la opinión pública.

Artículo 287.-Prohíbese en la propaganda de los partidos, movimientos políticos y alianzas :

a) cualquier alusión a naciones, colectividades o instituciones que pudieran generar discriminaciones por razón de raza, sexo o religión ;

b) la utilización de áreas del dominio público, salvo en periodos electorales y conforme con cuanto más adelante se establece ; y,

c) la utilización de amplificadores de sonido, cuando el volumen de éste represente una alteración de la tranquilidad pública. Tales equipos solamente se permitirán en locales cerrados, siempre que no molesten al vecindario y en los periodos electorales, en las horas y lugares establecidos por las autoridades respectivas.

Artículo 288.-Los partidos, movimientos políticos y alianzas tendrán libre acceso a la utilización de espacios en los medios masivos de comunicación social. A este efecto queda establecido para tales medios :

a) que sus propietarios o directivos no podrán realizar ninguna discriminación en la tarifas, en el sentido de que no serán más elevadas que las ordinarias para actividades comerciales ; y,

b) que tampoco podrán los responsables de los medios hacer discriminaciones tarifarias en favor o en contra de algún partido, movimiento político o alianza.

Artículo 289.-Si los medios masivos de comunicación social del Estado establecen programas para la realización de propaganda política, los directivos no podrán, por ningún concepto, establecer discriminación en favor o en contra de algún partido, movimiento político o alianza.

CAPITULO II

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 290.-El objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y programas de los partidos, movimientos políticos y alianzas, con la finalidad de concitar la adhesión del electorado. Es de responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y alianzas que propician las candidaturas, cuidar que el contenido de los mensajes constituya una alta expresión de adhesión a los valores del sistema republicano y democrático, y contribuya a la educación cívica del pueblo.

Se entiende por propaganda electoral la exposición en la vía y espacios públicos de pasacalles, pintatas y afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para cargos electivos ; espacios radiales o televisivos con mensajes que llamen a votar por determinados candidatos o propuestas ; espacios en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programas de gobierno.

La propaganda electoral se extenderá por un máximo de ciento veinte días, contados retroactivamente desde dos días antes de los comicios, en los que está prohibida toda clase de propaganda electoral. En los comicios internos de los partidos políticos, la propaganda electoral no podrá exceder de sesenta días.

La propaganda electoral a través de los medios masivos de comunicación social se extenderá por un máximo de sesenta días, contados retroactivamente desde dos días antes de los comicios. En los comicios internos de los partidos políticos la propaganda electoral no podrá exceder de treinta días.

Artículo 291.-Toda propaganda que realicen los partidos, movimientos políticos o alianzas deberán individualizar claramente la leyenda partidaria o individualizar la candidatura que la realice, cuidando no inducir a engaños o confundir al electorado.

Si tal ocurriese, el partido, movimiento político o alianza afectado por los mensajes de tal propaganda podrá recurrir al Tribunal Electoral de la circunscripción con la probanza respectiva, y éste, si lo considerase conveniente, podrá correr vista al Fiscal, por un término perentorio no mayor de veinte y cuatro horas o, considerando evidente el engaño o la confusión

generada, resolverá sin más trámite. Sin perjuicio de ella y mediando necesidad de correr vista o producir otras probanzas, por vía cautelar podrá ordenar la suspensión de la emisión de tal propaganda. Los medios de comunicación, a los efectos de este artículo, en todo momento tendrán constancia documental de la persona o entidad responsable de la propaganda. El Tribunal resolverá la cuestión en un término no mayor de tres días.

Artículo 292.- Queda absolutamente prohibida la propaganda, cuyos mensajes propugnen :

- a) la incitación a la guerra o a la violencia ;
- b) la discriminación por razones de clase, raza, sexo o religión ;
- c) la animosidad y los estados emocionales o pasionales que inciten a la destrucción de bienes o atente contra la integridad física de las personas ;
- d) la instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las leyes o de las decisiones judiciales o a las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público ;
- e) la creación de brigadas o grupos de combate, armados o no ; y,
- f) las injurias y calumnias.

Artículo 293.- Está prohibida la realización de actos de proselitismo, la portación de banderas, divisas u otras acciones de esa naturaleza, una vez expirado el plazo para la realización de la propaganda electoral.

Artículo 294.- A los efectos de la propaganda en la vía pública, las municipalidades dictarán la reglamentación correspondiente, que indique los lugares autorizados para la fijación de carteles o murales, así como la precisa determinación de las medidas tendientes a preservar el ornato de la ciudad y la sanidad pública, durante la época de realización de propaganda. Estas disposiciones deberán adoptarlas los municipios de oficio o a requerimiento de los Juzgados Electorales.

Artículo 295.- La propaganda callejera a través de murales, afiches o similares se realizará en las áreas determinadas por las respectivas municipalidades y mediando la autorización de los propietarios de los inmuebles afectados.

Artículo 296.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, queda prohibida la fijación de letreros o adhesión o colocación de carteles en :

- a) puentes ;
- b) edificios públicos nacionales, departamentales y municipales ;
- c) monumentos ;

d) señales de tránsito ; y,

e) leyendas sobre el pavimento de las carreteras o calles urbanas.

Artículo 297.-Los reclamos formulados por los afectados o los responsables de la conservación de edificios o monumentos públicos, con motivo de los daños que genere la violación de la prohibición contenida sobre el particular, deberán radicarse ante el fuero civil de la circunscripción judicial. La condena consistirá en el pago de los gastos realizados para la restitución de las cosas a su estado anterior.

Artículo 298.-Está permitida la realización de propaganda por alto-parlantes fijos o móviles, en determinados lugares, a condición de que :

a) emitan sus sonidos en el horario que establezca la reglamentación municipal, en protección del descanso de la población ;

b) no se propalen sonidos amplificados a menos de doscientos metros de escuelas, bibliotecas, iglesias, hospitales, hospicios, orfanatos, teatros, cuarteles o comisarias policiales ; y,

c) los locales partidarios transitorios solamente podrán instalarse fuera del radio señalado en el inciso anterior.

Artículo 299.-Los medios masivos de comunicación social, una vez dictada la convocatoria a elecciones, están obligados, en un lapso no mayor de ocho días, a remitir al Tribunal Electoral de la circunscripción, sus tarifas ordinarias por los espacios de publicidad que venden.

En ningún caso tales tarifas tendrán variación, en más, en relación con las ordinarias para publicidad comercial. En el supuesto de que establecieren tarifas superiores a las normales, serán sancionados como más adelante se establece.

Artículo 300.-La propaganda electoral es un derecho de todos los electores, partidos, movimientos políticos y alianzas. Nadie podrá impedir la propaganda electoral ni inutilizar o alterar o perturbar los medios lícitos empleados para su realización, so pena de sufrir las sanciones más adelante establecidas.

Artículo 301.-La propaganda estará limitada, por partido, movimiento político o alianza, a no más de media página por edición o su equivalente en número de centímetros de columna, en cada uno de los periódicos y revistas. En lo que respecta a la propaganda por

televisión o radio, cada partido, movimiento político o alianza tendrá derecho a un máximo de cinco minutos por canal o radio, por día.

Artículo 302.-A los efectos de contribuir al proceso de democratización del país y la consiguiente educación cívica del pueblo paraguayo, los medios masivos de comunicación social, oral y televisivo destinarán, sin costo alguno el tres por ciento de sus espacios diarios, para la divulgación de las bases programáticas de los partidos, movimientos políticos y alianzas que participen en las elecciones, durante los diez días inmediatamente anteriores al cierre de la campaña electoral. A los mismos efectos y durante el mismo lapso, los periódicos destinarán una página por edición. La distribución del espacio será hecha por la Justicia Electoral en forma igualitaria entre los partidos, movimientos políticos y alianzas, y no se computará a los fines establecidos en el artículo anterior.

Artículo 303.-Durante la campaña de propaganda para el referéndum los medios de difusión estatal deberán conceder espacios gratuitos iguales para quienes apoyen las propuestas del "sí" o del "no".

Artículo 304.-La campaña de propaganda para el referéndum no podrá tener una duración superior a treinta días corridos y finalizará 48 horas antes de la fecha señalada para la votación.

Artículo 305.-Queda prohibida la difusión de resultados de encuestas de opinión desde los quince días inmediatamente anteriores al día de las elecciones. Las publicaciones deberán contener la correspondiente ficha técnica.

Artículo 306.-Queda prohibida la difusión de resultados de sondeos de boca de urna, hasta una hora después de la señalada para el cierre de las mesas receptoras de votos.

LIBRO VI

SANCIONES

TITULO I

CAUSALES DE NULIDAD

Artículo 307.- Son causales de nulidad de las elecciones :

a) la existencia de un estado de violencia generalizada en el país, traducido en la existencia comprobada de grupos armados que hayan protagonizado hechos de sedición, asonada o motines, que impidan la libre y pacífica emisión del sufragio ;

b) la existencia de violaciones substanciales de las garantías establecidas en el presente código, tales como :

1. realización generalizada del escrutinio y cómputo en lugares distintos a los establecidos ;
2. recepción de votos en fecha y lugar distintos a los establecidos en la convocatoria ; y ,
3. recepción de votos por personas distintas a las designadas :

c) que mediasen violencia física o presión de personas físicas o autoridades sobre integrantes de las mesas ;

d) la distorsión generalizada de los escrutinios por causa de error, dolo o violencia ; y,

e) cuando se utilizaren padrones o boletines de votos falsos o no se habilitaren los boletines de voto de algún candidato.

Artículo 308.- La declaración de nulidad, en base a las causales mencionadas en el artículo anterior, podrá limitarse a la mesa, el distrito o el colegio electoral que hubiese padecido tales vicios. Pero si la cantidad de ellas representa más del veinte por ciento del total de electores, se declarará la nulidad de toda la elección.

Artículo 309.- Son causales de nulidad de las elecciones realizadas ante las mesas electorales :

a) la ausencia, destrucción o desaparición de la documentación prevista en el artículo 230 de este Código ;

b) la adulteración fraudulenta de tales documentos ; y,

c) la admisión del sufragio múltiple, o el de personas que no figuran en el padrón de la mesa y no ejercen función alguna ante ella.

Artículo 310.- Son anulables las elecciones cumplidas ante una mesa o sección electoral cuando :

a) se hubiese negado el derecho de fiscalización a representantes de partidos, movimientos políticos o alianzas ;

b) no se hubiese exigido la presentación de documentos de identidad a los electores ;

c) varios electores hubiesen padecido coacción de parte de autoridad o éstas hayan incurrido en cohecho ; y,

d) se hubiere violado gravemente el secreto de voto.

Artículo 311.- En el juzgamiento de las nulidades, la Justicia Electoral tendrá en cuenta :

a) que no podrá ser declarada la nulidad reclamada por quién dio causa o motivo para ello ; y,

b) que no se dará la nulidad por la nulidad misma, sin existir perjuicio evidente.

TITULO II

INFRACCIONES PENALES

CAPITULO I

ACTIVIDADES ELECTORALES

Artículo 312.-A los efectos de la responsabilidad penal, todos los ciudadanos que desempeñen funciones electorales, tales como miembros de mesa, veedores y apoderados de los partidos, movimientos políticos y alianzas, quedan equiparados a los funcionarios públicos.

Artículo 313.-Toda la documentación electoral, tales como actas, padrones, protestas e impugnaciones, tienen la calidad de instrumento público.

CAPITULO II

DE LOS DELITOS

Artículo 314.-Los delitos electorales no son excarcelables.

Artículo 315.-El funcionario público que deliberadamente, para favorecer a un determinado partido, movimiento político o alianza, incurra en falseamiento de datos en la formación del Registro Cívico Permanente, será pasible de la pena de penitenciaría de uno a cinco años, más una multa equivalente a cien jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, e inhabilitación especial para ser elector o elegible por seis años.

Artículo 316.-El funcionario que destruyere los registros soportará las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 317.-El funcionario que incurriere en alguno de los hechos que a continuación se tipifican sufrirá la pena de seis meses a un año de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos y la inhabilitación especial para ser elector o elegible por tres años :

a) el que violare gravemente y de cualquier manera las formalidades establecidas en el presente Código para la constitución de mesas receptoras de votos, votación, escrutinio, o

no extendiere las actas prescriptas o injustificadamente se negare a recibir protestas escritas de los veedores ;

b) el que, sin causa justificada suspendiere el acto electoral o basado en dudas injustificadas sobre la identidad de los votantes, impidiere sistemáticamente su legítimo derecho del sufragio ;

c) el que deliberadamente alterare la fecha, lugar y hora establecidos para el acto electoral induciendo así a confusiones a los electores para impedirles el ejercicio de su derecho ;

d) el que deliberadamente admite el voto de electores cuyo nombre no figure en el padrón de la mesa, a menos que sean los mencionados en el artículo 218, numeral 2 o que alguien vote dos o más veces o admita la sustitución de un elector por otro ;

e) el que, utilizando su autoridad para el efecto distribuyese boletines de votos falsos o adulterados o sustrajere boletines de las mesas ;

f) el que no entregare o impidiere la entrega de documentos electorales sin causa justificada.

Artículo 318.-El funcionario que incurriere en algunos de los hechos que a continuación se tipifican se hará pasible de la pena de dos a seis meses de penitenciaría, más una multa equivalente a doscientos jornales mínimos e inhabilitación especial para ser elector o elegido por cinco años :

a) negarse a dar certificaciones que correspondan a los veedores o apoderados o realizar proclamaciones indebidas o fraudulentas ;

b) impedir se brinde a los electores, apoderados o veedores, cuando éstos lo requieran, los datos contenidos en los padrones de mesa en que deban votar o fiscalizar ;

c) discriminar indebidamente a los electores para impedirles ejercer con plena libertad su derecho a sufragio.

Artículo 319.-Los miembros de las Fuerzas Armadas y los de la Policía que, en violación de la prohibición del presente Código, detuvieren a integrantes de las mesas receptoras de votos o a cualquier elector no mediando flagrancia de un delito, sufrirán la pena de dos a seis meses de penitenciaría, más una multa equivalente a doscientos jornales mínimos, y destitución de su oficio o empleo.

Artículo 320.-Quienes individualmente ejercieren violencia sobre los electores a fin de que no voten o lo hagan en un sentido determinado o voten contra su voluntad o exigieren la violación del secreto del voto, sufrirán la sanción de seis meses a un año de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos. Si estos mismos actos se realizan en grupo o portando armas la pena será de uno a cinco años.

Artículo 321.-Quienes retuvieren los documentos de identidad de los electores el día de las elecciones o exigieren el voto en un sentido determinado, mediante el ofrecimiento o entrega efectiva de dádivas o recompensas, sufrirán la pena de uno a dos años de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos.

Artículo 322.-Quienes, por la fuerza o mediante maniobras dolosas, impidieren la entrada, salida o permanencia en los recintos electorales de los electores, candidatos, apoderados, o veedores purgarán la pena de seis meses a dos años de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos.

Artículo 323.-Sufrirá la pena de uno a tres años de penitenciaría, más una multa equivalente a doscientos jornales :

a) toda persona que se inscribiere en el Registro Cívico Permanente fraudulentamente, ya sea por no gozar del derecho del sufragio o por hallarse inhabilitada ;

b) toda persona que en una misma elección votara más de una vez, ya sea en la misma mesa, o en otra o en distritos electorales diferentes ;

c) los que detuvieren, impidieren o estorbaren el cumplimiento de su misión a los mensajeros, correos o agentes encargados de la conducción de actas, pliegos, o cualquier otro documento de las autoridades electorales.

Artículo 324.-Serán castigados con la pena de un mes a seis meses de penitenciaría, más una multa equivalente a cien jornales mínimos :

a) quienes realizaren actos de propaganda electoral una vez finalizado el plazo establecido para el efecto ;

b) quienes, de cualquier manera e independientemente de la posible comisión de otros delitos pertenecientes al fuero común, atentaren contra el derecho de manifestarse o reunirse pacíficamente de que gozan todos los ciudadanos, ya sea de manera individual o en grupos organizados.

c) los representantes del orden público que desobedecieren las órdenes de los presidentes de mesas receptoras de votos ;

d) los que se agavillan o reúnen a menos de doscientos metros de distancia de los locales de votación, ejerciendo sobre los electores presiones indebidas o haciéndolos blanco de injurias, ofensas u otras formas de coacción, que atenten contra la libertad del sufragio.

Artículo 325.-Constituyen delitos electorales las actividades de los militares y policías en servicio activo, tipificadas a continuación :

a) las opiniones, declaraciones o manifestaciones sobre asuntos político-partidarios o de carácter proselitista ;

b) la asistencia a reuniones organizadas por autoridades políticas, partidarias o de movimientos, municipales, departamentales y nacionales, que no tuvieren carácter oficial, profesional o meramente social ;

c) la presencia en reuniones de partidos o movimientos políticos o de corrientes internas de los mismos, aunque fueren en locales extrapartidarios o de movimientos ;

d) la participación en actos de índole político-partidario, o campañas proselitistas o en las internas municipales, departamentales o nacionales de cualquier entidad política, aunque ella se hallare en formación o no hubiere solicitado su reconocimiento ;

e) la gestión para la obtención de fondos y medios destinados a actividades políticas de cualquier índole, su donación o administración realizadas por sí o por interpósita persona ; y

f) la afiliación a los partidos o movimientos políticos.

No se encuentran comprendidos en los incisos b) y c) los policías cuya presencia en las reuniones se origine en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo 326.-Los que fueren declarados responsables de los delitos tipificados en el artículo anterior serán pasibles de la pena de seis meses a un año de penitenciaría, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación militar y policial. La prisión será cumplida en el local designado por el Juzgado.

Artículo 327.-Los particulares que propugnen o invoquen candidaturas de militares o policías en servicio activo serán penados con penitenciaría de cuatro a diez meses.

Artículo 328.-Quienes infringieren las normas establecidas para la fijación de carteles, o destruyeren intencionalmente material propagandístico de algún partido, movimiento político o alianza que concurre a elecciones, serán castigados con la pena de un mes a un año de penitenciaría, más una multa equivalente al monto del perjuicio causado y la reposición del valor del mismo.

Artículo 329.-Los directivos o responsables de las empresas que realizan sondeos de opinión o encuestas sobre la preferencia de los electores y que divulgan los resultados obtenidos en tales encuestas, dentro de los quince días anteriores a la celebración de las elecciones, se harán pasibles de sufrir la pena de dos a seis meses de penitenciaría, más una multa equivalente a quinientos jornales mínimos. Igual pena se aplicará a quienes violaren la prohibición sobre divulgación de resultados de boca de urna. Se considerarán cómplices a los directivos de los medios masivos de comunicación social utilizados para la divulgación de los datos. La misma pena tendrán los directivos o responsables de los medios masivos de comunicación social que infringieren los plazos de propaganda electoral previstos en la presente ley.

Artículo 330.-Los administradores de campañas electorales que falseen las cuentas de la campaña o que se apropien de fondos destinados a tal fin, sufrirán las penas establecidas en el código penal para el peculado.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS

Artículo 331.-La persona designada como miembro de la mesa que injustificadamente no desempeñare dicha función incurrirá en grave falta y será sancionada con una multa de treinta a sesenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

Artículo 332.-Abonarán una multa de quince a treinta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas quienes ;

- a) voten mediando inhabilitaciones establecidas en el artículo 91 de este Código ;
- b) siendo secretarios o funcionarios del Registro, omitieren comunicar las inhabilitaciones o sus levantamientos ; y,
- c) violen las prohibiciones establecidas por la autoridad pública en materia de utilización de altavoces.

Los que infringieren lo dispuesto en el artículo 4° de este Código serán sancionados con una multa equivalente de medio a un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas.

Artículo 333.-El contenido del material de propaganda concebido en violación de las prohibiciones contenidas en el artículo 292 de este Código hará pasible a sus autores o al partido, movimiento político o alianza que lo propicie, de sufrir una multa de cien jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

Artículo 334.-Quienes perturbaren el orden que debe reinar en el desarrollo de actos electorales, penetrando al recinto en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes o portando armas, provocando tumultos, que entorpezcan o interrumpan el normal desarrollo de las actividades electorales serán pasibles de una multa de diez a veinte jornales mínimos.

Artículo 335.-Los comerciantes que vendieren bebidas alcohólicas desde doce horas antes del inicio del acto eleccionario y en el día de las elecciones abonarán la multa de cincuenta a doscientos jornales mínimos.

Artículo 336.-Los responsables de los entes públicos mencionados en el artículo 68 de este Código, los sindicatos y las personas físicas que realizan aportes violando dicha disposición abonarán una multa equivalente al aporte y al doble de la aportación realizada, si se tratare de fondos provenientes del extranjero ; y el partido, movimiento político o alianza, que se benefició con tal aporte, abonará la misma multa dispuesta en este artículo.

Artículo 337.-Los medios de comunicación social que alterasen el precio de sus tarifas normales durante el desarrollo de la campaña electoral, favoreciendo a un partido, movimiento político o alianza, y discriminando en perjuicio de otro, pagarán una multa equivalente a un mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

Artículo 338.-Los procesos por delitos electorales serán sustanciados en la jurisdicción penal ordinaria, de conformidad con lo establecido en la ley que reglamenta la Justicia Electoral.

Artículo 339.-Las multas se aplicarán conforme a las disposiciones del Código Penal.

Artículo 340.-Será de competencia exclusiva de la jurisdicción penal ordinaria entender en los procesos correspondientes a delitos electorales originados en la condición de militar o policía en servicio activo del incoado, los que podrán iniciarse de oficio o por denuncia de cualquier persona hábil.

Artículo 341.-La privación de libertad dispuesta contra un imputado, cuando éste fuere militar o policía en servicio activo, implicará la automática suspensión en sus funciones, y la misma se cumplirá en un local designado por el juzgado.

Artículo 342.-Para todos los efectos que correspondan, se aclara el concepto y alcance de la terminología siguiente :

a) Registro Cívico Permanente es el que se forma con la totalidad de los inscriptos que reúnan los requisitos formales ;

b) pre-padrón, denominado también "pliego de publicaciones" es el que se constituye con la nómina de las personas inscriptas para sufragar, a los efectos de que se formulen, oportunamente, por el término de ley las tachas y reclamos ; y,

c) padrón es la nómina definitiva de los electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente habilitados para sufragar, luego de resueltas las tachas y reclamos.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 343.-Este Código Electoral no deroga ni modifica la Ley N° 772/95 "Que dispone la renovación total del Registro Cívico Permanente", salvo lo previsto en el artículo 8° de dicha Ley que queda redactado en los siguientes términos :

"**Artículo 8°.**-Los inscriptores sean funcionarios públicos o no desempeñan su tarea en el carácter establecido en el artículo 344 de este Código y percibirán un viático correspondiente a los días trabajados."

Artículo 344.-Las funciones que este Código atribuye a los encargados de su cumplimiento se consideran carga pública. Por tanto son irrenunciables, salvo caso de enfermedad o de ausencia justificada ante la Justicia Electoral.

Artículo 345.-Los escritos que se presentaren ante la Junta Electoral se podrán hacer en papel común y libre de costos. Los certificados o testimonios que se relacionaren con la inscripción cívica y con el cumplimiento de la ley electoral serán expedidos por las autoridades nacionales en papel común y libre de costos.

Artículo 346.-Cuando por circunstancias excepcionales la elección coincidiera con el periodo de inscripciones, tachas o reclamos, ella se realizará con los registros del año anterior.

Artículo 347.-Deróganse la Ley N° 1 del 26 de febrero de 1990 y sus modificaciones Leyes N°s. 6/90, 3/91, 79/91, 39/92, 75/92, 154/93 y 514/94.

Artículo 348.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, a ocho días del mes de febrero del año un mil novecientos noventa y seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3) de la Constitución Nacional, a siete días del mes de marzo del año un mil novecientos noventa y seis.

Juan Carlos Ramírez Montalbettí
Presidente
H. Cámara de Diputados

Milciades Rafael Casabianca
Presidente
H. Cámara de Senadores

Juan Carlos Rojas Coronel
Secretario Parlamentario

Tadeo Zarratea
Secretario Parlamentario

Asunción, 17 de Abril de 1996.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Juan Carlos Wasmosy

Diógenes Martínez
Ministro del Interior

LEY N° 859

**QUE HABILITA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVICO PERMANENTE DE
LOS ELECTORES CON CEDULAS DE IDENTIDAD VENCIDAS.**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.-La cédula de identidad vencida será documento habilitante para la inscripción de los electores en el Registro Cívico Permanente durante el periodo establecido en el artículo 7° de la Ley 772/95 "QUE DISPONE LA RENOVACION TOTAL DEL REGISTRO CIVICO PERMANENTE".

Artículo 2.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciocho días del mes de abril del año un mil novecientos noventa y seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, sancionándose la ley, a tres días del mes de mayo del año un mil novecientos noventa y seis.

Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Presidente
H. Cámara de Diputados

Milciades Rafael Casabianca
Presidente
H. Cámara de Senadores

Hermes Chamorro Garcete
Secretario Parlamentario

Artemio Castillo
Secretario Parlamentario

Asunción, 14 de mayo de 1.996.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Juan Carlos Wasmosy

Diógenes Martínez
Ministro del Interior

XI.
ANEXO 3

RESOLUCION TSJE N° 791/96

POR LA QUE SE CONVOCA A ELECCIONES DE INTENDENTES Y JUNTAS MUNICIPALES EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA PARA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Asunción, 16 de agosto de 1996

VISTO: La competencia asignada a la Justicia Electoral de convocar elecciones generales, departamentales y municipales por el art 273 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por los artículos 4 y 13 de la ley 772 que dice: "A los efectos de la renovación total del Registro Cívico Permanente y de las elecciones a realizarse en el curso del año 1996", "La convocatoria expresará la fecha del acto comicial, la totalidad de los cargos a ser llenados y las secciones y distritos electorales en que deban realizarse. Esa convocatoria se publicará por el término de cinco días en la Gaceta Oficial, y por lo menos en tres diarios de circulación nacional, las disposiciones de la Ley 635 y Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 13097 del 22 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO :

Que los trabajos de registro de electores para la confección del nuevo Registro Cívico Permanente han finalizado, se han impreso los pliegos de publicación y entregado las copias correspondientes a quienes corresponde;

Que el período de tachas y reclamos se halla en plena vigencia;

Que corresponde por tanto, formular la convocatoria de conformidad a las disposiciones arriba citadas y a la clasificación de municipalidades establecida por el Decreto referido en concordancia con las disposiciones del artículo 10 de la Ley 1294 Orgánica Municipal;

POR TANTO, en mérito a lo expuesto y disposiciones citadas, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL,

RESUELVE :

1) CONVOCAR a elecciones de Intendentes y Juntas Municipales en todo el territorio de la República para el día 17 de noviembre de 1996, en las localidades que se enuncian en el artículo segundo de esta resolución, de conformidad a las siguientes especificaciones:

A)- Para el Municipio de Asunción un Intendente Municipal y Junta Municipal compuesta de 24 Concejales Titulares y 18 Concejales Suplentes;

B)- Para los Municipios de Primero y Segundo Grupo, Un Intendente Municipal y Junta Municipal compuesta de 12 Concejales Titulares y 6 Concejales Suplentes; para los del Tercero y Cuarto Grupo, un Intendente Municipal y Junta Municipal compuesta de 9 Concejales Titulares y 6 Concejales Suplentes.-

2) La clasificación es como sigue: DISTRITOS ELECTORALES - MUNICIPIOS DE PRIMER GRUPO.

PRIMER GRUPO

12 - 6

1. CONCEPCION
2. VILLARRICA
3. CIUDAD DEL ESTE
4. LAMBARE
5. ENCARNACION
6. SAN LORENZO
7. PEDRO JUAN CABALLERO
8. FERNANDO DE LA MORA
9. HERNANDARIAS
10. CORONEL OVIEDO
11. VILLA HAYES
12. LUQUE
13. PRESIDENTE FRANCO
14. CAPIATA
15. CAAGUAZU
16. MARIANO ROQUE ALONSO
17. SAN BERNARDINO

- 18.VILLA ELISA
- 19.MINGA GUAZU
- 20.LIMPIO
- 21.ITAUGUA
- 22.PILAR
- 23.SAN IGNACIO
- 24.VILLET
- 25.ÑEMBY
- 26.DR. J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
- 27.SAN ESTANISLAO
- 28.OBLIGADO
- 29.HORQUETA
- 30.TOBATI
- 31.CARAPEGUA
- 32.MBARACAYU
- 33.YPACARAI
- 34.CORONEL BOGADO
- 35.CAPITAN BADO
- 36.VILLA SAN ISIDRO CURUGUATY
- 37.ITA
- 38.PIRIBEBUY
- 39.YPANE
- 40.YAGUARON
- 41.EUSEBIO AYALA
- 42.SANTA RITA
- 43.SAN JUAN NEPOMUCENO
- 44.NARANJAL
- 45.HOHENAU
- 46.BENJAMIN ACEVAL
- 47.YUTY
- 48.TOMAS ROMERO PEREIRA
- 49.DR. JUAN MANUEL FRUTOS
- 50.BELLA VISTA NORTE
- 51.SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU
- 52.CAACUPE
- 53.PARAGUARI
- 54.AREGUA
- 55.MARISCAL ESTIGARRIBIA

TERCER GRUPO a)**12 - 6**

- 56.CAAZAPA
- 57.SAN JUAN BAUSTISTA MNES.
- 58.SALTOS DEL GUAIRA
- 59.FUERTE OLIMPO

TERCER GRUPO b)**9 - 6**

- 60.QUIINDY
- 61.YBY YAU
- 62.SANTA ROSA MNES.
- 63.CARAGUATAY
- 64.BELLA VISTA ITAPUA
- 65.CAMBYRETA
- 66.AGUSTO SALDIVAR
- 67.GUARAMBARE
- 68.PIRAPO
- 69.SAN ANTONIO
- 70.VILLA FLORIDA
- 71.CAAPUCU
- 72.SAN ALBERTO
- 73.SAN PEDRO DEL PARANA
- 74.SAN LAZARO
- 75.ARROYOS Y ESTEROS
- 76.CHORE
- 77.FRAME
- 78.GRAL. E. AQUINO
- 79.RAUL ARSENIO OVIEDO
- 80.SAN JOSE DE LOS ARROYOS
- 81.VILLA DEL ROSARIO
- 82.MBUYAPEY
- 83.YBYCUI
- 84.ITACURUBI DEL ROSARIO
- 85.CAPITAN MIRANDA
- 86.ITAKYRY
- 87.EMBOSCADA
- 88.LOS CEDRALES
- 89.STA. ROSA DEL MONDAY
- 90.TACUATI
- 91.YGUAZU
- 92.NATALIO
- 93.CARLOS A. LOPEZ

- 94.GRAL. ARTIGAS
- 95.AYOLAS
- 96.PUERTO PINASCO
- 97.CARAYAO
- 98.GUAYAYBI
- 99.ALTOS
- 100.YATYTAY
- 101.SAN CRISTOBAL
- 102.FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ (PUENTE KYJHA)
- 103.CPTAN. MEZA
- 104.DR. JUAN LEON MALLORQUIN
- 105.SAN ROQUE GONZALEZ DE STA. CRUZ
- 106.INDEPENDENCIA
- 107.ACAHAY
- 108.QUYQUYHO
- 109.LA PAZ
- 110.CARMEN DEL PARANA
- 111.PIRAYU
- 112.YHU
- 113.ITACURUBI DE LA CORDILLERA
- 114.MAYOR JULIO OTAÑO
- 115.VALENZUELA
- 116.YATAYTY DEL NORTE
- 117.CORPUS CHRISTI
- 118.ALTO VERA
- 119.SAN RAFAEL DEL PARANA
- 120.LA COLMENA
- 121.LORETO
- 122.MINGA PORA
- 123.ABAI
- 124.ALBERDI
- 125.IRUÑA
- 126.REPATRIACION
- 127.STA. ROSA DEL MBYTUY
- 128.FULGENCIO YEGROS
- 129.GRAL. FRANCISCO RESQUIN
- 130.SANTA ELENA
- 131.NUEVA ITALIA
- 132.DOMINGO MARTINEZ DE IRLA
- 133.ITURBE
- 134.JUAN E. OLEARY
- 135.VAQUERIA
- 136.NUEVA GERMANIA

CUARTO GRUPO**9 - 6**

- 137.GRAL. BERNARDINO CABALLERO
- 138.SAN JUAN DEL PARANA
- 139.MCAL. FRANCISCO S. LOPEZ
- 140.CAPIIBARY
- 141.LIMA
- 142.TAVAI
- 143.PRIMERO DE MARZO
- 144.SANTA MARIA
- 145.SANTIAGO
- 146.SAN PABLO
- 147.SAN JOAQUIN
- 148.SAN COSME Y DAMIAN
- 149.UNION
- 150.SAPUCAI
- 151.NUEVA ALBORADA
- 152.VILLA YGATIMI
- 153.25 DE DICIEMBRE
- 154.PASO YOBAL
- 155.ANTEQUERA
- 156.MAURICIO JOSE TROCHE
- 157.CORONEL MARTINEZ
- 158.MBOCAYATY DEL YHAGUY
- 159.MBOCAYATY DEL GUAIRA
- 160.DR. MOISES BERTONI
- 161.DR. CECILIO BAEZ
- 162.BELEN
- 163.SAN MIGUEL
- 164.GRAL. EUGENIO A. GARAY
- 165.GRAL. JOSE E. DIAZ
- 166.ESCOBAR
- 167.FELIX PEREZ CARDOZO
- 168.JUAN DE MENA
- 169.YABEBYRY
- 170.JESUS
- 171.BORJA
- 172.R.I.3 CORRALES
- 173.NUEVA COLOMBIA
- 174.ISLA PUCU
- 175.GRAL. HIGINIO MORINIGO
- 176.GRAL. DELGADO
- 177.JOSE FASARDI

178.YBYTYMI
179.JOSE DOMINGO OCAMPOS
180.SAN PATRICIO
181.HUMAITA
182.NATALICIO TALAVERA
183.ITAPE
184.TACUARAS
185.ÑACUNDAY
186.VILLA OLIVA
187.MACIEL
188.ÑUMI
189.MAYOR JOSE MARTINEZ
190.JOSE LEANDRO OVIEDO
191.BUENA VISTA
192.ITANARA
193.SIMON BOLIVAR
194.3 DE FEBRERO
195.ISLA UMBU
196.DESMOCHADOS
197.LOMA GRANDE
198.PASO DE PATRIA
199.SAN SALVADOR
200.SAN JOSE OBRERO
201.DR. BOTTRELL
202.TEBICUARY-MI
203.NUEVA LONDRES
204.LA PASTORA
205.EDELIRA
206.TRINIDAD
207.CERRITO
208.GUAZU CUA
209.LAURELES
210.VILLA FRANCA
211.VILLALBIN
212.YPE HU
213.NANAWA
214.LA VICTORIA
215.KATUETE
216.LA PALOMA
217.SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCU

3) PUBLICAR esta convocatoria por el término de cinco días en la Gaceta Oficial y en los diarios Última Hora, ABC Color , La Nación y Noticias .

4) COMUNICAR a los Poderes : Ejecutivo, Legislativo y Judicial y a la Dirección del Registro Electoral a sus efectos.

5) CUMPLIDO, archívese.

Ante mí:

Alberto Ramírez Zambonini

Carlos Mojoli

Rafael Dendia

Lourdes Raquel Rojas F.
Secretaria Judicial

RESOLUCION TSJE N° 1037/96

Por la que se establece el alcance de la resolución TSJE N° 860/96 y se prorroga el plazo para deducir tachas e impugnaciones de candidaturas hasta el 11 de octubre de 1996.

Asunción, 30 de setiembre de 1996.

VISTO, que existe varios Tribunales Electorales que han fundado su actuación en juicios de tachas e impugnaciones de candidaturas en el apartado 1 de lo resuelto en la Resolución TSJE 890/96, y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo 1 dice: ACLARAR que el 10 al 14 de setiembre de 1996 se efectuarán publicaciones en las Secretarías de los Tribunales Electorales a los efectos de tachas e impugnaciones de candidaturas, y que del 10 al 17 de setiembre de 1996 los TRIBUNALES ELECTORALES tiene a su cargo la resolución de los incidentes;

Que en los juicios de tacha e impugnación de candidaturas ni son incidentes, ni pueden ser de competencia de los Tribunales Electorales cuando se trate de candidaturas a cargos municipales.

Lo establece así el art. 165, párrafo 2 de la Ley 834, Código Electoral;

Que en consecuencia los errores o confusión existentes es menester corregirlos, a fin de evitar la nulidad de resoluciones tomadas por organismos incompetentes, y permitir que el Juez Electoral competente dé el trámite debido a dichos juicios, conviene asignar un lapso semejante al referido más arriba,

POR TANTO, y en mérito de a lo expuesto y disposición legal citada, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.

RESUELVE:

- 1) **RECOMENDAR** a los Tribunales Electorales de República se abstengan o separen de entender en los juicios de tachas e impugnaciones de candidaturas a cargos municipales, y que remitan los antecedentes que se encuentren en su poder a los Juzgados Electorales correspondientes de su jurisdicción para que estos le impriman el trámite debido;
- 2) **ESTABLECER**, como nuevo período de resolución de tachas e impugnaciones de candidaturas a cargos municipales, el que se inicia el primero de octubre próximo venidero y fenece el once de octubre de 1996.

3) **COMUNÍQUESE** de inmediato a los Tribunales y Juzgados Electorales de la República, a los partidos políticos, apoderados reconocidos por la Justicia Electoral y al Consejo del Registro Electoral.

Ante mí :

Alberto Ramírez Zambonini

Carlos Mojoli

José César Huerta

Voto del Dr. Expedito Rojas

Doy mi voto de disidencia fundada en las razones siguientes:

Primera: La Ley 772/95 confiere al Tribunal Electoral de la circunscripción competencia para decidir lo referente a la oficialización de las candidaturas para cargos de elección popular de nivel comunal (art. 13 in fine). Se trata de una ley especial y como tal de aplicación preferente a otras leyes, como serían la Ley 635/95, que reglamenta la Justicia Electoral, y la Ley N° 834/96, Código Electoral. Ambas leyes confieren facultad al juez Electoral para inscribir candidaturas a cargos elección comunal (ver art. 18 inc. j) y 165 respectivamente. Además, el artículo 343 de la Ley N° 834/96 expresa que las disposiciones del Código Electoral no derogan las previstas en la Ley 772/95, salvo el artículo 8. Si bien se refiere a la ley N° 1/90, el artículo 15 de la Ley N° 772 expresa que durante la vigencia de esta ley no se aplicarán las disposiciones del Código Electoral que se opongan al contenido de la referida ley especial, dictada con especialidad para aplicarse a los comicios municipales del año 1996 (arts. 4 y 13). Las tachas e impugnaciones constituyen incidentes dentro de la tramitación de la oficialización de las candidaturas, que constituye una suerte de juicio. En cualquier diccionario jurídico se expresa que son incidentes "desde el punto de vista procesal, las controversias que se suscitan accesoriamente durante la tramitación de un juicio, debiendo tener relación más o menos inmediata con el objeto principal del pleito en que se promueve". Y, por tanto, la resolución de las tachas e impugnaciones será dictada por Tribunal Electoral que entiende en la oficialización de las candidaturas. **Segunda:** La inhibición de un magistrado para entender en una causa o incidente resulta procedente cuando concurren causales previstas en el Código Procesal Civil (artículo 20). Mientras no se encuentre debidamente probada la existencia de cualquier causal, no resulta correcto pedir a un magistrado su inhibición o separación. No se puede presuponerla existencia o configuración de las causales basadas en meras sospechas. Por lo demás los miembros de Tribunales electorales ostentan una alta investidura y eximias cualidades para desempeñar el cargo con responsabilidad. Una recomendación como la que se pretende, puede ocasionalmente interpretarse como afrenta gratuita, que posiblemente no constituye el objetivo de la resolución.

As. 30/IX/96

RESOLUCION TSJE N° 1043/96

Asunción, 7 de octubre de 1996.

VISTO, que es menester establecer las características y modelo de útiles electorales que aún quedaban por definir, como la urna electoral y el cuarto oscuro, y

CONSIDERANDO:

QUE, es menester contar con útiles electorales más baratos, de más fácil transporte y almacenamiento, y más sencillos para su rápida fabricación que aquellos dispuestos por el Código Electoral;

QUE, es potestad de este Tribunal disponer el modelo de estos útiles electorales, de acuerdo a con lo expuesto por el artículo 273 de la Constitución Nacional, que dice "**De la competencia**,... la organización, la dirección, la supervisión y vigilancia de los actos y las cuestiones derivadas de las elecciones generales departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral....."Concuerda el artículo 5° de la Ley 772/95, que dice:" el Tribunal Superior de la Justicia Electoral determinará el diseño y los datos que contendrán los talonarios de inscripciones, los padrones de mesa y demás materiales electorales ",

QUE, este Tribunal encuentra conveniente la utilización de urnas cubiformes de lámina de cartón corrugado y acetato, u otro material transparente relativamente rígido símil, cuyas dimensiones y volumen son como sigue : Cada una de las caras es cuadrada. Cada arista del cubo tiene treinta y cinco centímetros. El cubo se forma plegando una sola lámina de cartón convenientemente cortada, resultando su cara como sigue: La cara inferior o del fondo de la urna es de la lámina intacta; la parte superior o la tapa en su parte media tiene una ranura de diez y seis centímetros de largo por un centímetro de ancho por la que se introducirán los boletines de voto; las caras frontal y posterior tendrán ventanas en el centro de veinticinco centímetros de largo por veinte centímetros de ancho cubiertas cada una de ellas con lámina transparente de acetato de cierta rigidez de por lo menos 0,20 de grosor, que deben permitir la visión clara y nítida del contenido de la urna. Las caras laterales se forman con cuatro solapas, dos de ellas extensiones de la parte superior e inferior, y dos del frente y una parte posterior, de unos diez y siete centímetros y medio cada uno. Plegadas las solapas y unidas - la que queden en la superficie - con cinta engomada o adhesiva, forman las caras laterales completas. La urna, una vez separadas las solapas laterales, se debe plegar a fin de ocupar el menor espacio posible en las etapas de su transporte y almacenamiento;

QUE, en cuanto al cuarto oscuro, el mismo debe estar constituido por dos láminas de forma rectangular, de madera terciada o conglomerada, con las dimensiones siguientes: un metro sesenta centímetros (1,60cm.)de alto por sesenta centímetros (60cm) ancho. Las placas estarán unidas entre sí en serie, a lo largo de su altura, por alambre, hilo de nylon o material similar flexible que

haga las veces de bisagra, en por lo menos cuatro partes. La unión servirá de vértice de un ángulo de noventa grados que formarán la placas.

A un metro de altura, en el interior del ángulo se colocará una lámina del mismo material de forma triangular que llene el espacio formado por las placas y que se unirá a una de ellas con el mismo material que el vértice en dos partes, y a la otra con por lo menos una, y que servirá de mesilla o repisa del cuarto oscuro. El cuarto oscuro así formado se ubicará de modo que no puedan haber observadores detrás del elector, por lo que preferentemente debe tener a corta distancia una pared, paralela a la base del triángulo que sirve de repisa donde el elector marcará el boletín o boletines de voto.

Por tanto, y en mérito a las consideraciones precedentes y disposiciones legales, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**,

RESUELVE:

- 1) **ESTABLECER** que la urna electoral y el cuarto oscuro a utilizarse en las próximas elecciones municipales de 1996, se adecuarán a las especificaciones establecidas en el considerando de esta Resolución.
- 2) **ORDENAR** la fabricación de once mil quinientas (11.500) urnas y diez mil (10.000) cuartos oscuros, y encomendar al Departamento de Cotización y Compras de recabar varios presupuestos de firmas de plaza a fin de seleccionar la oferta más conveniente.
- 3) **COMUNÍQUESE** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Electorales y al Departamento de Cotización y Compras, y a quienes corresponda.

Ante mi:

Alberto Ramírez Zambonini

Carlos Mojoli

Rocío Hermosa Darmany
Secretaria General

- A continuación se expresa el voto en disidencia del Dr. Expedito Rojas

RESOLUCION DEL TSJE N° 1043/96 VOTO DEL DR. EXPEDITO ROJAS

Al firmar la presente resolución, expreso mi disidencia en los siguientes términos:

Como es habitual, ha llegado sobre mi mesa de trabajo el texto definitivo de la Resolución que trata de imponer nuevo tipo de urna electoral o recinto reservado o cuarto oscuro, en documento que se encuentra firmado por el Dr. Mojoli y el abogado Ramírez. No habiéndose presentado una oportunidad anterior para expresar mi opinión al respecto y no compartiendo totalmente la decidida en dicha resolución, no me cabe otra salida que recurrir al "voto en disidencia, pidiendo que se deje constancia del mismo, con sus fundamentos, como es de rigor, en el texto de la resolución para salvar mi responsabilidad.

Tanto la urnas como las casilla electoral constituyen mecanismos que persiguen el resguardo del sigilo del voto y la inviolabilidad del sufragio. La cabina de votar, casilla electoral, recinto reservado o cuarto oscuro, o como quiera llamarse, está ideado para brindar al elector, al tiempo que dure la votación y el escrutinio, la inviolabilidad del sufragio. Cualquier tipo de mueble electoral que proteja los principios mencionados, será bueno, legeferenda. Pero fijado en tipo en texto legal no resulta correcto apartarse del mismo.

El Código Electoral expresamente (art. 104,105) la forma y el material de que estará compuesta la casilla electoral.

Lo mismo que la urna electoral (art. 103 y 198 inc; a).

En lo que respecta a la casilla electoral o cabina de votar, el Código Electoral parece admitir el uso sucedáneo, substitutivo o paralelo del cuarto oscuro o recinto reservado. Esto es muy importante destacar, porque tiene mucho que ver el aspecto financiero y con las posibilidades de utilizarlo en los Distritos muy alejado del país. Véanse los artículos 198, inc. b, 200, 210, 211, etc., que hablan de recinto reservado o cuarto oscuro. Basado en ello no constituiría grave irregularidad admitir el uso sucedáneo o paralelo del mueble electoral (que no puede llamarse cuarto oscuro, como se intenta en la resolución) a que hace referencia la resolución .

El cambio que desea implantar no reconoce fundamento legal. El invocado art. 5 de la ley 772/95 no otorga esa facultad de cambio. El principio de legalidad que impera en el Derecho Público se resume del modo siguiente : " Solo puede hacerse lo que manda la ley , en Derecho Público", principio diferente al que campea en el Derecho Privado, que reza: " Lo que no esta prohibido esta permitido ".

Por lo demás, la mentada ley 772/95 perderá vigencia con posteridad a la Elecciones municipales próximas. Los mueble electorales que pretende imponer esa resolución, no sería hábiles para futuras elecciones, a menos que se cambien también el texto legal. Finalmente cabe preguntar, ¿ Que se harán con la urnas "viejas" y las "antiguas" casillas electorales, cuya confección, ha asumido mucho dinero público ?

Ante mí:

Expedito Rojas

Rocío Hermosa Darmany
Secretaria General

RESOLUCION TSJE N° 794/96

“ Por la que se establece el calendario electoral para la elección de intendentes y concejales municipales de la elección de intendentes y concejales municipales de la República del Paraguay a realizarse en 1996”

Asunción, 17 de agosto de 1996

VISTA: La Resolución N° 791 del 15 de agosto de 1996 por la que se establece la convocatoria para la elección de intendentes y concejales municipales de la República del Paraguay a realizarse en 1996.

La ley 772, art. 13 in fine dispone:.. "A los efectos de su formalización, las candidaturas deberán presentarse ante los Tribunales Electorales respectivos dentro de los quince días siguientes a la última publicación de la convocatoria".

La ley 834, art. 159 establece "...Reciba la presentación se pondrá de manifiesto en secretaría por el término de cinco días corridos a los efectos de las tachas o impugnaciones..."

La ley 834, en su art. 165, dice "... Las tachas e impugnaciones de candidaturas deberán presentarse dentro del plazo establecido en el art. 159 de este Código..."

La ley 834, en su art. 196, dispone : "...La Justicia Electoral dentro de los tres días dictará la Resolución haciendo lugar o rechazando la objeciones;

La ley 772, en su art. 4, dispone: "...El Tribunal establecerá los plazos para la distribución de los padrones electorales y demás útiles a todo el país

La ley 635 en art. 34, dispone: " Carácter. Composición, Duración. Las Juntas Cívicas son organismos electorales auxiliares que funcionarán en los Distritos y Parroquias del país con carácter transitorio. Constarán de cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, y serán integradas sesenta días antes de las elecciones, extinguiéndose treinta días después de los comicios, y sus funciones constituirán carga pública. Los miembros de la Junta Cívica serán designados por los Tribunales Electorales que correspondan a propuesta de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, en proporción con el resultado que hubieren obtenido la últimas elecciones para el Congreso Nacional, para lo cual se adoptará como base la representación que tuvieron en la Cámara de Senadores".

La ley 834 , en su art.172, dispone: " La Justicia Electoral convocará a todos los apoderados políticos de los candidatos, a una audiencia en la se procederá a la elección de colores tradicionales a los partidos políticos que concurren a elecciones. Mediando disidencia entre los respectivos apoderados, se dimirirá la cuestión, sin ulterior recurso, tomando como criterio, para el discernimiento de los colores, la cantidad de votos obtenidos para cada nucleación política nacional, en primer lugar, y en su caso, la antigüedad de cada partido o movimiento político en la vida política nacional".

La ley 834, en su art. 173, dispone: " Una vez asignados los números y colores en los boletines, la Justicia Electoral ordenará la publicación, por una sola vez, en dos diarios de gran circulación, del modelo, número y color del boletín correspondiente a las candidaturas que concurren a la elección ".

La ley 834, en su art. 177, dispone: " Las mesas receptoras de votos estarán integradas por tres miembros nombrados por el Juez electoral, a más tardar 15 días antes de las elecciones, de entre los candidatos propuestos por los partidos políticos

con mayor numero de bancas en el Congreso, pero sin que puedan estar en la misma mesa más de un miembro del mismo partido político".

La ley 834, en su art. 179, dispone : " Simultáneamente a la postulación de candidatos a integrar las mesas receptoras de votos, las Juntas cívicas propondrán al Juez Electoral los locales donde se instalarán estas, utilizando preferentemente los asientos de oficinas o servicios del Estado o las Municipalidades".

La ley 834, en su art. 187 dispone: " El representante o apoderado de cada candidatura puede otorgar mandato o autorización a favor de otro elector habilitado, a objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales". La designación debe realizarse mediante documento autenticado por ante el Juzgado Electoral respectivo y entregarla al otorgante, dentro de los tres días de su presentación. Si así no lo hiciere, la autenticación quedará otorgada de pleno derecho. En cada local de votación podrán ser habilitados apoderados titulares y dos suplentes de cada partido, movimiento político o alianza, que haya presentado candidaturas en cada distrito o colegio electoral, un titular y suplente, como Apoderado distrital o departamental, en su caso.

La ley 834, en su art., 189, dispone: " Cada partido o movimiento político o alianza que presente candidaturas podrá designar un político o alianza que presente candidaturas podrá designar un veedor titular y otro suplente ante cada mesa receptoras de votos. La nómina de veedores será presentada ante la Junta Cívica respectiva con diez días de anticipación cuanto menos, a la fecha de las elecciones, con indicación del número de orden en el padrón electoral de cada uno de ellos. Debe verificar dentro de los cinco días siguientes de su presentación".

CONSIDERANDO :

QUE el Tribunal Superior de Justicia Electoral ha convocado a Elecciones Municipales para el 17 de noviembre de 1996;

QUE corresponde por tanto establecer el calendario electoral para las Elecciones de conformidad a las disposiciones arriba Citadas.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y disposiciones legales pertinentes, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL,

RESUELVE:

- 1) **APROBAR** el calendario electoral para las elecciones de intendentes y concejales municipales como sigue: **26 de agosto al 9 de setiembre:** Presentación de candidaturas ante los Tribunales Electorales. **10 al 14 de setiembre:** Publicación a los efectos de tachas e impugnaciones en la Secretaría de los Juzgados. **10 al 14 de setiembre:** Tachas e impugnaciones de candidaturas **10 al 17 de setiembre:** Resoluciones de incidentes por la Justicia Electoral; **18 de setiembre:** Integración de Juntas; **20 de setiembre:** Sorteo de números y colores para los boletines de voto; **23 de setiembre:** Publicación del modelo de boletines de voto; **1 de octubre:** Postulación de candidatos a miembros de mesas receptoras de votos; **5 de octubre:** Designación de los miembros de mesas receptoras de votos; **7 al 12 de octubre:** Término para la notificación a integrantes de mesas designados; **14 de octubre:** Presentación de los apoderados por los locales ante los Juzgados Electorales y listas de Veedores ante cada mesa receptora de votos que se presentarán a las Juntas Cívicas; **18 de octubre:** Entrega de copia de los padrones de mesa a los partidos políticos. **Desde el 10 de noviembre:** Entrega a los padrones de mesa, acta y útiles de votación, a los Jueces Electorales.

2) **COMUNICAR** a los Tribunales Electorales, a los Jueces Electorales, al Consejo del Registro Electoral, a la Dirección Gral. de Recursos Electorales y a los partidos políticos con representación parlamentaria.

3) **CUMPLIDO** , archívese.

Ante mí :

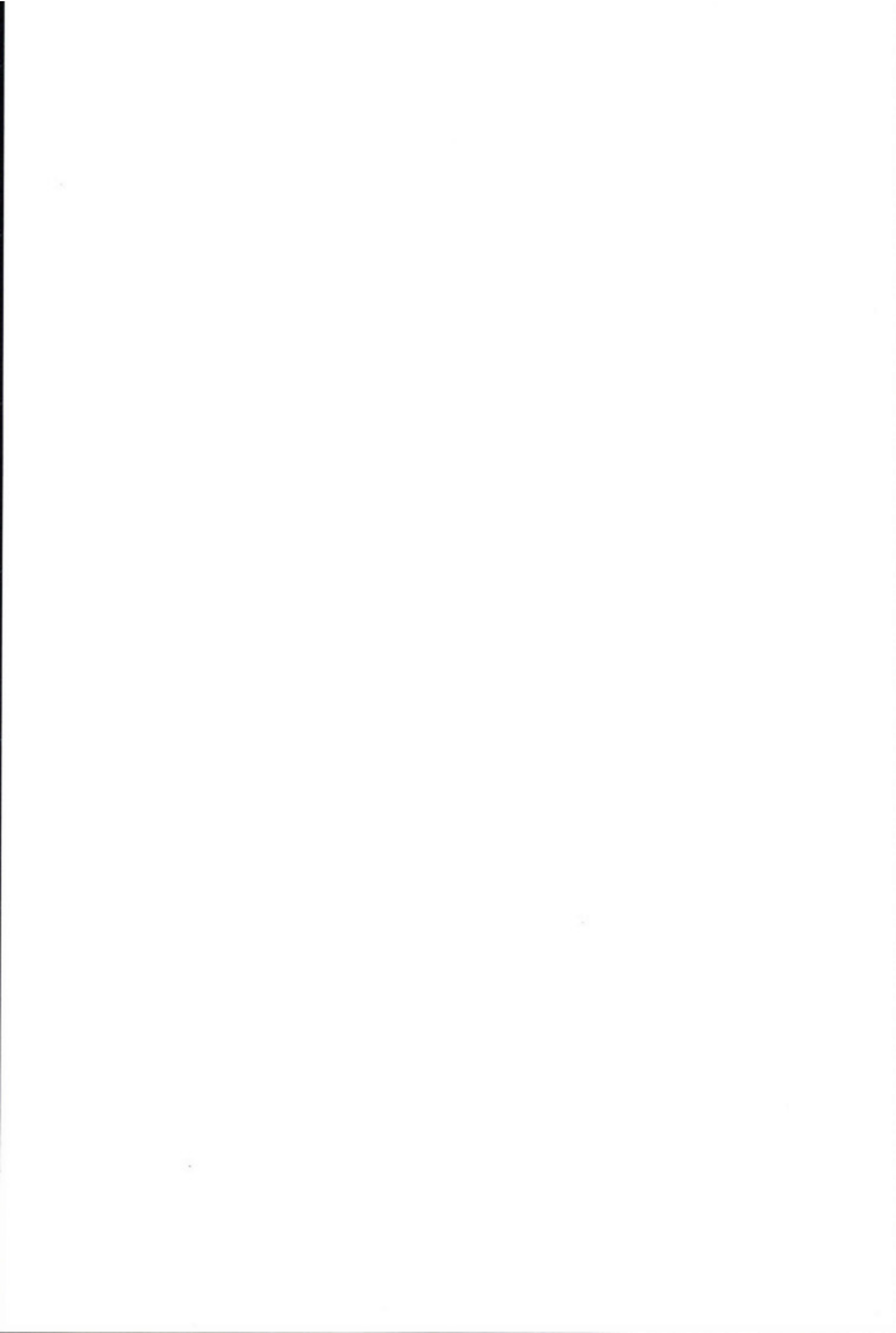
Alberto Ramírez Zambonini

Carlos Mojoli

Myrian C. de Ljubetic

Lourdes Raquel Rojas F.
Secretaria Judicial

XII. ANEXO 4



CUADERNO DE INSCRIPCION

JUSTICIA ELECTORAL

DIRECCION DEL REGISTRO ELECTORAL

TALONARIO PARA ELECTORES NACIONALES

DEPARTAMENTO :

CONCEPCIÓN

SEC. ELECTORAL :

PASO BARRETO

Nº DE SERIE :

01-05-009/001601/001800



REPUBLICA DEL PARAGUAY - INSCRIPCIONES - 1.996

MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCION

JUSTICIA ELECTORAL N°: 001401	
DIRECCION DEL REGISTRO ELECTORAL	
FECHA	
DIA MES AÑO	
TALON DE INSCRIPCION	
PARA ELECTOR NACIONAL	

1.- UBICACION GEOGRAFICA

LLENAR LOS DATOS CON LETRA DE IMPRESA

DEPARTAMENTO:		DISTRITO:	
BARRIO:			
COMPAÑIA:			
CALLE:		N° DE CASA:	
LOCAL DE INSCRIPCION:			

2.- DATOS PERSONALES

N° DE CEDULA DE IDENTIDAD:	
APELLIDOS: COMO CONSTAN EN LA CEDULA	
NOMBRES: COMO CONSTAN EN LA CEDULA	
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
DIA MES AÑO	VARON MUJER
CONSTE QUE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO ESTA INSCRIPTA EN EL REGISTRO ELECTIVO	
FIRMA DEL INSCRIPTO	

3.- DATOS DEL INSCRIPTOR

NOMBRE Y APELLIDO	
N° DE CED. DE IDENT. Y FIRMA DEL INSCRIPTOR	

JUSTICIA ELECTORAL N°: 001401	
DIRECCION DEL REGISTRO ELECTORAL	
FECHA	
DIA MES AÑO	
CONSTANCIA DE INSCRIPCION	
PARA ELECTOR NACIONAL	

1.- UBICACION GEOGRAFICA

DEPARTAMENTO:	
DISTRITO:	
LOCAL DE INSCRIPCION:	

2.- DATOS PERSONALES

N° DE CEDULA DE IDENTIDAD:	
APELLIDOS:	
NOMBRES:	

3.- DATOS DEL INSCRIPTOR

N° DE CED. DE IDENT. Y FIRMA DEL INSCRIPTOR

ACTA ELECTORAL

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Justicia Electoral

PADRON DE ELECTORES NACIONALES

ELECCIONES MUNICIPALES 17 de Noviembre 1996

Departamento : 05 CAAGUAZU
Distrito : 05 CORONEL OVIEDO
Local de Votación : 02 COL.NAC. ENRIQUE S. LOPEZ

Mesa N° : 16

ACTA ELECTORAL

Los Miembros del Consejo Electoral, quienes suscriben, CERTIFICAN : que el presente cuaderno, contiene la nómina de los electores comprendidos en la Serie N° 1 al 200 del Registro de esta Sección.

· Desde GUZMAN SOSA VALENTIN

· Hasta LEIVA BENITEZ CARMEN MARLENE

entregándolo en tres(3) ejemplares, en la fecha, al Presidente de esta mesa ante la cual corresponde sufragar a los inscriptos en dicha serie.



Alberto Carrizosa
MIEMBRO



Ramón Ferreira
MIEMBRO



Raúl Aynia
MIEMBRO



Carlos María Lübbertich
MIEMBRO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

PADRON DE ELECTORES NACIONALES
ELECCIONES MUNICIPALES 17 de Noviembre 1996

PADRON PARA INFORMACION

DEPARTAMENTO (05) : CAAGUAZU DISTRITO (05) : CORONEL OVIEDO LOCAL (02) : COL. NAC. ENRIQUE S. LOPEZ			Mesa N°16	
N°	APELLIDOS Y NOMBRES		C.I.C. N°	VOTO
43	INSFRAN LOPEZ	ZACARIA	1.417.619	
44	INVERNIZZI ALMADA	ANDRES	1.029.944	
45	INVERNIZZI CABALLERO	NICANOR	354.063	
46	INVERNIZZI CABALLERO	PAULINO	354.062	
47	IRALA	JULIO CESAR	1.169.162	
48	IRALA	JUSTO	543.541	
49	IRALA	SANTIAGO	3.369.833	
50	IRALA BRITOS	BENANCIO	3.034.188	
51	IRALA BRITOS	JORGE	3.507.528	
52	IRALA BRITOS	MARIA	3.034.119	
53	IRALA BRITOS	MIGUEL	2.925.219	
54	IRALA BRITTOZ	BERNARDO	1.729.637	
55	IRALA BRITTOZ	JAVIER	2.982.735	
56	IRALA BRITTOZ	JUSTO	1.724.809	
57	IRALA CENTURION	EVA ASUNCION	656.229	
58	IRALA DE CABALLERO	ERMA	3.010.412	
59	IRALA DE CABRAL	NIDIA	1.501.926	
60	IRALA DE FERREIRA	NINFA	2.897.303	
61	IRALA DE GODOY	FLORENTINA	1.592.370	
62	IRALA DE GONZALEZ	LUCIA	2.481.348	
63	IRALA DUARTE	AGAPITO	530.516	
64	IRALA DUARTE	EULALIO	606.539	
65	IRALA DUARTE	SALVADOR	794.780	
66	IRALA ESPINOLA	VICENTE	3.778.026	
67	IRALA GAUTO	JUAN GUALBERTO	1.527.073	
68	IRALA GONZALEZ	LOURDES MABEL	3.405.810	
69	IRALA GONZALEZ	ROBERTO	2.481.144	
70	IRALA GONZALEZ	SONIA ELIZABETH	2.006.687	
71	IRALA LEIVA	IRENE	3.594.791	
72	IRALA MARECO	ADRIAN	2.421.049	

XIII.
ANEXO 5

Nuevos padrones, limpieza electoral y capacidad de elegir

El Tribunal de Justicia Electoral anunció haber inscripto a más de un millón ochocientos cincuenta mil personas, en un nuevo padrón electoral práctico y químicamente puro. Después de sesenta años de padrones altamente viciados, la presencia de un nuevo padrón de estas características permite tener esperanzas de que las próximas, y ya cercana, consulta electoral no tendrá viciosa estructura. De este modo los electos lo habrán sido, no por el fraude y la trampa sino por decisión de una mayoría realmente existente.

La limpieza de los padrones es una parte muy importante de la democracia porque permite que cada ciudadano tenga un voto, solamente un voto y nada más que un voto, para parafrasear la fórmula que ha hecho famosa a la justicia estadounidense. La democracia se

pervierte y corrompe cuando lo, que sale de las urnas no es realmente entró, o cuando votan los muertos, los próceres, y hasta los animales domésticos o cuando el padrón permite el voto "calesita", que gira y gira y al girar aumenta el caudal del que debió perder y sale ganador.

Pero la pureza del padrón no es todo en una democracia. El Paraguay ha avanzado en lo que se refiere a los padrones y ha retrocedido, lamentablemente, en lo que se refiere a la capacidad de elegir. Primero la Constitución y enseguida las leyes electorales han consagrado un sistema en el cual el ciudadano vota pero no elige. Los que eligen son los organismos intermedios, denominados partidos políticos, y, en éstos, elige realmente su cúpula.

El sistema electoral paraguayo, de representación proporcional y listas cerradas es profundamente anti democrático. No permite al ciudadano paraguayo elegir realmente al candidato de su predilección.

Tiene que votar por una lista ya prefabricada, que tal vez lleve un nombre potable para él, acompañado de otros nombres por los que no votaría jamás en caso de poder ejercer su derecho de optar. Esto no es casualidad sino que ha sido friamente planeado para mantener la hegemonía de los partidos en la administración de la cosa pública.

Las próximas elecciones serán limpias porque no habría fraudes masivos gracias al nuevo padrón; pero no consagrarán a quienes el pueblo realmente quiere elegir, porque todavía falta, para llegar a la democracia real, enmendar la Constitución y cambiar la ley electoral.



Nuevos padrones revelan buen trabajo

El cierre del nuevo padrón electoral con una cantidad que supera en alrededor del diez por ciento la cifra que los partidos políticos fijaran como mínima habla elogiosamente tanto de la ciudadanía que se inscribió cuanto de las autoridades y funcionarios del Superior Tribunal de Justicia Electoral.

Este organismo, pese a dificultades técnicas y operativas, supo cumplir con los requerimientos indispensables para llevar a buen término el proyecto de inscribir por lo menos a un millón setecientas mil personas. Se formaron inscriptores, se acondicionaron los recursos humanos y tecnológicos y se superaron las dificultades inevitables en esta clase de empresa, además de las exigencias que naturalmente exponen los adversarios que habrán de disputar contiendas electorales con esos registros.

Es encomiable que el Superior Tribunal de Justicia Electoral haya hecho un buen trabajo en esta etapa inicial -pero fundamental- de un proceso que tiene como objetivo nada menos que situar a nuestro régimen electoral, por primera vez en muchas décadas, entre aquellos que se encuentran libres de sospecha. Un margen de error del tres por ciento -que es lo señalado- puede considerarse insignificante y, si es susceptible de revertirse, es como si no se los hubiera cometido.

Lamentablemente para que no todo vaya bien, pende una acción de inconstitucionalidad contra la legislación que decidió la caducidad del antiguo padrón, plagado de vicios. Un sector político -tal vez porque cree que con aquel padrón podrá ganar y con este no- intenta revalidarlo por la vía judicial, y no lo detiene ni siquiera la perspectiva de provocar un caos jurídico que arruine el proceso democrático en el que el país está empeñado.

Bueno sería que la ciudadanía pudiera votar en el día señalado para renovar las autoridades municipales de la República con un nuevo padrón, libre de vicios y fraudes, y, de este modo, por primera vez en tanto tiempo los vencedores puedan celebrar el triunfo sin tener que dar explicaciones sobre circunstancias sospechosas que les restan legitimidad e incitan a desconocerles en tanto autoridades.

Los comicios municipales previstos para el próximo mes de noviembre van a constituir una suerte de test de experimentación para el nuevo padrón y la nueva actitud de la ciudadanía, que esta vez concurrirá a las urnas con la confianza de saber que cuenta con nuevos instrumentos, justicia presumiblemente confiable y tecnología moderna. La siguiente suerte comicial, la que renueve las autoridades del Gobierno en el año 1998 habrá de constituir también, por consiguiente -y si todo se conduce con la regularidad que cabe esperar actualmente-, la primera elección nacional libre de suspicacias en muchas décadas.

Se ha hecho el esfuerzo de tener un nuevo padrón depurado y completo. Los magistrados y los funcionarios de la justicia electoral inspiran confianza. Los candidatos están dispuestos a confrontar limpiamente. Lo único que faltaría, para que al menos en esto andemos bien, es que la Corte Suprema de Justicia despeje toda duda en relación al antiguo padrón y a este proceso electoral y de este modo, la vía quede expedita para iniciar una nueva época de limpieza política.

Un positivo avance en la renovación de los padrones

La renovación de los padrones electorales era necesaria absolutamente imprescindible. Es que los anteriores no podían continuar. Había perdido no sólo la confianza de la ciudadanía y del conjunto de los partidos políticos, sino también de la comunidad internacional.

Para afuera, para los países que siguen de cerca nuestro proceso de transición, habíamos superado, con la apertura política, exclusión de la oposición en el juego de la competencia por los espacios de poder, pero continuábamos con los estigmas de las irregularidades del sistema electoral.

Había que sanearlo.

En esa tarea la clase política paraguaya está llamada a demostrar su evolución. Su decidido salto hacia las prácticas modernas y legítimas de la democracia.

De modo que estuvo justificada la disposición legal de proceder a la completa renovación del Registro Cívico Permanente. Y así mismo existía suficiente motivo para el apoyo económico por parte del Estado, tanto a la Justicia Electoral como a los propios partidos políticos, para impulsar debidamente las respectivas inscripciones de los ciudadanos.

Con ese propósito se establecieron un plazo y una meta: alcanzar los 1.800.000 inscriptos. Con esa cifra se iba a superar el padrón de 1993, en el que estuvieron habilitados 1.697.142 inscriptos.

Al cerrarse el Domingo último el período legal de inscripciones, se superó esa meta. Así que se puede decir que se cumplió con la misión asignada. La cantidad de empadronados, si bien está por debajo de potencial electoral del país, servirá ya para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto y se lleven a cabo los comicios municipales.

Los requisitos absolutamente fundamentales, de contar con un registro cívico confiable y poder realizar unas elecciones transparentes, estarían de esta manera asegurados.

Eso es importante. Y ojalá podamos realmente avanzar hacia esos objetivos.

No escapa a la consideración de los actores políticos que concreción definitiva de esos propósitos dependerá ahora de la colaboración de los partidos, en primer lugar, en las tareas de tachas y reclamos; y luego de la propia Justicia Electoral, en la confección final de los padrones, que deben ser correctamente depurados.

Por lo tanto, hacia esas labores debe estar encaminada la atención de la sociedad política. No, y sería un recurso perverso, a crear un ambiente de tensión y de polémicas sobre si habrá que aceptar o rechazar el nuevo Registro Cívico Permanente. Los intereses deben centrarse en su confiabilidad. Y para ese fin hay que poner el honesto esfuerzo político.

Pues las necesidades del país pasan por reglas claras y democráticas y un sistema electoral de indudable garantía de precisión y seriedad. Se haría bien en tratar de corresponder a esas exigencias y no en seguir dilatando el proceso, puesto que las elecciones municipales tendrán que realizarse en noviembre venidero.

Agradecimientos

El **TSJE** agradece a la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (**IFES**) y a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (**USAID**) por el apoyo brindado en esta publicación.

